ABREU
Sobre
La Mita
del Potosi
Y
Expulsion
de Sangleyes
DE
Filipinas

Ms.
6225

Manuscritos
curiosos
tº 41.

© Biblioteca Nacional de España

Mss
6225

A-370

BIBLIOTECA NACIONAL

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

Abreu —

Sobre la Mitta del Potosi.

y

~~Missiones del Paraguay~~ —

Expulsion de Sangleyes
de
Philipinas

© Biblioteca Nacional de España

1736 — Nota, o Prologo.

Materiales q̃ yo iba juntando, para formar el extracto dela Mita del Potosi, en q̃ cessé p̃ hauerme excusado de este trabajo, viendo q̃ hecho y publicado el extracto de Philipinas, en vez de gracias, (q̃ medio el Consejo) experimente en cada uno delos togados, aquella natural emulaz.on q̃ causan los aplausos del Concolega: el Cons.o oyó bien mi excusa, medio gracias p̃ el extracto de Philipinas q̃ imprimi, y cometió al S.r D.n Joseph de La ysequilla, Ministro tog.do del mismo Cons.o, el arreglar el dela Mitta: p.re este Min.ro nada hizo y boluio ala S.ria del Perú, todos los Papeles, quedandose este neg.o sin effecto hasta oy 1.o de Ag.to del 743.

Regalía

© Biblioteca Nacional de España

+

Curso Historico Cronologico Legal.

De el origen, progresos y estado de las Minas del Cerro del Potosi, y Mitas, ò tandas de Indios q̃ por repartim.to y servicio personal involunt.o se sacan en cada un año de las Prov.s mas vecinas a Potosi, p.a su Labor y beneficio.

§. 1

Hazese vna sucinta descripcion de lo q̃ fue al principio, y es al pres.te la Villa Imper.l de Potosi, en el Reyno del Peru, descubrim.to de sus Minas, y lo q̃ han producido: Ingenios de Moler Metales q̃ se fundaron en tiempo del Virrey D.n Fran.co de Toledo, y los q̃ presentem.te existen con otras not.s utiles.

Siendo todo el asumpto de esta Impres.n la Mita del Potosi, con el fin de q̃ se tenga pres.te lo q̃ en razon de ella ha ocurrido desde su origen hasta el presente, para q̃ en lo sucesivo se puedan dirigir con pleno conocim.to de todo lo antecedente los expedientes q̃ se ofrescan ocurran al Consejo concernientes a esta gran Importancia, pues como se dixo en la R.l Ced.a el cap.o 10 de la R.l Ced.a de 24 de Nov.e de 1601 la conservacion de las Prov.s del Peru, y de los mismos Indios, y la de estos Reynos depende en el estado pres.te principalm.te de la labor y beneficio de las Minas, lo qual en ningun manera se puede hazer sin la industria y trabajo de los Indios; no sera extraño referir la situacion de la Villa de Potosi, el descubrim.to de su Cerro, (q̃ son el sugeto de este argum.to) sus progresos y el estado q̃ tenia al fin del año

con el form.ta de las Mitas q̃ este Ministro ordenó

como causa eficiente origen de las Mitas,

© Biblioteca Nacional de España

aquellas Minas con puntual Razon
delos Caudales q han producido

De 1728. x seq.

Y cierta q el P.e Juan de Luis de Zamora de la Comp.a de Jesus, q fromo a su Ciudad el gusto de estos hechos con exactitud, añade a q Gonçalo Pizarro de passo a el Potosí - Pasando del Valle de Cochabamba, al Nte de dichas de Porco en el año de 1542 dos Indios, el uno nombrado Guanquillo, y el otro Chanquillo, conduciendo Unos cabalies de Mais, y cargaban en carneros dela tierra (1) a los Camellos, y muy cargados, y haziendo noche al pie del Cerro, y han de proseguir comenzado adonde, reconocido y ensayes descubrieron algunos Trages al Cerro, Santuan

(1) estos Carneros, del Peru son semejantes en la figura a los Camellos aun q mas pequeños. Sirven en las Minas p.a sacar en costales los metales, al fuego en fragmentos y suelen cargar 6 q de esta piedra: no necesitan de albarda, ni albarcon, y a supla la mucha lana q tienen, y llevar atraves del Cuerpo el Costal q esta cargado, q pasado por la cabeza, y Pescuezo, y debajo dela Cruna y q debajo dela barriga: caminan con tal cuidado y templanza, q para ver tropiezan, mueben las dela Cordada: bienen abiertas las Pisadas dos pies y manos, como el Camello q acuno, pero es no table y con la humedad del Suelo endurecen los pies, y con la seguridad de pegarse Sus Duermen - Las hembras son de menos. La misma figura y tamaño q el de Berberia y Arauia (q es el de tres gibas) sino q La Carne De Castilla, y la de La Vaca los Indios, q fiel la Venden a arroz, y dela Lana se hacen mantas, y Sogas trenzadas.

(1) del Peru

Conuicados de esa Riqueza

De 1728. x seq. Vno de los q bolui de Potosí y cierta Relacion q tengo en mi poder, de q no es Justo defraudar a los Curiosos q le escriue este Apuntam.to

Claro de 1544. Pasando del Valle de Cochabamba, al Nte de dichas de Porco en el año de 1542 dos Indios, el Uno nombrado Guanquillo, y el otro Chanquillo, conduciendo Unos cabalies de Mais, y cargaban en carneros dela tierra (1) a los Camellos, y muy cargados, y haziendo noche al pie del Cerro, y han de proseguir comenzado adonde, reconocido y ensayes descubrieron algunos Trages al Cerro, Santuan

(1) son semejantes en la figura

en honor del famoso Cap.n Diego Centeno, q era en ronces

Aun q estos afortunados Indios no manifestaron en el secreto de la riqueza de q se hallaban dueños, no dejaron de manifestar alg.a, como no tubieron bastante prudencia p.a encubrir su fortuna, q se manifestaba y hacia reparable a todos en sus extraordinarios gastos y franquezas, fue facil a los otros sus Comp.as triotas, y a los españoles, q de oydas observar sus pasos, y lo q junto con la ligera diferencia ocurrida entre los dos Indios a revelar el secreto a q estaban obligados a dar noticia para ello pasaron de Porco a la Ciudad de la Plata en donde eran Vecinos el Indio Guanquillo dio la noticia a su dueño D.n Fr. de Villarroel, q español natural de Medina del Campo, y Chanquillo a D.n Fr. Luxada: y comprouada q fue la certeza del Mineral, q ambos la Cortesa de sus Metales, pasaron 65 hombres dela Ciud.d dela Plata a poblar se en Potosí, y desfrutar las riquezas q dejaron descubiertas los Indios de q sacaron en breue tiempo, y con poco trabajo las quatro q

La primer Cortadura q se hizo (q existe dela Antiguedad de Seguna) fue en el mismo Paraje en este Cerro, q hallaron los Gabarros en q se hallaron el Indio Guanquillo, q q se nombro despues la Mina de Centeno, y Fogo q se fue entonces Gou.r y Just.a mayor dela Ciud.d dela Plata el famoso Cap.n Diego Centeno, en honor del q se adjudicaron los Nuevos descubridores: y continuando el descubrimiento hallaron en breue tiempo Ricas Minas, q todas las q

© Biblioteca Nacional de España

cerro desde el plan, hasta la eminencia, que dista de sus leguas y q toda su circunferª; hubo años en q se fundieron en las Callanas de la Rl Caja de Potosi, mas de 9d. barras de plata fina acendrada, de a 150 mcos cada una, sin la q se destinaua, al ornato de las templos y Vagilla de los Vedrs. y q pasando de 4d. Nocas de minas las q se abrieron y trabajaron.

Al pie de este gran cerro hay otro pequeño aq. llaman los Ynds. Guayna (q en su natural Ydeoma significa dilixo del cerro grande) el qual no ha rendido menos a proporcion q el gran cerro ~~muchos millones~~.

La noble Villa del Potosi fue poblada p. los 65, hombres q se han dho con el Titº y nombre de Villa Ymperial en 15 de Abrl. del año de 1545, reynando en España el Emperador Carlos Quinto y Governando las Prov. del Perú su primer Virrey Blasco Nuñez Bela, ~~con titulo de virrey su situacion~~ esta situada en una ladera tendida y aunque su poblacion es dilatada se compone de pocos vecinos españoles, constando lo demas

de Indios y mestizos y de muchos forasteros que entran y salen frequentemte. con ocasion del comº que se hace en mantenimtos y generos, y a no ser el incentivo ~~atractivo~~ de los metales seria inhabitable, por el estremado frio, y sequedad de los vientos, de que dimana malograrse las mayor parte de las Criaturas que nazen de gente blanca.

Los primeros 16 años despues de su poblacion se mantubo la Vª de Potosi subordinada al Govor o Corregor de la Ciud de la Plata, de donde pasaban todos los años los Regidores a hacer elecion de Minros y offrs de Justicia, pero siendo virrey el Conde de Niebla

© Biblioteca Nacional de España

por el Servicio de 1120 p.s
~~se~~ eximio a esta Villa de la
subordinacion a la Plata
el ~~año de~~ dia 21 de Nov.e
del año de 1561 Creandose
Cavildo y Regim.to p.a ella, lo q.e
fue aprovado p.r el S.r Ph.e
2.o y aunque en los Titu.s
que se despachan a los Correg.res
de Potosi se nombran Correg.res
de la Ciu.d de la Plata, y
Villa Imperial de Potosi, y se
reciuen en ambos Cavil.s y dando
en vna y otra p.te fianzas
de Juzgado y sentenciado,
tienen su residencia continua

en Potosi, no solo por ser lugar
mas grande y en donde tienen mas
que hacer por razon del repar-
tim.to de los Yn.s que van de
otros Correg.tos al trabajo de las
Minas y de los Ingenios en
que se benefician los metales
sino es tambien por evitar
la inmediata subordinaz.on de la
Aud.a de Charcas estableci-
da en la Plata: y de las 24 le-
guas que median entre estas
dos Poblaciones solo tiene
Jurisd.on el Correg.or en las 5 le-
guas saliendo de Potosi p.a
la Plata, p.r que el demas
territorio es de los dos Correg.tos

© Biblioteca Nacional de España

Delas Prov.s de Porco, y Ampi 3.º
raez. Las Casas R.s sitas en la
Plaza pral. dela Villa fueron
las primeras Casas que se fabri
caron: en ellas habitan los 3 of
ciales R.s alli esta la R.l Cont.ria
la sala en que se quentan
las barras de p.ta y los barre
tones y tejos de oro, las Arca
de 3 llaves en que se guardan
los intereses de S. M., y
Almacenes en que se depositan
los Azogues que se conducen
dela Villa de Guancavelica
p.a el benef.o dela plata
la oficina del es.no de R.l Hac.da

la fundicion delas barras
y la pieza en que se ensayan;
y a continuacion de esta gran fabrica, pared en medio
esta la R.l Casa de Mon.da en
que se reducen adm.o Corr.te
las barras que se quintan
en aq.lla R.l Casa y otras que se
llevan de diferentes minerales
Despues delas Casas
R.s se fabricaron las de Cavildo (en
que viven los Correg.es) la sala
de Ayuntam.to y debajo la Car
zel pp.ca La Ig.a Matriz se fun
do en la misma Plaza y es servi
da por 3 Curas de españoles (en
cuyo num.o entran alli los mestizos)
y uno de Neg.s y mulatos, y

© Biblioteca Nacional de España

por dos Sacristanes cuyas Pro-
siones son del Patronato, y en
la misma Plaza hay otra Ygª
que es anexo dela Matriz con
el nombre dela Misericordia
que se erigio pª dar sepultura
alos pobres de solemnidad.
Consta tambien la Villa
de otras 15 Parrochias de Ynds q
se nombran Sn Benito, Sta Barbara
Sn Tiago, Mra Sra de Copacabana
Sn Pº Sn Sebastian Sn Pablo
Mra Sra dela Concep. Sn Franco
el chico Sn Christoval, Sn Juan
Sn Martn Sn Roque Sn Lorenzo
y Sn Bernardo y de cinco Conv.tos
de Relig.s y dos Hospitales
que son Sto Domº Sn Franco
Sn Ygn la Mrd la Compª

pues desde mediado de Abr. hasta fines de sep. todo es Pelo y Nieve

de Jesus Sn Juan de Dios, y
los Betlemnitas, y dos monas-
terios de Monjas sujetas al
ordmº el vno del orn de Sn Ygn
y el otro de Carmes Descalzas
y vn Recogmto de Niñas y mugeres
huerfanas, todo lo q. con
mas de 60 Clerigos de orn
sacro hace devoto y asistido
el culto diuino.
Como el Pais es pe-
dregoso y arenoso y tan rixido
el temperamto ni lleva plantas
ni flores, bien que goza el benefº
de no criar animales ponzoñosos, ni
aun moscas.
En los primeros 27 años
dela Poblacion de Potosi
trabajavan los Españoles con
gran penalidad las minas pr la

© Biblioteca Nacional de España

falta del Ynp.que ssñe hauia
do el con.º con los españoles
por cuio & de los pocos metales
que sacavan los mitian en Pa
tanes, compuestos de dos Le
guas; charcas; y de hauido nombrado
por Virrey del Peru Dn Fran.co de Toledo, hijo
de la Casa del Rey, hijo del conde de
oropesa, y tomado posn de sus empleos
en Lima en 26 de Nou.e de 1569.- y estando
en esta Villa de Potosi por el mes de Março
ordenó se hiziese Padron general de todos los Yndios Varones
Vasallos de todo el Reyno, haziendo numer
gral de todos los Indios Varones y hauidos
de la edad de 18 años hasta 50 (y en la
q pagan tributo al Rey y concurren al trabajo
de las Minas de Guancavelica y Potosi) dando
de las prouin.as y Juezes que de todo Tu
dos se reduxesen a vivir en Pueblos) dan
y Policia, estableciendo les Curas doctrineros,
y Protectores y los defendiesen en sus cau
sas y negocios, por ser a excepcion de Chile, Quito, Buenos ayres,
Tucuman y Quito, Piru y Nueua toda del
Reyno, Vuello hauer en las Prou.as Visitadas, Ha
billon 67 d 697 Indios Varones desde 18 hasta
50 años de edad, y los redujo a 614 Pueblos, o
Reparti.tos, y hizieron con racionalidad
estos Pueblos, sacandolos delos desiertos y que
bradas a q se hauian retirado, y acostarse
del com.º y trato con los Españoles.

Reconociendo, que este Virrey, con
ta ocular presencia, lo q eran las Minas del Pot.o
si, y los balances q se hazian los Mitayos
y quanto se adelantaria este Ministerio, si se le agre
gasen Yndios de trabajo efectuo, assi p.a sacar los

t cumplio tan cristianamente con
tos encargos aquel Ve-
nerable Ministro, que

x y de la numeracion q hizo

Metales delas Minas, como p.a su beneficio
en los Ingenios q se podrian fabricar en esta
quebrada inmediata, de forma q estando
subcesiuos dos años en proporcion de distr
pudiesen moler muchos con una misma
porcion de agua, y q en otros parajes no
muy distantes dela Mina alla hauia q
disponer p.a construir otros Molinos, con
acuerdo de Mineros y personas de Confianza
Resolui p.a establecer q Minero del
con reglas solidas y seguras q asegurasen
Asperatos Mineros Indios y de
tubiesen q subsistentes p.a el trabajo de
cada uno segun Minas, y Cabezas p.a fa
bricar sus Ingenios: y sobre todo le
q conserua reglas
dentados los Pesos de Potosi le dedicaron
punto de q pues trabajo en Minas, de
Ingenios de Pna, y de dos cabezas, y
Repartio el año de 1573- 4733 Indios
de trabajo efectuo, con q vemos q
(esto es tres q uno) q corresponde a 1420 199 In
dios annualm.te, q en el tiempo
de un año, se ocupe el trabajo de todos
4 meses, alternadam.te y Igualm.te tiempo - Cuyos
estos 1420 199 Indios fueron distribuidos en los Pueblos y Asientos
delas 16 Prou.as, mas vecinas a Potosi, con
tal proporcion y armonia q cada numero
pueblos los Indios q le tocaban, de q Prou.a, Pue
blos, y Asientos, y los hauian de entregar: la Prou.a
pues, asignada del Virrey con Fran.co de Toledo q la mita del
Potosi fue esta:
La Prou.a de Charcas Potosi fueron tarifa (q es la q tiene
acia el Tucuman) q dista del Potosi al Pueblo
primo de ella 12 Leguas y 80 de la misma Villa
de tarifa = La Prou.a de Porco q circunvala
a Potosi q los quatro vientos, y q q en
alas cinco leguas se entra en lisura
La Prou.a de Chayanta dista ocho leguas

© Biblioteca Nacional de España

Pueblo 14 leg.s de Potosi

La Prov.a de Paria ~~empieza desde~~ Cuyo primer Pueblo dista 16 leg.s de Potosi y corre p.r muchas su distancia

La de Carangas, q.e comenzando a 40 leg.s de Potosi, se extiende a muchas leguas ~~dist~~ su distancia

La de Cochabamba — Lo mismo —

La de Caracollo, ó Cicacica ~~empieza~~ dista su confin 60 leguas de Potosi, y se ~~ex~~ aparta mucho, q.e ser dilatada

La de Berenguela de Pacajes: comienza a 80 leg.s de Potosi

La de Chucuyto confina a 100 leg.s y corre hasta 130 — en q.e esta la Villa de este nombre.

La de Paucarcolla, ó Puno comienza a 130 leg.s de Potosi —

La de Lampa confina a 130 leguas

La de Asangaro y Asillo comienza a las 140 leg.s de Potosi.

La de Canas y Canchas comienza a las 160 leguas.

La de Omasuyos a las 115 —

La de Caravaya a las 130 — y la de Quispicanchi a las 180 leguas —

Para q.e en el repartim.to de estos Indios sus propias Provincias, conducirlos a las Minas, su manutend.n y trabajo en ellas, paga de los jornales, y demas cosas puntos conven.tes al buen orden

evitar todo perjuicio y violencias

q.e en esta mat.a se devia observar, formó el mismo Virrey con el mas maduro acuerdo sus ordenanzas, previn.do lo sig.te

Que a cada minero se le entregasen los Indios q.e le tocasen, en la Plaza de la Villa de Potosi, a las puertas del off.o del ss.no del Cab.do a presencia de Suya, y del Corregid.r q.e el Cap.n mayor de la Mita, y dos Intérpretes lenguaraces de los Idiomas —

Que los Caciques princip.les y Gov.res de los Pueblos de donde venieren los Indios, supiesen q.e era el Minero, o Azoguero, a q.e tocaban los Indios de su Pueblo, ó Ayllo, p.a excusar equivocac.nes ruidosas

© Biblioteca Nacional de España

Ponese ala letra lo que dijo el Sor Solorzano en punto de Mitas y Seruº personal de los Indos en los Capos 15-16-17-y 18 de su Politica Indiana

§. 1.

No hauiendo subministradose por la Sria del Peru, Papos algunos tocantes ala Mita de Potosi en los años antes al de 1646 en que se dio al Pco la Politica Indiana escripta por el Sor Dn Juan de Solorzano Pereira Mro del conº y Rl de Indos y del de Castª Ha parecido poner presente lo que en asumpto de la Mita del Potosi propuso y disputo, y propuso aq Venerable Maestro y ~~zelebre~~ Mro, asi por que se encarga de todos los antes del negº hasta su Tpo, (que no es facil encontrar en otra pte como pr que quanto se ha discurrido, disputado, propuesto y ordenado

© Biblioteca Nacional de España

posteriorm.te en razon del Serv.o per-
nal forzado de los Ind.s de la Mit.
sus conveniencias e inconv.tes he
sido sp.re con respecto y atenz.on a
Doctrina; p.r cuyo medio se escu-
ra el recurrir à aquella obra p.
que se trate de Serv.o personal, ò de
mitas, por darse en este Cuerpo t.
do lo conducente, desahogado de la
citas, como no necesarias aqui y
faciles de registrar en el orig. al que
las deseare.

En todo el Lib.o seg.do de
su citada Politica (que consta de 3.
Cap.os) trata el S.or Solorzano de la
libertad, estado, y condicion de los
Ind.s y de los Serv.s personales aq.
pueden ser compelidos p.r el bien
pp.co en esta forma.

En el Cap.o 1.o refiere
quan deseada y encargada ha sido
sp.re por n.ros Rey.s la libertad de los
Ind.s En el seg.do expone las prohibiz.

puestas para que ni los españoles
ni los encomenderos se sirvan de los
Ind.s aunque sea por compensaz.on del
tributo que les deben.

En el 3.o funda la just.a
con que se excluyò el Serv.o perso-
nal forzado de los Ind.s que se solia
dar a los españoles p.a sus Casas
y particulares aprovecham.tos

En el 4.o excluye el Serv.o
personal de los Ind.s que llaman Zana-
conas en el Perù, diputados y adscri-
ptos para la labor y cultivo de
las heredades de los españoles sin
permitirles se ausentasen de ellas.

En el 5.o y 6.o Cap.o disputa
por ambas p.tes si los Ind.s pueden
ser compelidos a servir y trabajar
en los off.s y ministerios utiles en
comun a la Causa pp.ca

En el 7.o propone las con-
diciones y temperam.tos que se de-
ben tener y observar en los Serv.os
personales involuntarios de los
Ind.s mientras se toma la resoluz.on de
quitarlos del todo.

© Biblioteca Nacional de España

enel 8 ~~m~~ descendiendo alos
serv.s personales que se tienen
por necesarios y utiles en comun
trata si los Ind.s pueden ser obli
gados atrabajar enel edificio de
Ig.s casas y obras pp.cas
enel 9 discurre sobre
el serv.o personal delos Ind.s que
se reparten p.a la agricultura ~~y la~~
labor delas viñas, olivares, Az
car, añil y otras semejantes p.
razon de la necesidad y utilidad p.
destos trabajos.
enel 10 se trata la mism
question p.r lo respectivo ala labo
beneficio dela Yerva coca
Tavaco y ~~cho~~ Cacao.
enel 11 se disputa si
tendra por justificado el repartim.to
y serv. personal delos Ind.s para
la guarda delos Ganados por la
misma razon dela pp.ca utilidad.
enel 12 se duda si era
justo dar Ind.s forzados p.a los obrages
de Paños, Bayetas, Tresadas y

otros texidos que se han entablado
enlas Indias.
enel 13 se questiona si se
pueden dar Ind.s de Mita p.a los
traxines, Cargas ventas, o Meso
nes que enel Peru llaman tambos
enel 14 si se pueden re
partir Ind.s p.a el serv.o delos Co
rres que llevan y traen Cartas del
Reyno que alli llaman Chasquis
enlos Cap.s 15-16-17 y 18 trata
delo servicio delas minas y be
neficio desus metales y si es licito
repartir para ellas Ind.s involuntarios:
pone las razones y fundam.tos en
favor dela firmativa, y negativa,
lo mucho que conviene pensar bien
la resolucion desta question y
diferentes importantes adverten
cias cerca delos repartim.tos de
Ind.s forzados p.a las minas cuyos 4 Cap.s
ala letra son como se siguen.

© Biblioteca Nacional de España

§ 2º

Capº 15 del Sr Solorzano

Del servicio de las minas y beneficio de sus metales; y si es licito repartir pª ellas Ynds involuntarios? tratense las razones y fundamtos que se suelen y pueden considerar en favor de la afirmativa.

La materia que pretendo tratar en este Capº no es menos profunda que las mesmas minas a que se endereza ni menos trabajosa y obscura por las opiniones y cedulas Rs tan encontradas que en ellas hallo y las graves razones y fundamtos con que suele y puede apoyarse que les quiera de ellas; y asi procuraré poner particular cuidado en examinarla siguiendo el consejo de Sn Pº Chrisologo (a) que hablando en los mesmos terminos de las minas dice, que los que sienten sus venas ricas alli emplean y ocupan lugar

todo lo que alcanza su saber y trabajo.

Y en favor de la afirmativa conviene a saver que sea justo y licito dar Ynds de mita pª labrar las y beneficiar los metales que de ellas se sacan y obligarles aunque no quieran a este servº como se remuden en el y quedan en la setima pte y sean bien tratados y pagados; y con las demas condiciones y requisitos que dexo apuntados en el Capº septimo, tenemos el parecer de Matienzo. Acosta y Agia (b) que son solos o casi solos, los que han escrito, de este argumto y Yo he visto otros manuscritos del Sr Fr Gerº de Loaise Arzpo que fue de la

© Biblioteca Nacional de España

BIBLIOTECA NACIONAL

S.ta Ygl.a de Lima en el Perú. D
de P.o Muñoz insigne theologo, De
della y de otros Doctos y grave
varones que p.a esto justo y consul
el Virrey D.n Fr.co de Toledo a
que en su sustancia concluyen
y resuelven lo mesmo —

En cuyo apoyo, con ellos y
demas de lo que ellos dicen consider
en primer lugar que si a la Agri
cultura por que necesita del tra
bajo y industria de los hombre
y es tan precisa util, y necesaria p.a
que la tierra les de frutos con
que se sustenten, esta permitido y
se tiene por licito que se den In
dios de repartim.to como largam.te
lo trate en el Cap.o nono, no par
ce se deben negar a la Saca y

30

15

benef.o de los Metales, que tomaron
el nombre del cuidado mesmo que
se ha de poner en buscarlos, y no
los da Madre naturaleza, si la in
dustria y codicia de los hombres no los
partea, como gravem.te lo dixo
Plinio y otros que refiere el P.e
Juan de Pineda (c) y partea
dos o producidos que son, rinden tan
ta utilidad y se juzgan p.r tan ne
cesarios como la Agricultura y sus
frutos para el sustento y conservaz.on
de estos y aq.llos Reynos y de las
dos Republicas que mezcladas ya, cons
tituyen españoles Ind.s las quales
operecerian, o por lo menos padece
rian gran menoscabo, y los mesmos Ind.s
mucha quiebra en su doctrina es
piritual y govierno y amparo temporal

© Biblioteca Nacional de España

si en esta p.te nos faltasen con
su trabajo — (

La q. razon pondera Efica
y elegantem.te el P.e Jph de
Acosta (d) y la hallo bastante
expresada en el Cap.o 67 de la ins
cion que se dio al Virrey de
Perú, el año de 1695 y se repi
en las demas que llevan los Sucesi
en aquel Cargo, el qual dice: tamb
os encargo mucho que tengais mucha e
con la labor y benef.o de las minas
descubiertas y en procurar que se
busquen y labren otras de nuevo, pue
la riqueza de la tierra es el
nervio pral p.a su conservacion
y de su mesma prosperidad, resulta
la de estos Reynos que es en
ellos tan importante y necesaria

quanto lo tiene entendido

Palabras que tienen en
confirmacion suya lo infinito, que
en tantos autores esta escripto (e)
del poder y efectos de las riquezas
y de lo que por conseguirlas anhe-
lan, trabajan, caminan y navegan
los hombres por mar y tierra,
desmaiando todos en todo y aun
desamparando sus propios lares
y naturales sino la consiguen.

Pero contentareme con citar
al gran Casiodoro (f) que en dos elegan
tes epistolas alentando a los hom
bres a que busquen y labren las
minas, hace demostracion de que
no hay mas honesto y provechoso
trabajo y que en ellas hallaran
el trigo, y el vino y los demas frutos
que nos da la naturaleza para

© Biblioteca Nacional de España

mio uso y sustento, si con industria 4º
los cultivamos; pues hallaran el
oro y la plata cuyo precio y estim
cion atrahe y llama asi todo lo
referido y lo demas que puede apetec
y desean el genero humano—

Con el q. contesta aunque
no le refiere Greg.º Agricola (g) pr
bando que en los metales esta
el comer y el vestir y respondien
a los argum.tos de los que desprecian
ó contradizen el buscarlos, cabarlos y beneficia
los.

Y no dije en vano que la falta de los tesor
aun la vendremos a sentir en la de la Religion
y enseñanza espiritual de los Indios. Porqu
aunque el ardiente zelo, y cuidado, que en
tocante a esto, han puesto, y siempre ponen n
estros Catholicos Reyes, no pende de su codicia
como ia en otras partes lo llebo tratado. (h)

No se puede dudar que las gentes que han
pasado, y pasen a las Indias, y las pueblan, h
bitan, y cultiban, se alientan mucho por ello

y con ellos, y que si faltasen, ó se menos cabasen
considerablem.te vendrian en igual quiebra los
tributos y Rentas Reales, con que se sustentan,
defienden, y conservan las mesmas Provincias,
y las de los Arzobispos, Obispos, Dotrineros, Religio
sos, Misioneros, y otros Ministros, que se ocupan
en la conversion, y enseñanza de los Indios; con
que iria cesando, ó afloxando todo lo que con
tanto desvelo, y cuidado se ha dispuesto, y enta
blado para el bien, y salud de sus almas y cuer
pos, y ellos boluerian al vomito de su Idola
tria, y bestiales costumbres, de que Dios por
su infinita misericordia les iba apartando.

Sin ser en nosotros culpable, ni bituperable
el alentarnos con el cebo de sus mineras,
pues el mesmo señor con su alta, y inescrutable
sauiduria, quiso que su oro, y plata, que suele
ser el daño de otros Mortales, ayudase a ocasionar
el remedio, y conuersion de estos, como grauem.te
en nros mesmos terminos, y para defensa de
este seruicio, lo considera el Padre Acosta (i)
y traiendo algunos lugares de escritura para
probarlo el P.e M. fr. Basilio Ponce de Leon (k)
y otros que con no menor atencion han tratado
de este argumento.

El segundo que en fauor

© Biblioteca Nacional de España

de esta parte se puede considerar, es, que si la
utilidades, y necesidades publicas, y el bien Uni
versal de todo el Reyno, haze justos y licitos l
servicios personales de estos Indios de que trata
mos, y son la regla por donde se han de medi
como en los Capitulos antecedentes queda pro
bado. Este de que nos sirvan y ayuden en la lab
de las minas, abraza, y encierra en si todo qu
to en qualquier cosa se puede requerir, para
que se juzgue necesaria y util, segun la doc
trina de los Autores que de ello tratan. (l) Pu
de el pende, como se ha dicho, la saca del Or
y la Plata en que consiste la Union, y conserva
cion de España, y de las Indias, y por mejor
decir de toda su dilatada Monarchia. Y la
defensa y exaltacion de la Santa Fee catholi
ca, en que siempre han puesto, y ponen su
principal cuidado nros Catholicos Reyes,
como lo reconoce Redin, Camilo, Barrelo, y
otros Autores. (m)

Y assi no deben, ni pueden negarse a el los
Indios, que ia mezclados con nosotros hazen
vn cuerpo, y han de ayudar a sustentarle, con
uarle, y defenderle, en quanto pudieren, como
ia queda probada en el Capitulo Quinto.

Y en ninguna cosa pueden mas y mejor, que en
este ministerio, para el qual se han tenido siem
pre por los mas aptos, y necesarios. Enseñandonos
la experiencia, que ni Españoles, ni Negros no lo
son para el, y que aun quando pudieran durar
en este trabajo, fuera mas su costa, que su pro
vecho, como lo advierte el P.e Aguia (n) y en el
Capitulo Siete de este libro queda apuntado.

Ni parece, que podra estrañarse por nadie,
que les obliguemos a el, siendo tan notorias, comu
nes, precisas, y vrgentes, sus necesidades, y vtili
dades; pues siempre que estas militan, pueden
los Principes cargar nuebos tributos, servicios, y
imposiciones a sus Vasallos; y ellos, aun sin mas
prueba, que su buena opinion, estan obligados
a consentirlas, segun lo enseñan los muchos
textos, y Autores que de esto tratan. (o) y otros
que largam.te juntaron muchas cosas de la
necesidad, y de los efetos que suele y puede
obrar, aunque sea en contravencion de todo
Derecho, por que no ai mas Ley, ni Drecho
que ella, donde interviene. (p)

El tercero sea, que aunque siempre es, y
debe ser, reprehensible, y execrable, la codicia
o tirania de algunos Principes, que con pre
texto, y color de utilidades, o necesidades des

© Biblioteca Nacional de España

publicas cargan asus Vasallos nuebos y gra-
ves tributos, como largam.te lo prueba Pedro
Gregorio, (q) y lo diremos mas despacio en
este libro, en el capitulo diez y nuebe. Nu-
ca se les ha notado, ni puede notar, ni pro-
bir, q. usando de justos medios, y permitidos
arbitrios, aumenten sus rentas, y patrimonios
antes pecan mortalm.te en opinion de muchos
Autores, (r) si por tales vias no procuran en
quanto buenam.te pudieren, juntar y adquirir
tesoros, para las guerras, y otras cosas que
se les pueden ofrecer en bien de sus Reynos
y tener con esso asus subditos menos grava-
dos, y molestados.

Por que es doctrina legal, y aforismo po-
litico, (s) que en estos consisten los nervios de
ellos, y que las armas no se pueden manejar
bien, si ellos faltan.

Y entre los dhos medios, ô arbitrios, siempre
se ha tenido por el mas honesto, y justificado
este de buscar, y labrar minas, y beneficiar
sus metales, pues por esta via se juntan, y gan-
zan riquezas, sin quitarlas a nadie, sino a
la tierra, que en si inhutilm.te las escondia,
como lo da a entender el capitulo de instruccion
que dexo citado, y con elegantes palabras lo dice

Casiodoro. (t)

Y no menos bien Latino Pacata reprehen-
diendo â Maximo tirano, por que sin usar de
este medio, que es el que en primer lugar deben
seguir todos los buenos Principes, ponia su es-
tudio, y felicidad en grauar, y desolar sus
Vasallos.

Y lo mesmo apuntan Lucano, y Sambuco,
(u) quando nos amonestan la mesma busca
de los metales, que no sirven de nada, ni â
nadie, mientras no se descubren y benefician.

Y la Sagrada escritura en muchos lugares,
donde muestra los daños de tener, ô dexar
escondidos ô perdidos estos, ô otros semejan-
tes tesoros. (x) De cuia busca, y coacerua-
cion leemos el gran cuidado que tubo el Rey
Salomon, y todos resueluen, que lo hizo, y
pudo hacer sin pecado (y)

En quarto lugar, considero en fauor
de la mesma opinion, que si lo que se haze,
siguiendo exemplos antiguos, y las pisadas
de Varones prudentes, suele justificar las
acciones humanas, como lo enseña el Dre-
cho, Ciceron, y otros muchos Autores, (z) no
parece culpable, ni horrible la aplicacion,

© Biblioteca Nacional de España

y compulsion de los Indios a este servicio de las minas, y sus metales, pues en todos siglos hallaremos Reyes, y Republicas, que se tubieron por bien gouernadas, y se balieron para el mesmo ministerio de sus Vasallos. Como lo leemos de Creso Rey de Lidia, cuias riquezas, juntadas por esta via, quedaron en proverbio, (a) entre las de maior crecimiento. Y de Semiramis, y los Athenienses, que ocuparon en el muchos millares de Esclauos encadenados. (b) Y de los Macedonios, que primero a Alexandro Magno, y despues a los Romanos, pagaron grandes tributos de copioso metal, que les rendia toda sola vna mina. (c)

Y refiriendo a Estrabon, dicen Mayolo, y Pancirolo, (d) que junto a Cartago se labro otra de Plata en que trabajaban quarenta mil hombres.

Y fuera de infinito trabajo querer especificar las demas, que assi se han labrado, y lo que de sus prodigiosas riquezas, y del Dios Pluton, a quien tenian por Presidente de ellas, y por esso le llamaron Dite, escriben a cada paso tantos Autores. (e)

No oluidando las muchas de nuestra España, en que Plinio, y otros dicen, que trabajaban innumerables hombres, y que rendian tan grandes tesoros, que se decia por esso, que Pluton habitaba sus soterraños, como, (notando al Padre Serario, que inaduertidamente dixo, que España nunca tubo minas ricas, ó que si algunas tubo se le han pasado a las Indias) lo refiere el Docto Padre Juan de Pineda. (f)

Ni tampoco el cuidado, que en lo mesmo pusieron los Romanos, cuio Gouierno fue siempre reputado por el mas justo, y sabio de quantos en tiempos antiguos, y de Gentiles, como lo dice San Agustin. (g) Y de ellos se sabe, que adonde quiera que extendieron su Imperio, y hallaron minas, que pudiesen ser de probecho, no perdonaron trabajo, ni diligencia, en labrarlas, y cultibarlas, barrenando, y penetrando los montes, y boluiendolos, como (h) Plinio dice, de arriba abajo, y auezes con estrago, de infinitos mortales.

Y en el libro de los Machabeos (i) se refiere en particular, lo que en esta parte obraron en nuestra España, y lo que es mas se les

© Biblioteca Nacional de España

quenta por alabanza.

Y assi entre las Leyes de su gouierno que ha pasado por comunes a casi todas Naciones, hamos tantas, que tratan de Metales, y Metalarios y otros hombres que eran como de condicion seruil, y mancipados, y aplicados perpetuam.te ellos y sus descendientes, a estos ministerios de las minas, (K) pero honrrados, y fauorecidos juntamente con muchas franquezas, y priuilegios, con la vtilidad de ellos, y grandes trabajos, y afanes, que por esta causa pasaban, lo merecian confesandolo assi una Ley, que de esto tratan (l) y otros muchos Autores que refieren los dhos priuilegios, y la justificacion de ellos, y pueden auergonzar â Forcatulo, (m) que embidiosa y maliciosam.te nota de codiciosos, demasiadam.te auaros a los Españoles, porque se ocupan en labrar minas.

En lo qual el Emperador Friderico III. gasto, como dice Munstera (n) lo mejor de su vida, y hacienda, y baliendonos de exemplos mas cercanos a nuestro intento, los mesmos Yncas, y Motezumas que antes de nosotros señorearon, ô tiranizaron estas Prouincias del Peru, y las de Nueba España, tenian

6°

21

por costumbre, ocupar en la labor de los minerales, que conocieron, de oro, y plata, y haun en los de azogue, solo para pintarse, ô embijarse con su vermellon, infinitos millares de Yndios, vsando de ellos en estos, y otros trabajos, como de esclauos, y con voluntad, y potestad absoluta, como lo dicen Acosta, Garcilaso y otros Autores, (o) y lo apunta vn Capitulo de carta escrita, al Virrey de Mexico, el año de 1574. (p) diciendole que haga, que trabajen. Para labores, y obras publicas, y otras, â que ellos desde su infidelidad estaban obligados.

Lo quinto, por la mesma parte, y para excusar la dureza, y horror que algunos encarezen en este genero de seruicio, se puede considerar, que supuesto lo que se ha dicho, y fundado, de su vtilidad, y precisa necesidad, para la vnion, y conseruacion de los Reynos de España, y de las Yndias, y de los mesmos Yndios; tiene bastante justificacion, segun las doctrinas, y resoluciones comunes de Teologos, Juristas, y Politicos, (q) que dicen, no se han de desamparar semejantes ministerios, si los riesgos, y peligros de ellos no son sumam.te euidentes, y ineuitables, aunque suceda, que algunos enfermen, ô mueran por causa de ellos.

© Biblioteca Nacional de España

Q que tienen los Reyes, q Rmcr pu potestad co
ciba sobre sus Vasallos, para obligarlos á que sirvan
en ellos, siempre que entendieren, que assi conuien
al bien publico; por que de otra suerte ni tubiera
mano q autoridad suficiente para procurarle
en los casos de guerra ~~publica~~ justa, q fuer
defensiba, ó ofensiba, les pudieran compeler
tomar las Armas, cosa que repugna abuena
zon, q a la comun practica, que está recibida, q
funda en tantos Drechos, lugares, q exemplos
la sagrada Escritura. (r)

Q hablando en terminos de seruicios de vasa
cos, en fuerza de ola esta razon, resuelbe lo mi
ma Hermijo, (s) trayendo otras muchas ca
sas, para su apoio, q comprabacion.

Q en el mismo de nuestros Dnores, q mina
trayendo el exemplo de los que se quintan, q lle
ban forzados para la guerra, Marinero, Arca
y el Sacre Rgia. (t) Q añadiendo tambien, el de
los Genoueses, q Venecianos, que en tiempo de
aprieto, no solo fuerzan a sus gentes, para gue
rra, sino tambien para que sirvan al Remo en
galeras, conuen este trabajo tan grande, q roer,
que Thomas Dramatico, q otros (u) le equip
ran a la muerte, ó condenacion á Metales, q
diziendo si fue, ó no fue conocido este castigo en
tiempo de los Romanos.

Q puede ser assi mesmo traer otro simil,
del Medico corporal, ó espiritual, q del Magis
trado civil, q a quien an ser forzados en tiem
po de Peste, a asistir en el lugar donde la ay,
q exercer sus oficios, q ministerios, aunque pro
bable, ó rozonablemte se pongan al peligro de
su contagio, como mas largam. lo trata, q re
suelue Ripa, q despues de el otros muchos Au
tores. (x) Lo mucho que ia dexamos aduer
tido en el Capitulo quinto, de este libro, de la
obligacion que tienen los miembros de la Repú
blica, de ayudarse unos otros, assi tocante de
los del Cuerpo humano, en el qual todos se de
ben exponer a qualquier peligro, por saluar,
q defender el de la Cabeza, q por que la salud
publica es la suprema ley de las leyes. De
que dice mucho Pedro Andres Canonhero,
(y) trayendo entre otras casas un celebre epi
grama de un Poeta moderno, que le remata di
ziendo: Que pues mientras viue la Cabeza viu
en los demas miembros, es justo que mueran,
y bueluan por ella, pues con esso mueren juntá
mente por su salud.

Lo Sexto q vltimo, q que aun mas eficazm.te
haze por esta parte, es la antigua costumbre, que
hallamos introducida, q continuada en las
Indias desde sus primeros descubrimientos,

© Biblioteca Nacional de España

de repartir Indios para las minas, la qual en el Peru puso en question el Virrey Dn. Francisco de Toledo, y mirado, y tanteado todo, y consultado con personas de ciencia, conciencia, y experiencia, hallò, que no se podia innobar en ella, y dio quenta al Supremo Consejo de las Indias (donde tambien este punto se ha ventilado muchas vezes con sumo estudio, y cuidado) y se le ordenò, que lo continuase.

De que se infiere, no ser justo, ni conveniente, poner mas en duda, ò disputa, lo tantas vezes tratado y deliberado, como en casos semejantes lo dicen, y aconsejan muchos textos, y graves Autores. (z) Y en el nuestro con palabras gravissimas, el Padre Joseph de Acosta. (a) Ni alterar la costumbre, que segun la doctrina de Casiodoro, (b) siempre se ha de tener, y juzgar por mas justificada, y segura, quanto mas antigua, y practicada se considera.

Y comenzando à referir lo que por cedulas, y provisiones Reales, esta resuelto sobre este punto de mirar mucho por la labor de las minas, bastantemte. queda probado, y encarecido por el Capitulo de instuccion del Virrey del Peru, cuias palabras dexo ia referidas en el principio de esta.

Y en quanto a dar indio para la labor de ellas en el quarto tomo de la Cedulas impresas, (c)

7º

se hallan algunas de los años de 1551. y 1573. y 1575. en que a los Virreyes Dn. Antonio de Mendoza, y Dn. Francisco de Toledo se les pidio parecer sobre esto, y que entretanto las proveiesen de Indios voluntarios, tasandoles competente salario, y las horas en que havian de trabajar.

Esto mesmo parece averse escrito por el mesmo tiempo al Virrey, y Audiencia de Mexico, y por que respondieron, que se hallarian pocos, ò ningunos Indios, que voluntariamte. se quisiesen conducir para este trabajo, se les rescrivio el año de 1574. y el de 1575. (d) que forzasen, y repartiesen los que juzgasen ser necesarios, con los recatos que ban advertidos, dando entre otras razones, la que llebamos ia ponderada: Que los Indios naturalmte. son inclinados a vicios, ociosidad, y borracheras, cuio remedio consiste en ocuparlos, y que sin ser compelidos a ningun genero de trabajo, se aplican. Y que presupuesto que los Españoles les son à ellos utiles para el sustento de la dotrina, y la una Republica no se puede sustentar sin la otra, es justo se les repartan Indios para las minas, como se reparten para labores, y obras de Monasterios, y publicas, y otras a que ellos desde su infidelidad estan obligados, y acudian

© Biblioteca Nacional de España

siempre por sus llamamientos.

La propia orden parece haverse embiado al Per al Virrey Dn. Francisco de Toledo, que como tan aduertido, y entendido en estas materias, hizo lu go las ordenanzas, y repartimientos, que le pare cieron conuenir, assi para las minas de Plata de Potosi, y otras de aquel Reyno, como para las de azogue de Huancauelica.

Y auiendo dado quenta de todo lo proveido, n solo se aprobò, pero aun hallo, que se mandò am pliar, y extender alas demas minas, que de nuev se fuesen descubriendo, por un Capitulo de Carta de veinte de Enero, del año de 1583. (e) escrit al Conde del Villar, que le sucedio en aquel car go, cuias palabras por parecerme notables quier aqui insertar ala letra: En muchas de las cartas, q me aueis escrito, y particularmente en la de ocho d Mayo de este año, referis las muchas minas, que cada dia se ban descubriendo en essas Prouincias, y la gran suma de Plata que de ellas se sacara, si se pudieran dar indios para su labor. Y que por ser naturalmte. inclinados a vicios, ociosidad, y borracheras, cuio remedio consiste en ocuparlos, fuera bien repartirlos para las minas. E, porque auiendose platicado sobre esto, ha parecido, que sin embargo de lo proueido por cedulas antiguas

cerca de que no fuesen compelidas a este trabajo con tra su voluntad, se les podria mandar, que baian a ellas, lo hareis de aqui adelante, no mudando temple de que se les siga daño en salud, è te niendo dotrina, è justicia que los ampare, è comida con que se sustenten, è buena paga de sus jornales, y ospital donde se curen, y sean bien tratados, y regalados, los que enfermaren. Y en quanto alos salarios de dotrina, y justicia, por que ha parecido justo que sea acosta de los Mi neros, pues resulta en su beneficio el repartirse los dichos Indios, è que tambien paguen lo q pareciese ser necesario para la cura de los enfer mos: verlo heis, y en conformidad de lo que pa ra este dexo ordenado para Potosi, y Huan cauelica, el Virrey Dn. Francisco de Toledo lo proveereis, como mejor os pareciere, tomando sobre todo el parecer de essa mi Real Audien cia, y de personas platicas, è inteligentes, y de lo que se determinare, è hiziere, me auisare is.

Despues de estas cedulas se han despachado, y despachan cada dia, otras muchas, que enunciatiua, y dispositiuamte. aprueban este seruicio, y repartimiento, (f) y entre ellas, las que dexe apuntadas en el Capitulo siete, que

© Biblioteca Nacional de España

BIBLIOTECA NACIONAL

mandan, sean bien tratados los Indios, que se ocuparen en el, y se les pague el jornal de ida y de buelta.

Y el año de 1601. en Valladolid a diez de Febrero, se escriuio vna carta a Dn. Luis de Velasco Virrey del Peru, en que se le ordena, que procure no falten Indios para este seruicio pues en el consiste la conseruacion de la Republica, y beneficio de los mesmos Indios.

Y aunque por la otra de 24 de Nouiembre del mesmo año, que llaman del seruicio personal, cap. 13. y cap 15. se quiso alterar esta forma, y se mando señalar termino de dos años a los mineros, para que dentro de el se proueiesen de esclauos, y de gente de seruicio, para el beneficio de las minas; viendo que esto, aunque era facil de decir, auia de ser dificil de executar, y praticar, se le embio orden secreta para que la suspendiese, si hallasen que de ello podrian resultar inconuenientes, o que las minas no se podrian labrar suficientemente con esclauos, ó Indios voluntarios; porque la Real voluntad no era, que esta labor cesase, pues no se juzgaba por menos necesaria a la Republica, que la de la labranza, ó crianza.

8º

Y auiendo escrito como la suspendio, y las causas, y razones, que a ello le obligaron, se le aprobó por Cedula de Valladolid de tres de Febrero de 1603 permitiendole continuase el repartimiento forzado, procurando escusar, y releuar los Indios de otros seruicios personales, que no se tubiesen por tan importantes.

Como tambien se le permitio al Virrey Marques de Montesclaros, por la del año de 1609. que es la reformatoria de la del año de 1601. y trata de estos seruicios personales, diciendole, que esto se hauia de entender, mientras el tiempo, y la disposicion de las cosas de las Indias, no descubriesen otra mejor forma, y traza de labrar las minas, y con las demas condiciones y aduertencias, que dixe en el Capitulo siete, donde puse a la letra las palabras de esta cedula, que es mui notable.

Y pudiera juntar otras muchas para el mesmo intento, a no le juzgar bastante, y aun sobradamente probado, con las que se han referido.

A las quales vltimamte. añado otra

© Biblioteca Nacional de España

dada en Madrid a tres de Diziembre de 162
en que se encarga al Virrey del Peru, procur
engrosar los embios de Plata ~~[illegible]~~ de aquellos
Reynos, a estos, pues vè lo que se necesita en
ellos de semejantes socorros, y entre otros med
os que para esto se le proponen, vno es el cui
dado de la conseruacion, y aumento de la labor
de las minas, y que se den, y repartan todos los
Indios, que fueren menester para ellas, en el en
tretanto que se mira, y resuelue, si se podran
labrar con negros esclauos, todas, ò algunas de
ellas.

Punto, que tambien se dexa pendiente en otra
cedula del año de 1633. que despues de muchas
juntas, y consultas, se despachò sobre lo tocante
a las minas de azogue de Huancauelica, de que
boluere à hacer mencion en el fin del Capitulo
que se sigue.

§. 3.º

Del mesmo seruicio de las minas en el
qual se traen los fundam.tos de la Negatiua.

No parece queda mal apoiada la costumbre
de repartir Indios para el seruicio de las minas
con las razones, y fundamentos que se han traido
en el capitulo pasado. Pero porque ai muchos

hombres doctos, y pios, que viendo lo que los In
dios trabajan, y padecen en el, son de parecer,
que se debe escusar, y entre ellos fue vno, el gra
ve, y Religioso Padre Francisco Coello de la
Compañia de Jesus, que entro en ella despues de
hauer sido Colegial del maior de Cuenca en
la Vniuersidad de Salamanca, y Alcalde de la
Real Audiencia de Lima, y escriuio vna como
Apologia, contra el del Padre fr. Miguel de
Aguia.

Y en efecto, porque en este punto aun no
se ha acabado de tomar vltima resolucion,
como consta de las cedulas, que dexo citadas, y
conuiene para quando se buelua a tratar de
el, tener bien entendido, y comprendido todo
lo que por vna, y otra parte se puede decir,
pondre haora aqui con la brebedad, y claridad
posible, lo que se ofrece en fauor de la Nega
tiua.

Y lo primero es, considerar que no se compa
dece la fuerza, y apremio para vn seruicio tan
trabajoso, y peligroso, con la entera libertad, y
buen tratamiento, en que se han mandado poner,
y tener estos Indios, por tantas, y tan apretadas
cedulas, como se han referido en los Capitulos
antecedentes, pues la labor de las minas, y bene
ficio de sus metales, siempre se juzgò, y tubo.

© Biblioteca Nacional de España

por carga seruil, y aun mas que seruil, (a) y assi los Romanos no echaban a ella, sino hombres delinquentes, facinorosos, y de humilde, y baxa condicion, y fortuna, y tenian esta pena por tan graue, ô mas, que la de la muerte, pues la padecian dilatada en ministerio tan lleno de afanes, riesgos, y desuenturas, como consta de infinitos textos, y Autores, (b) que tratan de esta materia, y de la diferencia que hauia de condenar al metal, ô a la obra del metal, y de como los marcaban ô señalaban en la frente con letras de fuego, y desde luego eran tenidos por todos los efetos de el Derecho, no solo por esclauos, sino por muertos, entanto, que si alguno se libraba de este castigo, por perdon, ô indulgencia del Principe lo llamaban resucitado.

Y de aqui es, que en las rigurosas persecuciones de los Christianos, a los que querian martirizar con pena mas recia, que de muerte, les daban esta, por que la tubiesen mas dilatada, como lo pondera bien S.n Ambrosio, y traiendo otras muchas cosas para el intento, el gran Cardenal Baronio. (c)

Y que en el fuero Eclesiastico, por ser como de muerte, y por su gran crueldad nunca se aia admitido, ni praticado, por ser la Iglesia Madre de Piedad y equidad, como lo abserba Geronimo Zannetino. (d)

90/

27

Y aun en el fuero secular se pratica tambien raras vezes entre Christianos, y parece haverse comutado en la de Galeras, cuio trabajo pinta assimesmo bien Casiodoro, y el de ambas, en los terminos de este seruicio de nuestros Indios, el Padre Joseph de Acosta, (e) haciendo este mesmo argumento, ô consideracion que yo hago por esta parte.

El segundo, se saca, de que aunque concedamos, que los Indios, por ser vasallos, y como Pies de la Republica, tengan obligacion de seruir en los ministerios en comun vtiles para ella, que es lo que llebamos notado, y probado en los Capitulos antes de este; esso no se ha de entender, quando los seruicios son desacostumbrados, ê intolerables, y mas, considerada la fragil, y floxa complexion de los Indios; por que a esso, ningun vasallo puede ser compelido, como lo resuelue Menochio, y otros Autores. (f)

Ni a exponer su vida en graue peligro, por ocurrir a los daños, que pueden padecer otros, y mucho menos por aumentar sus ganancias, segun la doctrina de vn celebre texto del Jurisconsulto Calistrato, (g) y otras, que en terminos de Libertos, y vasallos feudales, ponderan Rosenthal, Amescua, Soto y otros muchos Autores. (h)

© Biblioteca Nacional de España

Por que el mirar, y procurar cada vno la seguridad, y conservacion de su vida, es obligacion, en que nos pone nuestra mesma humana naturaleza, segun lo enseña el Jurisconsulto Ulpiano. (i)

Y las cosas arduas, ô sumam.te peligrosas, y dificultosas, no caen debaxo de precepto de Ley positiua, que nunca obliga alo imposible, ni aponerse vno apeligro de muerte, sino es que accidentalmente concurra con este precepto alguna obligacion natural, ô diuina, que mande lo mesmo, como, siguiendo âbanto Thomas, (k) lo resuelue la escuela comun de Teologos, y Canonistas.

Y pues no se halla tal precepto, que mande, persuada esta compulsion de los Yndios, alas minas, y asus peligros, parece, que por ningun interes se debe admitir, ni permitir, como no se permitiera, el mandarlos matar, pues parifica el Derecho el matar âuno, ô llebarle, y ponerle en parte, y lugar donde muera ô le maten. (l)

En tercero lugar, se puede ponderar en fauor de esta parte, que aunque sea verdad, que es muy antiguo esto de labrar minas en el mundo, y que por es Dios las crio para el vso, y seruicio de los hombres han trabajado, y han de trabajar en ellas como se dice por la contraria.

Toda via, Plinio, Diodoro, Siculo, Seneca, Casiodoro, y otros que tratan de ello, (m) no acaban de encarecer los trabajos, y peligros, que se pasan, y ofrecen en sus labores, y quan de ordinario en las mesmas cauas, que los Metalarios hazen en los Montes, donde entran, y viuen, como conejos, ô topos, los mesmos Montes se les caen encima, y son, no solo sepulcro, sino castigo bien merecido asu grande codicia.

Plauto, aun encareciendo lo mas, dice, (n) que las penas, y tormentos en que se ponen, exceden las del infierno.

Y la Sagrada Escritura, quando quiere, como en hiperbole, exagerar los maiores, los compara alos que se pasan en buscar, y sacar los Metales. (o)

Y aludiendo aesto los Poetas, atribuieron ala edad del hierro, la imbencion, y principio de labrar minas, como significando que eran de corazon tan duro como el hierro, los que tubieron osadia de emprender esto, y atreuerse a desentrañar asu Madre la tierra, por sacarla los metales, que en lo mas duro, y profundo de ella tenia Dios escondidos, por ventura por que sauia, que de su deprauado vso auian de resultar tantos males, y daños alos mortales, como grue, y elegantemente lo dexaron dicho, y aduertido Obidio, Seneca, el Tragico, y el Philosopho, Horacio, y

© Biblioteca Nacional de España

otros Autores (p) acada paso, que no acaban de hacer exclamaciones, y hechar maldiciones à tan mala invencion, y culpar la avaricia de los hombres en esta parte.

Entre los quales, Thomas Moro, (q) dize, q de sola ella pende el aprecio, y estimacion que hazemos del Oro, y la plata; por que para los demas vsos de la vida humana, de mucho mas probecho no es el hierro.

Y Juan Sambuco en un elegante emblema, (r) nota, y reprende ala mesma codicia, y que por su causa no solo penetremos hasta el infierno, ò campos, como el dize, de Phlegetonte, sino aun valiendonos delas artes, que de el parecen hauer salido, andemos con las Varillas que vnos llaman de virtudes, otros Diuinas, y io endemoniadas, careando los cerros, para ver adonde se inclinan, y juzgando, que alli se han de hallar vetas de Metal rico. Dela qual vanidad, ò supersticion, y de otras semejantes escriuen, y abominan mucho Martin del Rio, Dn. Francisco de Torreblanca, y otros Autores. (s)

Otras muchas exageraciones vera quien quisiere, para el mesmo intento, en Petrarca, Moyolo, Pineda, y Bernardo de Aldrete, (t) que tratan en particular delos minerales de nuestra España y infinidad de hombres, que murieron en ellos

en tiempo de los Romanos, y ponen luego el exemplo delos que por la mesma causa han perecido en las Indias.

De las quales, y sus minas, habla tambien individualmte. el Padre Joseph de Acosta, (u) y refiere ò pinta con tan graues, y elegantes palabras, los trabajos, y peligros, que en ellas se pasan, que dice, causa horror solo, el querer contarlos, y toda via se auentaja en hacerlo, à Plinio, Seneca, y Casiodoro, y los demas que llebo citados.

Y en especial dice de los daños y enfermedades, que se contrahen en las de Azogue, como io lo experimente en las de Huancauelica, donde estube por Visitador, y Gouernador, desde el año de 1616. hasta el de 1619. cuio solo poluillo haze grande extrago alos que las caban, que alli llaman, el mal de la mina, y el baho del mesmo azogue, alos que le cuezen, y benefician, les penetra en brebe tiempo hasta las medulas, y debilitando todos los miembros, causa perpetua temblor en ellos: de suerte, que aunque sean de robusto temperamento, pocos dexan de morir dentro de quatro años, segun dicen Mathiolo, y Bisciola, (x) y antes de ellos Plinio, San Isidoro, Dioscorides, y otros. (y)

Que dan por razon, que este metal por

© Biblioteca Nacional de España

lo que tiene de venenoso, y por ser tan penetrante que no ai vasija que no traspase, excepto las vidriadas, o los matiz de valores, en que le atan, y guardan por algun tiempo, es como tirano de la vida de los hombres, y de los demas metales, y assi le llama Cardano, (z) cinuxado con causa por los ingenios.

En efeto, casi todas las minas, sean de los que fueren, segun lo enseñan Plinio, y otros Autores, que de esto escriben, alo temple y sitios son desabridos, y esteriles; los olores, y exalaciones intolerables, el ayre pestilente, y escaso, la luz ninguna, pues las ocupa siempre una noche perpetua, y la velas que ay quien de desterreria, ocasionan con su humo mayores trabajos.

Lo que peor es, en muchas se ven fantasmas y estantiguas muy espantosas, de los Demonios mesmos, llamados subterraneos, parece fueron puestos en guarda de sus tesoros, y que llevan mal que se los descubran, o saquen, hazen todo el que pueden alos mineros, de que refiere casos notables Gregorio Agricola, Delrio, Mizaldo, y otros Autores. (b) Ordenado Dios, que cuesten tan caros, o ara por que nos desaficionemos de ellos, viendo que esta quenta se hace acosta de tanta sangre, o ia por que con su imm-

[5]

ravi duda, alcanzando, que los hombres de apetecen, y estiman tanto, quia que no costasen mucho trabajo, como suele acontecer en las demas cosas raras, o de precio, hermosura, o bondad, en las quales quiso, que las consiguiesemos, o compresemos a peso de sudor, y dificultades, como el Adagio (c) que nacio de esto, lo significa: Raro, y dificil es todo lo hermoso, y no lo dejaron advertido Plinio Horacio, y otros infinitos Autores. (d)

La quarta razon, y consideracion, es decir, que no enerva la fuerza de las pesadas, lo que algunos quieren responder, o ponderar en contrario, diciendo ser diverso el modo del trabajo, que se hazen los Indios en las minas, del que hazian los condenados al metal entiempo de los Romanos. Por que estos servian alli como esclavos, y sin poder adquirir cosa alguna, mas salir de su desventura, y assi eran tenidos por muertos. Pero nuestros Indios siempre son libres, y ganan para su sustento, y salario, q se miden por sus minas, o tandas, con q les es mas tolerable el trabajo.

Por que esto se puede replicar, y replica, que esta libertad les queda mas en el nombre, que en efeto, pues no se puede tener verdadera libertad, la que se halla forzada, como lo dice Tiraquello referido por Damhoudero, (e) mas hazen de lo que quieren, los que ia se ven compelidos

© Biblioteca Nacional de España

aseruir para ganancias, y comodidades agenas. (f)
Ni el Salario que se les paga es tal, que con el au-
menten las propias, ni aun se les compensen los tra-
bajos, y peligros en que se ponen, sin que los mine-
ros a quien se reparten, cuiden, como fuera jus-
to, de su buen tratamiento, y regalo, pues antes es
peor que el que hazen a los esclauos; por que en efe-
to, por estos miran, por no perder su dinero, y por
los Indios no, que los lleban de balde, y saben,
que aunque se les mueran por apurados, les han
de repartir otros en lugar de ellos.

Sin que a esto se satisfaga, con decir, que se
mudan, ô truecan por mitas, ô vezes; por que
aunque es verdad, que estas se han mandado saca-
de la septima parte, como ia han venido en tan-
ta diminucion, casi nunca les dexan gozar de
descanso, y pueden decir con Saluiano, (g) en
caso semejante, que aunque siempre les manda-
ser libres, y tratar como tales, siempre se ven tra-
tados, y atareados como si fueran Esclauos.

Y con Jeremias, y Mardocheo, (h) que no se da de-
canso a su afan, que las entregan a quien procura
acabarlos, que aun los esclauos se siruen de ellos,
y que tubieran por dichosa su suerte si la trocaran.

Con lo qual, viene ia a ser, no solo de por vida
sino aun perpetua, y hereditaria su seruidumbre
pues ba pasando de Padres en hijos, cosa que no su-
cedia en los condenados al metal, pues la Muerte

11/

y aun la quiebra en su salud, daba fin a su pena,
como lo dice vna ley, y Plinio Junior escriuien-
do â Trajano. (i)

Y lo que mas es, aun quando eran condenados
a este trabajo, sin señalar el tiempo que hauia de
durar, en pasando diez años jubilaban en el,
como para interpretacion, y conciliacion de vnas
leyes, que parece que en esto estan encontradas, lo
notan Baldo, Duareno, Cujacio, y otros Autores.
(k)

Y tanbien vienen a ser de peor condicion, que
aquellos esclauos, que los mesmos Romanos llama-
ban Dediticios. Por que estos, en fin, aunque lo
eran en vida, al tiempo de la muerte consegui-
an plena libertad, y dexaban en ella a sus hijos,
y en la libre posesion, y propiedad de sus Vienes,
y haciendas, segun la Constitucion del Empera-
dor Justiniano, y lo que en explicacion de ella
notan varios Autores. (l)

Lo quinto, se considera, que estando en los termi-
nos de la mesma comparacion de los condenados al
metal, ô â Galeaas, de que se balen los de la parte
contraria, aun parece se agrua mas el dolor de
los Indios, quando se ven llebados, y forzados al
propio trabajo. Por que en fin aquellos, si
fueren penas, padecenlas por sus culpas, y la
conciencia de hauerlas cometido, les modera en
parte su sentimiento, como en si lo mostro el
buen Ladron, de quien abla San Lucas. (m) y

© Biblioteca Nacional de España

en general lo dixeron Ovidio, y Claudiano.(n) Pero en los Indios no se halla delito, ó pecado, por el qual mas que otros, ayan de ser diputados y repartidos deste seruicio, antes por su mansedumbre, y humildad, y por los demas, que nos hazen tienen necesidad qualquiera gracia, y assi es forzoso, que sientan verse castigar, ó hostigar, sin hauer delinquido, contra lo que dispone el Derecho.(o)

Sin que baste para escusar esta queja, decir, que a vezes se da pena sin culpa, por intervenir alguna justa causa que lo requiera,(p) como lo es en el caso presente, la del bien publico, que se ha ponderado. Por que esta doctrina no es muy constante en Derecho, especialm.te quando se procede a penas corporales, que nunca quieren que las paguen, ó lasten mas por otros, ni que exceda el Supplicio los limites del delito.(q)

Dize el Maestro Fr. Melchor Cano, parando de pedres á hijos, es en quanto a las civiles, como priuacion de bienes, y honores, y esso por las graues razones que considerauan los textos, y Autores que de ellas tratan.(r)

Y uno que dize, que se mitiga la ley de las Partidas, en las quales palabras supone, que se podria tambien quitarselas con justicia; demas de que ay quien diga, que está corregido, tiene otros

razones vertidas, y exposiciones que le dan diuersos Autores.(s) Y Fr. Alfonso de Castro, dice, se maravilla, que los Emperadores diferen lo que en ella dixeron.(t) Y el Padre Gabriel Vazquez aun mas libremente se atreue a decir, que hablaron necia, y axxo sadamente, lo qual, (aunque no carece de atreuimiento) todavia descubre, quan por ciento se tiene por todos, que no puede hauer pena donde no ay culpa.

Lo sexto, se dize, y haze por esta parte, que vi el seruicio que los Indios pagaban a sus Encomenderos en vez de tributo, se mando quitar, no tanto por su gravedad, y dureza, como por los excesos, y agravios que les hacian en esta ocasion, como lo dexamos dicho en el Capitulo segundo de este libro, y lo prueba, y aprueba con encarecidas palabras el Padre Fr. Miguel Agia.(u) No parece que ay razon que baste, ó quadrante sea, para que se permita este de las minas, que de suyo es tan trabajoso, y peligroso, como se ha dicho, y dignido solo para esclauos, ó condenados; y es llano que abre puerta para mucho peor tratamiento de los Indios, que el que les podian hazer sus Encomenderos, pues la experiencia muestra, quanto los oprimen, y castigan los mineros, y sus mayordomos, y la labor en que se ocupan lo requiere, pues siendo de tanto trabajo no dexaran de afligir en ella, sino temieran, y experimentaran amenazas,

© Biblioteca Nacional de España

y execuciones de otros mayores.

Consideracion, que hablando de los que reman en las Galeras, hizo con elegancia Casiodoro, (x) llamando por esta causa opressa, y desperdado ago mui triste.

En los esclavos, que en nuestra España se hacharon sacar, y labrar la riqueza de los montes Pirineos, el Obispo de Girona, (y) diciendo, los muchos que en esto morian, y que los que por ser algo mas robustos vivian algo mas, embidiaba a los muertos, por que no se les daba vn punto de descanso, y con crueles azotes eran compelidos a que sin intermision trabajasen.

A que se llega, que por mas que las cedulas prohiban, y manden castigar semejantes excesos, como en tantas se ha hecho con tanto cuidado, es imposible que llegue a noticia de las Justicias la menor parte de ellos, por cometerse por la mayor en los campos, y montes, y lugares solitarios y subterraneos. Donde ni pueden ser oidos, ni remediados los gemidos de los pacientes, ni la ley, y el Magistrado, aunque mas armado se halle del zelo de hazerlo, puede obrar nada, en excesos ni sabidos, ni probados, y que podemos decir, que por mayor parte se los traga la tierra.

Con que les es mas facil a los mineros el cometerlos, como de otros tales lo dicen bien Iuvenal, y Prudencio. (z) Fuera de ser su natural tan propenso a ello, que como otro Poeta dixo

12/

prenian, que para ellos no ai leyes, ni reyes, ni se pintan cielo, ni temen infierno, efetos propios de la codicia, y de gente, que solo pone la mira en enriquezerse, como con graves palabras, y mui en nuestro proposito lo dixo San Leon Papa, referido por Graciano en un Capitulo del Decreto. (x)

Y no menos bien Salustio traslado, y alabado en esta parte por Aulo Gelio, (z) y San Chrisostomo, que hablando en los propios terminos de minas, y mineros, dize, (z) que los pobres que trabajan en ellas son enterrados a crueles y a apiadados verdugos, y no tienen amigo ni pariente a quien bolver los ojos, para quexarse, sino solo aquellos mismos de quien se quexan.

Todo lo qual no corre, ni mira con tanto aprieto en el servicio de los Encomenderos, que ni alexan los Indios de sus casas, tierras, y templos, que es uno de los mayores trabajos, y inconvenientes, del de las minas, como queda apuntado en el capitulo septimo.

Ni es verosimil, que los traten con tanta crueldad, y dureza como los mineros, si quiera por que los tienen por caudal, y hazienda propia, en quanto gozan mientras viven de sus tributos, y assi se puede creer, que desean mas su conservacion, como con el exemplo del Padre lo dice un [illegible] (z) y

© Biblioteca Nacional de España

constituyendo la diferencia que ay entre el pastor que es dueño propio de las ovejas, y el mercenario alquilado para guardarlos, el glorioso San Juan Chrisostomo. (b)

Lo septimo insistiendo tambien en otra comparacion se pondera, que si como Egipcios, y otros lo dizen, y tantas cedulas lo mandan, y tienen por justo, los Indios no se permitten cargas en manera alguna, de que tenemos ya hecho particular capitulo en este libro, con ser esto cosa, que mas alla les era muy grave, mi derechamente buscada, pues siempre lo usan, y lo usaron en el tiempo del Inca, como lo advierte el Padre Joseph de Acosta. (c) Parece, que en fuerza de igual, ó mayor razon se debe escusar el obligarlos á labrar minas, pues este servicio es tanto mas grave que aquel, segun lo ha ponderado, y virtualmente contiene, y encierra en si el de las cargas, pues las llevan de ida, y buelta de todo aquello de que necesitan, y muchas vezes sus proprios carneros, mugeres, y hijos, y al entrar en las minas, es forzoso bayan cargados de las herramientas, comida, y bebida, y otras cosas, que para su labor, y sustento les son necesarias, y al salir, aun son mucho mas graves las cargas, pues traen sobre sus ombros, los metales que han cabado, ó llancado, y embueltos muchas vezes en las mantas de su proprio vestir, por que aun no les dan mulas, ó costales para ello.

A esto no por camino abierto seguido, y de aire puro, y adonde pueden parar quando se sienten cansados, como sucede en las cargas de los trajines, sino por bueltas y rebueltas escuras, lobregas, y de costa ó mal sana respiracion, quales de ordinario al modo del laberinto de Dedalo, suelen ser las de las minas, y trepando por escalas dificultosas, y mal seguras, en que aun viniendo descansados, y descargados, tienen mucha necesidad de andarse, y valerse de toda su fuerza de pies y manos, y si descargan, les lleva mas agresa al profundo y ala muerte con lasima la misma carga.

A aun puesta la fuerza de la boca de la mina, donde por ordenanza esta mandado la reciban los mineros, y de alli la lleven en sus bestias ó carneros de la tierra, asus casas, ó canchas, esto nunca se cumple, y aprieman, que se la lleven los mismos Indios.

Trabajos y riesgos todos, que son forzosos, y inescusables, en este genero de servicio, una vez permitido, como consta de los lugares de Plinio, Seneca, Acosta, y otros, que quedan citados en este Capitulo, y de lo que mui al vivo, reprehendo lo que pasa en las minas de las Regiones Septentrionales, y como retratando las de las Australes, y Occidentales de nuestras Indias, reprehende, despues de Olao Magno, Simon Mayolo, (d) donde en particular apunta tambien lo que se ha dicho de las cargas, y sus calidades.

© Biblioteca Nacional de España

Lo octavo, se pondera assi mesmo el simil de la pesqueria de las Perlas, cuio precio, y estimacion en nuestro tiempo, y en el antiguo es, y fue gran y maior que el de qualquier metal, aunque fue de oro, como por expresas palabras lo testifica Plinio, y otros que le refieren, y siguen. (e) Y sin embargo esta prohibido por muchas cedulas antiguas, que no se den, ni repartan Indios para estas pesquerias, las quales se podran ver en el tercer tomo de las impresas, (f) y se hallan repetidas, y renouadas por las dos vltimas, que tratan del seruicio personal, del año de 1601. cap. 11. y del de 1609. cap. 25. donde se añade que esta grageria se hagan con esclauos negros, que siruan de buzos, y que no se permita que en ella entiendan Indios, aunque se conduzgan, ô alquilen por su voluntad, dando por razon, que el trabajo que en esto pasan es excesibo, y mui contrario a su Salud.

Lo qual aun mas preuenidam.te estaba dicho y dispuesto, y estendido a los negros, si pareciese que peligraban en esto, por vna ordenanza del año de 1542. (g) del tenor siguiente. Item porque se nos ha hecho relacion, que de la pesqueria de las Perlas, por hauerse hecho sin la buena orden que conuenia, se han seguido muertes de muchos Indios, y negros; mandamos, que ningun Indio libre sea llebado a la dicha pesqueria contra su voluntad, so pena de muerte. Y que el Obispo, y el Juez que fuere à Venezuela, ordenen lo que les pareciere, para que los esclauos, que andan en dicha pesqueria, assi Indios, como Negros se

conseruen, y cesen las muertes: y si les pareciere que no se les puede escusar a los dichos Indios, y negros el peligro de muerte, cesse la pesqueria; por que estimamos en mucho mas, como es razon, la conseruacion de sus vidas, que el interesse que nos puede venir de las perlas, &c.

Y lo aprueban, alaban, y encarezen grandem.te los Padres Acosta, y Aguia, (h) dando la mesma razon que estas cedulas apuntan, y que como para buzear en la busca, y saca de las perlas, es forzoso detener mucho el aliento, y respiracion, esto es mui dañoso a la complexion de los Indios, y aun a la de todos los hombres en comun, segun doctrina de Galeno. (i)

Y testifica el Padre Acosta, (k) que vio muchos en el rio de la Hacha, que se detenian debaxo del agua casi media hora sin respirar, con inmenso trabajo, y sumo peligro, y que para esto era necesario que comiesen poco, y se guardasen del accesso de las mugeres, y aun de todo comercio, y les ponian guardas de noche, y pasaban la vida con tantas molestias, que era del todo indigna de hombres, que estan mandados ser libres, y tratar como tales.

Razones todas, y daños, que igual, ô superiormente, se hallan, y militan en la labor de las minas, como el mesmo Acosta lo reconoce, y pondera, y antes de el Plinio, (l) que parece que miraba este punto de que tratamos; pues confesando por temerario el atreuim.to

© Biblioteca Nacional de España

de los hombres que en lo profundo del Mar bus-
can las Margaritas, dize, que la nuestra codi-
cia nos ha hecho peor, y mas dañosa la tierra
con ser el Elemento que se nos dio para nuestra
vivienda, por los peligros que en ella nos ocasio-
namos con la labor de las minas.

A las quales, y a sus trabajos, y desuenturas
podemos tambien comparar los que se padecen
en las carceles, y mazmorras, y con tan vivas,
como elegantes palabras, pinta, y encarece vna ley
del Codigo, y vna varia de Casiodoro, (m) como
en efeto lo hacen Inocencio, y otros graues Au-
tores, (n) diciendo, que se equiparan en Derecho
a la pena de carcel perpetua, y la del metal, y
la de la muerte, y que todas contienen especie de
seruidumbre, ô esclauitud.

Y si por esto el Derecho ciuil no permitio,
ni pratico, que la carcel se diese en pena, y el
Canonico no la vsa, sino en raros, y graves ca-
sos, (o) bien se ve, lo que podremos decir, y sen-
tir de la de las minas.

Lo Nono es digno de ponderar, que per-
mitiendo y continuando este seruicio de las
minas, no parece, que se consigue el fin, é in-
tento con que los asertores de la parte contraria
le quieren defender, y defienden, conuiene a sa-
ber, que se conseruen estos, y aquellos Reynos, y
las dos Republicas que oi se hallan vnidas, y
mezcladas de Españoles, y Indios, y deben mu-

tuam.te ayudarse en lo que pudieren.

Por que si la experiencia ha mostrado, y mues-
tra, el gran menoscabo en que han venido los In-
dios por este trabajo, de que pudiera decir mu-
cho, a no hauer dicho tanto el Padre Acosta, Pi-
neda, (p) y otros Autores, mejor se conseruaran
librandolos del, que teniendolos en estado, en que
se acaben del todo, y caiga de golpe, ô mas en
breue este cuerpo mistico, que sobre tales pies
fundamos, y cimentamos.

Que aunque los tengamos (como los tenemos)
por tales, y los juzguemos de barro, essos dize
Daniel, (q) que sustentaban la estatua de Oro,
plata, y bronze, que vio Nabuchodonosor, y
quebrados que fueron, todo vino abaxo, y se con-
virtio en poluo, como el mesmo Daniel lo dice,
y en nuestros terminos lo pondera el Padre fr.
Juan de Silva Franciscano, en vn memorial,
que imprimio, y dedico al Rey nuestro Señor,
el año 1621. persuadiendo, se quitase este gene-
ro de seruicio.

Y la verdad, no ai Politico, que dê por regla
de la conseruacion de los Reynos, el acabamien-
to de los Vasallos: antes, por el contrario, nues-
tras leyes, (q) y quantos bien sienten, y escriben
de estas materias, en conseruarlos, y aumentarlos,
ponen su consistencia, y tienen por poco estima-
bles, en comparacion de esto los maiores tesoros.

De que tenemos bastante, y cesera enseñan

© Biblioteca Nacional de España

za, sin mendigar las agenas, en vna ley de 14/
partida, que dice: (r) El mejor tesoro que el R
ha, ê el que mas tarde se pierde es el pueblo,
quando bien es guardado: y entonces son, el Rey
y la Camara del Emperador, ô del Rey, ricos, y
dados, quando sus Vasallos son ricos, y su tierr
abondada.

Y aun mas en nuestros terminos en el Capitul
40. de las que llamaron nuevas leyes del año d
1542. que hablado de los Indios de la Isla Espa
la, y otras adiacentes, que se decia se iban yerm
do de Indios por estos trabajos, manda expres
y apretadamente, Que los dexen olgar, y no se
uan de ellos, ni paguen tributo, para que multi
pliquen.

Palabras que parece se pudieron tom
de las de San Ambrosio, referido por Gracian
en vn Capitulo del Decreto, (s) donde dize: Es
mejor conseruar las vidas de los mortales, que
los de los metales.

Con quien contesta, lo que el Emperador
Trajano respondio a Plinio en vna de sus Epi
tolas. (t) Que no debe el Principe querer ni
procurar menos el bien de los hombres de qu
alquier lugar de su Imperio, que el aument
del Dinero de que para lo publico necesita.

Y Inocencio Papa VIII. en vna de sus

celebres decretales, (u) dize: que en esto consiste el
oficio, y obligacion principal de los que gouiernan,
y que mientras aligeran, ô desuian las cargas gra
ves de los ombros de sus Vasallos, y les quitan las oca
siones que les pueden ser de daño, escandalo, ô des
consuelo, entonces ellos descansan seguros, y se con
seruan en paz, y quietud.

Por lo qual, se pueden alegar otros muchos tex
tos, y Autores. (x) Pero baste por todos, en esta
parte, el Religiossissimo, y Doctissimo Padre
Juan Antonio Velazquez, digno hijo de la gr
an Compañia de Jesus, y Prouincial en ella, en
el libro que con tanta erudicion, como prudencia,
ha escrito, del mejor Principe, (y) donde prue
ba, que el que desea conseguir renombre de tal,
ha de poner su estudio en la vtilidad, y conser
uacion de sus Subditos, y pensar que entonces
haze su negocio, quando haze el que a todos en
comun puede ser conueniente. Y esto es imposi
ble que lo consigna, quien atento solo al probe
cho, ô ganancia presente, que de ellos saca, no
mira que la puede perder del todo para lo de
adelante, si los apura.

Consejo, que en persona del Rey Theodorico
se le dio a los demas Casiodoro, (z) y que tiene
apoyo en las dotrinas de los Jurisconsultos, (a)
que nos enseñan, que si se dexa perder, ô con
sumir el Capital, es forzoso que tambien falten
las ganancias, y perezca la Compañia.

© Biblioteca Nacional de España

Y el decir que mediante la labor de las minas, sa
y beneficio de metales, con el trabajo de los Indios,
conserua tambien entre ellos la fee, y Religion
ristiana, que han recebido, tiene la mesma
puesta, pues tambien faltarà si ellos faltan, ò
dran medrar poco en ella, si se continua la dur
za de este seruicio.

Pues el mesmo Christo Redemptor y Señor
Nuestro, y verdadero Autor de Euangelio que
predicamos, a los que llama, y combida à el, l
promete por San Mateo, (b) que si estan tr
bajados y cargados, los aliuiarà, y descansarà; y
que lleben su yugo, por que es tan blando, y s
ve. como el que se le manda lleuar, para que a
tengan quietud y reposo en sus animas.

Y en otra parte por David, (c) les dize, qu
gusten, y vean quanta es su suauidad, y quan
bienabenturados los que en el esperan, y creen.
todo lo qual sera dificil de persuadir a los Ind
si se ven en esta opresion. Y no podran vacar
la meditacion y contemplacion de la Fee, dado ca
que la reciban, la qual para que hechehondas, y
firmes raizes, requiere esto precisam.te como en
otro Psalmo lo dize el mesmo David: (d) Vocad,
y ved, que io soy Dios. En cuia esposicion dize S.
Agustin, (e) y otros santos muchas cosas a este pr
posito; y no conduce poco vn capitulo del Decret
y otro de Quintiliano, (f), que nos enseña, que
la continuacion del demasiado trabajo, nace en
torpezerse el entendimiento y que el trabajo y

cansacio debilitan la naturaleza.

Especialm.te viendo los Indios, que se pone en sus
ombros todo este peso, en que decimos consiste el
sustento del Reyno, sin querer los demas aiudar
con vn dedo siquiera a la carga, siendo los que se
lleban la hutilidad. Pecado de que Christo increpa
a los Phariseos, (g), y de que San Pablo quiere
esten lexos los christianos, trabajando cada
qual con sus manos, y aiudandose vnos à otros
quanto pudieren. (h)

Y que es, el que por todo Derecho haze prohi
bidas, como duras, injustas, y ilicitas las vsuras, por
que el que da su dinero à ellas ocioso y descansado, que
da codiciosam.te esperando ganancia, con daño del pro
ximo, que ha de trabajar, y perecer, para poder juntar
dinero con que pagarlas. Como lo dizen, juntando
otras muchas cosas en detestacion de ellas, Aristoteles,
Ciceron, y otros graves Autores. (i)

Lo dezimo y vltimo, considero por esta parte, q
aunque en favor de la contraria ai muchas cedulas,
que ò mandan, ò toleran este servicio de las minas con
los Indios forzados, de que ia hize plena relacion en
el Capitulo antecedente. No faltan otras que abso
luta y estrecham.te lo han prohibido, fuera de las
generales, que tanto encargan se miren por su buen
tratamiento.

Y assi hallo en Antonio Herrera, (k) noble memo
ria de vna provision del S.r Emperador Carlos V. del
año de 1523. en que mandò que so pena de confiscacion
de bienes, y perdimiento de los Indios Encomendados, nin
gun Encomendero, ò otro, que por qual quier camino los
poseiese, los pudiese hechar a labrar minas, ni pescar

© Biblioteca Nacional de España

Perlas, y que si se hubiesen de servir de ellos, fuesse 15/
cosas faciles, y de poco trabajo.

Y en el quarto tomo de las Cedulas impresas, (l) [illegible]
otra provision del mesmo Señor Emperador del año
de 1526. en que puso esto por ordenanza general para
todas las Provincias de Indios, descubiertas, y que
descubriesen. Y aunque permite debajo de muchas
condiciones, que puedan servir en las minas los que
quisieren conducir de su voluntad; pero por ningun
modo consiente, que los puedan forzar para ello.

Y en el año de 1528. se despacho otra provision
(m) en que no solo prohibe, que les compelan para la-
brarlas, pero ni aun para llevar vituallas, ni otras
cosas a los Reales, ô asientos de ellas. Aunque esto, a-
mo les paguen bien, esta moderado por cedula de
Madrid 5 de Marzo de 1571. (n)

Y por otro del año de 1580. dirigida a la Real
Audiencia de Mexico, (o) se les reprehende, no haver
mirado mucho, como debia, por el buen tratamiento
de los Indios, y especialm.te por haver consentido los
hechasen a las minas.

Y en otra provision del año de 1549. renovada por
otra del de 1568. (p) se estatuie, que los que tubieren
Indios Encomendados, no los puedan ocupar en ma-
nera alguna en minas de Oro, ni plata.

Y en el Archivo de la Real Audiencia de Lima
hallè vna Carta, que se le escrivio en Madrid â 19 de
Noviembre del año de 1551. de la qual se colige, que
aquel insigne Varon Lizenziado de la Gasca, que
fue embiado â governar el Peru, y componer las alte-
raciones que en el se sentian, lo qual hizo con tan-
ta prudencia, fue de parecer, que no se debia con-
sentir, que los Indios labrasen minas, aunque Volunta-

riam.te se quisiesen alquilar, ô como en el Peru di-
zen, mingar para ello, y dando (segun parece) la di-
cha Audiencia quenta de esto, y de lo que ella ha-
via proveido en la mesma conformidad, se le respon-
dio: La provision, que decis que hizo el Obispo de
Palencia al tiempo que en esta tierra estubo, para que
se sacasen de las minas los Indios, que contra su
voluntad, ô con ella estubiesen en ellas, ê lo que
despues vosotros probeisteis, me ha parecido bien,
para remediar parte del daño, que esos naturales
reciben. Pero porque del todo cese, esta por S. M.
acordada provision, para que no se hechen en nin-
guna manera Indios a minas, la qual con esta os
mando embiar duplicada. Tendreis cuidado de
que se guarde y cumpla en todo y por todo, como
en ella se contiene.

El mesmo Señor Emperador, aun antes de
esto en las ordenanzas, que para el buen govier-
no de las Indias, y de los Indios, hizo en Toledo, el
año de 1528. aviendo referido las vejaciones que re-
civian, los que eran llebados a las minas, y los que
de este servicio se les crecian, le mando quitar dan-
do las razones que a ello le movian, por estas for-
males y notables palabras, que en suma abrazan
quanto dexamos dicho en este capitulo. Porque
demas de ser esto en tanto de servicio de Dios nro
Señor, y tan cargoso a nuestra Real Conciencia, y con-
tra la Religion Christiana, porque todo es estorbo
para la conversion de los Indios a nuestra Santa
Fee Catholica, que es nuestro principal deseo

© Biblioteca Nacional de España

e intencion, y lo que todos somos obligados a procurar, biene tambien de esto mucho inconveniente para la poblacion y perpetuidad de la tierra por que acausa de los excesibos trabajos que se han hecho, y hazen, han muerto, y mueren muchos.

Y en otra cedula dada en Valladolid el año 1549. que se despachò particularmte, para que acabase de quitar este servicio, despues de haver encargado, y mandado con mucho aprieto de palabras, remata con las siguientes: Porque no solo es en diminucion de sus vidas, sino tambien grande estorbo a su conversion a la Santa Fee Catolica.

De suerte que si ai cedulas por la otra parte tambien las ai por esta como se ha visto.

Y si decimos que esta la costumbre en contrario esa no puede prevalecer contra la razon, que se funda en la de maior seguridad de conciencia, antes mientras mas antigua, es mas dolorosa y pecaminosa, como nos lo enseña el Derecho. (q)

Y en lo que ai, y hubo parecer es de personas graves, y doctas, que tienen por licito este servicio, tampoco se puede estrivar con firmeza, pues no faltan otras de igual autoridad, que lo contradigan. Y se sabe, y es notorio, que el Arzobispo de Lima Don Fr. Geronimo de Loaisa, formo escrupulo del que havia dado en favor de las minas, mejor enterado de los trabajos del servicio de ellas, y del daño que por su causa recibian los Indios, y

le retatò, grave y seriamte, cercano a su muerte, (r) que es el tiempo en que se presume se tratan verdades, segun reglas del Derecho. (s)

Y otra tal retratacion hizo el Padre Fr. Miguel de Aguia, por lo tocante a las minas de azogue de Huancavelica, la qual puso al fin de los pareceres, que havia dado sobre estos servicios personales de los Indios.

Y de qualquier manera, que quisieremos considerar lo pasado, es mui cierta, y digna de ser remate y corona de este capitulo, la sentencia de Tertuliano, (t) que en llegandose en qualquier cosa a tener entera noticia de la verdad, nada vale ni puede prescribir contra ella, ni el transcurso del tiempo, ni los favores ni pareces de personas algunas, ni los privilegios de las regiones.

§. 4.º

De lo q conviene pensar bien la resolucion de la question referida, y esperar en Dios, que aumentara por otras vias los tesoros, que se minoraren por alibiar a los Indios. Y de que medios humanos nos podremos valer licita, y seguramte. para adquirirlos.

Estas son las razones y fundamentos mas sustanciales, que a mi corto entender se ofrecen, y pueden considerar por una y otra parte en la question de que bamos tratando, del servicio personal forzado de los Indios para las minas; contentome solo con haverlas propuesto, su ultima y afinada resolucion pen

© Biblioteca Nacional de España

de, y procedera de juicio superior, y mas acert
supuesto que aunque algunas cedulas Reales ha
mandado, ò permitido, que por haora se conti
y esso es lo que se ba practicando, ellas mesm
confiesan la duda del caso, y muestran desear
alibio de los Indios, siempre que las urgentes y
presentes necesidades en que oi se halla la Mon
chia de España, dieren lugar para ello, com
consta de las mas que dexo citadas en el fin
del Capitulo catorce

Y de la ultima que se despacho el año de 163
(a) despues de varias juntas, y consultas, que se fi
zieron por varios Consejos, sobre si se sacarian
Indios de nuebas Provincias para labrar las mi
nas de azogue de Huancavelica.

Y podemos esperar de la bondad, y misericordi
Divina que aunque este deseo se ponga en execu
on, no por eso cesaran los comercios con España, ni
la propagacion de la Fee, y socorros para las gu
ras, como lo advierte el Padre Joseph de Acosta, y
otros Autores. (b)

Por que ni todo consiste en la plata, y el Oro
que otras muchas cosas tienen las Indias, que
las hazen provechosas, y apetecibles, como re
probando a Julio Escaligero, lo dexo dicho en
otro capitulo. (c)

Y quando aun las minas por esta causa rindiesen
menos, permitira Dios, que esso, libre de escrupu
los, obre en todo maiores, y mejores efetos, que los que
se han esperimentado por lo pasado, como tambien
se lo promete el mesmo Acosta, (d) traiendo para

esto lo que en vn caso semejante, tratando de que se
reformasen tributos crecidos, y lastimosos, escrivio
San Gregorio (e) a la Emperatriz Constancia, del
qual lugar haze mencion para el mesmo intento,
nuestro Politico Dobadilla. (f)

Y refiriendo otros, y muchos, y graves exemplos pa
ra persuadirlo, Simon Mayolo, y Adam Contzen,
(g) y mui en nuestro proposito el Padre Martin
del Rio, (h) declarando aquel adagio de los Pro
vervios, que nos enseña, que siempre las riquezas
que ansiosa, escrupulosa, y apresuradam.te se procu
ran adquirir, obran, ò duran poco.

Para lo qual, es tambien elegante, y digno de
no pasarle en silencio, el lugar de Nicephoro
Calisto, (i) que aun mas en nuestros terminos
dize, que la verdadera piedad sola les basta a los
Principes, para poner en salvo todas sus cosas,
como por el contrario sin ella, ni les aprobecha
ran los Egercitos, Caballos, Alabarderos, copia de
Armas, y espadas, Exercitos de Soldados, aun
que sean inumerables, ni el Oro tampoco, ni la
plata, ni tener muchas Zugadas de tierra, ni
qualquier otro aparato, sea el que fuere, de que
se valgan.

Palabras, que parece haverlas tomado de
las de los Provervios, (k) en que se promete a los
que justam.te adquieren riquezas, esta mesma se
guridad.

Y de otras semejantes hallo, que vsaron los
Padres Molina, y Rebelo (l) para persuadir a
los Señores Reyes de Portugal, que reformasen

© Biblioteca Nacional de España

los pecados, agravio, q exceso que se hacian en l
xescates de los Negros por sus Vasallos; por q
aunque por esta vía perdiesen los excedos Der
chos que les vendía esta contratacion, Dios se
compensaria colmadam.te por otras vias.

Como aquí sucedexa, dando mas metales,
de mas ley en las minas la descubiertas yo
rando este alvedrio de los Indios, que ellos mes
mos descubran otras: pues sabemos con evidé
cia (y lo dice una cedula Real de 21 de Sept
embre de 1603. dirigida al Virrey del Perú
Conde de Monterrey, y algunos Autores estra
nos) (m) que tiene noticia de muchas mui
ricas, y caudalosas, y que por huir de los tra
bajos que en ellas padecen, dexan de manifes
tarlas.

Como tambien lo hacian en tiempo an
tiguo los Españoles, y lo hizieron los Balea
res, los Indios Orientales, y otras Naciones, p
el mismo respeto, segun lo refieren Aristote
les, Diodoro Siculo, Estrabon, y otros Autores
(n) Y de los Cimbrenses, Bastaces, y otras gentes
cuenta Simon Mayolo (o) que por la misma
causa aborrecian el Oro mas que la gente.

A los quales añado que en el Perú Indios
que vuelven cada dia creen que ha de resucitar
Inca, y para el guardaban todas las minas ri
cas de que tienen noticia, sin que por ruegos, am
nazas, ni castigos, ara alguno que quiera ma
nifestarlas a los Españoles.

Omitiendo en esta parte a los malos gen

que se dice, (p) quardan mui aborrecen seme
jantes texos, no tanto para valerse de ellos, como
para resexuar los para el Interesse, hijo de
perdicion del qual refieren muchos, (q) que con
ellos hade hazer mucha guerra en el tiempo de
su venida.

Y de qualquier manera quiera, la verdadera
y prudente razon de estado, el mixar, y arrimar
solo aquello que es lícito, y ninguna ha sido
jamas provechosa, que pospone los preceptos y
respetos Divinos, a los intereses humanos, como lo
dize San Ambrosio, y otros muchos Autores, (r)
y mas aprendam.te San Agustin, diziendo, que
debe tenerse por christiano, quien pospone sus
intereses a los de Dios solo el siguiendo posible a la
Religion, y piedad.

Y por no traer exemplos que salgan fuera de
la materia de minas, en ellas suele suceder, que sien
do mui ricas se acaben o desmerezcan, por los pe
cados de los que las labran, como sucedio a los
Bitonenses en Polonia, segun refiere Cromer, (t)
por que mataron conspirados para ello dos Sacerdo
tes.

Y Dubravio cuenta, (v) que por haver com pe
hado Cerco Mito rey de Boemia a los mineros de su
estado, aquí cabasen mas minas, le castigo Dios con
gravissima sombre que en el sobrevino.

Y Aristoteles (x) dize, que sobre minas
de Lidia, acia Pergamo que Craso comenzo apo
rear en labor, se trabo batalla, y alguno, para
quererse se entrar en ellas y sacar su

entrada con que se hagoaron, y despues los h
llaron convertidos en piedra con todos los met
les que havian cabado, y los instrumentos con q
los cababan.

Otros casos semejantes de Salinas y Lagos, y
por haver puesto sobre ellos mucha carga de tr
butos se cegaron, y no volvieron a dar sal has
que se quitaron, quentan Atheneo, Simon M
yolo y otros. (y) Y en España ai tradicion, q
paso esto mismo en las de Fuentelapiedra.

Y en el Peru sucedio, que haviendose desc
bierto la rica mina de plata de Vilcabamba, y
mobiendose pleito entre los descubridores, se le m
daron poner puertas y candados por la Justicia
mientras se determinaban, y quando despues
fueron à abrir, no se hallo muestra ni rastro d
metal alguno.

Y de la Nueba España me contaron personas
fidedignas, que caminando vn hombre en su Mu
la por vn cerro abaxo, resbalo la mula, y con la
fuerza que hizo descubrio vna casi pura y lis
plancha de Plata, y apeandose de ella el Pasag
ro, vio que todo el Cerro la llebaua en aquella
forma, y cogiendo y arrancando lo mas que pu
do se fue luego a Mexico para registrar esta
mina aviendo primero demarcado mui bien
su sitio, y dexado señales bastantes para qu
ando volviese. Y como en Mexico le embidiasen
muchos tan buena suerte, y le armasen pleitos
injustos para fraudarle de ella, quando bol
vieron a reconocer la mina, hallaron que el

Cerro donde estaba se havia juntado con otro que
le hacia frente, cerrando el camino antiguo por
donde entre los dos se pasaba; de forma, que fue ne
cesario abrir otro de nuebo, y parecio que la tier
ra con este repentino milagro, bolvio a esconder en
si el tesoro que havia comenzado a manifestar.

Pero no por esto es mi intento decir que de
xen de buscarse y labrarse las minas, y sus me
tales, que bien se, (y ia lo dexo apuntado en otro
capitulo) (z) que los crio Dios, para que de ellos
se baliesen, y aiudasen los hombres, y mas en ti
empo de tan urgentes necesidades. Solo quiero de
cir, y digo, que se labren por medios, y modos tan
licitos, y suabes, que en ellos mesmos podamos fun
dar, y asegurar la abundancia que se procura,
y que, y los que son tales, tiene prometida el
Espiritu Santo en los Proverbios. (a)

Como serà, labrandolas con esclauos comprados,
y diputados para este servicio; lo qual debaxo
de ciertas condiciones tienen por licito, y honesto,
los doctos Padres Francisco Suarez, y Fernando
Reuelo, (b) y no solo lo encargan y mandan,
sino muestran desearlo sumamente, las muchas
cedulas reales, que dexo citadas en los capitulos
precedentes, y en especial las que llaman de ser
vicio personal del año de 1601. y 1609.

Porque aunque tambien los Esclauos conforme
a reglas de Derecho, y buena Teologia, (c)
deben ser bien tratados, sin castigarlos asperam
te, ni esponerlos a riesgos y peligros notorios de vida.

© Biblioteca Nacional de España

como en los propios terminos de este servicio de Min
lo aconsejan Soto, y Rebelo, (d) considerando quan
otra forma tratan y ocupan, los turcos y moros à
los renegados. todavia es mucho mas lleno el Dere
cho, que tenemos en los esclavos, que el que podemo
pretender en los Indios, y segun las disposiciones
de S legales, (e) se juzgan por hacienda propia
estra, y son comparados alos muertos, ò alos anima
y con menor injuria podemos servirnos de ellos pa
nuestros aprobechamientos, y comodidades, aunq
se expongan à algun peligro, pues aun ai qui
en diga, (f) que podemos matarlos, y que de tal
suerte estan necesitados à obedecer, que deben po
poner su salud, y vida ala de sus Amos.

Y assi vemos, que Semiramis, y otros Principes
que pusieron su estudio en labrar minas, y metales
se valieron de esclavos para este ministerio, como lo
refiere Simon Mayolo, el Gerundense, Agricola
y otros, cuios lugares quedan citados. (g)

Y tambien sera algo mas licito, y tolerable, si
se exercitare por Indios, que voluntariamte qui
ran conducirse para el, ò por Españoles, ò por
Negros libres, Mestizos, y Mulatos, de que ai
tanta muchedumbre en las Indias, y pagan
dolos bien, no dejaran algunos de aplicarse
a este trabajo, como lo hazen en Alemania,
y en otras Provincias, y se esperimenta
en los Indios, que de su voluntad se alquilan
ò mingan en Potosi, y en Huancavelica y
en las minas de San Luis, Zacateas y Pa

chuca, de la Nueba España.

El qual servicio tiene por mas justificado
el Padre Aguia, (h) y dize, que en su tiempo los que
se repartian de Mitas para el Zerro de Potosi, he
ran 13U40. y que otros tantos, y aun mas, se es
ponian para mingarse. Y lo mesmo sienten las
cedulas reales, que se han referido, pues con tan
tas veras encargan, que esto se encamine y pro
cure poner en execucion.

Por que aunque el trabajo sea grave, q al pa
recer no compensable, con jornal alguno, por cre
cido que sea, todavia, el ser voluntario, quita
toda nota de opresion y de injuria, segun lo
enseña el Derecho. (i)

Y aun se haria mas facil, y tolerable, si
alos que se aplicasen ael, se les diese esempci
on de tributos, y otros privilegios, como los Roma
nos lo hacian con los metalarios, y colonos Thra
censes. (K)

O, si como lo dize la dicha cedula del año
de 1609. en el capitulo quarto, se hiziesen reduc
ciones, ò poblaciones de Indios, en los mesmos asi
entos ò reales de minas, en el numero, que pare
ciese bastante, para que solos estos, y los que de
ellos se fuesen procreando, se ocupasen en su
labor y beneficio, haciendoles buenas pagas, y
otras franquezas, que les tubiesen gustosos en
este servicio, con que se escusaria lo que en el
sienten por mas penoso, que es sacarlos de sus
casas, y temples, y el tiempo que gastan en

© Biblioteca Nacional de España

ir, y volver. Lo qual tambien se ha mandado por otras muchas, y no se ha puesto en execuc por ofrecerse algunas dificultades, como si en tas materias pudiese hauer algo, que careciese ellas en sus principios.

Y no seria menos conveniente condenar a este tra bajo hombres facinorosos y delinquentes, ia sea Españoles, ia Indios, ia Negros, libres, ó esclaus mestizos, ó mulatos, mandando a los Juezes, que lugar de otras personas, impongan esta, quando gravedad de sus delitos lo mereciere, como tam bien lo tiene ia dispuesto las cedulas, que se ha referido, y diximos ser cosa tan vsada entre los Romanos, y otras naciones bien gouernadas. Y vemos que en la pena de Galeras, que es equi parada ala del metal, (l) lo mandan las leyes recopiladas de nro Reyno. (n) y que Thomas Moro, (o) en su Utopia lo aprueba mucho diciendo, es el mejor, y mas hutil modo que puede allarse para castigar delitos.

Y Diodoro Siculo dize, (p) que los que gover nauan las prouincias de Egipto, que caen acia Etiopia, y Arabia, donde hauia minas de mucho oro, ocupaban en sacarle mucha can tidad de delinquentes, y que tal vez por el de lito de vno, condenaban a este trabajo todos los de su parentela: Y assi condenados, los hacian trabajar noches y dias, con grillos, ó arrope as, y guardas bastantes para que no se pudie sen huir, ni huiesen.

18/

Lo qual, si se introdujese en las Indias, ser viria de freno para que en ellas no se cometie sen tantos delitos, con reformacion general de costumbres, y los que los cometiesen pagarian alli su pecado, teniendo por clemente esta pena, si la merecieron de muerte, y quedando escla vos de ella (que asi los llama el Derecho,) (q) y quando pereciesen lastandola, haurian pur gado su culpa con hutilidad publica, y deja ran limpia la tierra de tan mala semilla, y descansar, y aumentar los Indios para que aiu den en otros seruicios que no sean tan laborio sos.

Y no es nuebo poner por pena seruidum bre perpetua, que muchos casos en que se sue le, y puede imponer, refiere el Padre Luis de Molina. (r) Y textos ai que aun a las mugeres permitian condenar por sus delitos a las Sali nas, caleras, y minas de azufre. (s)

Y en varias naciones se ha practicado pro ceder raras vezes a pena de muerte por los deli tos, por juzgar por mejor el commutarla en seruicios, que pudiesen ser de prouecho comun, como lo refiere Balduino, (t) y con elegancia Tomas Moro en su Utopia, (u) añadiendo, q el verdurar a los delinquentes en tales, y tan dilatados trabajos, era, aun para otros, de ma ior escarmiento, que si de vna vez los vieran morir a cuchillo, y que solo los mataban en caso, que como vestias indomitas no se dexaban

© Biblioteca Nacional de España

domar, m̃ castigar con el m̃m̃o q̃ se les d
en pena de sus delitos.

Lo mesmo quenta de los Chinos, el Padre Ju
gaulcio,(∞) diziendo, que los condenan a la fabr
ca, y reparos de los muros de Xantana y de Saba
rey de Etiopia, Diodoro Siculo, (y) refiriend
las hutilidades que consegui, y obras q̃ auia
que dexo hechas, por este modo de castigar, y
aplicar a ellas los facinorosos.

Lno es reparo de mucha substancia, el que
suele hazer contra esto, conviene̅ saber, que
pauza m̃nero, que quiera recebir, para ser
viase en su m̃m̃isterio, hombres de tan mal
calidad, m̃ encargaria de guardarlos, y sus
tentarlos, pues les ha de ser de tanta costa, y d
ficultad, como en caso semejante lo dixo Jeren
cio,(z) de cuia autoridad se vale el nuestro
Federico Husano,(a)

Por que si̅ no reciben los que son Inocentes, y
compran, y sustentan esclauos, en los quales al
las mesmas dificultades; por que no han de
recebir a estos delinquentes forçados, pues se re
ciben en las Galeras, y en las m̃nas del Rey
den. siendo assi, que la mesma ley, y Magistra
do, que se los reparte, y aplica, les da toda la
licencia, que el caso pide, para ahorcarlos,
castigarlos, y hazerlos seruir en su m̃m̃isterio
como lo dize Husano, y los que le siguen,
(b) y con elegantes palabras Tomas Moro,

-46

refiriendo la forma que en esta parte obseruan
los Otopienses.

Ala verdad es, que como dixo Seneca,(c) mu
chas cosas dexamos de hazer por tenerlas por
dificultosas, que son dificultosas porque no
acabamos de atreuernos, y determinarnos a poner
las en execucion; que si̅ se pusieren en el mesmo
tiempo las yria ajustando, y facilitando, como
graven.te lo dicen Plinio, Iunior, y Solino.

(d) Y como los m̃neros estan acostumbrados a los repar
timientos de los Indios, cuia condicion es tan mansa
y rendida, y cuio sustento les sale tan barato, he
cha la costumbre lo que fue rico, hazerles de mal
el dexarla, como sucede de ordinario, segun sen
tencia de Tacito, y de Plutarco.(e)

Y tambien alegan para sustentarse en ella,
que por mucho que sean los ordenados, no po
dran llegar a ser tantos, como los que se requir
ren para labrar tantas m̃nas como ai descubier
tas, y sacar lo que piden las presentes necesidades.
razon, que no puede certificarse, hasta ver he
cho esperiencia de lo que obra, y puede este medio,
juntam.te con los demas, que quedan tocados en
este capitulo, que en substancia son todos los q̃
apuntan, quanto a justadam.te tratan de esta ma
teria, como demas de los referidos, lo dize no
tissimam.te Francisco Lopez.(f)

Dado caso, que assi se sirueren menores
interesses, que los que oi̅ se contiguen con el ser
vicio involuntario de los Indios, con esto nos
debiamos contentar, esperar que nos rendiran

© Biblioteca Nacional de España

mas probechosos efetos, como esta referido. Sin q
rer que los Indios lleben todo el trabajo de las
del Oro, y Plata, de que ellos menos necesitan, y pa
ticipan, estandose los Españoles, y demas Naci
ociosos, y gastando por la maior parte viciosa,
prodigam.te lo que se saca con tanto dolor, y tra
bajo.

Cosa, que a muchos Reynos, y republicas h
hecho mas daño, que el que pudieron recibir
sus maiores contrarios, como lo enseñan Aris
teles, Ciceron, y Seneca, (g) y traiendo exemp
de la Romana, Espartana, y Asiatica, y otras
de las que mas se celebraron en tiempos anti
guos, Tito-Libio, Lucano, Jubenal, y otros m
chos autores. (h)

Y en efeto si continuando el apretar, y apu
rar los Indios en este servicio, se puede temer
recelar, que se acaben y falten del todo, y con
ellos las mesmas riquezas, que bamos buscando
cordura sera abrazar, y practicar qualquie
medio, que nos diere resguardo en este peligr
siquiera por que no se diga de nosotros con
Tito-Libio, (y) que ni pudimos sufrir nuestr
males, ni sus remedios, pudiendo a buen tiem
po mejorar con estos aquellos.

Y el principal consiste, en que todo los que
pueblan, y habitan las provincias de las In
dias, aunque sean los Españoles mas estirados,
se apliquen a trabajar en ellas, y a poner, co
mo dizen el ombro a la Carga, y la mano al
arado, sin esperarlo todo del trabajo, y sudo

de los Indios. Que como io oi dezir al Marques
de Montesclaros, que fue prudente, y excelente
Governador, y Virrey en la nueba España y en
el Peru, y muy entendido en estas materias, en
solo determinarse, y aplicarse los Españoles,
a esto consistia toda la felicidad, y grosedad de
las Indias, y el tiempo, y la costumbre los iria
habilitando, ò agilitando para los trabajos, y
ocupaciones, que haora floxos, y olgazanes, tan
to temen, reusan, ò desprecian; como con gra
ves, y elegantes palabras lo dexaron advertido
Plutarcho, y Obiedo. (K)

Y sobre todo, no ai documento igual para se
ñores, y para vasallos que oyai en España, ò ya
en las Indias, desearen tener, y juntar rique
zas, como el de la parsimonia, tan aconsejado, y
repetido por Seneca, (l) y otros infinitos Auto
res, que es vivir a lo antiguo, y procurar escusar
los gastos superfluos, y escusados, que en todas par
tes han introducido los vicios del tiempo pre
sente, y la relaxacion de costumbres, que en es
to y en otras cosas se haido entablando, y espe
rimentando, despues que se descubrieron las
Indias, como lo apuntan algunos advertidos
modernos, y lo persuaden los exemplos, que de
su siglo refieren Jubenal, Lucano, y otros
a cada paso. (n)

Porque aunque no sea pecado en los

© Biblioteca Nacional de España

Principes, ni en otros, el juntar, y guardar ri-
quezas, lo es, el gastarlos prodiga, ô descompa-
mente, en especial quando las juntaron con afa-
nes de sus Vasallos, ô por la falta que estos gas-
les hazen, los han de voluer a poner en otros ig-
les ô maiores trabajos, segun la doctrina de S.
Thomas; con quien contestan quanto escriben de
esta materia. (o)

Demas de que muchos Reynos, y prouincias
se hallan, que ô no tienen minas de Oro, ni de
plata, ô si las tienen no las labran, por estima-
en mas la salud, y conseruacion de los Vasallos,
que es el mas precioso tesoro de quantos pueden te-
ner los principes, como ia se ha dicho. (p) Y ni
por esso dexan de estar mui pobladas, pujantes
y abundantes de lo necesario para la vida hu-
mana, y haun para la defensa, y ofensa de sus
contrarios, como se puede ver en las de Alemania,
Italia, Francia, y Estados reuelados de Flandes
y otras muchas.

Y en las de nra España, que con ser la mas
rica, y fertil de minas, de quantas se conocen,
no se labran por la razon referida, como lo apu-
tan muchos Autores. (q) Y unas y otras se valen
de diuersos modos, y medios, que ai para juntar
y adquirir dinero, de los quales trata largamente
Adam Contcen, y otros que el refiere. (r)

Por que si bien no niego, que solia dezir

Marco Craso: (s) No ai fuerza, ô copia de
Oro que pueda parecer bastante al Principe, q.
ha de sustentar vn Exercito. Tambien leo en
Seneca, Obiedo, San Ambrosio, y otros Santos,
y profanos Autores, (t) que si no procuran
medir, y acomodar sus cosas, y quieren librar-
lo todo en el dinero mientras mas tubieren,
necesitaran de mas sin que todos los Rios que
lleban Oro, puedan bastar à apagar la sed
de su insaciable codicia.

© Biblioteca Nacional de España

El Duque dela Palata que comenzo a seruir el Virreynato del Peru en 20 de Nov.re de 1681. a quien sucedio en Ag.to de 1683 el Conde dela Moncloba, habla dela Mita de Potosi en dos partes en aquella su nunca bien ponderada relacion que del estado de aquel Reyno entrego a su
con tanto juicioso y prud.te conocim.to
Succesor; en la primera que es desde el numero 756. hasta 763. dize lo siguiente

No detendre a V.E. en la relacion de los immensos thesoros que se han sacado delas entrañas del cerro rico de Potosi, porque es comun su noticia, y porque no siruiera sino para desconsuelo, cotexando los tiempos

© Biblioteca Nacional de España

pasados conelque alcanzamos alpresen

La causa desu descaecim^to es natura

porque los Metales secreian y semaduran y

tienen sus complexiones enquela influenz

zeleste como agente universal, perficion

mas, omenos riqueza, pero contan perezosa

y tarda produccion qual sepuede juzgar de

aquel misterioso oculto secreto conquela natura

esta purificando ensus entrañas los encontra

humores delos mixtos, hasta quese reducen

al metal quela fecunda conel precioso fruto delas

Laque secrio desde elprincipio del Mundo

ha mas decien años que seestá sacando del Cerro

de Potosi, conquenaturalm^te seha ido disminu

yendo y acauando aquella riqueza, ynadie podra

discurrir quanto tardará encriarse otra igua

Desto ha resultado elquelos Mineros

con menos caudal han podido costear los grandes

gastos quetraen sus lavores porqueel metal

es depoca Ley, y no corresponde el fruto de

un Caxon, algasto quesehaze ensu saca y

beneficio.

Poreste descaecim^to seempezó asentir

la faltadelos Indios de Mita: porque quando

los metales eran ricos sobraban Indios vo-

luntarios quepor su jornal, ymas porel interes

delamejor piedra quees condian y tomaban

parasi, acudian tantos queaunque faltasen

muchos dela Mita asignada, nosehechaban

menos enel fruto dela Cosecha, quedaba a-

bundantem^te paratodo.

Pero nopudiendo ya los Mineros costear

por lapobreza delos metales, elgran gasto

delos Jornales delos Indios alquilados

quellaman de Minga, empezaron a

sentir la falta delos Indios de Mita

queen numero de.....les dejo asignados

© Biblioteca Nacional de España

el Virrey Dn. Franco de toledo y a repetidas
instancias de aquel Gremio mas esforzadas
Cada dia de su descaecimto, se han dado repeti
das las ordns a todos los Goviernos para que
se aplicasen al entero de esta Mita, y q.
S.M. fue servido nombrarme para esto
Cargo antes de salir de Madrid se me en
Cargo con toda precision que luego luego, com
primer Cuidado de mi Govierno, entendiese en
esta materia y diese quenta de hauerla ejecu
tado, con que no pude dejar de entrar en ella
con resoluon de seguirla hasta donde pudiese
la mayor aplicacion, venciendo el horror
con que desde el año de 1633. se hauia tratado
por todos los Virreyes, y dejado como imposible.

De las conferencias y juntas, que tube, entre en
Conocimiento no dudoso, q para enterar la Mita
de Potosi, no bastaban las Probincias

2º

que dejo asignadas el Sr. Dn. Franco de toledo,
y que era menester agregar otras, y numerar
en todas los Indios que se hallasen con que se
resoluio como medio necesario hazer numeraon
gral en todo el Reyno, y para informar
a V.E. ha parecido conveniente tratar
deste negocio en Capitulo propio della que
se pondra adelante.

El mismo Palata cumpliendo con lo
que ofrezio en el Capo antezedente trata
de la Numeraon gral de to el Reyno desde
el nº 801. hasta 856. en que dize lo sigte

La numeraon Gral ó Padron gral de todo el
Reyno, es el negocio maximo que ha tenido mi
Govierno, y en que nueve Virreyes mis antece
sores pensaron sin acercarse a el, por las grandes
dificultades con que encontraron a las primeras
Conferencias, pero hauiendome mandado S.M.
con precision que luego luego quentrase en esto.

© Biblioteca Nacional de España

Cargos tubiese por el primer Cuidado la Reintegraçon
de la Mita de Potosi, que aquel gremio estaba instan
por espacio de mas de 50 años haziendose cada dia
mas necesaria su reparaçon por el sumo descaecimto
que se hallaba, tratè de reconozer los papeles y el esta
de la materia y halle tan dificultoso el remedio con
urgentes los motivos de intentarlo, y con este conocim
sacrifique toda mi aplicaçon a este negocio que le gradu
S.M. por el primer Cuidado del Govno y lo deue ser
hasta su ultima perfeccion.

Los motivos por donde se governò esta Resoluçon
y las consequencias que trae al seruicio de Dios
y descargo de la Rl conciencia en el desagrauio de
Indios de las Provincias afectas a la Mita que por tan
tos años han sufrido solos esta Carga siendo
todos de una misma naturaleza y obligados
igualmte a las Cargas de la Republica los hallar
V.E. breuemte insinuados pero con claridad
en el Despacho de 21 de Agto de 1683 para S.M.

donde le di quenta deste negocio que dice asi:

Señor.

Fue V.M. seruido por su Rl Zedula de 25 de Octubre
del año pasado de 1680 mandarme entregar quando
vine al Govno de estos Reynos Copia de las Zedulas des
pachadas y de los papeles que hauian Juntado en el Consº
pertenecientes a la Mita de Potosi, para que con vis
ta y reconocimto de todo y con el parezer del Arzobispo
desta Ciudad, del de los Charcas, y Presidente de la
Plata, y de la Junta gral que se escriuio à V.M.
se hauia de tener, tomase la Resoluçon que tubiese
por mas conveniente y acertada en orn a los
puntos que se han discurrido sobre dha Mita y aumto
de ella con todo lo demas que tubiere por necesario,
y que de la Resoluçon que se tomare y executare diese
quenta à V.M. con los motivos que se huvieren
tenido para su execucion.

Y en despacho de 28 de Mayo de 1684 se sirue
V.M. mandarme remitir el Memorial impreso
que dieron los Diputados del Gremio de los Azogue
ros en que refieren la serie que ha tenido este
negocio desde el año 1633 en que el Conde de

© Biblioteca Nacional de España

Chinchon governando estos Reynos hizo el ultimo
Repartim.to de Ind.s por mano de D.n Juan de Caravajal
y Sandi Presidente de la Plata que no se aprovó por V.M.
y desde entonzes esta pendiente esta instancia y de
Consuelo de los Mineros de Potosi Refiriendo el Mem.
las Repetidas ord.s que se han dado a los Virreyes de esta
grande importancia y el desconsuelo con que se hallan
despues de 50 años tanen los principios como el no haver
dado principio a este negocio, o por la ocupaz.on de los Gov.
o por la mudanza de los que han Governado al tpo q.
se hallaban enterados de la Mita y con disposiz.on
proxima para entender en su ejecuz.on y con vista
desta Representaz.on buelve V.M. a Repetir la ord.
que me tenia dada y mandarme que mi pri
mer Cuidado le ponga luego luego en tener la
Junta y disponer con vista de este y los demas pape
les y informes todo lo que se hallare ser conveniente
en el entero y aum.to de la Mita dando quenta
a V.M. en la primera ocasion de haverlo ejecutado

En cuio cumplim.to y obediencia puedo decir a V.M.
que he procurado lograr el tpo porque haviendo
Comprehendido la gravedad de la materia Recon

3.o

que era menester entrar luego en ella para q.
pudiese acavarse en el tpo de un Gov.no porque
los Cavos y dificultades que contiene son tantas,
que no extraño el que todos los ayan mirado
con horror y aunque a mi no me lo ha quitado
la precision con que V.M. me manda que luego
luego entienda en esta materia, me ha dado mu
cho aliento la obligaz.on y necesidad de obede
cer en un negocio que teniendo el sobreescrito
por del servicio de V.M. en la conservaz.on y aun
en el aumento de su R.l Haz.da le considero Jo. por
de superior linea y mas del agrado y Cuidado
de V.M. en el descargo de su R.l conciencia
que esta al cargo de los que governamos tan
apartadas y Remotas Provincias en nombre
de V.M.

Hallase, señor, este Reyno en todas sus di
latadas Provincias desde Payta hasta Potosi,
y S.ta Cruz de la Sierra que corren 630 leguas
con todas sus Poblaciones tan destruydas
y faltas de gente que pareze ha padecido

© Biblioteca Nacional de España

Continuas Guerras. y pestes q̃ son los cuchillos
q̃ acauan las mas llenas y pobladas Monarchias
y siendo asi que por la misericordia de Dios
no ha padecido estos graues accidentes esta gran
parte del Mundo, porque ni tiene confinantes
que la puedan inquietar con guerras ni ha pade-
do el estrago de las Pestes, sera preciso discurrir
por otras causas la de su despoblaon.

Muchos la atribuyen al trauajo de las
Minas por dos efectos: o el de perezer en ellas, o el de
huir de este peligro pasando los Andes a tierras
de Infieles, pero examinado bien este escrupulo con
los mejores testigos que son los que sin interes han
practicado estas materias convienen todos en q̃
el trabajo de las Minas no acaua a los hombres
y en Potosi donde hauia de ser mas notoria
y lastimosa esta experiencia, se tiene de lo contra-
rio de manera que no deja duda en la materia.

De esta misma experiencia se infiere la poca
probauilidad que tiene la opinion de los que hazen
invectiuas contra las Mitas, de pasarse los Ind.s

a tierras de Infieles porque si el trauajo aunq̃
para los Ind.s qualquiera es pesado y grauoso por
su floxo natural, no llega a ser su cuchillo
pues son mas los que voluntariam.te se alquilan
para estas lauores que los que se aplican a ellas
de Mita forzada, no es de juzgar que por huir
del trauajo buscan los de su misma naturaleza
voluntarios se pasen a tierras de Infieles tan
Barbaros que para ellos no es privilegio el ser
Ind.s porque solo por ser otros los matan y tratan
como a enemigos y asi no deue creerse esta fuga
por un trauajo que es tolerable y con un peligro
que es notorio a todos los Ind.s como lo experi-
mentan cada dia los que estan en las fronteras
de Infieles.

Siguiendo el discurso los motiuos de la
despoblaon que se reconoze en todos los Pueblos
y particularm.te en las Provincias que hasta aora
han tenido Mita sobre este presupuesto de que
ni las Minas, ni la Guerra, ni pestes han acaua-
do el gentio, hallo que la Mita ha sido la Causa

© Biblioteca Nacional de España

de que se hayan acauado los Ind.s

Porque no puede negarse que sea mayor el trauajo de los Ind.s Mitayos, que el de los que voluntariam.te se alquilan a la Lauor de las Minas, no por que las tareas, sean mayores sino por que salen forzados de sus Provincias, y su natural es de manera que no se rinde a la necesidad de obedecer sino la acompaña el Rigor en q. no sp.re tienen la moderaon que deveran los Capitanes Ind.s que cuidan de conduzir las Mitas

Para librarse destas molestias han hallado los Ind.s mas facil camino que el de los Andes y pasar a tierra de Infieles como quisieron esforzar los que tomaron el empeño de acusar y condenar por injusta la Mita porque con pasarse a la Provincias mas cercana que no fuese de las Comprehendidas en la Mita, se hallaban exemptos de esta obligaon y como lo fueron ejecutando se fue reconociendo la falta de Mitayos en los Pueblos.

Aumentose mas esta falta quanto fue creciendo

4º

el numero de los que se quedaban en Potosi debiendo por ordenanza bolver a sus Pueblos porque se juzga que habra en aquella Villa cerca de 20 d. Indios y todos estos se han salido de las Provincias que señalo el Virrey D.n Fran.co de Toledo para la Mita.

Como fue creciendo esta falta de Ind.s en los Pueblos fue creciendo el Rigor de los Caziques y Capitanes enteradores de la Mita, porque para enterarla ni podian guardar la regulaon de la septima ni admitian a la pobre viuda el privilegio que le concedio su miserable estado, ni a los presentes la Justicia de no obligarles a las Cargas de los ausentes y a todos los apremiaban, o para bolver a la Mita sin descanso o para pagar en plata los que faltan para su entero.

De la continuaon de estos injustos rigores se ha continuado la despoblaon de otras Provincias huiendo todos y desamparando sus Casas para hallar el aliuio en las Ciudades y Provincias que no Mitan adonde se han situado con nombre de forasteros.

tambien es causa de la despoblaon de las Ciudades y Pueblos, el genero de haziendas que ay en estas

© Biblioteca Nacional de España

Provincias que se reducen á estancias de ganados tr
picha de azucar, chacaras de trigo, obrajes y chorrillos
de paños y vayetas todas estas haziendas estan fuera
de los Pueblos y los Españoles como no tienen otros
Labradores que los Indios han puesto grande Cuidado
y diligencia en yrlos recogiendo a sus estancias y endo
tenerlos aunque por fuerza y como los Ind.s huien
del trauajo, ha menester su asistencia personal par
que no les desamparen las haziendas de que resulta
que no solamente se reconoze la falta de Ind.s en los
Pueblos sino tambien la de los Españoles porque todos
han hecho su hauitaçon y residencia en el Campo y que
bradas donde tienen sus haziendas y desamparando los
Pueblos se ba perdiendo la forma desta Republica, y sin
se pierde la Religion se olvida mucho pues esparcidos
en los Campos ni pueden ser Doctrinados ni socorridos
con los Sacram.tos aun en el tpo de la necesidad de que
ay lastimosos escarmientos.

En este summo desorden ha muchos años
que se hallan las Provincias del Peru, y lo que
puede discurrirse es, que no se ha minorado el gente
porque es mas fecundo que el de otras naciones

sino que se ha retirado a sus Poblaciones y siendo im
posible reducirle a ellas porque el tpo les ha dado ó
tra Naturaleza donde se han arranchado, ó avecindado,
no queda otro remedio para reconozer el estado en que se
halla el Reyno, y el que podra darsele para descargar la
Conciencia de V. M. en la distribuçon de las Cargas y ser
uicio a que justam.te puede obligar a estos Vasallos q
el de la numeraçon y Padron gral siguiendo con la dili
gencia el mismo Camino que han tomado los Indios
para la ocultaçion.

Reconocidos todos los papeles que se me entregaron
en esa Corte y los que hallé en este Govierno, que por
ser tantos pueden confundir mas que ayudar
al conocim.to del punto fixo que debe resolverse, tube
por conveniente y necesario para instruirme en
el negocio el pedir menos informes al Presidente
y Arzobispo de la Plata y al Corregidor actual de Potosi
D.n Pedro Luis enriquez porque a D.n Luis de Oviedo
que lo ha sido y mui capaz en la materia le tengo en esta
Ciudad con quien he podido conferir las dudas que
se me han ofrecido y al Arzobispo de esta Ciudad D.n
Melchor de Liñan le pedi tambien su parecer por es
cripto, y hauiendose hecho un gran volumen de todos
los papeles pertenecientes a la materia no me parecio

© Biblioteca Nacional de España

que en esta Ciudad havia otros Sugetos con quien for-
Junta, ni he hallado noticia de estar Resuelta jazi-
termine que este negocio se vea en el Real Acuer-
con lo que alzgam.te han escripto el Fiscal de V. Al
y el Protector Gral de los Naturales aquien se d-
vista de todo, pero considerando su dificion y que no es
posible que se comprehendiese por la Clas. del Relato
ordene que puestos en vn bolumen todos los papeles
le Reconociesen y estudiasen muy despacio todos los
Ministros en sus Casas apuntando cada vno lo que
advirtiese digno de Reparo para que en las Carta
y conferencias del Acuerdo pudiesemos tomar Reso-
punto por punto conforme la gradua.on que les iba dando la
naturaleza del Govierno.

Estas precisas y necesarias Disposiciones de
ha consumido mucho tpo pero a mi entender vtilmen
te por que puedo decir a V. Al. que en la primer confe-
rencia que tuve en el Acuerdo adonde propuse el
estado en que se hallaba el Reyno, y que ya no podia
dilatarse su Remedio sin grave culpa de los que estamo
mos a la vista de su vltima Ruina, con otras precisas
de V. Al. para entrar en esta materia y que Yo estaba
con Resolu.on de no desar la de la mano sin dar

5

a Dios que facilitaria los medios para su acierto
y vencer los temores y dificultades con que por espacio
de 50 años se ha visto dejado su execucion de un Govierno
para otro, se animaron todos y siguio aquel horror
con que sin acercarse a la materia se ha tenido hasta
ora por espantosa, pero siempre se ha quedado en los
terminos de la mas intrincada y dificultosa que de
la conquista de estos Reynos ha podido, no podra ofrezerse

Las vltimas Zedulas de 19 de Mayo. y 8a de Junio
de 1676 en que V. Al. manda que se entere la Mita
de Potosi y que para su entero se haga la numera.on gral
y extension a mas Pueblos de lo que hasta hora
estan comprehendidos son las fundamentales para la
Resolu.on que se ha tomado, y las que han costado las Disp-
ta sobre la Ratifica.on de la Mita en que con sulto a
V. Al. el Conde de Lemos por dictamen de D.r Alvaro
de Ybarra menos bien informado de lo que hubiera
echo en el tpo que era tubo conocim.to de las maximas
que siguio en el principio de su Govierno y aunque
sobre este punto no se han buelto a Remover aque
llos escrupulos y pudiera omitirlos, no he querido desar
de Representar a V. Al. que sobre la inteligencia
en que yo estoy de que para la Salva.on de los Ind.s

© Biblioteca Nacional de España

y la Christa y Sagrado Cuerpo de Jesu Christo Nuestro Señor en
Una naturaleza tan vnida, vn forme, y semejante
que la vna participa por fuerza mera Seruido de q.
Consuelo el Dictamen vniversal de todos los hombres
de ser por nota y conocim.to practico de los Naturales
personal particularm.te del Arzobispo D.n Melchor
de Liñan y dos Pareceres que ha dado por escripto
y Manuelos demas papeles desta materia el vno
siendo Arzobispo de los Charcas y el otro siendo de esta
Ciudad y en ambos Reseue que haciendose en la Visita
de Potosi y preguntando alos Curas de aquella Villa
por sus feligreses Indios respondieron que los que estaban
ocupados en las Minas apenas tenian materia
para absolverlos y los que no estaban assignados
a este exercicio no hauia maldad que no cometiesen y
teniendo quantos vicios cauian en la fragilidad
humana de que resultaba fuera del daño espiritual
el Corporal, y atenuacion de las vidas que de otra ma-
nera estan mejor conseruadas con el exercicio pro-
porcionado que con los riesgos de los vicios de
dichas minas en lo Espiritual y temporal
estan Reconocidas por los Curas y Padres de

de estas o vezes combatiendo proporcionada de las
Minas no solo es falta sino necesaria para que
no perezcan estas Almas.

Dejando asentada esta maxima supuesto
adiciano sobre la extension de mas Provincias
que V.S.tt. manda por sus vltimas dos R.s Ced.s
las de 15 de Mayo y 8 de Junio de 676 dirigidas
al Conde de Castellar y pedidas ami en los
vltimos Despachos desta materia, y que la primera
duda que se ofrecio si antes de passar a la extension
de mas Provincias se hauia de hazer Numeracion
oral de las 16 Provincias que D.n Fran.co de Toledo
dejo afectadas y señaladas a esta Mita de Potosi;

En este punto, parecio que era vana la espe-
ranza que se podria tener desta diligencia, y
solo seruiria de entretener el tpo como se hauia
experimentado en otras que en diferentes Gob.nos
se hauian intentado porque notoriam.te constaba
que el descabecim.to y diminucion de la Mita de 1611.
Jn.o del vltimo Repartim.to del Conde de Chinchon
del año 1683 hasta el de 1685 Jn.o que en el tpo
presente se enteran procedia de la falta

© Biblioteca Nacional de España

de Ind.s con que se hallan las 16 Provincias afectas
y no se necesitaba de otra averiguacion que la que lastimosam.te ha ido dando el transcurso del tpo.

Pareciendo pues necesario el que desde luego se entrase en la Numeracion de nuevas Provincias, tampoco hubo que disputar en quales havian de ser por que al rededor y en la cercania de las 16 Provincias afectas y señaladas para la Mita se hallan otras 14 que se han tenido por las del asilo y Refugio adonde se entiende han pasado los Ind.s de las 16 Provincias por huir del trauajo de la Mita y son estas tambien por su situacion las que mas comodam.te pueden acudir á Potosi, y asi se resolvio que debian numerarse no solo las 16 Provincias afectas a la Mita, sino tambien las 14 que llaman exemptas para averiguar que numero de Ind.s ay en todas las 30 Provincias.

Resuelto este punto se ofrecio otro de mayor entidad y de otros mas universales respectos que los que miran a la Mita de Potosi que es de lo que hasta aora se ha pensado y tratado pero como he dho á V.M. este negocio ba descubriendo tan grandes y tales consequencias que es menester seguirlas todas

para no dejarlo imperfecto.

Considerose que si la diminucion y falta de Ind.s en las 16 Provincias afectas la havia causado la facilidad de pasarse los Ind.s a las 14 Provincias exemptas podria suceder lo mismo numerando estas solamente porque dellas se pasarian tambien a otras mas vecinas que no estubiesen numeradas y dilatando el discurso a los inconvenientes que esto podria producir, se resolvio que la Numeracion devia ser gral en todo el Reyno.

Bien pudiera por lo que toca a la Mita de Potosi haverse limitado esta resolucion en la porcion del Reyno que son los Valles, y en las Provincias de Quito, porque no se puede discurrir que a tan remotas distancias se huiesen los Ind.s q.e pudiesen aplicarse a la Mita de Potosi, pero se considerò que siendo preciso numerar la maior parte del Reyno por solo este fin, convenia por otros mui importantes al servicio de V.M. hazer la Numeracion gral de todo el Reyno a un mismo tpo.

Lo primero porque podia variarse el motivo de la

© Biblioteca Nacional de España

Numeracion y Razas de la Mita que es el mal de
Y el que ha causado de presento a muchos para Jus-
tificar asu entender la cacula con de los Ind.s y toman-
do el presente de querer ajustar con la numera-
cion gral el numero de Vassallos que V.M.
tiene, y que pueden contribuir para desagravi-
de que no pagan los presentes por los ausentes
los Vivos por los difuntos que son las quejas y cla-
mores ordinarios que se oyen en este Govierno
parecio que debaxo de este motivo, se encaminaba mi
for ta diligencia para todo.

Lo segundo porque en la Realidad esta muy depau-
dada la hazienda de V.M. por la fuga que han he-
cho de sus Pueblos, y Provincias los Ind.s Natura-
les a las Ciudades adonde a pocos años pierden
la memoria dellos los Caciques, y se pierden los tri-
butos, o si los Cobran se quedan con ellos, y los dan por
muertos de que resultan tantos Reparos como dan
los Corregidores en sus quentas pudiendo asegurar
a V.M. que es muy Corto el Caudal que se cob-
tera de tributos, y para que se llegue a conocer
de lo que en esta materia esta varasada y suma-
mente desordenada, solo me resta decir a V.M.

70

lo que pasa en el Cuzco, y lo pudiera hazer de otras
muchas Ciudades y Provincias porque lo tengo
ajustado por Certificacion del Contador de Retasas.

En el Malgesi del Cuzco que es el Libro de
los tributos solo se hallan 20838 Ind.s y siete reales
en las Cajas de dichas ciudades otras 9 importa sin 8823 3
p.s 1 R.l y esta Reputada comunm.te aquella Ciudad
por mas de 30 d. Ind.s y en esta de Lima se en-
tiende que habra cerca de 20 d. Ind.s y aunque
todos estos dejan de pagar sus tributos estas Pro-
vincias porque sus Caciques tienen Ciudades
de embiar a cobrarlos pero es cierto que en la mas
yor parte se pierden para la R.l Hac.da y por q.e
no pueden cobrarlos enteram.te los Caziques por
las distancias en que se hallan, y porque si los
Cobran se los Roban para si pues no ay por
donde probarles el que lo han Cobrado.

Esta confusion y desorden que ha causado la despo-
blacion de los Pueblos por la fuga de los Ind.s a
otras Provincias y Ciudades, ha muchos años
que se corre sin tratar de su Remedio porque
el de la Reduccion que lo fuera se ha hecho imposible

por lo que se ha dilatado, hallandose ya avecindados y connaturalizados los Ind.s en diferentes Provincias y Pueblos, y a esta dificultad insuperable se junta la de no poder mandarselo con precision porque no ay tierras que señalarles haviendose vendido en el Gov.no del Marq.s de Manzera de orden de V.M.

Pero con el Cuidado de no dejar cerrada esta puerta a la esperanza de que muchos se reduzcan voluntariam.te a sus Pueblos y que se aseguren los tributos que deben a S.M. por el Vassallaje se ha dispuesto la Numeracion y Padron gral en todo el Reyno, y que en el Pueblo, y Provincia donde se hallaren, se empadronen, contribuyan, y paguen sus tasas, y lleven todas las cargas a que estubieren obligados los de aquel Pueblo, ó Provincia quitando el nombre de forasteros que es lo que les daba la Exempcion.

Con esta providencia y prevencion se pueden esperar dos efectos mui utiles: el primero para reparar que no pase adelante la despoblacion de las Provincias porque haviendo de contribuir de todas partes y llebar las Cargas que los demas

Vecinos no querran sin utilidad dejar su propia naturaleza de que son amantisimos. El segundo que tambien puede esperarse en gran parte la reduccion a sus Pueblos, porque faltandoles en otras Provincias la esempcion y libertad que les obliga a retirarse a ellas puede ser que apetezcan el vivir entre los suios, y restituirse a sus terrenos, y a este fin se previene en el Vando que se ha publicado en todo el Reyno que se les conzede seis meses de termino para que puedan reducirse a sus Pueblos ofreciendoles que se les restituiran la Casa y tierras que dejaron.

Estas tierras no son de las que vendio el Marq.s de Manzera sino las que desde aquel tiempo han ido desamparando los Ind.s que se retiraban a otras Provincias, y estas las ocupaban los Caziques con pretexto de pagar de su arrendam.to las tasas de los ausentes en que no ha havido quenta ni aun noticia de las que son y otras que se han aplicado a la Comunidad de los Ind.s con que unas y otras es fazil mandarlas restituir a sus Dueños si se reduxeren

© Biblioteca Nacional de España

a sus Pueblos y puede ser que se reduzcan muchos reconocien
que en todas partes han de llevar igual peso y que en su Patri
tienen la ventaja de recobrar sus tierras que desampara
por la exempcion que hallaban en otras partes y no la han
de tener aora.

Resuelto ya el punto de la Numeracion gral en todo el Reyno
se pasó a conferir con que medios se havian de costear, las dili
gencias y a quien se havian de encargar y en entrambos
puntos se hallaron sumas dificultades que vencer en el primero
se reconocio que la Rl. Hazda no esta para hazer estos gastos
que a los Ind.s no se les puede grauar por su imposibilidad
que los Azoguerros de Potosi que son los que han movido y soli
tado esta instancia estan en tan miserable y caido esta de
como los Ind.s que a costa de culpados tubiera maiores
inconvenientes, porque los Comisarios desta numeracion hi
cieran culpados y buscarian mas causas que Ind.s, y en
abrir camino a muchas injusticias.

Para resolver este punto llamè la Junta de Hazda y se
resolvio en ella que los gastos precisos que se havian de hazer
en la Numeracion gral se costeasen desde luego de la Rl. Hazda
con cargo de reintegrarse de la prorrata que se hiziese entre los
interesados a cuio beneficio resultase la Numeracion exceptuando
siempre a los Ind.s

Estos interesados se consideran que han de ser V.M. en su Rl.
Hazda por el aumento de los tributos; los encomenderos por

8º

el crece de sus encomiendas Mineros y Azoguerros de Potosi
por el entero de la Mita, pero como esto pende del suceso de la
Numeracion, y aunque se espere correspondiente a los deseos no
puede desde luego tasarse el beneficio que cada uno tendria, no
ha quedado otro recurso ni expediente que el adelantar este gasto
de la Rl. Hazda pero sobre no ser muy crecido como se dira
luego tengo esperanza de que no le ha de perder.

En quanto a los Minros de quien se huviese de fiar la Numera
cion se ha discurrido variamte y con grandes consuelo mio,
pues no pudiendo ser de los que tiene V.M. en las Audiencias,
ocupados en la administracion de Justicia que es la primera obli
gacion, y no siendo materia para que obispos y Religiosos
se ocupen en esto, como alguno ha pensado, y el Conde de Alva
lo executò en otra ocasion, y lo hubo de rebocar luego, se ha
caido necesariamte en las manos de los Corregidores que no se
tienen por las mejores, pero en la ocasion presente se elijen
como medio menos malo de quantos se han discurrido
y propuesto en la materia.

Cometiendo a los Corregidores el que cada uno en su Pro
vincia haga la numeracion y Padron de todos los Ind.s no
puede llevar salario por esta ocupacion y solo el Escribano y
un Alguazil sera menester satisfazerles su trauajo que no
puede llegar a suma considerable.

El acierto de este negocio pende de la diligencia activi
dad y zelo con que los Corregidores quieran desempeñar su
obligacion y para esto parecio tambien necesario
animarlos con el premio que justamte podrian esperar

© Biblioteca Nacional de España

de V.M. como se lo tengo advertido y ofrecidoles de mi parte
porque no les desmaye la dilacion todo lo que puede un Virrey
mejorar sus conveniencias.

Tambien parecio ofrecer premio a los que descubrie-
ren los Ind.s que se ocultasen en la Numeracion y esto
Regulò que podria Reducirse al de la septima parte de los
Ind.s que descubriesen defraudados en la numeracion dando-
selos en encomienda.

Juntam.te se previno el castigo y las penas contra los
que ocultasen los Ind.s con privacion de oficio y de qualquier
mrd que tubieren de V.M. pues se hazian indignos dellos
lo que impedian por este medio su R.l servicio como lo mandara
V.M. Reconozer por el Vando que con los demas papeles se
Remite.

Haseles formado a los Corregidores para su direccion
y acierto en negocio tan importante una instrucion en que
se ha prevenido quanto puede alcanzar el discurso en la materia.

No pudieran los Corregidores por si solos conseguir las
puntuales noticias para el buen logro de la numeracion
sino les asisten los Curas con toda legalidad exiviendo
sus Padrones de las Confesiones, Libros de Bauptismos
y de Matrimonios y como sp.re se ha tenido por sospechosa
la Relacion de los Curas que por el indiscreto zelo de alivia-
los de las Cargas y tassas, y lo mas cierto que por apro-
vechan sus tareas en conveniencias propias ocultan
los Ind.s, parecio que era menester alguna mas

ordinaria diligencia para asegurar este paso, me
previne con tpo escriviendo a todos los Obispos la
Carta que es que mandara ver V.M. que es
la primera del quaderno de los papeles previnien-
doles que sin explicar el motivo pidiesen a todos
los Curas los Padrones de todos sus Feligreses y me
los Remitiesen como lo ban haziendo Juzgando Yo en
esta dilixencia que aseguraba las mejores noticias
porque a sus Prelados no tenian motivo para embiar
selas diminutas.

Hecha esta prevencion con tpo mui antezedente
al de la Numeracion les he escripto a todos los Curas una
Carta acordandoles la obligacion que tienen como Sacer-
dotes y Vasallos de V.M. en la mejor forma que
he sabido componer la amenaza con la gratitud y
tambien les han escripto todos los Prelados para
que asistan a los Corregidores y les manifiesten
todos los libros sin Reservar ninguna diligencia
ni noticia de las que tubieren que es quanto se ha
podido prevenir en orden a esta materia

El dia señalado para empezar estas diligencias en
todo el Reyno desde Pasta hasta S.ta Cruz de la Sierra
es el primero de octubre de este año y en esta Ciudad
se executarà por los Minros Repartiendolos por Parroquias

© Biblioteca Nacional de España

Yo mismo he ordenado para la Ciudad de Lima
y la dela Plata donde ay Audiencias, y a todas
partes se han remitido con este los Despachos para
que se letengan de hazerse Capazes dela institucion y dela
medios que en ella se proponen de manera que esto
en sus Provincias desde principio en este primero dia se co
mience y sin dexar dela mano negocio tan importante
se acaben y remitan los Autos a este Govierno.

Juzgase que en vn año puede estar hecha la Numera
ral en todo el Reyno porque la mas dilatada Provin
no parece necesita de mas tpo para que el Corregido
la visite y la numere.

Mas tpo se ha menester en este Govierno, para ha
zer las, ponerlas en forma, y resolver las dudas que
sobre ellas se han de ofrezer antes de aprobarla, y hazer
el Repartim.to por no tener aun las dificultades que hasta
ora se han descubierto porque puede variarlas el suce
so de la Numeracion y porque puede producir tantas y tan
sas delas que hasta ora se tienen presentes que tengo por
mejor esperar con buen animo de vencer las que a de
tal su noticia sin prevencion para el remedio. Lo cierto
es que en ningun negocio de tan grande magnitud
como este se puede entrar teniendo vencidas todas

las dificultades y que se debe dejar el manejo del mismo negocio
la esperanza de los medios con que puedan facilitarse las que se pue
den producir.

Propuestos estos medios hasta donde puede alcanzar
el mayor Ciudado y deseo del acierto en quien Govierna
he puesto en nombre de V.M. este negocio en las manos de Dios
Espero de su misericordia que nos ha de dar buen suceso
porque estas diligencias se encaminan al desagravio de los
Indios que han perecido en sus Pueblos y pagan Tributos
Infinitos por los ausentes, a la buena ordenacion de Govier
no y de la Justicia en que cada vno pague y firma hasta donde
llegue su obligacion, promesas, y que ninguno pueda defraudar
esta natural obligacion del vasallaje que todos confie
sos sinestos y Autos, y podemos creer que seran del
agrado de Nro Señor. Guarde Dios la C. R. P. de V.M.
como la Christiandad ha menester. Lima a 21 de Nov.e de 1683.

Seis años ha trauajado en este negocio y solo quien ha
estado sobre este trauajo, podra conozer que no se ha perdi
do tiempo, menos el que por mas de un año no quito la facul
dad y ruina desta Ciudad con el temblor del 20. de Octubre de
1687.

Ajustado los Autos y reconocido el numero de los
Indios que se podran aplicar a la Mita de Potosi se trata
de hazer el Repartimiento a los Mineros conforme los
Ingenios y Lauores que cada vno tiene y el Cierto

© Biblioteca Nacional de España

debien tmuajador y como este sea unpunto enque pueda
inclinar tanto la gracia hasido siempre el escollo donde
la Calumnia haquerido quebrantar la mas acendrada in
gvidad. Yo quise tambien hurtarle el Cuerpo aestos golpes
y aunque era Regalia de Vmay este Repartim.to le comuni
enteram.te a una Junta de tres grandes Ministros el
Arzobispo dela Plata D.n Bartholome Gonzalez de
Poveda, el Presidente dela Audiencia Dn Diego
Chirinos Mesia y el Corregidor de Potosi D.n Pedro Lui
enriquez Conde de Canillas.

Tuvose esta Junta en Chuquisaca, y leyeronse
ella todos los Memoriales de los Mineros que pidier
Indios y con la noticia practica que tenian los Minis
dela Junta, pues todos tres cadauno en sus tpos por
sus ministerios hauian visitado los Ingenios dela
Quera y reconocido sus Labores y la maior aplicacio
desus Dueños fue facil enque conformasen en la suma de tri
bucion que parecio hazer acada ingenio y conforme lo que
esta Junta me consultò despachè el Repartim.to de 2082
Ind.s hauiendole aumentado 1041 ½ a 1127 ½ que antes se
enteraban.

Despachados a todas las Provincias las Provisiones de
Retasa y Mitas siguieron luego los espantos dela novedad
porque todos estaban bien hallados en la injusticia que pa
decian los Ind.s delas 16 Provincias afectas, y como

los moradores Enemigos deste gran negocio son Corregido
res Curas y Caziques porque todos interesan en que el Indio
no salga para la Mita por seruirse deel en sus grangerias
dieron alunto alas flacas voces delos Indios, y por ignoran
cia o por malicia, se fingian, o malentendidas las Provi
siones se publicaban maiores Cargas, nuevas imposiciones
y todo se pintaba como vltima Ruina delos Ind.s, lo que
estaba preuenido con equidad y Justicia para su alivio.

Esta confusion nacida dela mala inteligencia de los
Despachos me obligo en la prisa y ocupacion del mismo Chiqui
que llegaron estas noticias a formar un papel de aduertencias
que se imprimio para que publicandose por todo el Reyno sir
uiese de satisfacion y de inteligencia y porque tambien la
Retasa en la Relacion del Repartim.to me hapareciso incluirla en
este lugar.

Aduertencias para la execucion delos Despachos dela nueva Retasa y Repartim.to de Mitas de Potosi que han de tener pre
sente los Corregidores y dar a entender alos Ind.s en el Cap.o

1.° Aunque en los Despachos y Ordenanzas insertas en ellos se
han remitido alas Provincias esta aduertido con claridad
quanto ha parecido Conueniente para que se entienda y
reconozca que el fin dela numeracion y oral hasido igualar
la Carga y peso que por el Vassallage deben reconocer
y tolerar los Ind.s, descargando alos que por tanto
años han cumplido solo lo que dispone el Repartim.to

© Biblioteca Nacional de España

enxetodos siendo Dvna misma naturaleza
y condicion yguales todos universalmte no seles hapues
mayor tasa y tributo que el que desde señalado el Sr.
Dn Juan de toledo y en la asignacion de la Mita
seles hadado mayor alivio hapareçido necesario hazer
Separadamte estas aduertencias para que los Corregidores
y Caçiques las tengan presentes y puedan dar acuen
der alos Indios la igualdad justificacion y conveniencia q
dellos sigue en la practica delas nuebas Retasas, y de
las Mitas.

2º Padecian todas las Provincias el trauajo, y la injusticia
de llevar la Carga de tasas, y Mitas por entero desde
la vltima Visita, solos aquellos Indios que hauian perma
cido mas rendidos y obedientes en sus Pueblos faltando de
ellos todos los que mas libres, y mas inclinados al ocio
huiendo del trauajo, se pasaban a otros pueblos y Provincias
adonde con nombre de Forasteros conseguian el que los tu
bieran por exemptos de tasas y tributos en aquel
Pueblo donde se hauia Refugiado.

3º Poresparzio de mas de 50 años hadamado esta injusticia
en la desigualdad de hallarse unos mismos Vasallos
priuilegiados por su malicia, y otros mas grauados
por su bondad, y aunque estos llebaban mas Carga
que la que podian, no alcanzaban sus fuerzas a supli
enteramte la falta de los que se huieron y Retiraron

de sus Pueblos, y desobligacion. Impedio a conocerse el des
caecimto de la Mita de Potosi, para Remedio de apretaban y Rigen los apremios contra los pobres Indios
que sustuan la Carga: con el apremio fueron faltando mas
los Indos, y Reconociendose a tan corto numero que el Mi
neral de Potosi a quien el Sr Dn Juan de toledo dejo asig
nados 4 mil Indos de Mita hego atener solos 1 mil Indos

4º Con esta falta de Mita en tpo que los metales eran de cor
ta Ley fue descaecimto la labor delas Minas, y Reconociendose
que faltaua la principal cosecha del Peru conquesermanduren
estos Reynos y toda la Monarquia y todos los Estados pues
tos las Iglesias, Religiones, Mercaderes, Labradores, Hacendados,
y los mismos Indos pueden mantenerse sino se beneficia la plata
que Dios dio a este Reyno, como fruto propio sino porque
quedarian inutiles todos los demas frutos que produze la tierra,
y Industria sino abundase plata que les diese valor en el mayor
precio.

5º Reconociendose pues tan proximo y este peligro aunque
por tanta años lo hauia prevenido con sus instancias y
Representaciones el Gremio de Potosi, mando S. Mt. con
su Rl Cedula de 28 de Mayo de 1681. que precisamente
se tasase y pusiese en execucion la Restitucion de la Mita de Po
si y que se añadiesen mas Provincias a las 16 que de es
ta obligacion el Sr Dn Juan de toledo, si pareciese

© Biblioteca Nacional de España

necesario y que la conduzon deste negocio fuese el prin
Cuidado del Govierno como el de la maior importancia.

6.º Con otras tantas cautelas se dio principio a la conferencia deste negoci
y Recogiendo los muchos papeles que se guardaban sobre la mat
teria y pidiendo despues parecer a las Personas de mayo
dignidad y otras que por su inteligencia y experiencias po
dian hazer dictamen acertado pasó finalmente a los Tr
bunales y consultado se Resolvió en el Acuerdo de 21 d
Junio de 1683. el que se hiziese Numeracion Gral en to
do Reyno porque si se numerasen solas las Provin
cias que habian de Pagar Compasarse los Ind.s a las
que estaban libres desta obligacion defraudaban el dere
cho y dejaban inutil la diligencia y sin Remedio el
daño que estaba ya amenazando como proxima
Ruina a estas Provincias.

7.º Determinose encomendar estas numeraciones a los
Corregidores, por escusar el gasto que causarian a los In.s
otros Ministros Comisarios, a quienes se habian de dar Sa
larios competentes y para que la hiziesen se formó In
truccion bien advertida y prevenida de las Experien
cias que habia enseñado el tpo con el conozimiento de la
naturaleza y Govierno destas Provincias y se ordenó que el
Corregidor con asistencia de los Curiques y de los Curas y Ph
biese de ser entrados los Pueblos, con Reconozimiento de los
Libros de Bautismos, matrimonios y entierros

numerasen los Ind.s con la distincion de Originarios, Fo
naconas, y forasteros Ayllos, y parcialidades, para que
con toda Claridad y certeza constase del numero y Calidad
destos Vasallos.

8.º Dióse providencia para que en todas las Provincias se
empezase esta diligencia aun mismo tpo que para el dia 1.º
de Octubre de 1683. porque los de un Pueblo, ó Provincia no se
pasasen a otra donde no se estubiese haziendo numeracion.

9.º Seis años se tardado en perfeccionar esta obra trauajando
en ella continuam.te con el Cuidado que se save Justificada y que
Consiguiese el fin de aliuiar y desagrauar a los Ind.s Pero
como lo que mueue es mayor mira, y maior quexa de
tributos y su rudeza no puede entender el aliuio que se les
ha dado, y que no se les ha cargado maior tributo, sino se lo
dan a entender y los que deuian hazerlo, ó porque
acaban sus oficios y les ocupan otros Cuidados, o porque
tampoco han comprehendido lo que esta prevenido en las
Ordenanzas que van insertas en los Despachos de las
tasas, lo dejan de hazer y se quedan todos en la confusion,
en el temor, y en la inteligencia de nueva Carga en el
horror de intolerable. Todo se Reconozera por sutil y fazil,
y de ninguna nueva grauamen con estas advertencias

10. Lo primero que se aduierte es que no se ha aumentado la tasa
a los tributos en ninguna Provincia, y que esta es la misma
q.e dejo asignada el S.r D.n Fran.co de Toledo; antes bien
en quanto a las tasas estan aliuiados los Ind.s

© Biblioteca Nacional de España

en alguna forma como se referirá adelante.

11. De la diferente forma en la cobranza que se establece en esta Retasa, habra nacido el horror de entender que se les ha agrauado con maiores tributos; porque si el Pueblo donde la paga de sus tributos era solo de mill pesos se hallan aora con la de tres mill pueden hauer pensado que es mayor, y nueba carga pero no lo es sino la misma en cada vn Indio aunque la cobranza es maior: porque se ha de hazer de todos originarios, y forasteros, y antes solo la hazian en cada Pueblo de los originarios.

12. Porque reconociendo la facilidad con que los Ind.s se mudan de sus orígenes y domicilios se resoluio por punto gral, que todos sin distincion de originarios ni forasteros paguen el tributo y seruicios donde se hallaren vecinos de que ha resultado el que aya crecido la obligacion de maior cobranza en los Caziques y Corregidores sin hauer crecido el tributo, porque ora han de pagar lo mismo que pagaban antes y solo tiene nueva forma la cobranza en que no se puede sentir, sino el que se aya quitado por este medio las fraudes que se cometian pues es maxima asentada en todo el Reyno que los Caciques cobraban los tributos de sus Indios aun que estubiesen cien leguas de su Pueblo y como esto era inaueriguable se estaba a la fe de los Caciques. De q.e se reconocera que no ay grauamen nueuo, ni novedad en la paga, que bien saben los Ind.s que siempre lo han hecho en la misma cantidad y solo se ha bariado la forma de pagar en el lugar que se hallaren, que este no es grauamen para los Ind.s

13. Los Caziques dizen que para ellos lo es grande el tomar

a su cargo tanto numero de tributarios forasteros que no tienen en sus Pueblos tierras ni raizes que los detengan y que si para la satisfaz.on de estos tributos los ha de apremiar el Corregidor, moriran en vna carzel y antes de llegar este caso quieren renunciar sus Cazicargos.

14. Los Corregidores es fuerzan esta voz, y temor de los Caziques porque son los que han de dar sus quentas, y no saben como se las pasaran en el tribunal de quentas. Para dar es fuerzo a esta representaz.on desacreditan todas las Numeraciones hechas y generalm.te suponen que se hizieron con poca Justificaz.on numerando vnos mismos Ind.s en diferentes Pueblos, fingiendo otros, asentando los muertos, y todos los viandantes y pasajeros que acaso se hallaron en los Pueblos quando se numeraban.

15. Si esto se dijera en vna, y otra Numeraz.on, pudiera hazerse creible, pero suponiendola de todas gral.m.te se manifiesta que no tiene otro fundam.to que el que se busca para reusar la execuz.on.

16. Estas numeraciones las hizieron los Corregidores cada vno en su Provincia, teniendo ya conocim.to della, con asistencia de los Caziques, y de los Curas, con reconocim.to de los Libros de Bauptismo, Matrimonios, y entierros. Pues por donde se ha de juzgar que todos estos Ministros que interuinieron y que todos podian tener conveniencia en ocultar Ind.s, y ninguno la tenia en aumentarlos, o fingirlos por donde pues se podra juzgar que conspiraron

© Biblioteca Nacional de España

todos en hazer esta fizcion?

17 Que unos mismos Ind.s se hallen numerados en diferentes Pueblos es mui posible, sin culpa de los que lo hizieron, porque como los apellidos de estos Naturales, son casi los mismos y su rudeza es tan grande, que ni preguntados saben responder a proposito, no sera mucho que se huviese recivido este engaño. Y ya se ha ordenado en algunas partes que verificando la identidad de la persona quede en paz oronado en el Pueblo donde se halla y se borre de las otras Numeraciones donde estubiere, y asi se ha de ejecutar en las Numeraciones de esta Calidad.

18. De los forasteros es mas facil de creer, que ayan faltado muchos, pero no todos los que se quieren dar a entender porque si todos los forasteros hubiesen desamparado los Pueblos donde se numeraron, podrian haver variado pero no pueden dejar de estar poblados en alguna parte, y aquellas Poblaciones adonde se ayan retirado habran crecido, ô recompensadose la falta que les hizieron sus propios forasteros, si se les hubiesen ausentado, como se supone generalmente.

19- Esta falta que en todo es afectada, se haze creible en alguna parte, por la naturaleza y condicion tan vaga de los Ind.s y por esta causa en el Computo que se ha hecho de la gruesa de los forasteros para el repartimiento de la Mita, se han quitado 40. por 100 de manera que en el Pueblo donde se hallavan numerados cien Ind.s, no se han considerado sino sesenta para la Mita. Pero mas, o menos en quanto a la paga de los tributos que es lo que causa temor a los Caziques y Corregidores porque han de dar quenta de ellos, tienen Expte. de Justicia, y seguridad los Ind.s de que cada uno no ha de pagar mas que aquella Cantidad que le toca por su tasa.

20- Con arta expresion lo explica la Provision de la nueba Retasa en su narrativa que dize asi.

Y deseando cumplir en esta parte con la obligacion que debe tener el primer lugar en el Ciudado del Govno. despues de muchas Consultas y conferencias, parecio necesario que se hoziese numeracion gral en todo el Reyno, para que reconocido el numero de Naturales, sepa cada uno lo que ha de pagar, sin que le pueda pedir ni repartir mas de aquel tributo que le esta señalado aunque sea a titulo de suplir la falta y quiebra de otros Ind.s y se reparta entre ellos con Justicia, y con igualdad el peso que deven y pueden sufrir, sin que reciban vejacion ni agravio en los servicios personales, haziendose legitimamte. conforme a la septima: de forma que no sean repartidos, ni llevados al travajo de la Mita segunda vez hasta haver gozado el descanso y cumplido su tanda los demas.

21- Y en la ordenanza decima se dize: Y no lo han de poder hazer cobrando a los tributarios mas cantidad de pta. de la que ba señalada a titulo de falta de Ind.s aunque sea a fin de ajustar la quiebra de la gruesa, porque solo han de cobrar de cada Indio la Cantidad expresada pues ocurriendo al Govno. y verificando legitimamte. que no alcanza se mudarà que eso menos se pague y no se ha de gravar a los Ind.s para suplirlo respecto de ser lo justo y lo que pueden pagar la cantidad que les ba señalada a cada uno, y no mas. Que asi se ha de entender esta ordenanza que pareze adaptò con menos claridad.

22 De manera que por quiebra en la gruesa por qualquier Causa ô accidente que sea de muertos, o ausentes, a ningun Indio se le ha de aumentar el tributo ni obligarle a maior contribucion para suplir la falta.

© Biblioteca Nacional de España

23- En la ordenanza no ha sido la forma con que los Caziques han de suplir
estas faltas cobrando los tributos de los Mozos que han llegado a edad
de los 18 años entrando a pagar la tasa en lugar de los muertos,
y de los que por su edad salieron desta obligaon y tambien de los bienes
de Comunidad en conformidad de lo dispuesto en las tasas del Sr.
Dn. Franco. de Toledo.

24 En las ordenanzas 21 y 22 se concede facultad a los Caziques de que
puedan cobrar los tributos y servicios de todos los Ind.s que se ausentaren
de sus Repartimtos. y de aquellos que nuevamte. se vinieren a aver-
dar a ellos, grauando a unos y a otros en castigo de su fuga
a que paguen el tributo doblado, la mitad para el Repartimiento
adonde se hallan y la otra mitad para aquel de donde se ausentan.

25- No alcanzando estos medios para enterar las tasas por hauer sido
mas los muertos y ausentes que los que han entrado a pagar tasa con certifica-
ciones y recados lexitimos de diligencias podran justificar y cumplir con
obligaon en las quentas que han de dar con q. cesa el horror del Cargo
de la cobranza asi en Caziques, como en Corregidores.

26- tambien se ha ordenado que se reconozcan las tierras que se han usurpado
a los Ind.s, para hazerlas restituir las que quedaren sin dueño y se las han
apropiado los Caziques y las que huviere realengas para repartirlas hasta
donde alcanzaren, y entretanto que no las tubieren, se les ha con-
cedido que el tributo no le pagen en especie, sino en plata conforme a la
tasa sin el crecimto. del tercio que les solian cobrar los Corregidores.

27- Que los q. pagan en especies cumplan con pagarlas en sus Pueblos a los Caziques
y estos con entregar la gruesa en el Pueblo principal de su Repartimto.
donde vivieren, sin ser obligados a lleuarlas donde asisten los
Corregidores, o a otra parte como los obligaban antes.

28- Otra representaon han hecho que puede admitirse por equidad, porque
se funda en la estrechez del tiempo, que se les ha señalado para enterar
el tercio de Sn. Juan no hauiendo reconocido sus tributarios con

12

quienes hasta aora no tenian jurisdicon. por ser forasteros, pidiendo
se les alargase este plazo para poderlo hazer. Y como este se apunto
que solo toca en la mejora de la Rl. Hazienda ha sido mas facil
dispensarle y que empiece la obligaon del entero por las nuebas
retasas en el tercio de Nauidad deste año y no en el de Sn. Juan
como estaua ordenado, y asi se ha resuelto. No pudiendo arre-
glarse por la misma razon el entero de la Mita, porque no han
de yr a ella todos los numerados cuio conocimto. hechan menos
los Caziques para cobrar de todos.

29. En q.to a la Mita como queda insinuado se les ha dado maior aliuio,
que el que hasta aora han tenido en lo mismo que pareze se les
ha puesto mayor grauamen, reduciendolos dos descansos a solo
uno. Porque el maior trauajo de la Mita, no consiste en la Lauor
de las Minas pues se saue que los Ind.s en Potosi no tomaban las
dos semanas de descanso para su aliuio, y reparo del trauajo
sino para su granjeria mingandose para el maior jornal, que ga-
naban voluntarios; y asi lo que se puede tener por trauajo en la Mita
es la penalidad de salir de sus Pueblos, dejar sus Casas, y andar tan
largo camino de ida y buelta. todo esto se ha aliuiado en el numo.
y en el tpo. con señalar un descanso porque el Pueblo que hauia
de dar diez Mitayos hauia de remitir a Potosi 30 Ind.s para
que diez trauajasen una semana, y descansasen dos; Con solo
un descanso, como se ha dispuesto no saldran para Potosi sino
20 Ind.s y a esta quenta quedaran en el Pueblo diez Ind.s mas
que aumentando la gruesa de los Vezinos, necesariamente
se alargara mas tpo. el turno de bolver a Potosi los mismos
que fueron este año porque quedaron en el Pueblo mas Vecinos
a quienes ha de tocar primero la Mita. Y este gran beneficio

© Biblioteca Nacional de España

Conserbaon delos Pueblos por mal entendido se pinta por maior Carga.

30 No solo se consigue con un descanso el que vayan menos Ind.s de Potosi sino tambien por consequencia el que se quedan menos en aquella Villa, que es una delas Causas que mas ha destruido los Pueblos de Mita y para remediar esto se ha señalado premio a costa dela R.l Hazda alos Ind.s que bolvieren a sus Pueblos haziendolos libres de tasa y de qualquier otro seruicio por el año siguiente de buelta a su Pueblo como esta preuenido en la ordenanza 6.a en las Provisiones despachadas para la Mita de Potosi en que se reconoze la benignidad de S. M. que prefiere la conservaon delos Pueblos al interes dela Cobranza de sus tributos, siendole tan debidos.

31. No se ha repartido Mita alas Ciudades porque se han considerado los Ind.s originarios dellas necesarios para su Govierno y seruicio en los oficios publicos. Pero no se ha tenido por justo que sirban las Ciudades de refugio para que los Ind.s delas Provincias sujetas ala Mita se libren desta obligaon, con solo huirse ala Ciudad y asi se ha ordenado que los Ind.s que no son originarios delas Ciudades sino delos Pueblos y Provincias sujetas ala Mita cumplan su turno quando les tocaren y fueren señalados para la Mita.

32- tambien seruian de refugio las chacaras y haziendas delos Españoles y aunque deue atenderse tanto ala labranza delos Campos no ha podido dejar de igualarse con la importancia de mantener los Minerales en que son interesados los mismos Labradores porque si por falta de Ind.s faltase la saca y el beneficio dela plata, no tendrian precio los frutos ni se podrian costear las haciendas, y todos estarian pobres.

33 A ninguna chacara ni hazienda que tenga Ind.s se le quitan de manera que aya de quedar yerma y sin cultura porque destos Ind.s como de todos los demas con nombre de forasteros se ha hecho la cuenta entrando con un 40 por 100 de reuaja para sacar la septima que a esta proporcion se sacaran mui pocos en una hazienda y por el tpo que estubieren en la Mita, los podran suplir con alquilas que no deben escusarse de concurrir al beneficio mas universal de todo el Reyno aun por su mismo interes pues la abundancia dela plata dara maior estimaon a estas haziendas en el consumo y precio delos frutos.

34- En quanto alos Curas, se ha continuado el mismo Cuidado que siempre se ha tenido del culto y seruicio delas Iglesias y se han reseruado de seruicios personales y tributos para cada Doctrina quatro Cantores, un Mro de Capilla, un Sacristan, y un fiscal. Y se ha puesto de nuevo con la misma reserua y 30 p.s de salario un Preceptor que enseñe alos Niños en la Lengua Castellana por lo que combiene que todos la entiendan y la hablen para ser mejor instruydos en la Doctrina Christiana.

35- Para el seruicio delos Curas se les mandan asignar dos Indias viejas y tres muchachos dela Doctrina y si necesitaren de Indio Pongo, ô Mula michi se les señale delos reseruados auiles. Que los Caziques pongan sus hijos en casa delos Sacerdotes para que les siruan y se crien con virtud y Doctrina para enseñar alos demas quando llegaren a edad y estado de mandar.

36- Que los mantenimtos que pidieren los Curas se los den y entreguen pagandolos al precio que valieren y no mas.

37- Y porque de ordinario se quejaban los Curas dela dilacion

© Biblioteca Nacional de España

que ponian los Corregidores en pagarles el sinodo, seman
por despacho de 1 de Mayo de 1681 que los Caziques pudiese
pagar el sinodo a sus Curas y que el Corregidor tenga ob
gaon de abonarlo y recivir en quenta las Cartas de pa
que le entregaren y esto mismo se manda observar p
la ordenanza 27 de las Retasas.

38. Los sinodos se mandan pagar por entero con prelacion y com
primera deducion de las tasas sin embargo de que en mu
chos Curatos se ha hallado el numero y feligresia por
cuya Doctrina y enseñanza los señalò tan crecidos el S.
Dn. Franco. de toledo. Pero se ha tenido consideraon a que
regulados ya todos los Indos. por originarios y quitado el
nombre de forasteros cesaba la cobranza del peso ensayado que
estos pagaban.

39. Y por esta agregaon y union de Originarios y forasteros
creciese tanto la feligresia que un Cura no pudiese Doc
trinarlos a todos y fuesen menester aumentar Curatos
se harà, y pagaran nuevos sinodos, porque S. M. quiere
pagar y sustentar todos los Minros. que se han me
nester para la enseñanza Catholica de sus Indios,
pero no quiere que estos Pobres lo paguen.

40. Con estas advertencias se han de leer y considerar muy despacio los
Despachos y ordenanzas de las Retasas nuevas y se vendrà en
Cocimto. de que no ay imposible que venzer, aunque aya mucho que
facilitar. Que todo lo ordenado es Justo. Que la igualdad en el p
de los tributos y cargas a que todos estan obligados, ha desagra

13

a los que antes las llebaban solos. Que a los Corregidores
y a los Caciques, solo se les estrecha en la obligaon de ser deli
gentes en la recaudacion de los tributos, pero no en que
paguen lo que costare legitimamte. que no han cobrado. Que a los
Curas se les conservan sus sinodos enteros que muchos no lo
tenian antes con prelacion a todas las Cargas de la tasa,
y sin que por ningun accidente de su quiebra les pueda fal
tar nada y se les da medio para que no pendan en su Cobranza
de los Corregidores permitiendo que se los paguen los Caziqs.
Y por ultimo es maxima asentada y sin contradicon en todo
el Reyno que si los Corregidores, los Caziques, y los Curas se
unen y se aplican a la ejecucion de estos Despachos se conseguira
facilmte. el fin pral. de reparar el descaecimto. a que havia llegado
todo el Reyno por la falta de Mita de Potosi de cuias
entrañas se ha sacado toda la sustancia que ha enrrique
cido estas Provincias, y si esta faltase, ni el obrajero venderia
su ropa, ni el estanciero sus Lanas y ganado, ni el Labrador
sus frutos, ni las Iglesias, y Religiones tendrian asegura
dos sus censos porque faltando la abundancia de plata,
todo descaeze, como se puede comprobar facilmente cote
jando la diferencia de los tpos. Y pues todos por el aumto.
de sus mismos Caudales y haziendas son interesados en el
aumento y conservaon del Mineral de Potosi, y este
ya no puede conservarse sin la reintegraon de la Mita,
es menester que concurran todos a sostener esta

© Biblioteca Nacional de España

grande y primera Causa de la Vniuersal de las Provincias.

11. Hunestan en el Cerro de Potosi los españoles Vitalicios de todo el Reyno del Perù Socorramos al Corazon que conesto se fortalezeran todos los Miembros. Pero si cada vna tira de la manta del Indio para cubrirse solo la hazen pedazos y quedaran todos desnudos. Lima y Abril 21.

El 1683 años: el Duque de la Palata.

Como estas advertencias fueron en otra ocasion del la Justificacion de la Mita, no quietaron el animo de los que por interès propio esforzaban las quejas de los Indios, y pasaron a ponderar la imposibilidad de cobrar lo que llamaban aumento de tributos, por que habiendo de pagar los forasteros en la Provincia que se hallasen precisamente se le crecia al Corregidor la obligacion de la cobranza que como antes era de solos los originarios era de menor suma porque tenian menos tributos de quien cobrar, pero siempre el tributo fue, y para esto mismo que impuso el Sr. Dn. Fran.co de Toledo a cada Indio.

Sin embargo representaban los Corregidores que el Cargo se les hazia por entero en los Despachos de la tasa, y que los forasteros no teniendo tierras que los detuviesen en los Pueblos se huian a otras Provincias por pagar el tributo, y que si por esta Consideracion de la facilidad con que los Indios dejan sus Pueblos se hauia para cobrar la Mita Reducido vno por 100. de los que se hallaron numerados en los Padrones debia tambien hazerse la misma cuenta para la cobranza de los tributos pues militaba la misma razon.

Todos estos puntos de las dificultades que se iban descubriendo en la practica y execucion deste negocio, los hezo suelto Comparecer del Acuerdo, donde se han Considerado y examinado con toda atencion, y parecio que debia hazerse la misma Regulacion para la Cobranza de las tasas que se hizo para las Mitas, y respecto de que la mayor contradiccion se esperaua en los Corregidores, y Caciques por la dificultad de la cobranza, porque el Corregidor que ha de dar sus cuentas en el Tribunal aprieta al Cazique este alos Indios de que resulta no solo la suposicion de la paga para la Cobranza, sino para no enterar la Mita Assi se ha tenido por conveniente el dar mayor ensanche en quanto a la Cobranza de las tasas Reduziendo 50 por 100 de los Indios forasteros, esto es que si en vn Pueblo se empadronaron 150 forasteros no se Regule la cobranza sino por 100 dejando los 50 por la contingencia de los que se huyesen para que con esto alivio los Caziques y los Corregidores no pusiesen en mala fee los Despachos de la Mita, que es lo que mas interesa la Real Hazienda y la causa publica.

Formose auto en esta Conformidad que se despachó pero como se hauian de acabar los Contadores en los

© Biblioteca Nacional de España

Despachos de Retasas para embiarlos a las Provincias no los pudieron acauar en mi tpo con que a quedado sin executar, y este es el ultimo estado que tiene la materia hauiendola hecho parezer mas dificultosa la mudanza de Govierno no porque tenga otra naturaleza sino porque la de los subditos inclina siempre a esperar y desear que se varien y alteren todas las disposiciones de un Govierno en otro, y con esta esperanza se mueven y se animan a nuevas representaciones, aun siendo las mismas que hicieron y quedaron resueltas y vencidas quando el Govierno dio determinacion a ellas.

(Num. 1)
Obedientia non seruili metu, sed charitatis affectu.
Seruanda est. D. Greg. lib. 12. moral.

Señor

Abominatio est apud Dnum pondus.
et pondus statera dolosa non est bona.
Proverb. cap. 20 vers. 23.

Equilibrio de la verdad en la estatera de la razon

Dictamen practico, politico, moral, y Prudencial, formado por el Dr. Dn. Franco. Sagardia y Palencia Oydor de la Rl. Audiencia de Charcas.

Sobre la forzada Mita de Indios para el beneficio de las Minas en el famoso Cerro de la Villa Imperial de Potosi.

Manda V.M. por carta de su secretario Dn. Joseph Rodrigo de 1º de Junio de el año pasado de 718; (que con extracto, consulta del Rl. Consejo de Indias, y dictamen formado por el Minro. Reuisor ha remitido ha esta Rl. Audiencia Vro. Virrey actual;) q los Minros. de ellas den su dictamen sobre la probision, ó subsistencia de las mitas forzadas de Indios para el trabajo de las minas de Potosi; cuios votos con las razones en q se fundaren cerrados, y sellados, se han de remitir a V.M. originales; despues de hauerse visto como capital en la de Lima; para la interinaria prouidencia, q en ella se ha de practicar: y siendo io vno de los q por piadosa dignacion de V.M. componen esta; confieso, q en negocio de tales circunstancias no he conocido distancia alguna, entre ponerme a discurrir; y empezar a temer; por q suele peligrar la ignorancia, aun en lo seguro de vna obediencia: pues si bien esta se puede afianzar [illegible] inclinada

© Biblioteca Nacional de España

(Num. 2.)

Ignorantia omnium conuexãat negotiorum contendat naturam. D. Ambros. sup. Psalm. Beat. immaculati.

(Num. 3)

Omne ignotum pro magnifico est. Tacitus in Agricola.

(Num. 4)

Valem exijo habita moderatione tractatu, vt cum tot proceres ad curiam vocas dignam ante illos sententiam tuæ voluntatis aperias, iam quippe audium esse tale aliquid inter illos dicere, quod nec tantæ prudentiæ displiceat. Cancerius. lib. 2. Epist. 7. et Eccles. Cap. 32. in medio Magnatorum loqui non præsumas.

(Num. 6.)

Pulcra est recreatio cordis et oris. Roma in Symbolo Emperadores Leonej. Burier. por Florentes.

(Num. 7.)

Corde et ore loquitur unusquisque. Psalm. 11.

(Num. 8.)

Struchius apud Dezium part. 2. tract. 33. Plin. lib. 11. Cap. 37.

(Num. 9.)

Lingua duos habet nexus alterum cordis, alterum cerebri. Plin. lib. 1. Cap. 37. et Gallius in sua Dactyloteca.

Annulè subtili vis ab proceritia vena,
Cuius inexplicata tradituæ ire viæ.

(Num. 11.)

Habe semper in memoria illud Ingectoris, vt cum quam sepultum vis; fuerat maledictum illud Insolens Verbum Caput cesar. in Rhet. Sel. lib. 1. Cap. 10.

(Num. 12.)

Effugiendum est ab omni verborum vitiositate, et summa diligentia cauendum ne Reus damnetur. Rhetorica.

(Num. 13)

Certe illud genus cacozeles est, qui amaritudine nexuorum quasi aggrauatur. Seneca. Cont. 26. lib. 4. et Quintilian lib. 8. Cacozelon omnium in eloquentia vitiorum pessimum lib. 8. Cap. 2.

(Num. 14.)

Lib. piscis, qui in aquis siccatur mundus cuius lingua est pisce dulcis vt dicit Albert. Magn.

Xenignacion (1) pero se aventura siempre el acierto, entre las borrascas de una confusa Ciudad. (2)

Si paran con razon tropiedan el animo mas firme los escollos q ala vista se proponen en lo arduo de una resolucion tan expectable: siendo para vna profesion mas escabrosa, quanto menos conocida. (3)

En lo estraño Señor de el argumento, yen presencia de los doctos, q lo han de conferir, (debiendo recibido tan moderado, como digno) hora parecera desafio de tratar (4) si lo q dicta esta Virtud no impidiera otra tan exoyca como la de obedecer.

Si mas quando el exercicio de ella en el presente caso vienen como por consequencia indispensable la agudeza, q la decencia, aquella en el pecho, gesta en las palabras: de q resulta lo heramoso de esta aplaudida corteza (6) por q mi en el ha de hacer corazon debilado, como haveres parece tenerlo el hombre (7) asemejandose alas perdices de Baptagonia, en su dificacion prodigiosa (8) concedida quizà por genio taxacion para su abrigo no cabem las malicias de lo ducursivo; quando por serlo deberan estar siempre consolees la razon, las voces, q la mano, manteniendo aquel vinculo admirable conq trabo la naturaleza estos tres puntos con otros tantos nexuos pendientes del Cozaron humano (9) para q cozan con armonia igualdad la lengua, los pechos, y las Almas.

Ni en el cuerpo debe haver, sino vna proporcionada medestia. Vna vanagloria de la facundia (11) vn alimento de la explicacion (12) q si para lo primero necesario carecer de las amarguras de vn vicio (13) para lo segundo es preciso tenux en la lengua las curas del Carpion. (14)

Todo igualm^te indispensable para poder con acierto vn negocio de esta magnitud por q siendo en el tan debida la veracidad con q se ha de proceder ali por la profunda reuerencia a quien lo manda como por lo q ella misma se merece (16) y lo q asseguran su hermosura (16). En las antecedentes calidades no titilaran bien ocios resplandores (17) y aun no fueran ociosas las dos estrellas del celeste Can, vna en la caueza, y otra en la lengua (18) para poderla exponer con claridad y con influencia.

Reconociendo yo de luces y de voces, no me resta otro consuelo q la consideracion de q estas vienen para el aplauso (19) y quando V.M. ha de oyr las para la determinacion; añade lees de conte, q entender lo de entendido (20) mayorm^te quando se pueden comprehender rectitud en el animo para el dictamen, en carencia de vanemorosas palabras, pera su explicacion (21) y confiado en lo sincero de la voluntad supla los defectos de la pluma; profesire el mo dictandolo en estos puntos para q se haga mucho mas clara la dilacion precisa (22)

Ultimo de las proposiciones antecedentes, q ingresso para lo subsiguiente; digo: q dejando atras todo lo q en el estado exoracto pueden reprehender algunas pretensiones, q en el V. Consejo han intentado los Reynos de Indias, pero como la Carta del Arzobispo Toledano y consulta q sirve de V.M. el V. Consejo, solo se reducen a los puntos de la Nueva Vizcaya hacellos precisam^te mi Dictamen.

Tambien supongo en el extracto q se remite, (como, q lo es de todos los autos citados sobre esta materia remitidos al V. Consejo de Indias) constar circunstancialm^te los hechos, razones, exposiciones, quemes providencias q sobre ella se han ocurrido; para q asi se exoyan las molestias y dilaciones q se refieren en particular: bastando solo remitirse el de la consulta del V. Consejo, al dictamen del Fiscal, q se empina: lo que se ha de hacer en comun respecto de no ser facil de practicarlo con individuacion; q resultan estimo mas mandar cerrar con carencia de razones, pero vna suficiente la generalidad a quien este impuesto en dichos Reynos, quando sea precisso el caso las causas q contienen para la expresion de mi dictamen: en el qual el primero de los tres puntos sobre, q escriba q se funda la fuerza de este resumpto, pertenece a la justificacion, o

(Num. 15.)

Exitatis adnexam nunquam fas est. D. Augustin. in Psal.

(Num. 16.)

Ira comparabitur est pulchra rectitas, quam delens Tyrannum Augustinus. Epist. 2.

(Num. 17.)

Oculus clarius, ne examinis mentis illuminanda est, et potentius influit in animos. Lactant. lib. 2.

(Num. 18.)

Canis cœlestis habet in lingua stellam vnam, in capite autem alteram. Higinus lib. 2.

(Num. 19.)

Lapides siquis est te mercedis et capit veram in decoro consistit laudem, omnia humiscemus fuga, et auersari; in primis vero gratiæ, et prospectantes facilitas. Tullius in Dialog. Rectorum. præcep. Comph.

(Num. 20.)

Pericles regem nobi videri esse sapientia. Eccles. cap. 7.

(Num. 21.)

Frenis coercet vt recte quæ sentiat, et loquatur decenter pollere eloquio non prosit. Cicer. 1. Rhet.

(Num. 22.)

Licenter leoi, et grauiter quæ mihi videbuntur placere vt. Rhetorum. de partim.

© Biblioteca Nacional de España

BIBLIOTECA NACIONAL

(Num. 23)

de Decem. Velesquium de Opum. Suarez. lib. 6. an
notat. 3. pag. 354. et Roza. in Emblemat. 26. n.º 37.

(Num. 24.)

Collecum flos cicutæ
mel, & illo infami exitica mista Lyæa
Ovid. Amorum. lib. Cart. 12.

Num. 25.

Adamus Keller de offic. Judicis Politici in 2.m
pag. 4. sic dicens.
Nam ho more illo molueris litos,
atque vt Apes varios possum decerpere flores,
et Ricciol. lo. 3.
Forsitan vt Apes in alienis omnia fidens.
sic et nos vtrdem degustemus omnia dicta.
et Quintilian. declamat. 18.
Non ex omnibus Apes carpunt, sed visui in omnibus gustum

Num. 26.

Polinus in historia mexicana § 38 juxta Lipsium Cri
dium in 5.º Excursione libro 2.º sic:
In Africa quandam ciuitatem; quæ vulgo Hippo,
et Carthaginem versus oppidum incolat Hippenses appellatos:
hanc que exercent ingens, quod flores istic in locis co
ligat mellis ca copia, et quæ istic ex iis mellificat, re
ferum quæ et mellificum.

Num. 27.

Cum virtutes dicum quis tradium possunt nisi gratia vera
tere dicas. Quintilian. lib. 2. Cap. 4. et Rollin. Stud.
Lucundum richi est, nisi quod reficit varietas.

Num. 28.

Quid enim est tam fugax, quam varietas, vel op
connexum, atque adnexum omnibus, quæ, nu
lla subjecta inventa nec diutius, nec diligentius.

(Num. 29)

Justicia de la mia parte de los Indios; de los
rramos de Oaxaca del antecesor, y de los de
suesto: (para cuio se debe tener presente la que
ultimam.te fundada:) mediante a la contemplacion
o inconvenientes de su continuacion; y de los exce
ciones ha ambos se reduce assi en peramo
mas facil de resolucion para la practica.

Los dos primeros son mas y juridicos, que
morales, y politicos problemas, q pertenecen a la
Ethica mejor, q a la pura prudencia; entre cuio
ramos como aquellos, y muchos con diferencias con
secuentes; en q para dilucidar, no estara mal
ora menos traer con reflexion a la Encyclopedia
y Universalidad de las ciencias, por ser todo ello
Politico y subalternarlo ordinarias a cuio
general de la nobleza. (23)

Pero dejando esto para otra ocasion mas
Ethica, q lo tocante de ellas lo acomodado pueda
no como las de Oaxaca, q por seguir cada dia
y menos lo es también la mia, q se fabrican (de
mo con las demas diferencias,) las diu
nes de vn Rival tan escondido, como ocioso, (25)
como los siguientes Montezuma de Tezcuco, y mu
dolas obscurantissimam.te en la Indiana de su
los no les desigualan en el foro, y delicado ju
to de sus Reales. (26) no entrara a lo contocar
logicam.te algunas q Indian de Semilas, y reglas
para el intento, q en el dictamen procurado se
interesando la noticia, la advertencia, y la corr
na; la para la Vanidad, y la para el fundam.to
es sin lo vno fuera mas imposible (27) y sin lo
demas tam.te facil. (28.)

En ambos puntos formare omitiendo
dad alcanzare, vn peso en q igualen las razones
precipuas, assi los exemplos, y construccion cabal
blemas vn equilibrio de ajuste en lo moral y
politico, fundare la dificultad en q se procedera
en vno y otro eligiendo q aquellas razones debaxo
por la misma razon assi inseparables diferentes
mando en algo q parece mas opuesto a la Razon
vna obediencia: de las tinieblas y obscuridad
(en q trato procurar recurrir los papeles citados
manejo con escrupulo la concurrencia, y con pocas
ras reflexiones ajustes en lo politico dificil de vna

(29)

resolucion acertada) lo mas seguro y christiano
no a ella en ambos fuera: y al mayor peligro,
la mejor salida: como muchas veces acontece;
y le sucedio a Thalesco con aquel eminente ti
mor, q no acertaron acertarselo los Medicos,
la flecha con q fue herido en la batalla dio
la salud, y la victoria (29) nada es mas opu
esto al fuego q el agua; y con todo esto de las
circunstancias, y ocultas qualidades q tiene,
la vna parte de Opio reconcilie el fu
go en sus aguas vrinam. (30)

Assi tambien procurare sacar de esta co
fusion la mejor luz, para mi discurso, mi
arequizo, vocem requira la ancianidad, y aque
all mismo lo politico falsa nauegacion con los
sentimientos de no hacer asiento; siguiendo el
norte de las providencias q tomare por aquel
quier rumbo q eligiere; porque en la perplexi
dad, q si tiene la mayoria el conocim.to del
aciento, en la resolucion q recoguera, parece
lo excluido de omnipotencia; pues siga bien,
o mal no se podra jamas saber si con la con
traria hubiera sucedido peor, o mejor; por q lo
presente de vna vanidad, confesion no q hace
lor, para rastrear algo de lo remoto en
dependencia tan intrincada, como se vera en la
estrecha igualdad de las razones, q apunta este
papel, aun sin las muchas q se omiten, como
en el se expresa; y solo Dios q es lumen, fue la
lanza (31) para conocer futuros, contingencias
necesarios encuentros e igualar conexas
tino todas las diferencias; conozca las q pren
este negocio; q el verdadero objeto de su razon
regularidad en lo mucho cabe, q contiene, y
principios de q dimanan.

El tercero y vltimo punto se reduce a mucha
vtilidad a cabalo segun cada vno de los
tes con discurso, y con pocas razones para
darlo, formado opinion de q hacen
os ramos (como son la comodidad de todos q
hace a mejor las Provincias q los ramos de
tribuir los tenales con q los han de com
prar, y los temas q se vsan despues)
mas he tenido partes de arbitrio que de
curso q la alcanzada a conocerla; y siguien

(de

Num. 29.

Thalesius deplorato a Medicis vomica morbo,
cum mortem in acie propulsaret vulnerato pectore,
medicinam invenit ex hoste Slav. lib. 7. hist. cap. 5.

Num. 30.

Dr. Ctis. de Fonte Opii; et Rhenus.

Num. 31.

Quoniam. Justitiæ cultrix divitiæ Deus propitio
ne quidam, cum tactina nostra ideoque in natu
ra Divina, oculo cuius modi et cogitatus est
vt Justus mihi occupato loco exactam equa
titatem cum extremi teneat. Zorius Monach
us lib. 6. de vrsb. Incarnat. in Orthoth. Pho
tij.

© Biblioteca Nacional de España

Num. 32.

Sicut enim species cultus Zaphi oculo invenitur; ita species et decor sermonis Zaphi auxilio auditûs. Comm. à Alex. Hyp. Exodexó. cap. 16. Vers. 24. in illis verbis Fabri Mille verua composita: et Hieronim. Hyp. Eccles. libenter enim quod delectat audimus, et perdiè omne quod nolumus.

Num. 33.

Chan. lib. 10. Cap. 32.

Num. 34.

Hesaias. in Philosoph. Moral. lib. 12. Cap. 2.

Num. 35.

Nimium elevando Veritas amittitur.
Publius Naxus.

Num. 36.

Pertubant homines non res ipsas, sed rerum opiniones. Horat. apud Stobeum.

en el el mismo metodo sin reducirle à obscuridad con pretender ennoblecerlo su calidad; profanar los mios quando llega del diciersso con la ma con sencillez mi sentim.to daung hazañas cuando los dos primeros parezca el otro gozo razon no sera (si bien se atiende) mas q signo car lo verdadero. Por q les memorias y cosas esta dependencia con pocas tan arduas q se fa cen casi increibles, y parece Hyperbole à la rectorica quanto es evidencia del Necesario.

Todo lo qual se estas vuente permitido lle xe por su cuenta los sus puntos permitido co la posible ligereza; por q seguirlos con razone persuadirlos con hermosura, y convencerlos c eficacia; aunq es tan necesario en todas ocasio nes, para concilhar la atencion en lo q cuente ta declarar (32) pero en negocio tan ardu mente, q con tanta razon encarecido, es, y ha sido siempre el consejo à la empeño se exce do para remontadas alas de saudadia, nocidas, por el oido, y por la pluma; celeb das siempre como el Acanto verdadero bolo de los muros, de dulcissimo canto, aun de vida muy amarga (33)

Demas de q no solo lo vulgo debe carecer riguroso escrutinio para no incidir en la to de Didimo Gramatico, q compuso quatro mil libros inquiriendo verdades en el theatro fabulas; ignorando qual fuese la verdadera tura de Homero; q si acaso Jupiter realm con su hermana (34) sino aun las materias mas graves; por q a muy apuradas suelen ve confundidas (35) sospechando no con fu fundam.to le ha sucedido esto à la presente es quando D.r Fran.co de Toledo con argumen q entodos siglos aplaudida resolucion del la mia no se entiende q pudiese ser tan largo otro discurso este arbitrio: pues siendo q si consulto resolucion: pero despues q sala mayor plaza el argumento, cada dia se ha cho mas dificil su absolucion à los Inocentes la verdad es el tan amargosa (36) q ni ninguno dl tan inocente à disimula; siendo lo mas es el sostenerla, q el resolverla, por q tanto a esto ofrece como la vida en la contingencia.

Punto I.

Verificado el calificador en el primer punto, si el problema q se reduce à si puede permitir en dho la precision à esta mira, ò debe por justicia exterminarse: Si en podra asegurar en lo vano à cera q simon la ma dor, su brutalidad de qualquiera memoria? por q como à los q siguen el afirmativo se les sobre cera de falso, refragable, ò inferior à los de la contraria? Resuelto arguim.to escriba en el simil à la guerra, para la qual puede ha hazer comprehen.m à el Juiz q de el vasallo (37) y es negocio tan serio como canonizado en las de sus ocasiones con q se ocupan las diuinas letras la evidencia de su practica (38) y tambien es toximum.mo q causa grabable causa de su plicacion (39) q consiste en legitima authori dad legitima tenida y debido modo en su ejecucion (40) como su imputacion en el contra rio (41).

Siendo tan manifiesto los peligros de la guer ra q un dio Diario, sino la universidad q los ex man en el mayor cuidado para la aplicacion vre ebsistencia (42) y por esso no se debe admitir sobre materias leues, ò de poco momento, al mo la de los Recados por la Cabeza de un Rebelde (43) por q no pueden los Reyes: ni como la imbasion de Persia por Alexandro q quita vez sobre se la braza q produce el incienso: sino por q su Maestro le vino siendo pequeño un casual desperdicio de este arome; y por lo vil q un Sato se vieron ya tenerlas con los Cetros los re manos (44) sino q solo se deben examinar, quan do se espera mas de logro, q se teme de riesgo. (45) siendo este en todas ocasiones tan inminente, q escusando los Theologos el precepto de la con fesion en estos peligros, q parecen graviss.mos, y pueden verse en las cuestiones, necesitan del siempre, alos q se exponen ha quexarse. (46)

Asi en los excesos de una Campaña, y patentes peligros de la vida; es licito obligar al Vasallo con violencia y concusion de la, defen ca, q ha q la conserue; esto no solo q. defiende

Parte afirmativa.

Num. 37.

Ex leg. Romanon 11. Cod. de Decurion. Eccles.

Num. 38.

Ex Reyes. cap. 14. Regum. cap. 23. Num. 24. et 26. 2. Reg. cap. 10. 11. 12. et 18. 3. Reg. cap. 15. & 16. et 20. 4. Reg. cap. 8. Esdech. cap. 15. Zachar. 14. Orac. Vo et Machab. Cap. 13. et 4.

Num. 39.

Diana. part. 6. tract 4. a resol. 1. usque ad 3. Bec can de Bello à quæst. 1. usque ad 3. Casa. Pal. tom. 1. tract. 6. Disp. 5. punct. 1. 2. 3. et 4. Graz. et alij

Num. 40.

Idem cum Machab. Villal, et alijs.

Num. 41.

Bellum in nostrum ex triplici capite contingit, primum ex authoritate defectu, secundum, ex causa, tertium, ex iuste. vt sit Sens. de iust. et iux. lib. 5. quæst. 3. et plures apud Graium de iuste bello, et pace.

Num. 42.

Omnibus rebus diij debent præcipue in bellicis: eo quo tanto magis, quanto hæc actiones sunt maiores, et horum alea maior, et periculosior esse solet. Diana. Kalabr. lib. 6. num. 1.

Num. 43.

Athenæus lib. 3. cap. 4.

Num. 44.

Nicolas à Cusa. Conte Nte tom. 6. in Angelo Sacro.

Num. 45.

Pastium non est suscipiendum, nisi maior emolumenti spes quam damni metus ostenderetur. Suetom. in Augus cap. 25.

Num. 46.

Diana. part. 6. tract. 4. R. 3. et part. 3 tract. 4. R. 71.

© Biblioteca Nacional de España

Num. 47.

Illustrex cum. Joann. Ordz. Ricel. a Oixa. Joann. de Rea. Archid. quos adeq, et requibus Vent. Bellum. N. 4. Conclus. 3. Villalob. tom. 2. tract. 5. Def. 3. cum multis. Dive Hieronimo. Bañez, et Molina. Vide Loan Lezgx. Valentia tom. 3. disput. 3. quest. 16. punct. 2. Soccavum Intractatu de Charitate Cap. 25. et de bello. Rq. 6. Suax. de charitate Disp. 15. et de bello sect. 1. Bañez in 2.æ 2æ. quest. 40 articul. 4. Dub. 3.

Num. 48.

Lib. 1. reg. Cap. 28. et 29. et 16. Ptolem. et alix.

Num. 49.

Lib. 1. Machab. cap. 11.

Num. 50.

Gen. 14. et D. Aug. de civitate Dei. lib. 16. cap. 22.

Num. 51.

lib. 2. Paralip. cap. 13.

Num. 52.

D. Thom. quest. 186. art. 10 ad. 2. et Abul. in 2. Paralip. cap. 16. quest. 11.

Num. 53.

Abul. quest. 11. in cap. 16. Paralip. D. Christ. Hemil. 1. imperfect. sup. Matth. Valencia tom. 3. Disp. 3. quest. 16. punct. 2. Banez in 2.æ 2æ. quest. 20 art. 4. Dub. 3.

Num. 54.

Necessarium est in omni Civitate aliquid rendi. et aliquid emi. Aristot. 6. Politic.

Num. 55.

Plin. Lib. 8. exatag. de quodam rege Ito.

al Principe natural, mantenex sus dixo, y guar- ros texxas, usando de la defensiva y defensiva; y tambien por seguiendo, es hecho alos Principes christianos ministrax tropas auxiliares alos infieles en guerra justa, no solo contra otros tales, sino aun contra Catholicos; como afirman Doctissimos Varones, y contrario alos Catholicos auxiliarse de los Inglx- (47) como lo practico el invictissimo Emperador Carlos 5.º valiendose en sus guerras de soldados Germanos, y dexandolos alli viviendo Infieles, con consulta de algunos Theologos.

Lo primero executo David, dando socorro, contra Achis Rey de Palestina contra los Israelitas (48) Jonatas lo dio copioso al Infante el rey Demetrio (49) como tambien el santo Patriarca Abraham al Rey de Sodoma contra los quatro reyes (50) y alos auxilios contrarios como el de Josaphat, y fue reprehendido por haver ayudado al impio Achaz (51) Salus facen S.to Thomas, y el Abulense (52) y alos mas otros Autores (53) como pues siendo esta doctrina tan solida en materia tan peligrosa, tan llena de abrasos, y fatigas; se puede negar ser licita, y aun debida la compulsion al trabajo de los mineros en este reyno; siendo tan necessario para su sustentacion? como ninguno se atreveria a ponerla en duda todos han de convenir.

Lo persuade la razon, porq como podria conservarse sin riquezas un reyno, q no tiene mas hecha y la abundancia de ellas? siendo el agente menos lesivan como fuerte; sino las exportase mercancia, para adquirir los demas q faltan, quando en todas las republicas es necessario el comercio para su mejor manutencion (54) y en esta indispensable cuidax igualm.te del cultivo de la mar como de la Agricultura de las Mieses; debiendose aplicar el Principe tanto asu labor, como aquel rey Seleuco (55) q le fue preciso asu Imperio por queja de los Vasallos para disuadirlo de esta atencion aeste comercio mandaxle hacer para la mesa todos los manjares de Oro, e instando el rey por viandas verdaderas le dixo, Señor como se cultivan los campos sino las minas sean para alimentarse de oro, y perezca; con lo q quedo el rey advertido y todos remediados; y aqui fuera suma lo q alli remedio.

Por que aqui se quexa para el alimento espiritual de la fe, y de la Justicia aquetan primcipalm.te se debe atender; por q sobre no poder ex su exterioridad otros efectos, quien se faltasen podria solicitarse, frequentarse, ni conservarse? como se transportarian los Obispos, los Principes Ecclesiasticos, los Ministros, y Justicias de la Europa? ninguno se atentaria a conducirse por no poder costearse en los gastos de perseguinacion tan dilatada; y cesando antes de mucho el enlace, y trabazon con España por la necessaria imposibilidad iban viniendo atodo atraz descaecim.to los negocios asi Espirituales como temporales, que existiendo estos, y relaxados aquellos quedarian sus costumbres en alguna tercera entidad compuesta de la bestia, y lo baxo; tal como (concibo) las de los Moros (55) que invirtiendo el orden de las cosas executaban en publico las acciones mas secretadas en la natural vergueng; y con vergonzoso secreto los negocios todos de la republica: o como las de aquellos que vinculaxon en la mayor infamia su principal honra, no siendo la afrenta entre ellos decirles Otro, Adultero, ó Lotones, pero el llamarlo casto, paraco, ó Sobrio, se reputaba por Vituperable injuria, (56) y en ambas se halla viva de sobrietica, y timeblas de barbaridad; que si los primeros hubieron reflexion para quexarse su republica, y tratar negocio de ella la discurrian con la independencia dissipada de la fantasia: y si los segundos conocieron la vergueng; la combinacion con poner una hexoyca virtud en la vil esfera de los Vicios. (57)

En esto alo menos paxaria la Monarquia de estos Dominios generalmente discurro se contuviesen en su tiempo conociendo los Estrangeros el abandono del reyno y la desigualdad de sus riquezas; pues bien se veian, que estas no

Num. 56.

Apollonius. 2. Argonaut. Vexs. 138.

Num. 56.

Nicolaus. Caus. Corde S.ta tom. 1. tract 1. lib. 2. Embaxada. 3.

Num. 57.

Custos virtutum omnium dedecus fugiens et laudem maximam consequens vexerunda est Cicer. in Parad.

© Biblioteca Nacional de España

Num. 58.

Progtex pecuniarum prensionem omnia profligat Plat. in Phedon.

Num. 59.

Proh. Dolor! Deitemplo Spiritus Sanctus Vesa et Deo dicata Sacra Via adhuc diligenter rexuecux Custodia prostibula fiunt: et auferenx tum nobile dopatrum, tam preciosus thesauxus, irrecuperabile decus. D. Hieronim. de regul. Monachal. Cap. 18.

Num. 60.

Videte dum Celum custodiis torxam ne armatis. Apud Plutharc. in Demetrium.

se hallaban exstinguidas, sino olvidadas, se be contemplax, q han de procurax porcelas (5) y con solo q antes, y q van facilidad entonces requixlas, introduciendo heregias, y sembran en el mejor seminario de la Religion Catholica la mas abominable semilla de su impiedad destruyendo templos y violando todo lo sagrado como se debe creer de su porfidia detestable (2)

Resistiendo los Athenienses renegax de Derfpad ha Alexandro les prendro Diomedes no guardasen tanto el cielo que perdiesen la tierra (60) y aqui alconendro por guardar fee q lo del Cielo, es menes tex atender mucho la tierra, y sus metales, y tesoros, y solo desatender, ó desentenderse de las molestias q en ella se executan puesto q sin estas es el fin mas apetecible.

De todo lo qual resulta la evidente ilacion lo politico y moral de q si por mantener sus Dominios, establecer los primeres sus dixos, conservar la fee, y otros motivos reales pueden obligar a Vasallos aque axaies quan sus Dias en la guerra: con la misma ó mayor razon podran justam.te primir los sin peligro grave de ellas el trabajo de las minas; quando para su conservacion se requiere como medio igualm.te necesario: Argumento q si en forma se siguiese hacer i executar lo qual basta para q pomendo la consideracion a una balanza, y dejando por ora los otros muchos q se ofrecen por esta parte, ó por no producir fastidio, ó porq parecer mas eficaces; examinemos brevem.te el q lo fuere mas por la contraria.

Parte negativa — Lo primero verlo el q sale del mismo fundamento antecedente; por q si una de las condiciones q hacen licita la guerra, y q se debe guardar en ella es la solucion legitima, y competentemente dada, a cargo del Principe q lo paga los estipendios asis debidos tiempo para disimular la humana naturaleza, con algun delito pecara mortalm.te y aun delex in procurarlos ahora enfermos mentiras lo estubiexen (61) y estan de Justicia, y con obligacion de restituir en el Principe, y facultad de compensarse en el Vasallo (62) como igualm.te pecaran los Jefes y Generales quando les sinagan parte de sus estipendios, ó de los mantenimentos, ó los dan corruptos por comprarlos en menor precio, ó quando por negligencia culpable se corrompen, y finalm.te por q aquex no cumplen, y por culpa del Principe ó superiores dexan los Soldados executando lo, ó permitiendolo: como todo es comun a los dos. (63)

Que dinero? en q congrua satisfacion y dispendio podra asignarse con q se sustituya la coaccion de los Indios a la mita? donde padecen tantos inmanes trabajos y hostilidades, y q se halla notoriado el X. Consejo como parece, y consta en distintas partes del exorexacto, siendo imposible remediarlos; por q las distancias conceden impunidad a los agravios, y la misma miseria a los Indios impide la exsigencion para la guerra; no hallando las mas veces en los Parroquos, q forzo se hallan en aquella (64) por son bancos del Pobre los clamores como sintio Menandro (65) pues para los miserables (por lo general) esta q fue el Asia, y siempre sera el Reyno (66)

Q.e como me persuadira, q los corregidores, sus Thenientes, y Alcaldes, q en la regular estan precupados en la atencion de sus negocios, se la ayan de prestar mas benigna a un infeliz Indio que a otro hombre poderoso? (67) aun q aquel fuese un Salon discreto en concurso de un Catalon atronado (68) a cuyo impetu no queda resistencia (69) antes si se debe creer, q el Indio se haga dueño de la persuasion, y del afecto (70) por ocupar siempre en todo los primeros

(Lugares

Num. 62.

Molin. Disp. 116. tom. 1. de Just. et Jure tract. 2.

Num. 63.

Dian. part. 6. tract. 4. Res. 27. et 28. Basecu tom. 1. resol. Bellum. n.o 18. Salas tom. 1. tractat. 6. Disp. 6. Sunce. 5. num. 3. Machad. tom. 2. lib. 6. part. 5. tract. 1. Docum. 2. 3. 4. et 5.

Num. 64.

Silvestex verb. milex n.o 6. et verb. Bellum num. 15.

Num. 65.

Sanpexum sermones sent vam. Menand.

Num. 66.

Cuxia, sanpexitas clausa est, dat sensus honores, inde graves Judex, inde severus Caesar. Ovid.

Num. 67.

Deus occultus est, et omnes tacuexunt, et Verbum altius usque ad Celum perduxit. Eccles. 43.

Num. 68.

Telus Rij. Deus est: Deus ij.
Rumina nummi.
Cum glauco loquitur Pico, tacetque Flabo:
Oven. lib. 3. epigramm. 37.
Ruxo loquente xatio quivis inxita est: Tertull.

Num. 69.

Ruxum per medios ixe Sacerdotes et praxumpere amat, saxa potentius ictu fulmineo. Horat. lib. 3. Oda. 16.
et idem alibi:
Hastis prona argumentans, et omina vinces.

Num. 70.

Imperat in Alii numen; terrestria nummus.
Divinum Imperium cum Jove Caesar habet.
Ivon de effigie Caesarum, numis inscripta
Ex eius traductis toxte: sic elegantex explicat=

Jupitex manda en el Cielo
manda el dinero en la tierra
el Imperio divido
tiene con Jupiter Cesar.

© Biblioteca Nacional de España

Num. 71.

Summi potentes mare fatuum; qui regitis orbem
Omni potens adsex: tractus omnigenos.
Oren lib. 3. de Epigram. n. 62. de Neptuno
et Jove: filijs Saturni, et eius traductis Joxxe
vic ant.

Num potente lo infiexo
al que preside al profundo
Omnipotente al segundo
Omnipotente al texcero.

Num. 72.

Auxum quisque habet superos mercatur es ast
tra Balb. Hyet.

Num. 73.

Quisques habet numero secura navigat aura.
fortuna que suo tempestat arbitrio. Herom.
et ibi ducentus traductor.

Qualquiexa q̃ tenga aciertos llegue
con feliz viento por peso navegue
q̃ con mano esperta
fabriquese esu acierto la fortuna.

Num. 74.

Hæc dicit Dominus Deus: Væ prophetis Israel
qui prophetant semetipsos: nonne quæ gregem pas
tores pascunt? lac comedebatis, et lanis operiebam
ni, et quod crassum erat occidebatis: gregem au
tem meum non pascebatis. Quod infirmum fuit
non consolidastis et q̃ ægrum non sanastis, quod
confractum est non alligastis, et quod abiectum
est non reduxistis, et q̃. perierat non quæsistis:
sed cum austeritate imperabatis et cum potentia.
Ecechiel. Cap. 34.

Num. 75.

Cum meus sit prudens in manus hominum quam peccare
in conspectu Dei. Daniel. 13.

Num. 76.

D. Aug. lib. 1. de Civitate Dei. Cap. 18.
D. Thom. Abbas, et Colaxaud. in Cap. 3. lib. 4.
Decretal. parte 2. 5. 4. n. 3.

Num. 77.

In Cap. via ne 32. quæst. 5.

Num. 78.

Abbas in cap. sacris de his quæ vi, et præbarba in Cap. pri-
mum 22. quæst. 2. et in Cap. Reges eadem quæst. D.
Thom. 22. quæst. 11a ext. 3.

Num. 79.

Aristote. 3. Ethic. cap. 4.

lugares la riqueza (71) con la qual decia m Cu
to q̃ hasta las esphexas se compleban (72) y otro
con ella navegaua viento en Ropa la fortuna (73

Assi se hallan estos miexables desnudos
de los dichos, y hasta de los Carriques, y Mayordom
de las Minas maltratados, y lo mas sensible, al q
que in regable, q̃ se ven obexas perseguidas
vic mesmos Pastoxes, por q̃ creo q̃ estos (no hac
de todos pues los ai tambien santisimos) son los
no contentandose con la lana les descuellan
piel en el mesmo Sitio, de q̃ am me ha costa
algunas vezes sin tener vxtud para remedi
lo alguna por motibos que para exponexlo
na necessario apartarme mucho de este inse
haciendose reos de los cargos todos, q̃ les haze
requiel, alos Pastoxes y rugesando se comma
causa, q̃ otros de la compasion de la Proficia, e
q̃ indida se halla sin desconsiexto comple
hendido. (74)

De todo lo qual resiquen enoxmes pecados, q
conuiene ensilo inpuesto de estas violencias: por
aunque confieso ingenuam.te q̃ no tengo noticia
tantas como se han relacionado al R.l Consejo; sin
baxgo con muchas las q̃ padecen generalm.te los Indi
y suficientes para igualax en la reflexion las
balanza conese y otros fundamentos, q̃ ocurxen
por esta parte en contra posicion, o contra peso d
primexo.

Añadiendo q̃ si un pecado venial no se puede
meter por euitar la muerte (75) por la conseqx
cion del mismo, ni aun por la redempcion del
nexo humano si en esto consistiexa (76) y con
de el Derecho Canonico (77) y assi nos lo axgum
tante el q̃ delio e cometex una culpa venial por
tar la muerte (78) por q̃ como bien Aristoteles:
Propter quicumque duxissima non est quid tur
facierdum. (79) y Platon dice, q̃ es hacerse Escla
de un Senor muy asqueroso (80). Como pues? Sino

no se comete segun veo ninguna venia; sino infinit
tas enormidades, y tan graues pecados de q̃ tenemo deber
mos, separarnos por lo q̃ ellos nos apartan de Dios,
en los efectos (81) Cuio efecto es la mancha mas fa
de nuestras almas (82) y se efectuan tantas cualid
dades, y extorsiones contra estos infelices; se podxan
tolexar, dissimular, y aun jexarquiza si estos se come
ten con ocasion de la visita, o por lo menos aquellos q̃
con ella se executan, q̃ son los q̃ exate, y los q̃ paxa
razon, y aun gloxia se entrasen (84)

El poco imporexa q̃ en la paga y en el exabajo
y por consiguiente en la misma mita no los argu
como dicen los Minexos y los que apoyaxen su parte
dio: se con el motibo de ella los padecen de los Cu
xas, de los Carriques y Corregidoxes; haciendo los in
antes de su requela; o xedimiendolos de ella a costa
de mucho dinexo, fuexa de q̃ aunque ellos por su
interes, rezo por pasion, y algunos quiza por em
peño ingenuen persuadix, en la mita no execuen
xecanos, tengo se para mi segun me hallo noticia
de q̃ bolexan muchos o los mas de aquellos de q̃ se
halla imformado el R.l Consejo, y constan de extrac
tos, y assi hallo por lo q̃ vee y por lo q̃ viene.

No hallandose medio q̃ los corrija sino la
extincion de la misma causa y los ocasiona; por
que mal se pueden regir los negocios adonde no
alcanzan los consejos (82) y con este experimen
ta, q̃ se van llamando unas a otras las calami
dades. (83)

El viendo V.M. Medico de ellas y q̃ como tal
se debe suponex para la curacion de las dolencias
en su Reyno observando los aphexismos de esta
facultad como sin disputa asientan todos los polí
ticos (84) no es negocio digno de duda, q̃ por xa V.M.
considexar la este segun las comunes reglas, qual un
tan embejecido achaque; como aquellos en q̃ no se ha
lla facultad para curarlos por instrumentos de las
artes; q̃ donde por superar el mal todos los modos
fallecen segun Hypocrates (85) en manos de la
medicina todos los consuelos de la esperanza: por
q̃ muchos males (arma) ay donde viendo todo
cacion y remedio peligroso vienen a ser de ning
gun provecho los auxilios (86) y tales sin duda
parece q̃ se deben contemplax las ocasiones, los
Consejos, y los medios en los incurables Sintomas,
y en la coercion violenta de los indios; padecen los
accidentes de la mita.

Pues que esperanza podra cabex

Num. 80.

Quoties pecco, toties te Deus catena xeroncteum pegaeum
mo. et squxcissimo Domino pro municipio tradis. Plaut.

Num. 81.

Peccantes xecedunt a Deo affectum non locoxum spa
tijs. D. Hieronym. Epist. ad Damas.

Num. 82.

Dei immemoratio animarum impietatis Cap. 4.

Num. 81.

Non exgo exubexamus fugere gloxia enim hæc fu
ga est, fugere a fonte peccati. D. Ambros. in lib. de
fug. secu. Cap. 12.

Num. 82.

Lex xes inse, nec Concilium, nec modum habet
illum eam concilio xegere non potest. Sexent. in
Cunuc.

Num. 83.

Profunda et Vasta calamitas, Vastorem eliam
semper vocat calamitatem. Luthim.

Num. 84.

Plane enim cum Reges res Republicas Medico assi
migra à nobis, potest alio; traditum sit, medicinæ
præcepta obsequi debent. Coloss. Ambem. 11. et 24.
et 71. n. 2.

Num. 85.

Quoxum enim facultatem tum per naturam, tum
per artium instrumenta consequimur, eorum no
stri lices per hæc præsidia possumus, aliorum non item. Si
quid igitur hominis contingent quod medicinæ instru
menta superet, id nec Hippocratem quidem est ab
arte medica. Hippocrat. lib. de art. num 4.

Num. 86.

At nos tot occasiones et auxilia desciba
mus in his, quæ exuaxi possunt: nam qui incura
biles sunt ægri, his nec ocasio, nec auxilia commo
dant. Eden. Petrarch. 2. Sam. 1. Cap. 13.

© Biblioteca Nacional de España

de emmienda guando no la ha hauido en tantos años
sin q̃ ayan faltado apositos y medicinas de fuguantes
Cedulas &. para su remedio? ñi como los q̃ propone
Lagunes, q̃ los demas q̃ se han ideado vastaran si se
suspende vn poco la reflexion ha meditarlos? ha
ñi q̃ lo menos ninguno me lo parece; no deteniendo
me en responderlos por ser negocio de mucha
dilacion el confutarlos.

Ni como se podra prouehex bastantem.te sobre
la paga de sus estipendios, ó forrales (que es lo q̃ mas
pudiera justificar no compulsion como se dixo arri
ba de la quexa) quando los ñiños no lo tienen
la tasado de suerte, q̃ lo mismo fuera aumentarles
el forral, q̃ excluir la mita? como consta de el mis
mo extracto, q̃ se ñe practicado en Potosi por las
razones q̃ difuam.te alegan a fauor de sus interes
ses: con q̃ los cuezes del Jornal, q̃ fuesan compen
sarlos sus miserias, se deben contemplar fuera
trancos auxilios de su congoja; ó q̃ fuera cada ma
dro real de mas, vn añadido Bocado, es tuerzo mien
to: Perdiendo el maxisio mayor de sus cuerpos
por el menor aumento de sus salarios; pues no ha
llo como euitar a los ñiños procurasen descontar
les en trabajo, lo q̃ les cuenta fuesan en dinero.

Dexando por noxa en la estrexa a la razon
el equilibrio de estos pedexos y contrarios funda
mentos de los primeros por no inculcar en los in
mutables en q̃ se hallan igualm.te muchas
las dos partes de este primer dudado; pasara ha
ser cargos los q̃ parecieren mas vrgentes en el segundo
q̃ se reduce mas ha puntos problematicos de facto
q̃ de iure; por ser estos los inconuenientes q̃ resul
guen en la practica de la observancia de la Mita; y los
que trae consigo de ostinacion; y assi, caso q̃ sea fa
cultatiuo el obligarlos (por que debe entrar el
primer punto como supuesto en el segundo) es me
nester observar si conuiene en la practica la pro
secucion de este forzado reximen, ó su Canonica
cion; y siendo este ~~[illegible]~~ articulo tan
cohexente y trabajado con el primero rexiera a los
de lo q̃ ha dicho para el mando de la diuina amo
nidad q̃ en ambos se reconoce por lo q̃ de ella resulta

© Biblioteca Nacional de España

Parece negativa por consideraciones políticas

I.ª Consideracion

Num. 87.

Prima equitatis para est equalitas. Non Epist. 30 et Canodox. lib. 2. Epist. 13. Resert personas respicere, quemadmodum scire equitatem.

Num. 88.

Nam personam Judicis exonit, quis quid meruit, et qui alterum causam, pro reis alterum causam tenens, alterius sedulus, et alterius amicus: Ovidius vetuit libenter inquit. Beda. in proverb. cap. 11.

Num. 89.

Regis à recte agendo vocati sunt, idcoq; recte faciendo regis nomen tuetur. Isidor. lib. 6. de Summo bono.

Num. 90.

Rex imago animata Dei. Menandr.

Num. 91.

Rex est quasi Deus, lex regis, ex Justitia leges, Felicitas Justitia. Rumenc.

Num. 92.

Judicare populum in Justitia, et pauperes in judicio Psalm. 71.

Num. 93.

Pictate et justitia Principes Dij fiunt. Nicet.

Num. 93.

Vox divina vox populi, populorum est vox tamen vna.

Cum reges patres dicuntur esse subditi Sacer. Martral. lib. 4. Covarrum. et Brison. de formul. pag. 252. ex Salomone traditi. Antiquo more Principes vbi inauguabantur, ita salutari solitos fuisse; quod tandem fuserunt quæ vt Rex et nobis, Populus te in Regem unum, et Patris conducat.

Num. 94.

Hoc mo reges dum sunt, fine cæat dicere dus Populus; injusta g tollere facta. Hesiod.

Brison. de formc. cap. 4.

para el dictamen. Despues tengo de formar con las siguientes políticas y morales consideraciones.

Punto II.

Digo q̃ una de las inexperables razones con q̃ se pueden persuadir los inconvenientes deste actica consiste en lo inevitable q̃ hacen sus perjuicios, y pertenecientes ala obligacion de Principes reparallos, parece no se deben dar nada medio de impedirlos: por no aber mayor daño, ni mas lamentable inconveniente q̃ en esta Monarquia gemir los infelizes, y consentir los Poderosos; enriqueciendo estos de aquellos, y destruiendo asi con la desigualdad la mas noble y principal parte dela natural equidad. (87) para. se desnuda destas especies de la justicia, y con distincion de vicios y mi blo obra de sus atributos, (88)

Assi la etimologia de los Reyes retoma a Vicit agendo, enseñar dellos Isidoro; (89) y animada Imagen de Dios en el Menandro (90) y segun Rumencio obra de Dios el Rey, como Rey del Rey, la Justicia dela ley, y la felicidad dela Justicia; (91) para cuia perfeccion distribucion son constituidos Juezes universales dellos Reinos, (92) siendo la piedad, y la justicia, y riquezas propiedades, q̃ especialmente dan Cassiodoro como divinos (93) constituyen blandecer como padres, acuio dulce epiteto conspira a aun con diferentes sonidos la voz vniversal voz de Pueblos. (93) como pues siendo Vniversal voz cion de Dios, siendo padres y siendo Reyes, cabe la peor miseria forzada de esta mi cuios inconvenientes tantas veces Vniversal dos y en gran parte vencidos, siempre gemidos y nunca remediados incesantemente. demas, por abolicion, aunque jamas ayan conseguido remedio.

Atendiendo pues ha estos y ha q̃ no ecos men contan deplorable lastima en sus expresion pues le toca reconocer de ello toda coaccion y remediarla (94) y aun quando el dicho (como se dijo en el primer punto) permita semejante parece Justicia el extinguirla, y quien no le parecera a lo mesmo?

© Biblioteca Nacional de España

Parecer de Dn Ignacio Antonio del Castillo Oydor de la Plata.

© Biblioteca Nacional de España

Señor.

Dn. Ygnacio Antonio del Castillo Oydor de la Real Audiencia de la Plata Provincia de los Charcas da su parecer sobre la mita de Potosi cumpliendo con el Rl. Orden de V.M.

Celebrado dictamen de la prudencia ha si siempre suspender la resolucion de los Casos arduos, y dificultosos, q̃ no son de seguro espediente ni tienen facil salida, dejandolos indecisos y por determinar; porq̃ no sea q̃ por remediar sus inconvenientes, sean mas las ruinas, y sucedan maiores los estragos; dictamen q̃ en el punto de la mita de Potosi, por haora me tubiera por seguro como le siguieron por el mas acertado con menores causas de las q̃ estan subsistiendo muchos de los antiguos nr̃os maiores, y no de los q̃ fueron ni son oi de mas pequeño respecto, porq̃ si en los tiempos pasados, q̃ en comparacion de los presentes pueden llamarse felizes, donde no fueron tanta ni tan peligrosas las necesidades, es cierto q̃ solo por no poner a riesgo el medio de aliviarlas, para evitar sus tragedias, aunq̃ hubo alientos para disputarle, tubieron mui pocos valor para resolverle, siendo oy, como se ven, mas los aprietos con q̃ oprimen las urgencias amenazando fatalidades bien lamentables por todas partes con superior motivo, no solo tendra mas lugar y parecera menos cobarde este recelo, sino es q̃ tambien podra justificadamente calificar su

© Biblioteca Nacional de España

razon por mas q̃ arrogante al juicio q̃ teniendo ala vista las ocurrencias presentes, no sugere ala atencion de ellas, y de su mayor peligro los discursos, q̃ formare sobre este mas q̃ dificil ampto.

Cuio arduo y peligroso empeño es el discurrir si se puede ô no mantener la mita, ô tanda forzada de Indios, q̃ estan destinados para la labor de las minas del Cerro de Potosi; dificultad que la conocieron acreditando la bastantem.te con la variedad de sus dictamenes los Doctos, Prudentes y espertos Varones, q̃ en el Curso de tan dilatados tiempos ventilaron la Question apurando sobre ella con porfiado teson en muchas y reñidas contiendas los Ingenios, asi los q̃ han sido de mas escogida literatura como los q̃ se han conocido, politicos los mas diestros, y de la mas acertada sinderesis; siendo vno de ellos y de los primeros q̃ conocieron lo inaccesible de ella, el D.r D.n Juan de Solorzano, quien sin atreverse a resolverla, la disputo solam.te pero con tal eficacia, y tan profunda solidez q̃ estrecho vigorosam.te las señadas de la vna, y de la otra opinion de tal suerte, q̃ todos los q̃ despues la siguieron, adelantaron pasos muy cortos alos gigantes q̃ dio por ellas este insigne y doctissimo Varon.

Los fundamentos q̃ han causado esta perplegidad, y han dado motivo ala comun discordia q̃ por todas partes se encuentra sobre este intricado punto se reducen a q̃ por la vna opinion

lidic al bien publico de ambos Reynos q̃ en beneficio comun de todos los q̃ los componen, resulta del provechoso ausilio de la mita contra el q̃ milita por la contraria la plena libertad de q̃ se priuan por la obligacion de este servicio los pobres indefensos, y miserables Indios; dos razones q̃ no pudiendo segun parece concurrir sin lastimarse han puesto el argumento en puntos tan delicados, escabrosos, ê inpenetrables, q̃ mientras mas se disputan tanto mas se dificultan.

Presidianse con la primera los q̃ son de sentir, q̃ mientras no se encuentra otro, se debe mantener este modo de trabajarse las minas de Potosi por q̃ les hacen notable fuerza los alivios q̃ mediante la mita recive la causa publica en bien vniversal, no solo de los Reynos de España sino es tambien de las dos republicas de q̃ oi se componen estos, de Indios y Españoles, mezcladas, y enlazadas con la mas estrecha vnion, de forma q̃ siendo ia vn Cuerpo mistico, y comun la conservacion q̃ del beneficio de la mita resulta â la vna es la subsistencia de la otra, siendo comun de ambas esta publica vtilidad, y como debe prevalecer en todos casos ala q̃ es particular, dicen q̃ por ella se justifica qualquiera molestia q̃ puedan tener aquellos Indios, a quienes esta impuesto este honus, ô tributo personal.

Los otros, q̃ contrarios a estos, son de parecer, q̃ debe quitarse de raiz, y exterminarse del

© Biblioteca Nacional de España

todo este ponderado trabajo, se balen de la libertad de los Indios, la q̃ con piadoso empeño arguyan q̃ por el servicio de la mita esta reducida a la mas dura y cruel servidumbre, q̃ pueden padecer los q̃ son vezos a dexam.te los mas mienos esclavos, no solo por lo opresivo y desesperado del ministerio á que los lleva, sino es tambien por los malos tratamientos agravios y vejaciones q̃ esperimentan estos desdichados de todos aquellos q̃ tienen parte en reducirlos al cumplim.to de esta obligacion, la q̃ con las dichas circunstancias, alientan, q̃ nunca puede justificarse, por q̃ aunq̃ no niegan, que es bien el mirar por el provecho comun y la publica vtilidad pero dicen q̃ esto se entiende, y se debe entender quando esta atencion se dirige, y va acompañada con las justas razones y por todos los derechos piden la equidad y la justicia.

Las ponderaciones destas dos fundamentales razones con los muchos apoios q̃ las alientan las traen de juram.te y con bastante erudicion varios q̃ de todas facultades, ó las cogieron por principal asumpto de sus discursos, ó las tocaron tratando sobre otras materias pertenecientes a estos reynos, y su Govierno; por q̃ en el hasido siempre el punto de la Mita por sus importancias el q̃ se ha llevado el primer cuidado de los muchos q̃ con la pluma le han discurrido, y de todos los q̃ con el baston le han manejado, y el querer adelantarse a vista de tan esperimentados, y eminentes varones fuera temeridad ociosa; y el referirlas temiendo las todas tan presentes

2.)

86

serian Vrtarle al V.M. el tiempo de q̃ tanto necesita para atender a la vtilidad publica, a la q̃ ofenderia lo grauem.te y mas de lo q̃ la pudieran agravar los q̃ en el caso presente no la mirasen con aquella veneracion conque la respetan, por ser ella la suprema ley de las leyes, con reflexion todos los derechos, por cuios motivos dixe solam.te sobre los sucesos q̃ para la aplicacion de aquellas razones se suponen por constantes, q̃ como mas cercano a ellos podre por ventura acertarlo con alguna mas puntualidad de la q̃ suele permitirse a las distancias para q̃ assi se pueda discernir con seguridad, si en el presente caso afianzan ó desmienten estos hechos a la verdadera explicacion de todos aquellos derechos.

Por lo q̃ mira al bien comun y a la publica vtilidad q̃ del auxilio de la mita se sigue, y se ha seguido siempre es tan notorio q̃ todos hasta los mas remotas Naciones del Mundo, conocen los grandes tesoros q̃ los reynos del Peru felizm.te han tributado a la Monarchia Española, sin que les aia negado la fama q̃ la mayor parte, sino el todo de este obsequio se le debe al Mineral de Potosi, cuio maravilloso Cerro por las poderosas contribuciones, con q̃ ha enriquecido al V.M. y a todos sus Dominios ha sido la emulacion de los Monarchas, la embidia de los Reynos, y la admiracion del Orbe; pero tampoco ignoran los q̃ por la experiencia le han conocido q̃ todas estas glorias y los comunes aplausos no los ha conseguido por la especialidad de su riqueza por q̃ tambien se han encontrado en muchas partes otros Metales, q̃ no

© Biblioteca Nacional de España

han excedido en mucho, han sido al menos de la p
pria ley, y han tenido el mismo valor q tubieron au
aquellos primeros con q el Sedro aconocex, quando q
estuvendo xuido de la ambicion fue descubierto, sino
q se ha hecho el mas famoso por la liberalidad con
prouida la Naturaleza produce continuam.te en su
entrañas la Plata, pues apenas se encuentra presa
entodas ellas, q no sea deposito cierto de este precioso
tal, calidad y permanencia q no les ha merecido en
pasados, menos tiempos presentes otro alguno de los
mineales; pues se ha visto entodos ellos la corta vi
q han tenido, y la poca duracion, q alos mas antiguos, y
ha los de menos edad les han permitido los tempranos
turos de su aplauso; y q alos mas ricos, y de mas pesa
plausible les hadado la providencia el Caudal en
estrecho de sus Betas, solamente sin hauerlos puesto en
sus estendidas Caxas vetas, q pueda buscarles la cod
y como en las dilatadas del Potosi han hallado rencu
meran siempre q por todas partes con q enganar la
sura los Mineros, aunq ha mas de Sesenta años q
tenido con muy poca diferencia, la misma contedad
en q se mantiene la ley de sus metales, los ha hi
cho ricos q los haze estimables su facilidad, su con
sistencia, y la abundancia q mediante la Yunta se
conque de ellos, cuya realidad concluientem.te la asse
xan los Ciento treinta y siete millones, ochenta y qu
tro mil ochocientos y cinquenta y cinco pesos que
en el expresado tiempo de su conocida decadencia bene
fica ha producido: los veinte y siete millones cin
quenta y seis mil novecientos y setenta y un pesos con
q ha contribuido al R.l Caxa de V.M. q los ciento
diez y seis Millones veinte y siete mil ochocientos y
ochenta y quatro pesos q ha espancido para el comun

87

alivio de los Vasallos de ambos Reynos, suma, q con
su grandeza haze q sea mayor la duda de q pue
dan hauer dado cantidades tan excesibas juntos
todos los demas mineales del Reyno; q traigan me
dio de la pobreza, en q se confesan el suyo los
Mineros de Potosi, niegan con vana jactancia
el q pueda hauer llegado, ni con mucha distan
cia la produccion de todos ellos al Millon qui
nientos quarenta y ocho mil setecientos treinta
y ocho pesos y dos reales q ha fructificado en el
presente año q corre de Veinte y ocho, q esta mis
ma cantidad q corresponde alos trecientos nueue
mil setecientos quarenta y siete pesos y cinco
reales q se han pagado por razon de quintos, y de
los demas derechos en las R.s Caxas de aquella
Villa, como lo certifican en la Carta quenta que
de ellas han remitido los Oficiales R.s q actu
alm.te las estan viuiendo, euidencias, q ponen
en mucha dificultad, y hacen asperza y muy
dura la proposicion q si Potosi se acabase, no
llegaria su perdida ala duodecima parte de
lo q producen los demas mineales del Reyno,
y demostrando lo contrario aseguran tambien
con euidencia q no es ponderada solam.te sino
es q es verdadera y mas cierta q la de todos ellos
su riqueza, sin q ha esto se pueda oponer la con
traria asercion de aquellos mineros q dicen ser
mucho menos q lo q se ponderaba la riqueza
del Perú; por q si lo alegaxon por caudal, pre
tendiendo la remision de los derechos, o parte
de los q deben corren, cuya, quinta parte la proposicion

© Biblioteca Nacional de España

de librarse de las pensiones, pudiera tener alguna di-
culpa su pretension, pero no podra segun lo refe-
do dexar de conocerse q̃ es poco segura, y no mu-
cierta la razon en q̃ la fundan; pero si se valier-
de ella pidiendo el aumento, ô conservacion de
mita, es sin duda q̃ la alegaron bien, y con justis-
ma razon, por ser cierto ê inegable q̃ sin q̃ ella
preste sus ausilios, no puede participarnos de sus
riquezas el Cerro de Potosi como por la diminucion
en q̃ oi estan los Indios mitayos nos lo esta califica-
do la grandissima escasez en q̃ le vemos, siendo es-
la genuina razon y la verdadera causa de la decade-
cia grande en q̃ por aora le mira con harto senti-
miento nr̃a experiencia, por q̃ si antes tributaba im-
mensos Millones a V. M. daua vida, y seguridad a
Comercios y mantenia ricos, y en abundancia a estos
Vasallos, era por los quatro mil y tres cientos Indios, y
en los ciento y cinquenta Ingenios le trauajaban
continuam.te y hauiendo quedado oy por nr̃a desgra-
cia en toda su riuera solos treinta y quatro Ingenios
por hauerse reducido el numero de los Indios al de
setecientos, pocos mas, debilitado asi el vnico modo
de su produccion se han atenuado precisam.te todos
los dr̃os Reales, estan cortos, y de poca seguridad los
Comercios, y llenas por fin de Calamidades todas estas
Prouincias donde son apretadissimas las vrgencias, y
se estan experimentando, cuios peligros por ser tan
grandes como proximos e inmediatos a casos siniestros
y lamentables lo esta temiendo no con vanos mo-
tiuos nr̃o recelo, siendo lo mas sensible q̃ la prue-
ba y calificacion de esta verdad como la tienen sufoca-

la antigua fama y el dilatado credito de su opulencia
esta reducida aun para las cercanias a la euidencia
solam.te de los ojos; por q̃ quien sera el q̃ quiera per-
suadirse q̃ en el Emporio de las riquezas en el ma-
ior comparatiuo de ellas en Potosi estè allada tan
generalm.te la pobreza q̃ los tenga oprimidos a todos
con imponderable peso de sus necesidades, y asi lo cre-
en solam.te los q̃ se lamentan infelices testigos suios
padeciendo la crueldad de sus miserias.

De q̃ se infiere q̃ destruida la mita consigui-
entem.te quedaran desoladas y se acabaran del todo
las minas de Potosi como lo enseña la experiencia
y nos lo estan demostrando con ineuitable lastima
las ruinas de los ciento y diez y seis Ingenios que
sin otro accidente ni mas golpe q̃ el de la falta de los
Indios mitayos han quedado desiertos y reducidos
a escollos hasta los mas robustos de sus Edificios, sin
hauer quedado ni pequeña parte de ellos para al-
gun vestigio ô Padron de su memoria; y si la ruin-
na de estos se ha hecho sentir como se ha visto con
tan conocido estremo con quanto maior dolor llo-
rariamos la perdida de los pocos q̃ han quedado
quando son ellos los q̃ vnicam.te estan manteniendo
aquella vida de la q̃ penden infinitas q̃ respiran
solo por los alientos q̃ reciuen de ella; y aunq̃ no es
tan crecido mi temor q̃ pueda persuadirme q̃ si
llegase a suceder tan lamentable accidente podria
ocasionar la perdida de estos Reynos, mas con todo
tengo entendido y sin mucha prespicacia, pu-
es aqui asi lo entienden todos, los q̃ quieren

© Biblioteca Nacional de España

conocerlo, q̃ n̄ Potosi se acabese aun q̃ su pexm
tura por mi espiritu misericordia tan deplorable
consequencia la providencia divina, pexo no pue
negarse por mas q̃ ande pextuxbada la rexdad q̃
el reyno se mantendria pexo despobladas y desie
muchas q̃ no las menos nobles de sus Provincias, q̃
los efectos de pexdida tan considexable llegarian
solo estas sino es con notable quebranto de las mas
ellas, y aun ha algunas de las q̃ se hallan ensan
roxes distancias; pues si mixamos alas q̃ por el co
nente cexcana y Vexindad de Potosi participan
mas inmediacion de su abrigo conocexemos q̃ q
dado el Calor q̃ las mantiene quedarian tane
temadas por la falta tan achacosa q̃ tendxa p
q̃ hacex la la desgracia en conseguir rudacisim
ble fin, y total desolacion por q̃ acabamos con
destruccion de Potosi, sus comercios faltandoles la
Plata y con ella el todo pues carecerian aun de q
llo poco con q̃ la naturaleza se satisface, se ven
an precisados sus habitadores a ir a buscarla a otra
distintas regiones, desamparando las vinas por q
adonde xian a expender las ropas q̃ consumen
Potosi los q̃ en el curso y en muchas Provincia
de sus contornos la fabrican, solo con la esperan
za y seguridad de logxar allí el fin de su Comer
cio; a que partes acudiran a vender sus Ganados
mayores y menores con la certidumbre y reputacion
q̃ en estos minexales lo consiguen, los q̃ por no tene
sxos frutos los crian en la Provincias del Inca
man, Chichas, y el Collado; y quienes les gas

tarian alos de la Paz, Cicasica, y los Andes las
grandes porciones de Coca, genero estimable q̃ consu
men en grande abundancia para forti ficarse los
Indios sus trabajadores, y por fin faltando la
los Azogueros, y con ellos precisam.te los Vezinos
y moradores de Potosi y a todos los lugares q̃ se
mantienen asu sombra, aquienes sustentaxian con
sus trigos y Maizes los Labradores de Cochabamba,
Zampaxa, y la provincia, y con sus vinos, axeites, y
otros frutos los Herederos de Sintimisque, y los mu
chos q̃ estan poblados en los dilatados Valles de las
costas de Arica, pues siendo la contratacion de es
tos efectos las minas con q̃ se enxiquezen todos
estos Vasallos, traendo por ello alas de Potosi ha
sus Provincias la plata faltandoles este precio
Des el estimable fruto de su trabajo, buscaxian
precisam.te otros Payses donde emplear sus afa
nes con el provecho y utilidad q̃ ia en los suyos
no podran conseguir.

Asi atendemos alas q̃ por estar distantes no
tienen tanta conexion, ni tan estrecha dependen
cia con el Mineral de Potosi hallaremos q̃ nece
sitan tambien para sus abrigos y mayores desa
rrollos de sus preciosos influxos; por q̃ nadie ignoxa
q̃ sin ellos quedaxian muy atenuados los gran
des Comercios de la Ciudad de Lima, Capital
de estos Dominios por cuyos Conductos se comu
nican los mas distantes del reyno a todas es
tas Provincias, y q̃ por sus manos visten con
precision las ropas de Castilla los Españoles q̃
las habitan llevando les por ellas las mas de la
Plata q̃ les produce la Provincia de sus

© Biblioteca Nacional de España

Minerales, pues son pocos los otros motiuos q̃ a-
tran la q̃ pudiera quedarles, siendo cierto q̃ por es
ô ia por los otros medios van aparar todas sus
quezas alos Almazenes de aquella insigne Ciud
desde donde se transportan ala Europa para e
plearse mejor en los Reynos de nr̃a España y si
tre las crecidas sumas de millones q̃ en todas la
Armadas se conducen aella, se ha reparado q̃
pocas ô ningunas las cantidades q̃ de los derech
q̃ se pagan en Potosi pasan para el R.l Erario
de V.M. se deue aduertir q̃ en aquellas Caxas
son mui quantiosas las pensiones q̃ estan con
nadas para graues y ponderosos efectos q̃ mira
todos ala Conseruacion de estos Reynos, y al
aliuio de todos estos Vasallos, altisimos motiuos
por los q̃ no deben ser nada menos estimables y
muchos de estos son los otros, que aunq̃ distantes,
rian tambien notable sentimiento por la desola
on del Mineral de Potosi, pues por su causa podri
an faltar, ô no serles tan seguros sus anuales
corros, y asi llorarian su perdida todos lo presi
os del Reyno de Chile, y el importantissimo del
Puerto de buenos Aires, cuias milicias tienen
tuada su manutencion en lo q̃ las expresada
minas contribuien; y aunq̃ por ser estas Plaza
los antemurales de estos Reynos, y q̃ serian mu
perniciosas las consequencias, q̃ por estar ma
socorridas, se les podrian seguir, fuera preci
el esforzarse amantenerlas, pero bien saben
los superiores q̃ tienen asu cargo el proueherlas
de lo necesario lo mucho q̃ tan penoso accidente

4)

les dificultaria el componer estas obligaciones con
las otras y muchas q̃ tienen asu cuidado, y las q̃
de nueuo se les estan ofreciendo por momentos, y
que son no de menor respeto, por ser del proprio
peligro de la propria grauedad y de la mesma vr
gencia.

Para ocurrir aestos y atodos los demas incon
uenientes, q̃ de quitarse la Mita se podian ocasio-
nar q̃ por repetidos fuera molestar el referirlos,
se ha discurrido por los q̃ tienen por el de maior
acierto y por lo mas seguro su total extermina-
cion varios medios q̃ podrian dar la misma pro-
uidencia, q̃ por ella se consigue, para labarar
las Minas de Potosi, y las q̃ se han lleuado la ma-
ior atencion, por parecer los mas proporcionados
atan deseado intento; son por haora el q̃ las ex-
presadas Minas se podian trabajar por Negros,
q̃ fuesen Esclauos, porq̃ en lo miserable del Esta-
do de estos, y en su vil condicion no tienen lugar
las injurias, ni son reparables quales quiera mo-
lestias q̃ puedan padecer en tan penosa ocupaci-
on estos desdichados; ô tambien por los delin-
quentes, q̃ aian merecido por sus excesos la pe-
na del vltimo suplicio, porq̃ aunque los graves
daños de trauajo tan immoderado les quitase las
vidas, seria por Justicia condigna satisfacion â
sus delitos; ô que los Indios q̃ se ocupasen en esse
ministerio fuessen jornaleros, q̃ sin la violencia
quisiesen exercitarle por la vtilidad e interes de
su estipendio, porq̃ en este caso por ser voluntario

© Biblioteca Nacional de España

ese trauajo, se quitaba toda la nota de opresion y
de agrauio.

Por lo que haze alos Negros, es cierto q̃ hasi de
tan antiguo como los proprios minerales el arbitrio
de trabajarlos por Esclauos, cuia practica leemos se
ha visto recivida en muchas partes del ~~Indias~~ Mun-
do por q̃ la propiedad y el pleno Dominio q̃ tienen
en ellos sus Señores libran de agrauio y de injusticia
el necesitarlos a tan duro y riguroso seruicio; pero
no alcanzo como siguen por segura esta doctrina los
que la aduierten, quando para librar alos Indios ex-
geran la irremediable y crueldad con que asegura
son tratados todos los q̃ se ocupan en el, siendo asi
q̃ los derechos, que defienden ala libertad de qual-
quiera opresion q̃ se le oponga son los propios q̃ que
tan tambien con el mismo empeño las excesibas que
padecen qualesquiera seruidumbres por miserables
que sean; y hauiendose concebido por los de aquella
opinion el trabajo en las minas de Potosi tan horro-
roso, como insoportable, y tan formidables, como in-
humanos los medios de q̃ se vsan para obligar a el
a todos sus operarios, parece q̃ la razon, la Justicia,
y la Christiana politica, q̃ piden el eximir alos de
condicion libre, como los Indios de semejantes agra-
uios; deberan tambien de tan tirana seuicia alos q̃
son de condicion seruil, como los Negros, quienes
aunque puedan acusar de aduersa su fortuna no podran
dejar de estar reconocidos al especial beneficio de q̃ en es-
te punto le son deudores ala naturaleza, pues por la ~~ad~~ dien-
region en q̃ los ha criado les ha quitado la pension de

este trabajo q̃ aunq̃ no es tan fiero como le pintan
pero no puede negarse q̃ para ellos podria ser nota-
ble y mui fuerte su exercicio por la precision y vio-
lencia con q̃ en el los traheria sin intermision con-
tinuadam.te sus señores y en este caso sonarian mas
armoniosam.te las ponderaciones con q̃ nos comparan
alos Indios Mitayos con los q̃ antiguam.te eran con-
denados ala pena de Metal pues estos solo con el de
la vida daban fin a su continuo laborioso afan,
q̃ es lo mismo q̃ acaeceria con los miserables Ne-
gros q̃ tubiesen la desgracia de ser Esclauos de los
Mineros lo q̃ no sucede por ningun acontecim.to
con los Indios de la Mita, por q̃ estos con quatro
meses en cada siete años q̃ desde los diez y ocho
hasta los cinquenta en q̃ se reseruan componen el
corto tiempo de año y medio han cumplido por
toda su vida con la decantada obligacion de tan
ponderado trabajo en el q̃ como se iba diciendo no
son capaces de ocuparse por ningun modo los Ne-
gros por lo contrarios y mui opuestos q̃ son por la
razon expresada ala complexion de todos ellos, los
temperamentos de los minerales por q̃ comunm.te
son mui frios, destemplados, y dañosos, los mas de
los lugares donde les ha destinado su situacion la
naturaleza desuerte q̃ su rigidez e intemperie
no les consiente el q̃ careandose con ellas opuestos
a su violencia se exerciten en este ni en otro traba-
jo alguno y aunq̃ se ven muchos de ellos en se-
mejantes ~~trabajos~~ parajes es por q̃ sus dueños
se sirven de ellos para los ministerios y obsequi-
os q̃ son domesticos solam.te pudiendolos conseruar

© Biblioteca Nacional de España

el abrigo y muchissimo regalo, q̃ con el trabajo de
las minas es notoriam.te incompatible lo vno y mu
dificil y costosissimo lo otro q̃ no se les pudiera
ministrar todo el q̃ de este fuera necesario aunq̃
se gastase con ellos quanta plata pudieran produ
cir sus maiores, y mas abundantes riquezas; porque
la experiencia en medio de la gran falta q̃ tienen
y han tenido muchos tiempos ha de operarios no
han podido vsar de ellos los Mineros sin embargo
de su grande aplicacion y muchissima codicia q̃ p
este conocim.to ha sido tambien de mui poco aprecio
desde la antiguedad este q̃ ha parecido por haora
facil, prompto, y eficacissimo arbitrio.

En quanto a los Delinquentes, no puede dejar de
conocerse q̃ el condenarlos a la pena de la labor de las
minas comutandoles en ella las de muerte, ó de otras
equibalentes, era el medio mas proporcionado y menos
peligroso para dar, en lugar de los Mitayos operarios
al cerro de Potosi, y sin duda fuera de grande alivio
si el medio q̃ se propone, para conseguirle pudiera
abrir el paso para encontrar el q̃ tanto se desea por
exonerar de tan pesado trabajo a los pobres y miserables
bles Mitayos pero como suele no tener la propria
felicidad q̃ los discursos el modo de executarlos pa
rece q̃ corre con esta desgracia la practica del que
se trae por erasion a la dificultad q̃ de vn parto
nacio Gemelo con la ancianidad de este arbitrio
pues luego q̃ se les ofrecio a los antiguos, al punto
se les propuso tambien el embarazo, de q̃ no po
dian ser tantos los malechores, q̃ fuesen bastan
tes a suplir aquel defecto, el q̃ haora se intenta

5°)

quitar, abultando el numero de ellos con el dicta
men de q̃ se puedan traer a Potosi desde Mexico
los muchos q̃ abundan en aquel Reyno, medio
que considerado con conocimiento se halla ser
mui arduo, dificil, y sumam.te costoso; pues quando
fuesen mui al proposito del intento, sobre q̃ se
duda mucho, y se allanasen para la conduccion
de tantos presos los caminos todos, venciendose los
peligros de Mar, y Tierra, q̃ en la crecida distan
cia de mas de mil y trescientas leguas que ai en
transitar con ellos, era forzoso que se encontrasen,
pero donde se discurre, q̃ se hallarian las mu
chas Cantidades de plata, q̃ era preciso se consu
miesen en los gastos de tan numeroso transporte,
pues calculandose por el mas moderado precio no
podia dejar de costar mas de mil pesos puesto
en Potosi cada vno de los hombres de tan crecida
conducta, q̃ aunque no se remplazase con ellos,
sino es solamente los setecientos Indios q̃ actu
alm.te estan trabajando en las labores, impor
taria el costo de ellos setecientos mil pesos, y sub
rrogaciones tan caras, ia se conoce la inmensidad
de riquezas, q̃ era menester para sufrirlas; y
no pudiendo las de Potosi sobrellevar los Jorna
les, y demas pensiones infinitam.te menores, se
ria mas q̃ fomentar destruir por este medio
sus minas, porq̃ era reducir a total inaptitud ha
todos sus Mineros, dificultades q̃ imposibilitan
totalm.te este intento dejandole ineficaz y tan
invtil como lo pudo ser en los pasados tiempos,

© Biblioteca Nacional de España

por q̃ tambien son oy por la bondad infinita mui
pocos para tan numeroso efecto los Reos q̃ en todas
estas Provincias incurren en delitos q̃ sean dig-
nos de tan severo Castigo.

Y por lo q̃ mira a que las expresadas minas
trabajen con operarios, q̃ voluntariam.te se apli-
quen, como se executa en los demas minerales del
Reyno, es arbitrio, q̃ deja al de los Indios rendidam.te
todo su efecto, el q̃ nunca por este medio se ha po-
dido experimentar favorable en ninguno de los
ministerios en q̃ suelen ocuparse, asi por la igno-
uia y suma propension, q̃ por lo general tienen
mas de ellos a vivir en total ociosidad, como porque
es gente que estando bien hallada con la tosquedad
de sus antiguas costumbres, no aspira, por ningun
modo amanejarse con politica mas noble ni abus-
car otra vida q̃ sea mas generosa q̃ la desdichada
q̃ mantienen, sin atreverse su rendido encogim.to
dar por ningun camino, lugar ni especiales mo-
uos ala necesidad, para q̃ pueda obligarlos ala pre-
cisa continuacion del trabajo por q̃ viuen sin el
menor deseo de adelantarse en conueniencias, sati-
fechos con aquellos medios mui cortos q̃ les son bas-
tes para la estrechez y miseria, con q̃ lo pasan con
tentos, y para conseguirlos los q̃ carecen de ellos se
aplican alas ocupaciones en q̃ puedan fatigarse m-
nos su natiua y muchissima pereza buscando
empre su floxedad maliciosa las q̃ con poco trab-
jo les puedan ministrar, aunq̃ sea por bastardos
medios mas de aquello q̃ en lo regular pudiera

merecer su tarda quanto corta diligencia; de
donde nace q̃ los que se aplican por necesidad ha
los Minerales huien con notable estremo de los q̃
por tener en mediana ley los metales los reputan
pobres y solo ban atrabajar gustosos alos que
por tenerlos mui ~~gustosos~~ preciosos son de espe-
cial y conocida riqueza, y no es por que en estos
consigan mas crecido que en los otros el premio
de su trabajo, sino es por q̃ siendo ellos antes
que los Mineros, dueños de los Metales que sa-
can ocultan las piedras, que entre todas las de-
mas conocen, que son especiales de crecido valor,
y de mayor estimacion: hurtos q̃ sin poder reme-
diarlos el cuidado mas vigilante, ni la atencion
mas prespicaz aunque no se ignoran, los haze su-
frir la precisa y urgente necesidad; pues sino los con-
donase el disimulo, y quisiera castigarlos la razon,
no quedara, ni fuera Indio por grandes y puntua-
les q̃ fueran los estipendios, atrabajar a ninguno
de los Minerales, por q̃ el otro interes acaso por su
torpeza, es mayor, y aun el unico atractiuo q̃ los
inclina sin hauer otro q̃ los pueda reducir, y como
no ai operarios ni otra gente, por mas arbitrios
q̃ se quieran discurrir q̃ puedan ni sea a propo-
sito, para andar en el exercicio de este trabajo por
mantenerlos, sobre lleuan aquel desperdicio, ne-
cesitados los Mineros, viendose obligados muchos
de ellos, por q̃ no sea mayor el daño a comprar de
los q̃ quieren venderles conocidam.te sus proprios
Metales rescatando las [illegible], que asi

© Biblioteca Nacional de España

llaman las piedras mas ricas, que Predmes vela
aplican para si ocultandolas los Indios q̃ saca
ó voluntarios, trabajan en sacarlas; q̃ no halla
dose en las Minas de Potosi, por otra las de el valo
y aprecio q̃ desea su depravada costumbre empe
tandose la mita, quedaran desamparadas de to
llos, por estar tan arraigadam.te en aquel atraso
sus Labores, como lo hacen, y continuam.te lo estan
executando en grave perjuicio del bien comun, co
infinitas q̃ no son de mucha menos estimacion
por la Calidad destos Metales.

Siendo digno de la mayor reflexion, q̃ no
lo se quitarian con la prohibicion de la Mita los In
dios q̃ vienen precisados por ella a trabajar en Poto
sino es q̃ tambien se acabarian los q̃ libres lo e
cuan por su aviso, asi en las de essa Villa, com
en las otras Minas de todas sus cercanias que es
las mas y aun las ricas de plata q̃ por otra pa
mantienen con algun nombre en todos estos Dom
nios, por q̃ es asi, sin q̃ se pueda negar, q̃ todos l
Indios q̃ siguen los Mineros, de uno y otros
Minerales, son, por no hallarlos de otra, parte d
estos q̃ vienen forzados, cuyo trabajo le pueden qu
ar en el tiempo de sus descansos, ó en el que tienen
despues los q̃ cumplida la obligacion, se vuelv
aplicar mientras llega el caso de volverse esos
Provincias, los q̃ no se hallaran, cierta.m.te y
la menor duda si faltase la poderosa causa de
Mita, q̃ los trae con violencia, por q̃ no es tanpo
tan famosa la riqueza de las otras Minas q̃
conducia de sus preciosos Metales los pudiese mer

a que dejasen sus Provincias por remitir sobre cartas
solamte pues el verse ya conducidos en el mas eficaz
motivo q̃ les facilita aquel se rediman voluntar
iam.te a ocuparse en trabajarlas, y faltando este,
q̃ con el q̃ es unico recurso, se acabaran forzoram.te
por desamparados tambien, sin q̃ se pueda remedi
dar asi como los otros Minerales de Potosi.

Por todo lo dicho se reconoce q̃ siendo un
practicables segun la experiencia, los medios, q̃ tie
ne por faciles y seguros la noticia q̃ da si se ha
de mantener Potosi en su misma precision de
la mita, y siendo mal pensado en este caso parece
arrevi por ser conocidos los accidentes q̃ le hacen
peligroso, puede hallar actividad competente a los
remedios de su contagio la razon, por q̃ fuera men
gua q̃ las eficacias, q̃ animandose contra ella, ha
fraguado la malicia, por ser grandes no sirviesen
de mayores incentivos para el trofeo de sugetarlas
asu Imperio, despues hube de trabajar el Cami
no, para q̃ pueda correr sin riesgo, y sin embara
zo alguno lo q̃ fuere conveniente.

No puede negarse, q̃ son innumerables los
agravios, molestias, y vejaciones, q̃ por todas partes
padecen, y estan experimentando continuadam.te estos
pobres desventurados, y miserables Indios, pues no
al ministerio a q̃ el poder los aplica q̃ con razon no les
cuentan como injuria, y legitiman como golpe, por q̃
como las ocupaciones en q̃ los exercitan minan todas
ó las mas de ellas [illegible]

© Biblioteca Nacional de España

Infelices la implacable sed de la Codicia y vien los desdichados axeguignancia de la pexfidia, y violencia de tantos enemigos poxosos como tienen inescusables por q̃ aũ Coxxegidoxes q̃ debiendo xex su xefugio con sus xegaxtimientos, traginez, y otras infames contribuciones naufragio de estos desualidos, y Cuxas q̃ temiendo la obligacion de Justoxes, son dolor q̃ despedazan estos humildes xendidos sixuiendo de ellos, y llenandoles ineebidos y violentos dexechos sin axxeglaxse alos Axanzeles q̃ les tienen puestos las Diuinas y humanas leyes; q̃ aũ Caziques q̃ debiendo mostraxse protectoxes, son los mas txaidores q̃ como Canes xaiuosos pexiguen alos de su misma especie, concuxxiendo con mas cauldad asus conbidadas txibulaciones; desuexte q̃ donde hauian de hallar los necesitados su xemedio es donde encuentxan suma peligxosa enfexmedad, y estos xeal.es dexamen. son los aques q̃ obxinados con los xemedios, y desde el descubrimiento de estos xeynos se han exgeximentado inescusables pues ni el xigox de las leyes, ni el desuelo de los Magistxados han sido capaces de poniex xemedio a tantos males, asi por q̃ por lo basto de estos dominios, y el natural encogim.to de los Indios se hacen pexdidas instancias dificultosos los xecuxsos, llegando pocas vezes, y tarde especificam.te a la noticia de los superioxes sus agxauios, como por q̃ son tales las calidades de estos, q̃ son podexosos para con los miserables Indios, vsan con ellos mismos por q̃ no llegen a saluex sus excesos los q̃ pueden castigaxlos q̃ los aconxexizan con las amenazas o con los alagos

contienen y como estan tan acostumbxados asus xigoxes no pecenten de excedexse mucho en los agxauios para xeducixlos aquieno ccuxxan abuscax sus desagxauios, y asi todos sus lastimosos quexidos son voces q̃ nunca salen de los desiertos, y quando llegan hauilas los q̃ la justificada pxouidencia tiene dispuesto pasen hasta buscaxlos en sus xetixos, para podex alibiaxlos, este q̃ paxece eficaz antidoto paxa pxesexuaxlos se les conuexte en moxtifexo Veneno paxa consumixlos mas, pues los Juezes de xesidencias, Visitadoxes de montes fuexos, pesquisidoxes &a. despues q̃ el afan y sudox de estos miserables les han dado decentes equipajes, ostentosos, y xegulados Oficios, viendo los q̃ conxeciben alos gastos y puntualidades de ellos, con estos los gxemios obxeros, con q̃ los Coxxegidoxes, Cuxas, y Caziques inclinan contra ellos, y afauox suio la gxacia de todos estos Ministxos y como vienen hexidos tambien del mismo contagio de la Codicia, xaia de esto como de todos los males con pagaxles puntualm.te sus dexos, q̃ con otras sinquas liuexalidades los xeducen a q̃ xuidan contra la pxopxia Cxiedad, q̃ ellos lo executaxon de vil interes la autoxidad de sus oficios, q̃ ligadas con tan toxpes cobaxdias las manos, q̃ atadas los coxazones sin libextad ni axbitxio paxa manejax con entexeza la xectitud de la Justicia hustan el medio mas seguxo de encubxix con la suia las iniquidades de los otxos delegando la audiencia alos que ellos no q̃ xiendo la colucion, y estxecha amistad de los Juezes con los xeos se axxoxen a exponexles sus agxauios y con la espexanza de q̃ aun mas despache

© Biblioteca Nacional de España

dos estos, quedan con el exemplax temerosos los demas d
exercerse abuscax el alivio siquiera de quexarse y desen
xazados por este infausto medio, lo Juezes jamas proce
en q estan Canonizables los pesquizados, q hallando en
sus probanzas desvanecidas todas quantas violenta
presunciones ai contra ellos se ven con esta facilidad a
suelto de sus excesos siempre, y por semejantes atrocid
des condenados los miserables Indios ha visto agravia
oprimido, y fatigados perpetuam.te

Y por q perdido del todo el temor del Castigo, p
el facil, quanto infame indulto, q queda dicho q
introducido la maldad mas execrable, x halla en
Govierno de los Indios cedido al primer lugar de la
ambicion, y codicia, pues lo proprio es llegar a cons
guir qualquiera q sea la mas pequeña authoridad
de mas leve jurisdicion en ellos, q presumirse pode
q mas acomodado q si hubiera encontrado su fortuna, d
Veta mas rica q pudiera hallarse en las minas de Potos
y por q no quede engañada su loca fantasia q mal sat
fecha su codicia, no ai venda, por peligrosa q sea, n
medio por entre dicho q este de q no use para logra
los mal nacidos intentos su descaminado intentes, vie
do los primeros de todos estos los Governadores y Corre
dores, aquienes con las mercedes de sus oficios no pare
q se les ha concedido la authoridad para governar, y
administrar la Justicia, sino es, q se les ha franque
liberalm.te la gracia para q puedan ser los vnicos Alca
caldes, y generales Arrendatas de las Provincias, q pa
hagan quanto, segun lo da ha entender el desahogo, con
ocupados todos en la inquieta solicitud de sus ganancia

7°)

desatienden totalm.te ala q deban tener en desagra
vio, q ampara a los afligidos Indios, principales
obligaciones de sus empleos, y es, por q los Quantiosos
de mercedes q han hecho y llevan para comerciar
con los de sus distritos, no dan lugar alguno en su
memoria ala aplicacion de los otros sobre cuias ilicitas
contratacions, vedadas por este y otros justissimos mo
tivos aunq se ha discurrido, por mucho tiempo ningu
no hasta aora han podido ni podran nunca,
ponderar bastantem.te los daño, las injusticias, y
sin razones, q de ellas resultan contra los Pobres y
miserables Indios, por q son tan vanos, e impru
mentables sus graviss.mos motivos por q cuio
al intento solo de comprehenderlas desmaya la
imaginacion, pues las razones q mas eficazm.te mo
vieron alas Leyes de amor. dios para prohivir con de
monstraciones severas semejantes Negociaciones alos
Indios, juntas todas concurren siempre en todos los tratos,
y contratos q los Corregidores y Governadores, celebr
an con esta miserable gente, por q ha mas de la violen
cia con q los obligan ha ellos, q an envueltos todos en
notables falacias, grandes engaños, y en viles de teste
tables compehendolos aq reciben mui caros generos, y
ropas de q no necesitan ni son para ellos vsuales y ha
q les paguen sus importes en monedas mui corrientes,
ó q les den por ellos en vil.mos precios sus Manufactu
ras y los frutos q con su trabajo, y afan producen las tier
ras de sus Repartimientos, desuerte q si no adelantan, como ellos
hacen en estas ilicitas Ventas y fraudulentas permu

© Biblioteca Nacional de España

taciones vn ciento y cinquenta ó doscientos por ciento
creen por la mui poca actividad asu desconcertada ima
xina, pues la q mas sube delantarse en sus ganancia
con miserable perdida y menor lactura del costo ca
dal de esto desdichados es, para los de su cabildo a
la mas viua, eficaz, y la mas industriosa diligencia,
por q no se pierdan lejise de interes todos los q pue
dan las Prouincias, q por sexos Gouernadores, pien
q son los primeros acreedores, y absolutos Dueños de
ellos, no permiten entren a comerciar en ellas otros de
cadexes, ó Negociadores algunos, por tener estancado
Comercio, y q corran todos por las manos de sus Ca
xos y Factores volam.te para q asi se vean los Indios q
mes hauitadores precisados a no tener otra prouidencia
q la q les quisiere dar la tirania de sus almacen
en los q como vea alos Indios de su jurisdicion y alo
excesiuos precios q tienen asentados, ni notable gene
sidad en darles al fiado quanto les quieren pedir
q se repare en la calidad de las personas, ni en la
tancia de sus caudales, o sin la menor desconfianza
por q tienen bien afianzados con el poder del mas
en la mayor seguridad todas quantas obligaciones
creditos pueden lograr de estos infelices innumera
les; engañados en todos ellos, pues luego q se cum
plen los plazos, que tambien los tienen señalados a su
arbitrio, desembarazan con vrbanidad de rueuo la esplen
de la Justicia, sin q les embarace el empeño de exce
tarlo en causa propria, y ellos asistemenes, y cobra
res todos son para con estos desdichados iecinimos en
cutores, van despoblando de frutos, y Ganados todos los
Campos, y poblando de Indios con notable exceso las Ca

les de los Pueblos, q no pueden hauer alas manos alos
q estan ausentes, ó por este temor escondidos, por q no pue
den pagarles, llenan quexas asus Padres, ó asus hijos,
Mugeres, ó familiares, padeciendo estas vejaciones inno
centem.te estos desdichados; q ai Corregidores de tan bar
baras executiones, q si los Indios ausentes q les son
deudores no tienen parientes algunos, q por el Vinculo
de la sangre esten, segun su diabolica Jurisprudencia
ligados alas obligaciones de sus deudos, la estienden por
allegados en las hauitaciones, alos Vezinos mas cerca
nos, q cobran de los vnos, ó de los otros sus creditos con
la misma exaccion y violencia, q si hubieran otros
gados les estos desdichados claras, y llenas obligaciones
prisiones por sus Parientes ó Vezinos los Deudores.

Y como los males por maravilla vienen solos
estos injustos exatos y contratos q tienen en sus distritos
los Gouernadores y Corregidores nacen tambien otros
daños mui grandes y de notable consideracion para mu
chisimos de los tristes y fatigados Indios, q por los tra
jines, q ordinariam.te los traen ocupados, conduciendo,
para q sean mas las ganancias de distantes y remotas
Prouincias donde tengan mayor valor y estimacion
los Generos, q fueron q adquirieron en las suias, y
para ello los obligan con violencia, aque con sus
propios Ganados, pagandoles mal, o no pagandoles
los fletes, anden en continuos y fatigados Trajes, ausen
tes siempre de sus Pueblos, sin poder gozar en el sose
go de sus Casas, de sus hijos, y Mugeres, por q aun
aquello, q para mientras faltaren tienen con q puedan
alimentarse las dos tercias partes en esos trajines y

© Biblioteca Nacional de España

los mas de ellos por necesidad, ô por tener quienes los
den q les puedan ahorrar entan trauajosas prezioso
nes, llenan siempre con ello todas sus familias, cuya
penalidades merecen no menor reflexion, q las q pa
cen las de los Mitayos, quando entan ciento ô dos cie
tas leguas con ellas hasta la Villa de Potosi, pues si
libranse de las muchas molestias q de estas se q
dexan, las de los Trajines no solo caminan para
trabajar, sino es, q caminan trabajando gen
idas, y venidas, no ciento ni doscientas, sino cuatro
xes de leguas, q con mucho mayor desconsuelo p
q los de la Mita en el tiempo de año y medio, q es
mas que se puede estender, aun para los mas dis
tantes han acabado con todo su viaje, q con sus t
bajos todos, pues los de los trajines les son perpetuos,
sin limite de tiempo a los desdichados Indios
esperanza de q puedan tener fin, como es cierto, si
q no le tendran estas ni las demas notorias injus
cias, mientras no cesare el perniciosso comercio q
ha introducido del Solimano de estos Miserables,
cuias extorsiones, por q las padecen a manos de quien
debian esperar la equidad y la Justicia, q es el ma
grande y penoso yugo, viene oy dia nada la miseria y
pobreza en q se ven todos estos Dominios por ser la cau
sa principal de q los pasados é infaustos Indios se
consuman, se huian, y se ausenten, como lo dicen
aun q mudas en el acento, elocuentes en el Clamor
tas mas de las Provincias q han hauido conocido el pesa
cio de la mita estan llorando desiertos todos sus Cam
Templos, y desamparados muchissimos de sus Pueblos
q fueron opulentissimos y numerosa multitud de

8o

Indios en otro tiempo.

Para cuias tragedias han dado tambien de
mirable[te] y dan sus lastimosas heridas los Curas,
y Doctrineros, no hablo de todos, por q es cierto que
los hay muy doctos, muy arreglados, y christianos, y
q cumplen exactissimam[te] con las obligaciones de su
sagrado ministerio, Digo de aquellos q olvidados de
su estado por su ambicion y soberuia se obstentan
tirannos poderosos de la persecucion de los Indios sus
feligreses, dominando en ellos como tan absoluto
Imperio q no ai precepto suio por injusto, por
duro, é intolerables q sean, q no los sufran con
la mayor sujecion, la obediencia de estos miser
bles, y por q se reindini[te] llena con la menor repug
nancia quantas pensiones quieren imponerles, cor
ren sin examen las muchas con q ellos son gra
vados. Dexo de especificar por no dilatarme mas el
seruicio personal en q sin pagarles, solo por obliga
cion, q les han impuesto, ocupan en sus casas ha
muchos de ellos, a sus hijos, y Mugeres, temiendo para
cada exercicio de los Domesticos todos, quantos les
pide su vana obstentacion, y la mayor puntualidad
a su existencia; Omito tambien por la incertidum
bre de si es por verdadera fama, ô por vana voz de
los Pueblos, el rumor q corre, con bastante credito
para con migo, de q algunos de los Doctrineros sin
reparar, y atendiendo muy poco a la Celestial ocupa
cion a q son dedicados, se excitan indignam[te] en
reparamientos, y en los demas tratos, y trajines con
la propria Violencia, y exacta con q suele entender

© Biblioteca Nacional de España

en tan depraudas negociaciones la aplicacion del Co-
gidor mas codiciosso; rayge si acasi dexacion aun
ligeram.te los excesos con q ensu proprio oficio se C
tienen oprimidos alos desdichados Indios sin q los
valgan, ni les sian podido aprouechar los alibios co
la piadosa Catholica y X.l benignidad de V.M. quiere
tengan el pasto Espiritual estos desualidos, dando
por este fin, con Carga mano alos doctrineros ga
su congrua sustentacion crecidos Stipendios del X.l Cau
pues sin contentarse sin tan superfluos estipendios bas
tantissimos para mantenerse con sobrada decencia a
su Esfera, sin atencion ala ley, ni reparo ala prohibi
on se hacen pagar crecidissimos dros por los muchos y
habitual.s obenciones, les tienen introducida no obs
stante otro Examen entodos ellos, que aquel que p
se arreglar su arbitrio al antojo de su ambicion, lle
gando apersuadirse el q no se casen, auq trayganvi
licenciosa con las q pretenden por mugeres los q no
pueden satisfacer alos q voluntariam.te les imponen
viendo para los Pobres y miserables Indios este impuesto
desarreglado gravamen la mayor de las muchas Ca
gas del Matrimonio por q gastan para podersle con
traher el todo, o lo mas de lo poco q tienen, y los q esta
en total penuria q es lo mas ordinario en sus dichos
quedan empeñados para mucho tiempo, o por todos
los dies de sus vidas; por q no para solo en estas las con
tribuciones hasq por casarse estan obligados, pues lue
go el Indio contrahe el Matrimonio aunque sea co
tan tierna edad q no su Capacidad en su trabajo pa
adquirir ni aun lo preciso para alimentar su familia

le obligan alos regalos alos Mayordomos, y alos otros mu
chos e ingratos entables viendo el q mas los consume
y acaba de destruir los Alferazgos para las fiestas
q contra expresas leyes, y ordenanzas tienen profun
dadas sobre fincas o Haziendas, sino es sobre el sudor
y trabajo de los Infelices Indios, aquienes eligen con
violencia los proprios Curas para q los consientan todos
los años por el grande interes q en ellas reportan
pues quanto mas son las fiestas de las Cofradias
tanto mas se aumentan sus dros en las ofrendas y
en los crecidos estipendios q les dan por las misas
y procesiones con q las celebran, cuias solemnidades
pasan siempre y todas ellas en solemnissimas em
borrascas, las q les empulan la Salud tanto como
destruie sus vienes. la contemplacion de aquello gastos,
notable todo y de graviss.mos inconvenientes.

Y no por lastimados alos q lloran la muerte de sus
Padres o hijos, Maridos y Mugeres &a dexan de asis
tir los mas con la tirania con q les llevan los derechos
de los entierros y de los demas sufragios, pues aunque
los herederos les repugnen las solemnidades de ello,
executa su violencia todas aquellas q se parece son
bastantes para q se consuman en la pompa de los fune
rales todos los bienes q suelen haver dejado los difuntos
quedando con esta maldita temeridad los Curas por
universales herederos de todos quantos Indios mueren
en todas sus Feligresias, q por tan horrible sinrazon
los angustiados hijos de estos miserables erederos,
y las tristes q desconsoladas de sus viudas en el mas
lastimoso desampar, y en la lamentable desdicha de sus
Pobres y desventuradas familias, q aunque por la
desnudez y miseria

© Biblioteca Nacional de España

fantes iniquidades, no pueda la Piedad de estos infeli-
ces continuar con las ofrendas y demas sufragios, la
crueldad de los Curas las obligan a que hagan preci-
sam.te los Aniversarios de aquellos a quienes sucedieron
solo en los trabajos, y si lo resisten y no contribuien
para ellos por q no tienen con q costearlos, los celebr-
an sin su consentim.to por sola su authoridad, cons-
tituiendose con esta violencia como si fuesen legiti-
mos, ô causados voluntariam.te estos debitos, form-
dables acreedores de estos Pobres infelices, tan desatina-
dam.te perseguidos.

Y ai Curas de procedimientos tan contrarios a
los derechos de la humanidad (es cierto señor q al
apuntar de la Pluma en este punto no puede tolerar-
le la memoria sin retirarse ha sentirlo al Corazon
despauorida) q si mueren algunos Indios en tan
estremada pobreza, q no teniendo vienes algunos, de-
jan en su lugar la herencia solo de sus miserias ha
los tiernos hijillos q lastimosam.te los pierden, sin
q les compadezca ni la orfandad, ni la inocencia
de estos tan tempranam.te desdichados, por los dros de
entierros de sus Padres, se apoderan de ellos quitandolos
con notable tirania del natural y amoroso abrigo de sus
madres, ô Parientes, y domandolos, sino es q sea vendien-
dolos, para q sirvan hasta la edad en q puedan defen-
derse, plagiariam.te se satisfacen con esta tremenda
iniquidad de aquellas infaustas obligaciones, impiam.te
introducidas contra las precipuas de la Caridad, estan-
do por su oficio y por su estado con mas fuertes vincula-
que otros algunos obligados a ella cuios preceptos parece
que los ignoran ô los tienen ~~obligados~~ olvidados todos,

Y en todos casos para la maior pesecucion de estos mi-
serables obstinadam.te, por quantos caminos ai con no-
torias injusticias fatigados.

De tan monstruosos ~~efectos~~ excesos de los Curas, y
Doctrineros, y de todas las extorsiones ê injusticias
de los Governadores, y Corregidores son los principales
fautores los Caziques, los Curas, y los otros Capitane-
jos, ô mandonzillos, por q son los mas terribles exe-
cutores, y cruelissimos Verdugos por cuias manos y
pesadas coerciones se consiguen y facilitan las contri-
buciones los tragines, el servicio personal, y todas
las demas pensiones por ser las q para todas ellas
eligen, nombran, y distribuien a su arbitrio los que
quieren y como quieren; escusando a unos por el sobor-
no, amistad, ô parentesco, y recargando a otros q no
les son propicios, no les sirven ô contribuien sin gu-
ardar la distributiva, ni proporcionar en ningun
caso con el nivel de la razon el peso q puedan llevar
estos desdichados y como son tambien los q cobran las
tasas ô tributos executan con tal aspereza esas comi-
siones q les ocasionan con sus insolencias mas daños
y muchos maiores gastos q los q pueden importar las
imposiciones, que pagan, obligandolos a despecho y ha
desesperacion la tirania y malos tratamientos de estos
Cobradores, cuios excesos aunq les son notorios y se los
evidencian en sus querellas no se escuchan ô son mal
oidos de los Corregidores por q los unos ha los otros se
Callan los unos a los otros se encubren, y se defienden,
reprehendiendo, y aun castigando a los q ocurren
ha buscar por medio de la Justicia sus desagravios

© Biblioteca Nacional de España

a suerte q̃ los afligidos, ẽ infelices Indios se requ
mueran q̃ ni se quexan padecen in pacem.

Estos son, señor, y no los de la Mita los Vexa
dexos agravios q̃ tienen destruidos, arruinados, y con
midos a los desdichados Indios, Estos los excesos, y Ve
ciones q̃ malam.te los obligan y con q̃ los impelen, ades
amparar, y andar fugitivos de sus Patrias, y estas, a
que por mayor, las sin razones ẽ injustas por q̃
levantan el grito con tan alta eficacia en el dolor
que penetrando sus ecos hasta el Cielo, estan clamando
con desconsolados gemidos por su remedio en la Mesa
para cuio efecto q̃ sera mas glorioso, pues abrasa
an estos dam.te sus reparos no solo Mesa y sus Ve
cindades sino es el Imperio todo de estos dilatados
mos Reynos, q̃ alcanzaran sus alivios, no haberse
entes, ó setecientos Indios, sino es de la vniversalidad
de muchos millares de q̃ se compone el crecido nu
mero de estos humildes Vasallos, sera bien q̃ se fa
gasen con desvelo los ingenios q̃ se apuxasen con
empeño los arbitrios q̃ se anelase con vehemente
tancia por descubrir los caminos mas seguros y la
mas proporcionadas sendas, q̃ dirigiesen a su debido
cumplim.to las Leyes y resoluciones pias, santas, y
lucables disposiciones, q̃ por opuestas ha estas tira
mas la propria malicia de ellas, las tiene sin vigo
sin fuerzas, y sin actividad alguna, pues con esto
se cortara la comun ruina q̃ amenazan los contin
dos conflictos en q̃ se vee este afligido gremio hasta
siempre al ramo de los imponderables trata por q̃ dan
referidos, aunq̃ no bien explicados.

Por q̃ aunque es cierto q̃ lo es tambien en la
Mita, pero como este tiene noble, y preciosos el objeto y en los
grandes sucesos apenas al remedio sin la interposicion de
algun mal, el qual se compensa con el beneficio del bien
comun, siendo tan vniversal como conocido el q̃ de esta
obligacion resulta a la publica vtilidad podran tam
plar el dolor de esta precision a los afligidos Indios
Mita yos, as q̃ la razon a vn reyno bien governado
impone ordinariam.te de mayores pensiones, y demas co
nocidos peligrosos efectos a los Vasallos de su condicion
pues siendo preciso y necesario para la Esencial conser
vacion de vna bien concertada Republica que sean vni
os los estados distintas las profesiones y calidades, para
q̃ asi pueda mantenerse, con mutuos socorros la vida
Civil y politica, no puede llamarse agravio el ocupar
los en la labor de las minas, quando es el mayor auxilio,
q̃ en estos Dominios pueden dar para tan precioso y pro
vechoso efecto los de su calidad, y esfera, disposicion po
litica q̃ siendo recevida en todo el mundo, puede
sin pasar a lo justo oponerse al christiano, observ
arse, amenderse en este caso; pues es cierto por
mas q̃ cruda desfrazada la verdad, q̃ por si solo el
trabajo de las minas de Plata en estos reynos no
contiene las horrorosas circunstancias q̃ tienen con
traducido la fabula en los corazones de los q̃ no
le conocen, é ignorando la Naturaleza de los Indios
se compadecen mui. lastimados de lo q̃ ellos no se afli
gen por q̃ estando acostumbrados desde su gentilidad
dad, aunq̃ es fuerte y ruda la ocupacion, vela has ualiza
do haciendosela mas tratable la habitud con q̃ hazen
do en darse a este exercicio, y como desde sus mayores
no han experimentado [illegible] era

© Biblioteca Nacional de España

ni las exagenas, q̃ se rozean, se aplican acel volum[en]
xram. te sin el menor xecelo lo q̃ no es creible exceda
sen, si pusieran en conseruencia de alguna peligro
vidas, o sugetasen hacelquno achaques vsadas
sometiendose tambien alos xupres, q̃ en hacerlos
besar se suponen con vnas ponderaciones, que son
de Barbaro por traje q̃ parezca, ni Bruto por
cacional q̃ sea aquienes no incline con poderosa e
cacia ha cortar todos sus daños, q̃ hazen por
conseruacion el oficio instinto q̃ la propia
xaleza, y si como simples sin aduertencia, o com
inexpertos de esto saber incautam. te al conocido, e
euitable xiesgo, q̃ se ha creido, no puede hallar
tieos algunos la razon, ni los encuentra sin cuer
para no quitarles con violencia de las manos las cad
llas q̃ Berdugos assi mismos inhumanan. te labr
ban estas guarantas, quando estas quemas q̃ exce
xentem. te ofendieran ala Justicia la mas leue omi
on en la execucion de su remedio comencem. te
no pidiendo, ser congrua satisfacion alguna esq
xa q̃ no es mal fundada, la q̃ tienen asu credito
los q̃ son desertix q̃ el perjuicio q̃ los indios recib
entraba sin fundam. to en las Minas de Potosi, no e
el regreso q̃ los ausenta, mas es entrabo q̃ los consum
y assi no tiene por mas q̃ le pusexan esfuerzos la Vol
tra de aquellos, que pudieran sugetax, o medix las
armas con les poderosas, q̃ defienden la fortaleza d
la publica vtilidad, y la comun conseruacion; pues
las extraxias necesidades de ellas hacen hacer lo
aplicacion de este y de otros remedios de mucha mayor
violencia, vacilando en q̃ por la estremada en q̃ la tienen
la estrechez y miseria de los tiempos por q̃ no sera

quanto mas prouechoso y necesario, tanto mas justificar
ão este eficaz reparo ala ruina del bien publico q̃
amenaza, y mas guarda de q̃ se dispida, se examina
da la preseruacion tambien de los propios q̃ le suponen;
clemadissima y exigente razon, q̃ debera vsurpar por
nosa qualquiera xigidez q̃ les parezcese tener toda
via esta xesolucion alos q̃ mui escrupulosos opinaran
contra ella.

En cuio supuesto para acurrir alos inconuenien
tes q̃ ha ofrecido la experiencia de los males q̃ en la
practica de esta prouidencia se han ocasionado, q̃ son
los q̃ denunciando la de semblante la tienen resistida de
xigran contra los exitos q̃ mis sexables Padres, por q̃
nunca son aceptables al? M. sexuicios originados de
la ruina, y calamidad de sus pobres Vasallos, mas son
agradables contribuciones acompañadas con lagrimas,
se han dado en la diuersidad de los tiempos, no menos
diuersidad q̃ piadosas, reales Cedulas, y axregladas
instrucciones, q̃ hacen toda fisica, y ennada dan ala esta
deberacion; pero como su inobseruancia tiene origine,
q̃ facil encaje, con el vnuevo desorden q̃ hazen, como
se ha dicho, los Corregidores, Curas, y Curigues, sien
do estos los q̃ con sus insolencias tienen enervadas las
leyes, y sin la menor fuerza ni eficacia las reales ord
denanzas de esta materia, por q̃ no ay alguna q̃ no sea
para ellos peso de su insaciable codicia; parece q̃ el
xemedio consiste principalm. te en cortar el paso a estas
imprudencias para q̃ con prontitud la audacia, y xefu
siada la temexidad de todos estos Ministros, no corran
tan desmesuradam. te los excesos q̃ hasta por lo presente

© Biblioteca Nacional de España

el q̃ con mas equidad pueda intentarse; por q̃ aplicar
violento de q̃ se quite la vida, estando tan quebrantada
como se halla, q̃ debilitada de fuerzas la publica salud
de estos dominios, sexia exponerse al riesgo, q̃ el vno
ginado, asistan los graues accidentes, con q̃ para este
caso, nos tienen amenazados, con fundados rezelos
getidam.te los presagios, q̃ unos por el temor de sex infa
tos, q̃ suelen sex mas ciertos, q̃ los prosperos anuncios
nos persuaden, q̃ solo se podria llegar hasta ese peligro
estremo experimentado antes todos los demas medios
requisitos.me parecieren sex aplicables; Q̃ pues no lo
aun q̃ por aquella causa sea tan parecido inuestigamento
con los q̃ hasta ri se ha pronunciado, no debe desmaya
rax el animoso celo en buscarles diferente eficacia
q̃ pueda sex bastante freno al precipicio de tan conti
cidos desacuerdos.

Para cuia machina ofensiua el mas fuerte re
paro q̃ ha llegado ha alcanzar la cortedad de mi expe
riencia y q̃ discurre podra tenex la actividad que
pretende, es q̃ la Villa de Potosi entodo y por todo sea
uierne por vn Corregidor q̃ sea rezeado en los dos
con cabal intelligencia de las leyes y ordenanzas mu
nicipales destas Prouincias, y q̃ procurando de man
tenex el honor con buena, y limpia conciencia rezga
juntam.te en caso de mala administracion conuenien
cia q̃ perder calidades, en q̃ consistiendo la mayor par
de los aciertos; y concurriendo todas en los q̃ tienen
las Reales Audiencias destos Reynos, podra siendo de
V.E. agrado de S.M. ocuparse en este ministerio vn Mi
nistro de la Audiencia de los Reyes, ó por la inmediacion

de esta de los Charcas, q̃ teniendo en la salud la robus
tez q̃ pide el continuo desuelo con q̃ ha de sustentar
esperiencia de aquel temperam.to y dandole el competente
salario para los mayores gastos q̃ le ha de ocasionar el
mantenex el porte, y authoridad de este empleo, tengo
por cierto q̃ sus efectos no han de dar lugar al arrepen
trim.to de esta resolucion, por q̃ ala vista de tan crecidos
fiancados respetos, es sin duda q̃ huiran los prosados ri
gores, con q̃ han hecho afligir los fuertes inuencibles
Reynos, q̃ temerosos de su integridad no se atreueran
ha llegax contan crecida audacia, pues no ignoran cam
no los futuros, pues tendran en su vigilancia esto desua
rados promptos para sus desagrauios el socorro de la fu
bica la q̃ alcanzaran sin q̃ para distancias q̃ lo
dificulten y alentado con tal proteccion no se lo impe
dira tampoco su humilde encogim.to por q̃ sabra la ac
tividad de su celo, aun q̃ quieran pesarle por un lado,
ventiles los pesos, para valixles de encuentro a quales
quiera agrauios con q̃ la codicia de los mineros intentare
el afligirles, q̃ nivelando con profundo discurso la na
turaleza de todos los negocios q̃ de este punto le ha de mo
strar infalliblem.te la experiencia, pues es cierto, aunque
lo repugne la verdad, de algunas presumpciones, q̃ ala,
discrecion de conocerlas, por ella se lam.te puede nacer el
acertado modo de tratarlas, vnida con la circunspeccion
debida, segun la necesidad lo pidiere, ó temor de los
siguros, ó prouidente de los remedios preservatiuos, por
q̃ hara q̃ en su presencia se les retrahagan dos Mitayos
los legitimos estipendios q̃ se les deuen segun esta
repetidas vezes ordenado; q̃ si hallare te q̃ los continuen
con en Plata procurando se de la Mita muchos de ellos
quienes llaman Enco.s de la proxima contiene la

© Biblioteca Nacional de España

inquidad y conocido fraude, como en el concurso de co-
traxias razones, se opina por algunos, sabra con plen
consentim.to é razones del todo, ese, si lo es como sera
injusto, y tan perniçioso abuso, rompera con la violencia
necesaria, los largos instrumentos de la crueldad con
que, segun ha ponderado los hacen trabajar ingenio-
samente, y reconociendo tambien si son incomodos por
intolerables los tiempos, é insufribles por dilatadas la
oras en q los ocupan en el trabajo, señalara de aq
ll q fuere mas oportuno, y midiendo estas con el com
pas de la prudencia las aseguara ales q le parecie
comperentes, y si experimentare q la profundidad
q oy se hallan algunas de las lauoras del Cerro s
como se ha dicho tan dañosas q les ocasionan eue
dentes peligros a la salud y vida de los Indios, podra
por tan poderosos motivos prohibir el q se prolonguen
trabajas, y finalm.te por q no se haga mas grauosa
la obligacion de estos miserables por las vexaciones, estor
sos y engaño con q, por razon de ella los fatigan los Corre
gidores, Caziques y los demas sus mandones ellos para con
seguirlos, el mas eficaz remedio sera sugetarlos con mas
estrechez en quanto a la mita y sus incidencias a todo
ellos sin la dependencia de otro, a la potestad de este Tribu
nal por q siendo aquello mas facil y libram.te pueden, y deue
y a los nominados aquien representar sus quejas, sino
los contubiese el temor, los escarmentara el Castigo, co
la demostracion corriendo armada con el brazo de el
poder amplissima jurisdicion, y autoridad q para tan
apreciable intento parezcan conuenientes, llegara a
termino el remedio q pide la deformidad de esto como a
todos los demas excesos, q suelen con los q usurpando los

14)

la hermosura de la razon tienen con pureza y por mejor
choro este graue y prouechoso q en este importantissimo asumpto.

Y para q consiguiendo alguno se animen mas los Fieles
y afligidos Vasallos de la tolerancia de este grauamen por q la
vigilancia causa q le promueue y ala q se dirige es no pequeña
no merito q dignam.te aspira a el magnanimo piadoso
y Real corazon de V. M. q anhela siempre por el descanso, como
dicha, y aumento de los q tiene debaxo de su Dominio se
digne de franquearles todos aquellos consuelos q conoca
da la necesidad de estos miserables pueda con mayor.a dezen
xarles la V.a Real licencia de V. M. para q asi les sea
menos pesada y mas tolerable la carga a que estan sugetos
con tanto rendim.to estos humildes Vasallos; siendo el pre-
mio y q les sera mui apreciable y prouechoso el q se les
releue de las tasas y de todas las demas pensiones, a q mas
por aquel tiempo q por su ruina se ocupaxen en el rexistro
de la mita, pues se discurre q con este personal tributo va
a trabajar mas q equibalentem.te a la obligacion de los otros
por q parece q es mucha, conocidam.te y grauosa, para
q en justa distribucion, no corran solam.te por ella para po-
der sostenerla sin llegar a rendirse estos desdichados.

Y por q el medio mas seguro para q las Prouincias se
aumenten es fauoreciendo a los q se casan por ser el matrimo-
nio fundam.to de la republica, seminario de la Feligresia, y
fuente de la qual salen los q mantienen, y defienden los
Reynos, y q el no cuidar de q crezca y se aumente la Re
ligion, es acelerarles su ruina, razones q mouieron a los dere
chos a conceder les grandes y especialissimos priuilegios, es
mucho de notar, q los dichos mitayos no solo no gozan
de los q por aquellos y otros Christianos motivos estan conce
didos todos los q contraen el Matrimonio, sino es que

© Biblioteca Nacional de España

qualquiera q̃ de estos miserables se casa antes de tener los diez y ocho años le imponen luego al punto, y sin la menor dilacion la obligacion de la mita, como si les fuese mas fauorable ô de algun especial aliuio esta molesta pension, por lo q̃ se hace condigno de la Catholica, piadosa y real consideracion de V. M. para no permitir q̃ en lugar de los premios les madrugue a estos infelices tan ponderoso trabajo antes q̃ el vigor y la robustez para poder sobrellevarles.

Y no sera el menor de los aliuios para estos desuaturados el exonerarlos tambien de las continuas y pesadas contribuciones con q̃ los tiene grauosam.te afligidos la multitud de las Parroquias q̃ excediendo con notable estremo a la necesidad de los feligreses se mantiene en Potosi, pues las Catorce q̃ se tubieron por necesarias quando eran efectiuos los trecemil mitayos, q̃ todos los años concurrian a essa Villa, oy por la gran diminucion de estos Indios, hace notable compasion, y lastima el ver la suma decadencia en q̃ esta la decencia de sus Iglesias y a los mas de sus Curas q̃ iacen mui cerca de lo vltimo de la miseria y pobreza sin poderla remediar sino es q̃ oluiden las obligaciones de su alto tan sublime y superior estado y compelan con reprehensibles operaciones a q̃ los pocos parroquianos q̃ les vienen les den las conueniencias q̃ pudieran lograr de aquellos muchos q̃ por la Calamidad de los tiempos les han faltado, cediendo todo en graue daño y conocido perjuicio de los Pobres y miserables Mitayos, razon por q̃ conuendria q̃ los Curatos de Potosi se redujesen a la debida proporcion con la feligresia q̃ les ha quedado, q̃ segun la Cortedad en q̃ se halla pocos Doctrineros podran cumplir exactam.te por haora en administrarles los sacramentos y con su continua y mas puntual enseñanza.

Y siendo tan respetables en todas materias las distancias no merecen menores recomendaciones las grandes q̃ tienen q̃ pasar para venir a Potosi los Miserables Indios de las Ocho Prouincias q̃ de nuevo estan agregadas a las 16 de las q̃ mitan pues ademas de sus fragosidades y asperezas se las haze mas molestas y de maiores penalidades la notable incomodidad con q̃ por su cortedad y miseria las caminan estos desdichados; motiuos q̃ para eximirlos de essa obligacion dan a la equidad suficientissimo lugar, y por q̃ no se le halla en la razon a q̃ los forasteros, por hauer desamparado contra espresas Ordenes sus Pueblos aunque viuan ô esten auezindados en los q̃ tienen esta pension esten eximidos de ella podran estos Vagos subrrogarse en lugar de los otros agregados q̃ siendo muchos como se tiene por cierto los q̃ de esta naturaleza se hallan en la Prouincias Mitayas se suplira sin duda alguna sobradissim.te el defecto.

Con estos auxilios y obseruandose en todo lo demas exactissimam.te las Prouidencias q̃ estan dadas y con la debida puntualidad las leyes y Ordenanzas q̃ miran al aliuio y buen tratam.to de los Indios, podra por haora nauegar entre tantas Vorrascas con alguna seguridad la Naue de la Conseruacion de estas Prouincias Saluo. &c.a Plata y Septiembre 9 de 1728 años = D.n Ignacio Antonio del Castillo =

© Biblioteca Nacional de España

Parecer del fiscal de la Plata Lizdo Dn Joseph Casimiro Gomez Garcia

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

Juicio, que sobre el aumento, conservacion, ó extincion, del servicio personal de la Mita, que embian las Provincias de Cochabamba, Chaianta, Paria, Carangas, Tarija, Lampa, Paucarcolla, Azangaro, Asillo, Quipicanches, Sicasica, Tinta, Cangas, Pacajes, Chucuito, y Omasuyo, para la labor del Mineral de Potosi, y sus Viveras, hace el Lizdo. Dn. Joseph Casimiro Gomez Garcia, Fiscal de la Rl. Audiencia de las Charcas.

Por carta de 18 de Junio del año de 1718, escrita de mandato de S. M. por el Sr. Dn. Joseph Rodrigo, al Exmo. Sr. Principe de Santo Bueno, Virrey entonces de estos Reynos, se le previene, ordene alos Ministros de esta Audiencia, q. reconociendo el extracto de papeles, q. tubo presentes el Real Consejo de las Indias, para la Consulta, que en 4 de Mayo del referido año hizo á S. M. sobre q. se prohiviesen las mitas forzadas de Indios, que para el beneficio de las minas de Potosi embian las diez y seis Provincias afectas aeste grauamen, y el vltimo Juicio, que sobre este punto se formo, expongan con libertad el que hicieren, para que instruida de esta, como mas immediata la Audiencia de Lima, se determine lo q. sintiere el maior numero de votos, de cuia resolucion, con los pareceres cerrados, se de quenta á S. M.

El asumpto es de los mas graves, q. pueden

© Biblioteca Nacional de España

ocuxarx en estos Xeynos, verdad suficientem.te ve
rificada con el curso de tantos años, q̃ ha que
venela esta materia, por ministros, y Varones
la mayor Diexarxia, Justificacion, y grauedad
Consideracion q̃ haxe entrar en ella con cautela
de confianza amplexedad; pudiendo decir con
San Gexonimo. De sententijs patrum, vel do
ctissimorum q̃ errorum, variantibus doctorum
diuidicaeptionibus dubia Salemonis, apud Virgi
lio. 3 Carmen mihi: hoc loco vsurpare fas n

Non nostrum inter vos tantas componere lites,

Pero empeñandome en executar lo el mand
to de S.M. dixe con la Diebedad, à que me obliga l
cuydados de el tiempo, con q̃ he podido examin
estos papeles, el corto lugar q̃ me permite el g
ve peso de la Fiscalia, y la ninguna salud q̃ log
dequies q̃ llegue estas Provincias, lo q̃ he compu
dido en ellas sobre este punto, con la confianza
q̃ en la Soberana resolucion de S.M. quedaxan
corregidos los errores de mi pluma, por hallarse
ha ella vinculados los aciertos. Divinatio in la
xegis est ex in dubitis non exarare os ereus. A
que aludio el elegante Ciceron. Olim Reges p
tantissime, augurijs et predictionibus clarissimi
et se suosque liberos, ijs sacrificijs cuidixi curarunt
Quid ait Rex Pyrrhus nonne et Helenum, et
Andram filium diuinantes habebat? Et comm
pene Quid Polyphem Corinthium, nonne Homerus
et alijs multa, et filio ad Troiam profiscen
mortem prædixisse commemorat? Vt omnia sp
sic diuinare Regale ducebant, vt testis est noster
Ennius, in qua, et Regis augures; et postea duos
eodem successores publici, sem publicam, religionum
auctoritate retinuerunt.

Provexb. 16. n. 10.
Cicero de Diven. lib. 1.
Concord.at Provexb. 21. n. 1. Salaz. eodem loco
Sanct. de xeb. Salom. cap. 6. pag. 22 Epist.
inter claxes C. de sum. Trinit. xedim.
de Marses. Trinap. verb. es. Princep. Ro
mana, n. 17. Dicen. Ennem. Velazquex
de opt. Princip. lib. 3 an. 8. pag. 315. Zu
Cap. 11. n. 3. et xequiescat sup, eum, Vixia
num inner ad commune Didac. Sicul. lib.
20. Valex. lib. 8. Cap. 1. §. 13. Euseb. ex Grax
in Aromat. lib. 5. Cap. 24. pag. 137. disp.
in Monit. Polit. lib. 2. cap. 11. n. 3. et fact.
Danielis. cap. 13. n. 45. Saaxedra emp. po
lit. emp. 55. n. 25.

Diuus Hieronim. citat. ab Exerino.
Cons. 140.

Coxod. 32. n. 17.
Conexxat. 4 regum. cap. 3. n. 22 Salaxed.
Emp. 7. augee, et minuit.

C. fin. C. de fidei instrum. d. hum. C. de
legat. Anng robert. xerum medicat. lib. 2.
cap. 11. fol. 168. Joseph. de Acosta, de proc.
Indor. salut. lib. 3. cap. 18.

Jexem. lib. 34. Annal.
Ovid. lib. 3. de Pont. Eleg. 1.

Los fundamentos, q̃ en este problema se alegan
tienen el abrigo que les dan los preceptos y rexis
tencias numerales à los q̃ los resuelan, pues todo empeño
de la piedad, acusan por cruel, y tyranica la con
tinuacion coacta del exercicio personal de los Mine
rales; y aora, aun q̃ no olvidado, mi desnudo
de ella, teniendo presentes las vrgencias de la No
naxcha, la estabilidad de los Comercios, y uni
versal conexuacion de el Reyno, la defienden por
necesaria entrometiendose por cada parte à ara de
Justicia, segun el rigor Juicio, q̃ en la materia
les obliga ha hazer el empeño, complexion, y afec
to: al modo, que en mismo rumor del Pueblo
Hebreo, en los cultos de su Idolatria, sonò en los
marciales Organos de Josuè, à ruidoso clamor, y
estrepito de batalla; y àsonado alhago de musica
acorde, en los de Pacifico Mayses. Audiens autem
Josue tumultum Populi vociferantes, dixit ad Moy
sem: Vlulatus pugnæ audiri in Castris: Dixit
ille, non est clamor adhortantium ad pugnam,
neque vociferatio compellentium ad fugam; sed
vocem cantantium ego audio.

Causa por q̃ una vez premeditadas las q̃ exes re
soluciones, se tiene por peligroso reducirles de nuebo
al exquemeno, aun q̃ en la continuacion se experi
menten algunos males, pues suelen ser tales sus
condiciones, que es el mas proporcionado remedio, de
jar intactas las heridas, por no causar mayor da
no con la medicina, con q̃ se pretende conseguir
la sanidad, ò el alivio. Non multis morbis vnicum
esse remedium remedia omnexe.

Cuando fuexi quedam maioxa, videmus
vulnexa, quæ melius non tetigisse fuit.

© Biblioteca Nacional de España

Lo que generalm.te ha executado la experiencia, en los agrarios, é insanos, q.e padecen los Indios, acum.da tal desgracia hace, que quanto inventa la piedad, y prudencia para su amparo, redunde en su mayor detrimento, prevaleciendo su infelicidad, contra las providencias de el gouierno, con q.e se havolicitado remediar de tanta multitud de vsurpaciones. Maxime cum experiendo compertum sit nichil in eorum salutem valere, aut statuta, quae eadem mala damnum, aut detrimentum non generent.

Mas siendo los Monarchas, medicos de las Republicas, assi como acerto no les es facil en las enfermedades, y por la manifiesta notoriedad de su malicia se halla sin abrigo la esperanza, perdida los preceptos de su sciencia de la prefixada incorrigibilidad del delinquente; Se hallos el justo dolmanar en la repetida providencias, en solicitud de su remedio, valiendose alos contrarios sucesos, con q.e las desarraiga la experiencia. Nihil Medici est desperatum curet; dem in his, quorum animus affectus desperare debeat, cui exitus salus omnium est, non spem proijcere, nec maximis aegris signa promittere. Ducterus cum viam, vitae alijs quaerit, rerum experiet, quondam molli curatione delinit, citius, melius que sanetur ijs remedijs. Batallando con vicios, y tiempos, como contra el caudaloso curso de las aguas de Iuuia. Nec hic piscis semper diverso torrente mutat ire, que maxime velet delectari, et insublime exilit, aqua ex alto precipites cadunt, vnd demum in exdua mitor: buscar con suavidad contrarios tiempos, para q.e rehundo, respire el Reyno, y q.e den correspondencias los Rios.

Procurando, q.e assi como en las varias estaciones del año, con la insensible, y blanda alteracion de dias, y noches, pasan los Zelos, la sedosses, y se desnudan, y visten de floridos matizes las Campañas.

Nec vetus, hunc tanes possent q.e ferre laborem,
Si non tanta q.e nes inter fregus que calorem.
Iret, et excipient Cels indulgentia terras.

Se repitan, para q.e sin particular sentimento del Reyno se logre la consequcion de su remedio. Itaque ego ad finem vsque ad finem pertex, et dispone omnia suaviter: Sues varias experimam.te, to q.e tanta fatiga costo establecer alos q.e adocumentos de la experiencia forzamaxon las varas sobre q.e podra construirse vna duracion; no es sino exponerse a vna repentina ruina, sobre cuios fracmentos, despues de mucho daño sera mui dificil el remedio. Super omnibus negocijs melius esse quae regi, quam vim, prouisum, et que consentientia in deseruis mutari.

Son las leyes los nexus q.e enlazan y mantienen el basto Cuerpo de la Republica, en cuia mudanza se arriesga la axmoniosa machina de su constitucion. Cum leges sint velut nexus, et coagulum civibus, si illas mutari, aut innouari contingat, facultatem illius status; Por cuia causa decia Ulpiano, tener mas seguridad, la q.e se conserva por malas, pero constantes leyes, q.e las q.e por buenas, pero con variedad ennui observancia. Vtilissimas esse vsque dicas, que quam minimum mutant in legibus veteribus. Pocero es esta tan recomendada de derechos, Autores, y del Comun de Politicos, y Doctores. Pues aun de la alteracion de vna, segun Platon resultan muchos daños; como del Cometa, temian muchos la cabeza en la axma, causa por q.e aconseja el sabio, se be con los labios sellar nuestra Venexacion las reglas q.e nos dejo la antiguedad para el acierto. Verissimum es

Sicinell. Mend. Sim6. lib. 6. cap. 3.

Cabal. de Regim. cuiu. tom. 1. lib. 3. cap. 6. nº. 67.

Suarez. Emg. 34. Fructum, et speradum. Pined. de reb. Salom. pag. 112. Mariq. in polit. Chaldr. pag. 20. et seqq. Sacuc. de rene. lib. 2. sec. 3.

Non multum operet consilio curare, quidnam habet fortuna rationem

Becon. in sacr. vallust. in orat. de Cesar. Velei. Patec. lib. 2. Exam. in Isaac. Incorruptum Deus prasidet. pag. 271.

Renec. lib. 1. de Clement. Cap. 5.

2ª

Sacuc. lib. 11. Annal.

Jesus. lib. 8. Theom. tub. Ducat. à Regn. pag. 112. L. et si inchil ff. de reg. Iur. L. nemo ms ff. de leg. L. fin. tre. fin. par. tre. 7. Cap. dilect in fin. de consang. et affin. 2. Dom. 12. q. 3 ars. 1. et 32. ars. 2. Cassad. lib. 2. Cons. 1. Menoch. lib. 3. Presumpt. 122. n. 162. lib. 5. Presumpt. 32. exam. 2. Mexarran. Cacil. 157. n. 8. Cabeza. in polit. lib. 1. Cap. 13. et Cap. 5. n. 3. Valenzuel. Consil. 111. Consil 114. n. 28. et 146. n. 47. et 184. n. 6. et in tract. de Stat. ac vellì ratione servand. part. 2. Conc. 12.

Bezexlink in theatrum. vitæ hum. v. leso fol. 495.

Procurando, q.e assi como en las varias estaciones del año, con la insensible, y blanda alteracion de dias, y noches, pasan los Zelos, la sedosses, y se desnudan, y visten de floridos matizes las Campañas.

Nec vetus, hunc tanes possent q.e ferre laborem,
Si non tanta q.e nes inter fregus que calorem.
Iret, et excipient Cels indulgentia terras.

Se repitan, para q.e sin particular sentimento del Reyno se logre la consequcion de su remedio. Itaque ego ad finem vsque ad finem pertex, et dispone omnia suaviter: Sues varias experimam.te, to q.e tanta fatiga costo establecer alos q.e adocumentos de la experiencia forzamaxon las varas sobre q.e podra construirse vna duracion; no es sino exponerse a vna repentina ruina, sobre cuios fracmentos, despues de mucho daño sera mui dificil el remedio. Super omnibus negocijs melius esse quae regi, quam vim, prouisum, et que consentientia in deseruis mutari.

Son las leyes los nexus q.e enlazan y mantienen el basto Cuerpo de la Republica, en cuia mudanza se arriesga la axmoniosa machina de su constitucion. Cum leges sint velut nexus, et coagulum civibus, si illas mutari, aut innouari contingat, facultatem illius status; Por cuia causa decia Ulpiano, tener mas seguridad, la q.e se conserva por malas, pero constantes leyes, q.e las q.e por buenas, pero con variedad ennui observancia. Vtilissimas esse vsque dicas, que quam minimum mutant in legibus veteribus. Pocero es esta tan recomendada de derechos, Autores, y del Comun de Politicos, y Doctores. Pues aun de la alteracion de vna, segun Platon resultan muchos daños; como del Cometa, temian muchos la cabeza en la axma, causa por q.e aconseja el sabio, se be con los labios sellar nuestra Venexacion las reglas q.e nos dejo la antiguedad para el acierto. Verissimum es

© Biblioteca Nacional de España

illud Platonis, velexes leges mutare, perinde se habere
capita Lernæ præcidere. Haec Salomon monet non esse
fixenda limites quos Patres statuerunt.

Sext. in Fluentic. de non alienandis §.
ut autem.

Horat. lib. 3. Carmin Odæ 8.

Sexto, pomendose con el curso de los años de cosas
semblantes los Paises, ó por la diversidad de los hab-
dores, ó por q es precisa condicion de lo humano l
mudable. Quid enim esse stabile inter homines
esa immobile, ut nullam patiatur mutationem? O
omnia, mortes status sub sexpetuo motu consistat:
aquí el Poeta.

Omnia mortali mutantur lege creata
Nec se cognoscunt texta, vetustatibus omnia
Exsuetas vertunt faciem, sexque secula gentes
Diffugiunt mores, vertuntur rura gramina campis
Arboribusque comæ

No debe juzgarse por reprehensible, pregun to
Variedad de los tiempos se hacen de alterar los esta
tos, pues atendiendo a estos al remedio ó conserva
cion de los Reynos, pueden serles dañosas las provi
dencias que en otros tiempos, y circunstancias,
aprobó por necesarias la antiguedad y provecho
sas las q axbitrio con el conocim.to de los presente
males, reflexion de sabiduria. Non grave
ac velexatum est aliquid innovare, cum ut
nonnullis admonita est, non enim noxia est vilis
vetustate sexpendumus, rexum ac exploxandum
est an in antiquioxibus vitium inveniatur, an
contra in recentioxibus virtus reperiatur.

Con una manzana de sexpe Simbolo de la prudencia
rebuelta de Cetro, colocada sobre un reloj de arena
mirandose en dos Chrisaluras espejos, indices de los
presentes, y futuros, figuro un Polonco el tiempo
presente, coronado de esa inscripcion.

Plutarch. lib. 2. Cap. 16.
Concadas Innocent. in Cap. non debet ac
consyno. et affinit. Proem. Clemens.
v. nupcias alligata L. N. tit. 1 parte. 1. Ac
quisan de legibus annex. 2. n. 1. Suar.
lib. 6. Cap. 2. n. 1.

Francis. Sanct. Brocensis in Minerv.

Andreas Alciat. Emblem. 19. in prudentes

Calid. lib. 3. Cap. 18.

L. Sanctius. Ca. de Commit. lib. 12.

Juscox. Comp. 28. ex Hom. ...
adduc. a Vbg.

leg sint, que fueuint, que no tengan tal
En cuio conocim.to y la xepresentacion de las pasadas
hedades del mundo se asegura el acierto de las pro
videncias para lo venidexo, siendo aquellos suc
cesos, cartas ó maxeax, enque con agenas dixeccio,
ó prolixas narraciones, estan xecopiladas las
Naciones; ahoxxando los escollos, para q no fracasen
en ellos las determinaciones: Por esto venxe la
Prudencia con xoxado Cetro ala siente Der-
dad de Jano, como alamas vna Idea de multex-
plices Principe pues sin pexder a vista los pasados
sucesos, contemplaba la precisa succesion de las
futuxos, en ellas se debe enseñar la memoxia, para
prevenix con acierto lo que las venideras. Jam lab-
ptum, quam incuria determinatum, prudentiamque
regis recalexunt, siquidem prudentis est, præsen
ta nosse, futuxis multo ante providere.

Jane bifrons, qui eam frontem fingis que calles,
quippe retro semas, circumspicis eunte vides.

Debiendo temer las tormentas que amenazan a la
celoria Nave de la Republica, y prevenix con tiempo los
xemedios aun á aquellos males q no se comprehen
den en el dilatado texmino de la posibilidad. Damen
prudentia nihil omnino est, etiam quæ non præsentia
emergere. Razon por q vieron los legisladores an
tiguos leyes de sucesos, por no dejar confor
me a la prevencion, y q cortase las providencias
el escarmiento. Ne quis tale in partem tempore
exemplat, ut sine legibus immoneat. Siendo siem
pre lo adverso, en lo q debe hacerse la reflexion

© Biblioteca Nacional de España

Laurent. Suppon. de Carol. comnub. lib. 12.

BIBLIOTECA NACIONAL

sin duda ze aze comun regentes felicissa
exponendose a padecer juntos el riesgo, y la Calamd
Inter omnes eventum, quæ futura sunt aduersa co
tanda proponantur, et futura, tanquam præsentia
examinanda sunt, vt mihil non contingere vide

L. 1 tit. 21. part. 3.

Lo q confirmo el S.to Rey D.n Alonso el Sabio, d
ciendo: Que el Consejo es vn buen antevehimen
q el hombre toma sobre las cosas dudosas. Caus
por q los Egipcios coronaron con vn ojo la estat
dad del Cetro, q indicase la vigilancia, sobre lo q
tuxo, para lo q escarmo a Nino Rey Sodo, Mar
no, Obispo Iumense referido, y celebrado en el C
cilio Toledano, q floreciese para aquel tiempo
ordenando el presente, sin olvidar los Siglos pa
dos Presentia ordina, futura prouide, præsentia re
cordare: Por q como dice el Sabio. Simul intelligo
sapientis desiderat, quis sit præsentia, et de fu
turis æstimat.

Isacuch. Comp. 25. hijs. prouide, et prouide.

Ramirez. Discurs. politic. discurs. 4.

Sapiens. Cap. 2. v. 6.

Saaued. Emp. 63. comute vtraque. Senec. lib.
de breuit. homoes vitæ. Si prudens est animus
vitæ dispensari debet temporibus: præsentia
ordinando, futura prouidendo, et præterita
recordando. Nam qui nihil de præterito
cogitat peccare vetat: qui nihil de futuro
præmeditatur in omnia incauta incidit.
Idèo in animo nostro futura mala ac bona
pejora incertus, vt illa subitanea præ
mus, et ita moderare.

Y volviendo los ojos al Christal de lo pasado, re
representa traher de Isachar, quinto Nieto de Ia
cob, el origen de los Naturales habitadores de
tas Regiones, de cuya descendencia haciendo pr
phecam.te el S.to Patriarcha, descubrio la abund
cia de la tierra q poseerian, que con muy cor
fatiga, produciria grata cosecha, q sazonado
fruto su situacion, o posicion con los Mares,
robustez de sus habitadores, semejantes al Bis
en quien solo a instancias del rigor se logra el
fruto.

Cabrer. in interpret. ad dd. rem recopil.
Cap. 6. §. 3. n. 4. pag. 65. Dejaran in K. S.

Bahus. lib. 4. Epigram.

Mux primus, campana, Rigor, sine vertexa cessant
Hyc duxa, hic taceus, hyc tacet, ille tacet.
Set simul ac fœxis placam remixe, vel Rem
Hyc cadit, hic perit, hyc mat, ille stilet.

Lo amarre de sus Naves, en q entregados al ocio
y regalos al tiempo, probè ambicion de la riqueza, y
exaltacion, no solo citaran en transmarinas
negociaciones, la comunicacion de otras gentes, y
asi solo aparentes del sexuoco, y aun en aquello
trabajos ministerios, ha que en los demas
tiempos se destinan los Barbaros, padeceran
vna perpetua dominacion, q prexudicome, obl
gado abuscar para la satisfacion de los tribu
tos, (como lo hizo Dexa) riquezas en las minas en
trañas de la tierra, que conducidas por los ma
res, sexuirian de descanso, y opulencia a todos Do
minos. Issachar Asinus fortis accubans in ter
minis, vidit requiem quod esset bona, et terram quod
optima, supposuit humerum suum ad portandum
facies que tributi seruiens. Se dio dize de hunc locum sacræ scripturæ interpres
ne serenta ad soluendu tributa Regibus, puta in forte
illa exercitum in abundantia, et delem potentiam forti
de loca remota per mare, quos est communem illi terræ.

Ferdinad. Mexia in nouiliar. lib. 3. cap. 4. fo
rezonm. Roman. rerum. public. lib. 6. cap.
Salaz. super Asmd. Portocar. disc. 1. cap.
Baznab. Mozun. de Barro. in nouiliar.
hispan. disc. 18. in principio.

Munsth. in Cronol. agra the actum rite hum.
rebum. 5. lib. 2. pag. 129. Garcilas. hist.
Incar. lib. 5. cap. 7. lib. 6. cap. 2. lib. 9.
cap. 13. fo apunta en capitulo de carta
escrita al Virrey de Mexico el año de 1574.

Lo cumple en el fundamento de este origen varien
los Autores, mucho en lo adaptado de su aplicacion
por cierta verdadera descripcion de aquellos tiempos, sus
naturalezas, genios, circunstancias, y costumbres.

Entre las q toman aun en las regentes, y mil
goras causas con q se justifican los exercicios pa
sonales el de la labor de las minas de Plata, y Oro; so
lo para el culto de los Idolos, y la vana ostentacion
de los Palacios: Ocupense pues exercitos ordenes de
mo Soberano, en desenquadernar, y minar los
rros de mas ocultas partes, ya para este efecto, o ya
para libertar los del ocio, q tanto aperece in medi

© Biblioteca Nacional de España

Naturaleza: q̃ siendo Origen en las Naciones mas políticas, de los mayores males, causa enraizada todos aquellos vicios, á q̃ por ellos se halla mas sugeta su barbaridad, q̃ no temiendo coraje para acometer á cosas heroicas, le tienen solo para ferocidades, q̃ delicto enormes, á q̃ los induce la sensualidad, y embriaguez: perpetuo escollo con que se defienden sus malsines, y cuchillo del tirano á q̃ podra sacrificarlos la crueldad mas inhumana, q̃ aspirase abrazar del tiempo la memoria: Para lo q̃ solo aperecen las armonias, siendoles gustosa la vida q̃ logran en el retiro de las breñas, en el escaso abrigo de una cubierta chozuela, manteniendose las mas veces con los frutos, q̃ sin cultivo produce fertil la tierra.

Estas circunstancias q̃ examinò prudentemente el Exmo. S. Virrey Dn. Fran. de Toledo (cuya memoria y merito veneran siempre estos dilatados terminos del Reyno) y la justificacion, de no hacerlos propio reducir voluntariam.te al trabajo de las minas, por mas que proporcionò quantos medios le ministrò su gran prudencia, y se le presumieron por la instruccion, que se le entregò para la conveniencia de este fin con el conocim.to de q̃ la blandura, y el ruego aun q̃ autorizado de su respecto, no produciria mas efecto, q̃ el desamparo de las labores, y como consiguiente la pobreza vniversal del Reyno: remitio el escrupulo de su conciencia al dictamen de doctos, y graves Prelados, q̃ Ministros, q̃ asentaron por conclusion segura.

Que licitam.te y sin injuria de los Indios podia S. M. q̃ en su Real nombre el Virrey compelieses en numero determinado á la labor de las minas de Potosi, y demas del Reyno, con algunas calidades tocantes á su buen tratam.to seguridad, y bastante paga, y trabajo moderado, segun se exprexaba en la instruccion.

Q̃ persuadido el Real Consejo de las Razones, y justificadas providencias de las Naciones se cometio á examen, sin imponèle la labor de las minas, sino interviene algun apremio, confirmò el repartim.to y las ordenanzas publicadas en la entonces Villa de la Plata, en 13 de Enero del año de 1574, como consta del Capitulo de carta escrita al mismo señor Dn. Fran.co Toledo: Y de las muchas cedulas, q̃ en varios tiempos, despues de premeditadas Consultas se han despachado, para q̃ con el mayor cuidado, y observancia se executase su continuacion.

Corrieron felices debajo de tan fundentes y justificadas providencias los X. de Potosi nes, hasta el año de 1582. en q̃ consumidos los demontes, q̃ en la mezcla del Azogue, hicieron hasta aquel tiempo suave la fatiga del repartim.to Empezaron á desamparar con q̃ran priesa las labores; y retirandose vnos á los minerales, q̃ de menos se descargan, buscaron otros el abrigo en las haciendas de los Españoles, cuyo galanteo la grangea

Lect. de procur. Indor. illust. lib. 3. cap. 18.
Per totum. Solorz. in Polit. lib. 2. cap. 15.
& Zurr. Indian. tom. 2. lib. 1. cap. 13. n. 2.

Solorz. in Polity. indian. Cap. 15. lib. 2.
Escalon. in Gazoph. regio Peruic. lib. 1. cap. 16. n. 1. Vendor. en el memorial de Potosi. f. 13.

Escalon. in Gazoph. Regio Peruic. lib. 1. Cap. 16. n. 2.

Herrerim, Ruch. & Zorrilla.

© Biblioteca Nacional de España

conuenencia: Del modo q̃ la forçosa Loxa co
fingida demonstracion amante enlaza el Olm
sic gexixe iubet. Demitte la asistencia de la
Lndios a la mita de Potosi; q̃ acomida de ellos
vigilante cuidado de los Sres. Virreyes, axxo a
conxadicion hasta el año de 1601. en q̃ estim
lada del proprio interes la piedad, leuanto el
grito, en defensa de la libertad de los Lndios,
alegando quantas razones se han adultado en
muchos papeles, en q̃ la proteccion de esta Ca
sa ha dado alas prensas el empeño.

Llegaron alos reales oidos, aprobados de gra
giosas personas, con el aprazible arribo de arribados
lorados, y sugestiones los clamores, con q̃ los
miserables Vasallos, pedian xenuocacion de
xepartim.to de las minas, y otros seruicios
personales: q̃ lastimado el real animo, mando
librar cedula, su fecha del vltimo citado a
para q̃ vista se hallase de todos los q̃ consid
sen graues su conseruacion, y contrario a
alivio: dandose por ella prouidencia, para
en el termino de dos años, pasase alos fauo
recer esclauos, y voluntarios al grauoso pes
q̃ hasta aquel tiempo auia sustentado en los
debiles hombros delos miserables Lndios.

Leuandose reconocido por el Real Consejo
de las Lndias, ser tan facil la exoneracion de
Decreto, quanto despues su execucion y ob
uiancia: se remitio Orden secreta del Exmo.
Conde Dn. Luis de Velasco, para q̃ la exe
diese, si se hallase, q̃ de ello podian resulta
inconuenientes, o q̃ las minas no podian labrar

Fr. Miguel de Agia desde el f. 21 hasta el 36. respondiendo ala Cedula, llamada Regulazm.te del seruicio personal expedida el año de 1601.

Solorz. in Polit. Cap. 15. f. 143 et a nro Lobat. Cap. 13. lib. 1 tom. 2. n. 64. Rebe proxime citato f. 77.

Recop. de Procur. Lndor. Salc. lib. 3. Cap. 17

Solorz. in Polit. lib. 2 cap. 18. f. 167. alum.
2. Rem. in Polit. lib. 2 Cap. 7. Recaron. in Re
copil. Cap. 16. n. 5. in fin. et n. 6. De Cre
Matias del Campo en el memorial Apologeti
co, historico, Juridico, politico, en respuesta
de otro q̃ publico en Reclamo contra el regar
timo. de Lndias, q̃ introduxo en Potosi, la comun
necesidad, y causa publica, para el beneficio
de las minas en el artic. 1. al n. 26.

Suficientem.te con Esclauos, o Lndios voluntarios, por q̃ el Rl. animo no era, q̃ esta cesase, pues no menos, que la labranza, o cria, era necesaria ala conseruacion de la Republica.

Reuxal el Sr. Virrey estos Ordenes, batallando entre la piedad, y la publica causa, mouido por una parte de la lastima, y considerando por otra, q̃ espirauan el Reyno en brazos de la misma clemencia, se aplicaba asu favor la resolucion; sugeto su dictamen ael de los Prudentes, y doctos sugetos q̃ florecieron en aquel tiempo, desde el que se han fatigado los discursos con excesso calor y empeño en este assumpto, dando se tan reprehendidas quanto peligrosas prouidencias, para q̃ se suspenda el seruicio personal de las Minas. Ce si dicta apparent facilis, atque honesta, tamen facta tantum est difficilis, et dubia, et nihil presentea. Que siendo imposible reducirlas ala execucion, por considerarse en esta, el mayor mal, se han pulsado todos los medios, para q̃ al necesario se les proporcione el mayor consuelo.

Este amadm.te obligo despues de una larga premeditacion, y examen aque se expidiese la cedula del año de 1602. conforme a la del año 1601, en cuyo cumplim.to discurrio el Exmo. Sr. Marques de Montesclaros el mas pio celo al Rl. seruicio, solicitando con no menos desvelo q̃ sus antecesores la reduccion de los Lndios a sus primeros fueros; o reconocida la

© Biblioteca Nacional de España

decadencia de los minerales de Cauxe, Cexena-
la, y otras Prouincias, aplicò los destinados a
ellas, al de Potosi, por la fundada esperanza
su duracion: Vinculexonsele las gracias de
prouidencia, por Cedula del año de 1612, gal-
xada, por el Exmo. Señor Principe de Esquilache
padecio el desayxo de q̃ se le reprendiese por
del año de 1616; y continuandose con tranqui-
dad sus labores, asistidas de la mayor atencion
assi de este S. Virrey, como del Exmo. S. Marqs.
de Guadalcazar; q̃ gozando de varias oportuni-
dades en la consecucion de Azogues necesarios
para el beneficio de los metales, se oyeron
nos repetidas las quejas; hasta el año de 161
q̃ instado el Exmo. Conde de su falta, que se
sentia el Reyno, discurrio para vncalmo
el de las Prouincias obligadas al Seruicio de
Guancauelica, extendexle alas inmediatas, q̃
acompañando en el lamento, y lastimoso clamor
alas la desoladas; obligaron, aque vaciasen, y
se bañasen con sus lagrimas las opiniones,
cuyo juicio estaba sugeto el examen desu
fustificacion; en cuia reparacion se remitie-
xon à S. M. los pareceres, para q̃ se tomase
resolucion mas oportunamente en este punto, q̃ se
conocido por el Consejo de las Indias, q̃ de-
mas Plumas, q̃ se empeñaron en esta causa,
fundaron, aun contra los hoxxores q̃ se repre-
sentaxon en su defensa, la prelacion de la pu-
blica, executoriandose por despacho de 16
de Febrero de 1631, la continuacion de los

Repite estas Cedulas Solorz. in Polit. lib. 2. cap. 18. f. 168. column. 1. y 2.

Solorz. in anch. capit. et Escalon. lib. cap. 16. n. 3. et seqq.

Escalon. vbi sup. n. 10. Solorz. in Indiar. 2. tom. lib. 1. cap. 13. n. 87. en in Politica Cap. 15, in fine en que varia la fecha.

Fr. Buenav. Salin. disc. 2. cap. 13. Escal. cap. 16. n. 12. Capyp. en el memorial citado ext. 1. n. 34.

D. Juan de Padill. en la carta q̃ escriuio à S. M. fha. en 2. de Oct. de 1670.

Garcilas. 1. part. lib. 5. cap. 2. Solorz. in Polit. lib. 2. Cap. 6. fol. 92. column. 2.

Regla cessando la question en esta hasta q̃ se
se compusieron de los Indias para las minas de
Azogue el n. 67 de sus respuestas.
Solorz. 2. tom. lib. 1. cap. 15. n. 10. de Indiar.
Jun. etin Polit. lib. 2. Cap. 16. f. 159. column.
Escalon. in Gazoph. Reg. Peruv. lib. 1. Cap. 16.
n. 2.

Lo contrario se asienta se asienta en el

Repartimientos.

No dejaron dudar ala piedad mas escru-
pulosa las clausulas de esta notable cedula,
y assi el Exmo. Conde de Chinchon aspiro solo asu
puntual cumplimto, procuzando, en las ca-
pitulaciones q̃ hizo con los Asientos, se
agual asiento, extendiesen alos Indios vn
real mas del alzxio q̃ antes gozaban, aña-
diendo otras circunstancias conformes asu
mayor alivio, para q̃ en tan necesario daño,
se les hiciese mas tolerable el peso de esta
obligacion: En q̃ se han continuado, repiti-
endose estrechos Oxdenes por los demas Sres.
Virreyes sus sucesores, para su conservacion
y aumento; vn q̃ en el curso de tantos dias,
se haya dexado el silencio por su queja;
y tanto se duplica, por los q̃ con mui desi-
gual suerte se emplean en el trabajo de las
Minas de Potosi, que aun en lo contingente
de los dexumbes, convenia mento, para ha-
cer la memoria, que las q̃ han llorado los
q̃ se fatigan, en aquellas, q̃ prohiuidas por
sus leyes les tienen sin acaso costeada la
desgracia.

Reflexion, q̃ obligo. al Exmo. Sr. Fr. Miguel
de Egia a poner ciertas condiciones para es-
tas labores, reprobando del todo las de San
Jacinto, y Mina nueba, por las palabras sigui-
entes. Aduiertese ante todas cosas, q̃ no es mi in-
tencion, comprehender en esta conclusion la
labor del Socabon grande de Guancauelica
comunmente llamado de las Minas de Sr. Ja-
cinto, y la Mina nueba, q̃ esta se haze

© Biblioteca Nacional de España

extracto de el M.S. esta a f. 52 halt. alegxandose fue general la extractación d'limo solo alos lugaxes que en el manifiesta.

particular conclusion en el vltimo paxecer de cima expresion se infiexa no hauexse extractado segun mucho han venido de el d generalm.te asentò paxa justificax estos uicios sino d limitò solo en esta paxte la conclusion paxa las circunstancias d se pone en la vista d dice asi.

Despues de hauex dado los paxeceres de suso por descargo de la cl.e conciencia de S. M.d y ma, por el mes de Mayo del año pasado de 1603 fuì alla Villa de Guancauelica y entrè en el sho Socabon Grande en Compañia del Lic.do Pedro Garcia Clerigo Presbitero y de Marcos Garcia su hermano vinieron siguiendo a aquel Lexxo, y de el Cerro dox hasta baxax al plan, en profundidad de 150 estados poco mas, ò menos, q vi, por vista de ojos la labox de la mina nueua, y de D.n Jacinto y el modo como trabajan los Indios, y derxado el lugax q.e su gran profundidad, la malicia, y obscuridad de los metales, el humo espessissimo de las velas de sebo, la angostura del lugax, la corrupcion del ayre causada del sudox de los cuerpos, y de otras inmundicias, y nascosidades, el polvillo que sale de los metales con los golpes de las barretas, la falta de respiracion que allì tienen los Indios, por no poder colax el ayre, la bida immensa hasta la boca del Socabon, con la carga de metales por tan grandes y altas

Nota en el paxecer d dio sobre las minas de Guancauelica a f. 83 y 84

Compuestas escalas, el ayre del grandissimo y frio, q hallan en la boca del Socabon quando salen exaxidos, y sudando, el agua fria q beben con la gran calox que traen, la comida q comen de poca sustancia, el peso de tan gran trabajo, el peligro de despeñarse, la poca, ò casi ninguna seguridad de fuerzas, y estribos q tiene el dicho Socabon, y finalmente los muchos millares de Indios, q tiene muertos, y sepultados, sin otros muchos q estan para morir, y todos los demas daños que ha los dichos podra acomulax, los quales consta por informaciones juridicas q estan hechas. Digo, y es mi paxecer por lo q tengo por vista de ojos, q tiene obligacion el Rey Nro S.r y el S.r Conde de mandax cexxax el dho Socabon, ò quitax las guixnexas escalas, paxa q no se pueda entrax dentro de el; paxa de esta manexa evitax tan grande destrozo, y daño de mayores mortales, como seles siguen a estos miserables y desventuxados Indios; assi por tenex S. M. al presente dinero en bastante cantidad paxa algunos años, como por hauex otras minas junto al Socabon, en cuia labox se pueden ocupax los Indios, como por la ocasion que ay de hechax Indios al desmonte, paxa q descubran alguna gran riqueza de metales, los quales puedan labrax a tayo abierto, y de otra manexa, que no sea de daño tan grande, e mortable, paxa los Indios, como es el Socabon; y esto es lo que en Dios, y en mi Conciencia,

© Biblioteca Nacional de España

ex
as

q.e no tiene bastante numero de Indios el dilec
mo S.r Ex.mo en todas las Provincias del Perù y mu
ua España, para los q.e continuamente, y acabaxà
bumissimo tiempo, el Cho.e Socabon, pues de alg
nos años acà parte se ha visto, y se reconoce po
experiencia, que todos los Indios q.e entran
pozenes en Mita en el, y andanen se labor
len viremisiblem.te condenados a muerte; y
aunque algunos mueren luego, y otros tar
mas tiempo, es cosa cierta q.e ninguno llega
atres años de vida, en los quales es tan cruel
la enfermedad que padecen, que quisiera
los tristes morirse luego antes q.e padecerlo
contan grandes dolores, y congoxas; y esto m
parece salua la censura.

Tambien parece de estos horrores cesaron po
el Socabon que se dio, desde la falda del
monte de la Rinconada rematando se en la
llanura del Cerro de S.n Nicolas, cuia labo
se estiende por espacio de 135. varas, y m
de tres de ancho. Y la invencion de los hornil
de Cogi de Saauedra, en que empleandose so
los tres Indios, en lugar de los setenta, y Oc
que se necesitaban en los antiguos denefic
se exala sin dañarles el humo, y en el la
vegue, cauo q.l se rendian las vetas, atrue
do passo sem.te todos los q.e merecian
comprehendidos entan mizera fortuna: l
empre deso deuidos recelos de conocim.to

Salon en Sazo, Hist. Perux. lib. 1. cap. 14.
ns. 11. n. 46.

de la continuacion de los males, y assi concluire
en el Capitulo pertenecciente a esta materia
Escalona, despues de celebrar la consecucion
de tanta felicidad. Faxit tamen Deus, ne q.em
fallat eventus, neu obligationem coxercendi
annua septem millia hidrargiri quintalia
nosta recenter contractum vexa, persundet om
nesa, nam sicuti diuitis subtexxanes sunt do
na fortuita, vt ait Isiphone. in leg. Vlema ff.
de locato et Plutonis opes fluxæ, et fragiles
ac mutantis conditionis. Vlpian. in leg. q.uis
simum. §. 5. vers. et si forte ff. de vsufructu.
Sic Mexicanus erat numen falax, fugax,
falsum, infidum.

Parece sin duda q.e estas circunstancias, que
no podra remediar del todo, el mas vigilante
continuo, y pasado empeño; llamaban con mas
razon a la lastima, y solicitud de nuestras
ternas inpelos el aliuio, q.e no alcanzan
en las labores del Cerro de Potosi, repiten por
dexados contem.tos que les hacen publicas la
queja de aquellos, y como interes propio han
de perdido, y fomentan con ellas la continua
cion de esta causa: En que riniendose de par
tes dados medios las pasiones para lograr
debaxo de este aparo sus intentos, se cubren
con la bizarria de la compassion la conuemencia,
y hallando facil en el Ex.mo S.r Conde de Mo
mos la impresion por ver la piedad acredi
to de la grandeza, tomo como dispo empeño
de ella su defensa, y cuando expedio varias
prouidencias, q.e dizen se este sin

© Biblioteca Nacional de España

Primera prouidencia mandada cumplir por prouision despachada en 1 de Nouiem.e de 1663.

en lo aparente, encaminaban la publica felicidad asu mayor ruina. Resistio D.n Luis de Oviedo Corregidor entonces de Potosi, su cumplim.to haciendo representacion de los daños q resultavan de su obsevancia; p los inconvenientes q se reconocian de q alos Capitanes Enteradores no se les obligase ha hacerlo de mas numero de Indios q los q se les entregasen con efecto de que hamandado sentar memoria firmada de sus nombres, pidiendoseles hacer cargo de los q se ausentasen no constando de colucion ó fraude. Y q se les eximiese con pena pecuniaria por los rezagos, con que primero se oyesen y probase, el daño q los mismos recibian los Indios q faltaban, en cuio lugar se subrogaban otros. No pudiendo obligarse dhos corregidores aque trabajasen en las Beta de los metales mas tiempo, que de Sol, a Sol, segun estaba dispuesto por ordenanza, aque se mandaba dasen exto cumplim.to

Segunda dada por Carta su fecha de 3 de Febrero del año de 1670.

Pero viendo las suplicas mas que justificadas estas resoluciones, se encendio el animo, de Don Pedro Vazquez de Velasco Presidente que era de esta Audiencia a la Plata, para q se pasase luego aquella Villa, y hiciese pesquisa secreta del procedido del Corregidor, y examinando las razones q se escusaron para suplicar los ordenes, q se le hauian impedido, no siendo tales le embiase preso a la Ciudad de Lima. Mas mandandole cumplir

Tercera para q se suspiese el theniente de la dada en 26 de Jul.o del año de 1668.

Consta del Instrumento q hizo el Superior Gouierno de estos Reynos D. Luis Henriquez despues Conde de la Granja siendo segunda vez Corregidor de Potosi dirigido al Ex.mo Conde de la Monclova.

Del motivo q se trabajase en las Labores de Potosi demas noches hace la relacion a fin de q se reconsidere la ordenanza 11. q previene q no puedan trabajar sino de Sol a Sol, mandada observar por el Ex.mo D.n Luis de Velasco, cosa nunca practicada por la imposibilidad q se reconoce en su exec.on en orden a lo sucesivo, y aun no se dio providencia q. el Ex.mo Presidente D.n Diego de Portugal en este punto en la Visita que hizo el año de 1624 mi por el Ex.mo D.n Juan de Carbajal y Sande en el año de 1633, estando en vigor esta ordenanza, con la 12 en q manda que Mineros suban el Metal con los Indios al Cerro, y vajen el Sabado, pero con licencia del Ex.mo Marques de Casa fuerte con la 24 del Ex.mo Marques de Mancera rebaje las velas q deuen darse para las labores, y la adicion hecha a ellas por el Ex.mo D.n Juan Diaz de Saauedra siendo Corregidor y Justicia Mayor de Potosi en la 83 en virtud de las ordenes del Marques.

en aquella ocasion sucam.te sin dejar exercitar la obediencia, empeze a entablarlos con no pequeña confusion, por la implicancia, y variedad q hallaba en su execucion, y tropezando con los inconvenientes, y decayendo por ellos, no sin lastima de los q veian lo que se malogxaua, se repetian los Clamores de los Indios con la conocida perdida de sus caudales, y la imposibilidad de poderse mantener en su exercicio. A los Indios acuia proteccion se entre dujeron tantas novedades sentian ya por mas q xamas la alteracion de la costumbre antigua en q estaban connaturalizados y no pudiendo sufrir el peson de diez horas de trabajo continuo empezo a sentirse en la saca de los metales un gran descaecimiento, viendo en ellos mayor lasitud ga en lo mismo q quiso introducirseles por alivio, pues aunque aliuia, la duplicaban las impresas huellas de los mayores, cuia forturna se reputa como la mas felice. Asi los Rusticos Romanos, sugetos por la antigua costumbre de sus Padres, atolerar de sus Heredos, por los mas ligeros descuidos, los mas riguroso Castigos, retrocedxon la clemencia con que el año de 1682 quiso el Rey Catolico de Polonia libertarlos de tan misera sugecion, ala nobleza; commutandoles estos en una leue pecuniaria pena, que resistieron por no rebajar la g

© Biblioteca Nacional de España

Mull in Hesr reptens. fol. 1. Ses-
sold in Dissertat. Monarch. Cap. 5 punct. 4.

In Lisbona, Rusticos, ac agrestes homines rebelli-
um misera mancipia esse, et si vel diuxerum labo-
rio pensum Domino non soluant, vel alio mo-
do eodem existent, misexime vapulare: Quod
cum Philippus Rex Ste Thamus anno 1582, rec-
si, ac vegnificari iussisset, diuxs que illorum con-
ditionem miserem, dico que velle eos a plagis ce-
verberibus vindicare, ac si peccauerint, mitiori
man deincep: mulctam imponere: Ob Rusti-
corum iniquas se consuetudines mutare nolle, omnia
que duxa malle perpeti, respondexunt, quam
nouitatem introduci aliquam.

Parecierabales era de su obligacion no enmen-
dar las reglas que aprobo la tolerancia. Sexa-
da est tot seculis fides, et sequenti sunt nos-
Parentes, que secuti sunt felicitex nos, vide-
quale est quod instituendum putauex Rexatam
et contumelrosa est emmendatio Renectitis.

Almaneh. Bró. to. 6 fust 54.

Al Conde de la Granja en el Regel
Citado f. 16.

Contra el mismo Regel af. 18.

Luego pues el Sr. Presidente, y reconociendo
que se abentuxaba en la observancia de los m-
datos, proueio auto para q. debaxo de juram.
los Oficiales del ministerio de las labores, de-
clarasen los daños, ó beneficios q. de su cum-
miento resultaban; y cortando de las diligen-
as practicas, precautas la imposibilidad de su ex-
cucion, informo con ellas, expresando rex de s
mismo ventex en la materia. Expresion, era
se halla contrario el Fiscal, al informe q. hex
el Exmo. Sr. Conde de Santisteban, y al Sr. Conse
de las Indias: en q. asegurx, que no volvia a
rada los ojos, q. no fuese ha rex ofensas de
y de S. M. paxa lo q. era de dictamen, se quitase

la mita, y quedasen con libertad los Indios,
cuyo medio aunque duxo, lo era mas de que
con la exportacion se acabase el Reyno.

Publicaron los efectos de la Causa Quenta
del ano de 1670 lo hexado lo hecho de las
proui dencias en el descaecam.to de los puntos
y de la oppuesta general de los Indios, Cedulas,
y Minas, que vistos excida diminucion, re-
sultando de hexerse el corriente y beneficio de
los mismos; lo que reconocido por el testimo
nio que se le remitio de la Visita de esto, y del
Cerro que rectificaba el dano y resultaba de
la inversion del oro y forma con que el tipo
y la experiencia hauian exemplado estas mate-
rias; constexido el animo a vista de este ins-
trumento; hizo saliese con la mayor celeridad
un Soldado de á Caballo, con decreto, en q. se le
ordenaba al Sexor Dr. Juan Gimenez de Cabal-
lon Oydor de esta Audiencia bajase luego al pun-
to a la Villa de Potosi donde estaua el Virey
que se le remitia adjunto sobre es.to y execuca-
da lo q. en el se le previene, que era. Lue de-
poniendo al Corregidor del oficio, le notificase
q. dentro de cierto horas saliese de aquel asien-
to, haciendo q. luego omenaje de bajax a Lima,
sin extraviax camino; y q. procediendo ha
embargo de papeles, y secuestro de bienes, con
mas multa de un mil pesos, q. se le aplicaban
por via de ayuda de Costa (que pexcibio este Sr.
Ministro) quedase gouernando aquella Villa un
tenin se dado

© Biblioteca Nacional de España

Obedecio puntualm.te comparecendo en el Cabildo
en 33 dias sin hauer precedido forma de Cargo
ô Juicio, para hacerle padecer con tan agria de-
monstracion tanto afamento, y Desaires, que le
fuexan insufriendo aun despues de hauerle conuen-
cido de algun delito; que aunque nunca se de-
claxo el proprio sucesso, descubrio el motiuo
que procuro el S.r Conde justificar en el R.l Co-
sejo de las Yndias, con la authoridad de sus in-
formes, en cuia virtud se aprouaxon sus resolu-
ciones: Siendo los exemplaxes de estas, y otxas com-
pañeras prouidencias, que toma el poder, y defen-
de el respeto, y la distancia, los q.e han encamm-
do este Reyno a tanta desolacion, y asperezas
por los mas de los que los hauitan, sin atender los
los medios solo al fin del logro del mal adqui-
dos interesses, si el zelo, la lastima, ô el empeño
se llenaxa la propria obligacion, intimidada
ala defensa de la Justicia, llega tan disfiguxa-
dos q.e tienen las voces de la Superior representa-
cion, q.e puede gloriarse de felice si se encuentra
en la que se hace el olbido, ô el desprecio; sino
es sa, que asestando todos los tiros el poder, ô
riqueza, dejan mucho q.e llorar, por el intento
vinculando sus, que exortan ala prudencia
estan dado ya solo ala temeridad atrompeno.

Copiada esta demonstracion, se procuro, q.e
tiempo la acreditase fundo de el, y de los medios q.e
podra replicar la authoridad, y el poder, que
carta guarda de la armada siguiente se alienta q.e
ve ala anterior con la esperanza de hauerse mo-
rado ocurrian algunos favorables accidentes,

hacendose nobstante para este efecto indispen-
sable templar el orden que se dio para q.e los Ca-
pitanes entendidos no fuesen obligados ha sa-
tisfacer por los muertos, y ausentes: Proposicion
que al primer aspecto logra la mayor reprehen-
dacion de la practica; y que halla en lo general
demuestra en el practico examen de sus execuciones
cuios inconuenientes se pueden ver en la Car-
ta q.e escriuio el Corregidor de Superior Go-
bierno de estos Reynos el año de 1671 que des-
pues de desposeido se hicieron praticables con
el Curso de dias, y sucesos: Las que dio con
a D.r Diego de Vlloa, que sucedio al S.r Cabal-
ton en el Gouierno de aquella Villa, para
que los compeliese a que entregasen mas
tintam.te, arreglandose ala Forma ynstruc-
y prouision, segun el curso de la antigua,
observada asumpto, y hubiera quedado D.n
Lucas de Oviedo, sobre lastimado con la vin
dicacion de la fama, y la publicidad de la
materia, (que no quisieron defender con
mas misterios) no la hubiera sugetado
al verdadero conocim.to de su sucesso, en que
se miden iguales, Cabos, y Cabanas.

Cerrose la Carta quenta por el Mes de
Julio del año de 1671. con alguna ventaja de
perezes q.e se procuro ocultar, callando, y dis-
minuiendo los accidentes q.e concurrieron
para hacerla mas crecida, los q.e gozan
comodidades en el Regio Cuerpo, donde mani-
fiestam.te se prueba hauer excedido la

© Biblioteca Nacional de España

antecedente a 1650, en 530686 p. 1 ½. aumento de procuro persuadir a la vecindad hauerse logrado en ella el aumento de 610313 p. 7. ½. mas para mayor examen. por ser necesarios el conocimiento de la que se trata, y poder examinar la curiosidad en los papeles citados en el margen.

Contra est. Citado Pepel af. 16.

La sentencia fue de los q̃ solo atendieron a Thales Milesio, segun Casmo, media entre la Verdad, y la mentira, porque parecia solo perfecta exencion, lo q̃ regularmente examinan los ojos, pero y no lo q̃ examinan oyen los Oydos. Thales Milesius interrogatus quemnam a mendacio distaret veritas? quantum inquit oculi, et auribus; veneratus est numen esse indubitatæ fidei, quis hominum dubitaret, non quis auribus percipiunt. Sea vn los ojos especie profunda pasan a mi vistas las representaciones, haciendo mas viua impresion lo q̃ del llega por los oidos facilm.te padecera el engaño del efecto, con q̃ se le representan los Sucesos. Por esso neçesario mas fino examen a su cuidado, esplore, lo el escrito de la realidad, quando puede no le acompaña la experiencia. Si possibile fuisset reges q̃ omnibus desse, cum experientam nullus præstare rerum longa queat sententia, que acredita la intelligencia de lo ocultado de las aguas, mostrando ella vista, to, y tocando el remo, que no padece los q̃ la refraccion le acomula, q̃ vnos representan, que engaño reconoceria mas facilm.te el q̃ repetido mirarlo. le hubiese visto inquietar las ond

Thales Milles. apud. Cassm. lib Eccent.

Dño. lib. 22. de Coth. in Apoph. v. vino.

Lact. 2. Annal cap. 35.

Dn. Sun. Panc.

oncexat Genes. 23. v 17 Philostrat in ita Apol. lib. 4. cap. 13. in fin. Horatio. ap. 13. v. 1. Jones. Cap. 41. v. 46. Phil. in . Joseph Sust. in Thren. Cap. 38. Callim. de re usitat. lib. 2. Pausa. de Regnb. lib. Syres. in Orat. de regn. Basil. Emp. in nom. de Fl. Cassiod. lib. 2. Epist. 1. c. 22. t. 2. part. 2. dec. 5. et ultim. no. 6. recopil. um dijo desumpto ex autore de collatt. 8. in mica.

ng. 1. Scorch. in fine.

Lampr. in vita Alexand. lib. 1. tit. 3. ere. 2.

Cexx de Republ.

del Occeano.

Siendo por esta causa precisa obligacion de los Cesares Romanos conocer las Provincias sugetas a su Imperio. Nichil satis illustre, aut ex dignitate Populi romani, nisi cognam, et sub oculis Cæsaris: eoque conuentum Italiæ, et ad fluentes Provincias, præsentia eius vexandas: cuio puntual cumplim.to empeño a Plinio en deudas a la banzas a su adulacion. Ovem Principis, atque etiam consilio reconciliare gemulas Ciuitates, tumentes que Populos, non imperio, magis quam ratione compescere, intercedere impetibus Magistratuum, infectumque reddere quid fieri nonoppotuerit; postremo vocatum vndequaque inuocatum, statim velut numen adesse, et assistere. No olvidando estas en su elegante metro el Poeta al Grande Augusto.

Dum magnum do altum
Fulminae Euphratem bello: victor que volentes
Per populos dat iura: viamq̃ affectat Olympo.

Anadiendose por el Imperador Nuevo dia por especulacion la Consulta, segun la calidad de las materias, viendo en ellas dos q̃ se hallaban adornados de la experiencia. Inde si de iure ciuitatis in Concilium, solos doctos adhibeat; si vero de re militari, milites, veteres, et senes, ac bene merentes et locorum peritos: Por q̃ ingenerales de exterior de los que no estan ilustrados de estas circunstancias, es proporcionar a la Republica su ruina. Maxim communque Prouinciæ, nisi vetus. gnaxs, que de ea consulunt. perdunt se, et Rempublicam.

Cexx de Republ.

© Biblioteca Nacional de España

Estubo exacto en ellos el acierto a las dos examinaciones, es igualm.te exponerla a la contingencia de consultem primero sus pasiones, o propria conveniencia que la publica Causa: Reflexion que parece movio a Don Joaquin, habiendo sido tercera vez elegido para el Consulado, hacer para escusarse de tanta onra, el accidente, que parecia en la vista, representando cosa tan indigna, y pehosa a la Ciudad Ciudadana, se encomendase del Govierno, el hauia menester valerse de otros ojos. Indigna esse Remublicam, et fortunas Civium ex com tis, qui alienis oculis vti credentur.

Estubo. fo. 26.

Sus Politicos fundam.tos si se hubieran obsexuado por el S.r Conde de Lemus, para pasar las providencias, y hacer informes S. M. y al R.l Consejo de las Indias, debian tener el primer lugar en la atencion debida al respeto de su grandeza, si fuera en la Razon su zelo el ventum; de cuyos colores se vistieron los sugetos, aquienes consul en este asumpto, y por ser mexam.te practica peligosa en el lo cabal de la inteligencia, diciendole solo ala theorica. Razon, por hallandose en el assiento de Puno, Provincia de Paucarcolla distante de la Villa de Potosi ciento y cinquenta leguas, se le despacharon Diputados por el Gremio del Mineral se para q.e en su nombre, le suplicasen con mas eficaz y rendida instancia, subsese assi nacer el modo de las labores de aquel Cerro

Descendam, et video, rixum clamorem, qui venit ad me, opere complexorum: ac non est ita vt scriam Sens. Cap. 11.

Son Palabras del Extracto f. 51.

El Conde de la Granja en el Real Acuerdo.

Francisc. Sant. Brocens. in Elucidar. Emb. 53. f. 217.

y Calidad de estas materias, cuia esencia, y olvidez solo se permite a la vista; viendo por su grave dad digna de igual demonstracion: negose esta justa solicitud, dejando que pesa la presencion de los Diputados, y en quien sugetar atan inmediata correccion sus excesos menos acreditados, los que se acomulan a los Nuevos; no quedando lo tanto el amor, con que pondexaron se desvelaba el S.r Conde por los aciertos en las resoluciones; que tanto ha abultado el empeño, y se asegura: Que el informe, que con mas circunstancias, y expresiones ha vertido de este, para el fin de que vuelve quite la Mina, es el q.e hizo el S.r Virrey Conde de Lemus, en el tpo que govierno aquel Reyno del Peru, como tan practicado, y como quien hauia visitado por su Persona los minerales de Potosi. Siendo publico en el, que nunca cedio a los ruegos; mas permitio a los aplausos de aquella Villa, despensando solo, vajase a Lima con los Codices, Don Juan Alvarez Reyero, a cuias instancias, y las juntas que se formaron para su despacho, resultaron los efectos que quedan referidos.

Aun en aquellas desformidades, consiguio la naturaleza a los Principes de la Fabula, o aque los sugeto la Calamidad de algun suceso, mixo con el adorno de su mayor lucim.to la imitacion de sus subditos. Sed minum est sano [illegible] de Arabum gentis

© Biblioteca Nacional de España

Clam

Regnis, apud quos malunt consuetudo, vt illorum
Reges aliqua corporis parte affecto, aut decurtato
Populus eius legiones expedire minetur. Pues
ceps, illo quo membro fascijs lanaque conuolu
sic in medium prodeat. Por que aun en los m
tuosos no se desdeñan los Pueblos de restau
los agres de la Mag. Primero nero; que par
cia no debex imprimir en aquellos sugetos
cura eleuacion los tiene esemptos de los regul
res bayuenes de la fortuna, viendo sus Rey
donde se sacrifican tanta multitud de sem
laciones; y ofuscando la verdad, hacen mu
dificil el conocimto. Pero corriendo sin di
turuacion alguna siempre igual la desgracia
de los tiempos, sin diferenciarse, sino en p
cos accidentes los Payres, se han temido e
estos generalmte los animos; del color, q
han reconocido traher la diuisa el glorio
la representacion del Soberano, subiendo h
ta el agrado de las primeras Mitras la ve
redad de estos aspectos.

Palab. del Extracto f. 63. buelta.

En el extracto se expresa: Que el S.
Arzopo Virrey Dn Melchor de Liñan entr
puesta de la Cedula de 13 de Diciembre de 167
en que se le pidio informase, sobre el q hua
el S. Conde de Lemus, expresò en su Carta
su fha de 13 de Octubre de 692 se debia q
tar la mita, viendo del mismo parecer q el
S. Conde de Lemus: Representando la decaye
se imprimia y agraui q padecian los Indios

Consta del Papel del Nuncio Lemos, y de la noticia q el S. Duque dio al S. Conde de la Monclova, del estado del Reyno, y su gouierno.

desde q impuso la mita, y q es imposible se
mediarlos, no quitandose del todo; y en sus
muchas clausulas de escrupulo, y persuasiua,
que trae, para informar la verdad, y afin
de que se mande quitar la mita, es vna, en
que dice: Que tiene por cierto, q las piedras
de Potosi, y sus minerales estan bandadas en
sangre de Indios, y q si se experimentase el
dinero q de ellos se saca, brotaria mas sangre,
q Plata: Otra Clausula dice: Que si
no se toma resolucion de quitarse la Mita
forçada, donde tantos inconuenientes ha mos
trado la experiencia, se rendiran a con que
tax, y acabar, totalmte las Prouincias, con
grave cargo de la Conciencia Real, y que
para descargo de la suya, assi lo siente, a prosa,
y prosa. Otra carta escrita por el Exmo Sr
Duque de la Palata su fha en Lima a
21 de Agosto de 1683 al Cap. 16. dice las pa
labras siguientes

Las vltimas Cedulas de 13 de Mayo, y 8
de Junio de 1676 en que S. M. manda, q
se entienda la mita de Potosi, y q para su
entero señalo numero general, y este
son ha mas pueblos de los q hasta hoya es
tan comprehendidos, son los fundam. pa
ra la resolucion q se ha tomado, y las q han
causado la disputa sobre la justificac. de la
Mita, en q consulto al S. M. el Conde de Le
mus, por dictamen de Dn Alonso Caxa
mus, por dictamen de los Fiscales de
menos [illegible]

© Biblioteca Nacional de España

hecho en el tiempo q̃ tubo conocim.to de las
maximas, q̃ siguio en el principio de su go-
vierno; y aunque sobre este punto no se han
buelto a remover aquellos escrupulos, y pue-
da omitirlos; no he querido dejar de re-
presentar al S.r M. q̃ sobre la inteligencia en
q̃ estoy de q̃ para la dilucion de los Tribu-
nales de confianza, y gobierno, como de gente ra-
cional, en una naturaleza tan ruda é in-
forme es menester obligarles al trabajo,
me ha servido de gran consuelo el dic-
men vniversal de todos los hombres de
por nota y Conocim.to practico de los Parti-
culares, pero muy particulares el de el Arzo-
D.n Melchor Liñan, en los parrafos q̃ ha
dado por escrito, y estan entre los demas pa-
peles de la materia, el uno siendo Arzo-
de los Charcas, y el otro, siendo de esta
Ciudad, q̃ en ambos he hecho; q̃ hallandose
en la Villa de Potosi, pregunto a los Cura
de aquella Villa por sus feligreses Indios
y le dixeron, q̃ los q̃ estaban ocupados en
las minas apenas una mañana para a
solverlos, y q̃ los q̃ no estaban asignados
este exercicio, no hauia maldad q̃ no co-
metiesen temiendo quantos vicios caben
en la fragilidad humana de q̃ resulta
fuera del daño espiritual, el corporal
y athenuacion de las vidas, y de ordinario
estan mas conexuadas con el exercicio

enta del Corregidor N. 18

proporcionado, q̃ con los riesgos de la ocasion-
dad: Estas mejoras en lo espiritual, y tem-
poral estan reconocidas por los Curas Pasto-
res de estas Oveias, con la taxa proporcionada
a las minas, no solo vna justa, sino necessaria
para q̃ no se perezcan estas almas.

Reconociendose de las referidas clausulas
la variedad de dictamenes de este Prelado, pues
en el retiro de los Charcas informo lo q̃ le dicto
el Conocim.to y presente manejo de esta ma-
teria: En el tpo de su gouierno se ruvio de con-
trario semblante al primer punto, pero el
Exmo Duque cedio a las razones, con q̃ procu-
ro justificar estos repetim.tos: De cuias ex-
presiones, y los medios q̃ aplico para la re-
formacion general de las Provincias, q̃ agrega-
ron a las asignadas por el Exmo D.n Juan de
Toledo, se infiere el concepto q̃ formo de la
necesidad de su continuacion, autorizandose con
la aprobacion de vn talento de tan elevada
hexarquia, y versado en las prudentes maximas
del gouierno, sin embargo encontro mucha
dificultad en esta materia: Cuio manejo acredito, q̃ no es
del todo decadencia del Reyno la pereza, y
atraso q̃ se lamenta, sino no proporcionarse
las Provincias al remedio, q̃ en el se necesita.

No bien trazadas las lineas con q̃ repara,
sucedio el Exmo S.r Conde de la Monclova, q̃ no ca-
pto q̃ en el dictamen del Exmo Duque se
refiere, o por q̃ hicieron fuerza en su animo
las representaciones [illegible]

© Biblioteca Nacional de España

le xpirexon las Prouincias, vaxio todas las
prouidencias q̃ el Ex.mo Duque hauia mã-
dado graçias. Y por despacho de 27 de Abril
de 1692 exceptuò, y xeẽ.mo de la obligacion q̃
tha Mita alas Prouincias de la Plata, y
Zamgaxas, Tomina, Pilaia, Pitaque, las Pax-
quia de S.n Pedro de la Ciudad de la Plata, y los
diez y Seis Cuxatos, y diez y Ocho Pueblos q̃
uam.te declarados en las ordenanças, q̃ estaban q̃
tas aestos Repartim.tos Ordenando q̃ el Indio
q̃ personalm.te no asistiese alla Mita, diez tres
peros, quando estaba establecido fuesen Reem-
por q̃ no pudiesen hazerse con facilidad a
la concurrencia personal, pues esta xedemp.on
on mas vtile al Vsso del Azoguexo, q̃ ala
necesidad y prouecho de la pública Causa,
como se verifica de la Cedula de 15 de Nou.re
del año de 1620, despachada ala Ex.ma Tuma-
de Esquilache.

De esta xeforma.on de Pueblos, y Prouincias
desando alos forasteros hóres de la obligacion
de acudir aesto seruicio gozando el Bene-
ficio de pagar menos cantidad en los tributos
resultò como precisa Consequencia minor
ve el numero de los Indios, y assi de los Cin-
quenta q̃ diese ingimes, ó Cabezas, de q̃ se co-
pomian sus vnexas, con Cinquenta Indios
rna, solo quedaxon en el nuevo repartim.to
inta y quatro con Quarenta Opexarios, desa-
do las Viuas y tres restantes por inutiles, y

Ex. Benito de Peñal del Orden de
n. Benito en el lib. intitul. las cinc.
excelenc. del Español excel. 5. Cap. 6.
Circa fin.

alguna anonacion. Reduciendose el numero de los q̃ debian ocupax con actual exercicio alas labores a mil trecientos y nouenta y dos Indios, con los dos descansos en las ordenanças prescriptos: Los q̃ assi se obseruò en el Cuxio de un Gouierno, ha sido padeciendo aquella alteracion con q̃ el tpo toma las ordenes, y leyes, q̃ obligan aun sin q̃ intexuenga el mas exacto Cumplim.to Intexandose oy (segun de la Certificacion al punta consta) se-
tecientos y Veinte Indios en persona, y Plata,
siendo seiscientos y setenta y dos, los q̃ se ausen
al numero assignado; al paso q̃ assi dismi-
nucion, parece, q̃ el Reyno ha ido sintiendo
su decadencia, aun hauiendo logrado de otros
minxales, los auxilios de los q̃ solo se conseruo
on la memoria: Digalo Porco Lopez, Calloma,
Oruro, Puno, y los demas, q̃ han sido emulos
de Potosi en la xiqueza q̃ dio en su descubri-
miento, pero ninguno en la consistencia, y du-
racion, q̃ en el se admira, pues los demas,
ó han variado en la ley, y se desampaxan
por su ninguna autoridad, ó manifesta ru-
na de los q̃ fomentan sus labores, ó por la
inundacion se imposibilita el Cuxio de ellas,
y siendo en lugares costos, ó del todos distan-
tes de las Poblaciones, faltando el auxilio de
los Opexarios, y medios, q̃ penetras facilita la
correspondencia, se agastan de la xegular da
porpa, con q̃ los empeña la esperanza en la
continuacion, Descubriendo encontrax hóres

© Biblioteca Nacional de España

paso de la Vega, y los destruye la de la mana
riqueza, y assi con logro, o daño de la propia
conuenencia; solicitan el beneficio vniuersal
de ambos Dominos, causa, por q̃ tanto se ha
recomendado su ausencia.

Ex.mo Marques de Monesclaros:
al Ex.mo Principe de Esquilache su sucesor

Potochi antes, ahora Potosi, palabra de
lengua; no sauemos tenga significacion par-
cular, es el nombre propio del Cerro, donde
tan las Minas: De ellas le tomò la Villa, y
hauerse fundado en tiempo del Emperador N.
S. se llama Villa Imperial: Esta situada p.
la vanda del Norte, es alto el Cerro, exam
redondo, bien hecho alo q̃ parece de fuera
y de cerca tiene sus desigualdades: Remat
camba en punta, y en ella vna plazuela
de buen tamaño, casi en forma circular. R
rimado, y algo incorporado por la misma ba
del Norte tiene otro Cerro mas Pequeño, q
puesto del primero, y tan semejante ha el pr
decian los Indios, era su hijo, y assi le llam
ò Guaina Potosi; q̃ en su lengua dice Jo
el mozo. Este Padre, y este hijo, es el fuer
tan conocido y famoso de todas las Nac
nes, el Deposito de los bienes y las han co
rriquezido: El Norte p.ncl de estas Nacio
crones: El Santuario de vniuersal deuo
on a Dios, y Catholicos; y finalm.te
en este Reyno la Sedula, y aun mesmo ha
po corre la pared, y la sustenta, y esto es el p
blar con su Seruor, lo q̃ con sus trabajos ha a
quirido de alargo paso.

Recor. de procur. Indor. salust. lib. 3. Cap. 18.

126

Con causa Ex.mo siendo tan dignos premios de
ra la conseruacion de estos Reynos sus labores,
segun de los antecedentes manifestam.te se prueba:
soy de sentir. Que mientras que no se encuentren
otros medios que afianzen esta, debe grauar-
selos por el Beneficio publico, en la continuacio
on de este Seruicio; q̃ se extienda se por la misma
causa las demas Prouincias inmediatas, q̃
no tienen el tempestam.to

Que el Reyno no se puede mantener por es
tos medios, es tan manifiesta la prueba, quanta
es la notoriedad de los ningunos frutos q̃ pro-
duce, y que faltando este incentiuo al Comercio
o a la propria conuenencia, hace ex mui ar-
diente el celo de los q̃ solo por el aumento de la
religion quieren discurrir tan remotas Pro
uincias, pudiendose (nocum dolor) hacer la re
flexion, que por la pobreza de algunas esta
sin contradiccion a nuestra vista en su thoro
la Idolatria; haciendose necesarias las Iegue
zas, para q̃ no buelua a gemir debaxo del
rugo de tal infelicidad. Ht. si metalla cum ex
deficiunt, si argentum e venis non exuatur sub
rexis exadicibus monetis, vt est apud S. Leo.
Cap. 28. Si numum ex fluxionum obrizis non co
gatur, minuenda que arena negligantur, accum
est Erodotum negotium, et Respublica perijt. Re
que alios fuisse Hispam tanto occasum circuitu
quesitum, neque alia ex causa vel Mercatores nego
ciantur, vel Barbari quotidie vel ex negoti

Sacerdotes ꝓlexungue euangelizant. Exgenerum
auaritiæ, si desit, et se subducat ex oculis, ꝙ
mo fugientia, omnis commatio, omnis cauil
et sacerdotalis concussio breui euanescet. Fun
mento ꝙ obligò siguesta la natural xepugna
cia al trabaxo, y ningun amor alas xiquezas
aque se tomase esta xesolucion apadxinada a
tas xeales cedulas expedidas, despues de muchi
y prepedidas conferencias, y examen, como consta
de la data en 18 de febxexo de 1631, dirigida
Ex.mo Conde de Chinchon, cuia decision me ha pa
cido conuiniente xeferir, por la grande auto
dad con ꝙ pasifica estos xegazimientos. Ap
xex esta materia de la Caridad, y grauedad ꝙ
es, se trabò, y conferio sobre ella por los de mi
seso de las Yndias, con la atencion, y cuidado
aque obligaba; auiendose diligenciado laxgam
sobre el caso, y visto todo lo que cerca de ell
me hauian escrito, y papeles que embiaron, y
otros ꝙ aqui hauia, y de nuebo se escriuieron
con esta ocasion, se me consultò, y me dio pa
el todo; y yo con el deseo ꝙ he tenido de tom
en ello una acertada xesolucion, de tal manera
ꝙ aun mismo tpo se asegure mi conciencia
y acuda al xemedio de tan graues faltas, tom
mismo diuersos parecexes de otras personas de
letras, ciencia, y experiencia, que desapasion
dam.te me dixexon lo ꝙ en conciencia auia
de ello sentian, y conforme alo ꝙ se me con
tò por los del Sto mi Consejo, y parecexes ꝙ
se me dexon, he tenido por bien de xesoluer

Soloxzan Cap. 15. m fin.

Soloxz. Polit. lib. 2. Cap. 15 et de cur. Re-
lian. 2 tom. lib. 1. Cap. 13. Matienz. de mo
nat. Reon. 2 part. 1 part. Cap 40 cum
tibus sequentibus. Acost. de procur. Indor.
alut. lib. 3. Cap. 18.

Dn Nicolas Matthias del Campo en el
memorial citado cont. 1. f. 45.

en ello lo siguiente.

Principalm.te ꝙ estos xepartim.tos
para el exercicio a las Minas se hagan
cauchica de comenzar de aqui adelante, como
os mando que lo hagais, sin embargo de to
do lo ꝙ parece en ello dexe; y si conforme
la ocasionidad del tiempo, y accidentes ꝙ
sobreuinieren, os parecieze necesario, y pxeci
so exceder los dhos xepartim.tos en otras Jeoui
nas extraordinarias, lo hareis, pues viendo, co
mo es justificado el contenido en ꝙ os estoy
hecho, tambien sera conueniente repartir el
trabaxo en mayor numero de Jeoumnas, con
ꝙ sera menos la carga para los Yndios.

Igualm.te deseando la doctrina y ꝙsi
cion de los primeros hombres de estos Reynos,
Dn Don Geronimo de Leyza Tenxopo de la
Ciudad de los Reyes, Dn Don Pedro Muñiz, De
an de ella, Dn Don Juan Martinez Obispo de esta
Audiencia que auino a la Vista general,
hauiendo dado en sus obras ꝙ dio de esta
pa, fundada la veneracion de sus doctrinas, el
religioso, y docto Pe Joseph de Acosta de la Com
pania de Jhs, Provincial ꝙ fue de la Provin
cia del Peru, Visitador de ella, y de la de Nueua
Espana Cathedratico de Visperas de la Univer
sidad de Lima, y despues de hauer exercido
dos los honxozes ꝙ se reciben de las Minas, y
tutos los trabajos de los Yndios metalicos, tenien
endo noticia de la veneracion del Sto Pe

Silvar. loc. cent. a Citato n. 2.

Fr. Mig.l de Agra in respons. de vot. pexional. pag. 60 cum seq.

De estos cinco Varones hace honorifica mencion fr. Buenaventura de Salinas, en el memorial historico dis.c 2. cap. 4 en varias partes, y a los 2.os Obpos el Mro fr. Gil Gonzalez de Avila en el theatro Eccles. del Peru, en las Yglesias de Sant.o de Chile, la Paz y Truxillo, y la Chronica de la Provincia de los 12 Apostoles del Peru, fr Exonimo de Valera.

Escalon. in Synaxpht. Reg. Peruv. lib. 3. cap. 16. c. 32. n. 3. fl. 62. D.r Miguel de Luna y Arellano de mui xacion. lib. 3 cap. 12. in fin. D.r Diego de Leon Pinelo en el escrito q hizo sobre la Cauza q es ante el Rey nro S.r D.r Juan de Padilla Alcalde del Crimen mas antiguo de la R.l Audiencia de Lima, sobre q se mando, se mas fuerte por cedula de 24 de Sp.re del año de 1660, al n. 17. buelta sobre el punto. trabajo.

Exopo D.r Exonimo de Valera, se aprovecha el parecer sin atenerse adicenteramente a aquello que sobre las solidas razones de su defensa, y por parciales, varones de tanta justificacion y literatura: Hieronymi Doctorum Virorum quos celebrari ad hoc commune rogasse videtur Petrarcha Pro Reo D.r Franciscus Toledo, quidem sententiæ subscripsisse videtur. Entre a fueron en la Consulta hecha por el S.r D.r Luis de Velasco, el religioso q R.do P.e fr. Miguel Agura, del S.n Seraphico, cuias experiencias y examen ocular de los inconvenientes q se exprimentan hace de mucho pero y residencia, y Juicio, con el q se conformaron los hombres mas doctos de la Vniversidad de Lima, el Colegio ma.r de S.n Phelipe, el D.r Carlos Ramo zelo Cathedratico de Visperas de Theologia despues Obpo de Truxillo, el Mro fr. Geronimo de Valera, el S.n de S.to Fran, el D.r Francisco de Zoza Cathedratico de Prima de Canones, Oidor de esta R.l Audiencia, D.n Gaspar Escalona Aguero, Oydor de la de Chile, D.n Miguel de Luna y Arellano, Oydor de la de Sevilla, el D.r D.n Feliciano de Vega Cathedratico de Prima, Arzobpo de Mexico, el D.r D.n Diego de Leon Pinelo Cathedratico de Prima de Canones de la Vniversidad de Lima, Abogado Fiscal de gouierno en el de el Exc.mo S.r Conde de Alva de Aliste, y Protector gen.l de los Indios de este Reyno &a

Lo firmo Fr. miguel de Agurto y el otro

11)

Fr. Mig.l de Aguayo Citado por Antonio de Leon Biblior. Indic. f. 118. in princip. Fr. Juan de Silva en las advertencias antes el fol. 63. el P. Fran. de Coello en la Apolog. M. S. contra Regnum.

P. Diego Avendaño Thesaur. Indic. lib. 1. Cap. 12. pracque ad n. 114. qui non debet omitti, tit. 10. Cap. 1. n. 3. et octarum loca mecum.

Antonius Faber. Iurisprudent. Papinean. tit. 1. de Iustit. et iure. princip. 2. illat. 3. de inducta exquisite cum eruditis Regio rem.

L. Vilenexatus ff. 5. titum ff. de legem aquilam.

de S.n Fran. fr. Antonio Martinez, fr Juan de Silva, y el R.do P.e Fran. Coello de la Compañia de Jesus, citados y seguidos por la contraria del R.do P.e Diego de Avendaño, solicitan destruir los fundam.tos accesorios de esta conclusion, formando para la mayor seguridad de los q la defienden, varios argumentos dictados de su piedad, sin mas experiencia en la materia, q el pronto ascenso a Arno, y otros informes que les hizo la pasion, o su ningun conocimiento; desta esta confusion colocadas colocadas sus doctrinas en el lugar, que (con que piedan el q por su virtud y literatura merecen) deben tener en esta Causa para el aprecio, siendo en ella vnos de sus principales fundamentos, los que el mismo P.e expone en las adiciones a su obra al num.o marginal 133, sobre el Cap. 12 aque me remito, pues de sus claustras resulta aun la interseca probabilidad de su defensa, cuias principales razones tocare brevem.te por estrechame el tiempo, en la materia.

Es la publica vtilidad el norte mas seguro de las leyes, y la baza, sobre q deben construirse para el acierto, causa por q se vinieron entre las de las doce tablas, por primera, la que trocenaba el vniversal beneficio. Salus publica suprema lex est. Omitiendose por ella los apices, que en las Civiles introduzo despues para el Juzgado la sutileza vigilancia de los Jures Consultos. Multa enim iure Civili contra rationem disputandi pro utilitate communi introducta sunt, leges enim nobis proban

© Biblioteca Nacional de España

porest: Corriendo en igual línea con las materias que pertenecen à la conservacion, è integridad de la religion, por lo qual decia Optato Milevitano. Et religionem in republica, et rempublicam in religione circumportat. por contemplarse en lo general por una vnas ambas causas, por la presente por inseparables, pues en ella tiene el fundam.to la conservacion del Reyno, q.do no se apaoua, defandole à oscuras en miserable infelicidad, la luz, y en la alumbra del Euangelio. Securus facit, quia cum iuxta haxum accidentalium regionum aspectu, et attentio, eo præcipua titulo mutatus, quia notxi Catholici regis, christianam fidem inter annuntiare, propagare, ac conservare tenetur, vt late in lib. 2. et 3 puxim tom. tradidimus: eodem plane exeumento, attentus curarea, et defensor videtur metallorum effore, quæ mediante Indorum opera, atque industria conflatur. Quomam si metus defitiant, quæ inde conflari solent, quantumvis quæ, et sanctus eorum dem Regum zelus, et affectus persistat, qui his auri, et argenti cadibus pro incigaliter non moventur, vt tetigimus discr. 1. tom. lib. 4. Capit. vltim. exn. ~~xx~~ 33 et ~~xx~~ lib. 3. Cap. 5. exnum. 6. gentes tamen, quæ iam has Provincias incolunt, et quotidie de nouo in eas traij cere solent, illas procul dubio relinquant, vt supra consideraximus et Archiepiscopi, Episcopi, Pro Reges, Magistratus, alijque Spirituales, et secularis Ministri reditibus neccesarijs destituentur, videre commodè nequeunt, vnde quæ turbata, et recrudescat deficientibus mihitum copijs, et militares classes magis quot annis sumptibus ad eorum dem Provinciarum defensionem, et hostium depulsionem, armari, et expediri videmus: Atque adeo fides ipsa paulatim col-

a Suar. Bruno de fide, et rumtib. Pinex.

Veloza tom. 2. lib. 1. cap. 13. n. 14 et tom. 1. lib. 2. Cap. 18. n. 36.

lapsura, quæ inter istas Barbaras gentes, tot laboribus, ac sudoribus plantata consecuta, Ipsique Hispanorum comercio, nutrione, ac directione cessante ad Idolatriam, et feximos mores, quos antea habebant redirent, nec Dium voxim Prædicatores secum inter eos potuxint permanere.

Quod, et si nobis vtro rexi non immerito possit, apud quos auri, argentique cupiditas plus valere videatur, quam amor, et charitas, vt tot animarum millia Christo Domino lucxifiant; non tamen omnino mirandum, aut exprobrandum videatur, cum Deus ipse prosumma bonitate, ac prouidentia sua, vt gentes adeo remotas et Barbaras Euangelio donaxerit, auro, argentoque his texris tam copiose donaxerit, his que velut illecebris, nostrorum ingenia, et animos deprexerit, et Indorum conversionem simul incumbentes, et quos sola charitas animarum posse non commoxet, druetarum saltem cupiditas inescaret.

Cui considexationi examinex inistens Josephus Acosta vbi supr. mexito cum D. Paulo ad Rom. 11. altitudinem diuitiarum sapientiæ, et scientiæ Dei comprehendat; quis enim non diuini consilij arcanum suscipiat, atque admiretur, qui auxum, argentumque omnium mixtalium, pexnitiem, salutem vidorum esse voluerit? et in hoc ponderat illum alium D. Paul, locum ad Philipp. 1. Dumodo sive per occasionem, sive per veritatem Christus annuntietur, et in hoc gaudeo, sed, et gaudebo.

Pues aunque se pretenda esforzar no consiste en las labores del Cexro de Potosi el Reyno q.e mantiene al Reyno, no alcanza el motivo de su prueba; q.e contradice el visto, y cuidado con q.e los V.es Oxxeyes pusieron estas materias, aun comprehendiendose aquello, q.e con corazon empeño, han visto con desaoxado los xepaxos. Y q.e la privacion segun aunque se les suspenda la mina no igualaran este los Azogues

© Biblioteca Nacional de España

(12)

da razon se no podexse mantener sin Zitios
de Mita la exopresa el Conde de la Granja, aseguxando q aunque se les pague anticipadamente, solo trabajan, quando la necesidad los obliga, y q al menos descuidan hacer fuexa con los foxrales, siendo imporable, asi por la mucha semilla q pierden los Zitios en el aspecto, como por los Mirones q les comparcanos en q continuam.te rulan el q pueda executaxse les ala satisfaccion de las Cantidades q pexciben.

Consta de un papel impxo. q escaluno el Comisario D.n Mathias de Restuzaca, Oficial x.l en las Cajas de Potosi, al C.r D.n Agustin Carrillo Secretario del tribunal de Cuentas de este Reyno.

Segun la 2.da xela de 20 años, parece q q.e mucha la quiebxa q.e inmediatam.te sintio Potosi, q q.e el C.r D.n Mathias de Aguirre padeciesexon en asegurax Reales 2000 p.s el quinto de lo q produzian sus minexales quando el Reyno rendia 6 M.s de plata, y Oxo, que xeducido a los 2560063 p.s 4 x.s restan al cumplim.to de la 65-60063 p.s 4 o 20677 p.s 4 x.s lo q parece se comprueba de la suposita de los Rezagos, q consta del extracto.

Que aproporcion de los Xamos sube, o baja el importe de este xamo, lo prueba laxoam.te el Conde de la Granja q.e el Papel citado, y segun el num.o q entran alas laboxes en un tiempo, y lo q rendian los xeales quintos, coxxespondiendo el semexo siguiente, pues el año de 1725 en q corre la Cuenta haviendo sido los Rezagos de mita 720. importò el quinto de 1118. 6 x.s 3 o 30743 p.s 5 x.s

xos, por no desamparax en las laboxes, e ingenios las fincas, sobxe q asegurax su conservacion, es xex fundax discurso contra lo q tienen acxeditado la experiencia: Y dexando lo 23 ingenios q el año de 1633 se despoblaxon en el xegistro q por mano del S.r D.n Juan Caxbajal y Sanabxia Presidente de esta Audiencia se hizo, de Oxo de S.r Conde de Chinchon; (de q solo en la estampa se consigue la memoxia) passo alas q se conservan en las Xuinas de las 23 q coxxexon igual fortuna en el executado por el Ex.mo S.r Conde de la Monclova, cuio dano no dexò, de manifestarse el Cuxso de los años, pues se vino en el xeinado quinto vna excesiba decadencia, como de la siguiente cuenta, sacada de los Libxos R.s de las Cajas de Potosi pertenecientes aeste Xamo, se verifica.

En los 12 años antecedentes à esta fecha despoblacion importò el quinto T.M.s 6020833 p.s 6 x.s q corresponden a 6660669 p.s 4 x.s cada año, y en los 20 siguientes ala despoblacion solo importò 4 M.s 530 45 p.s 5 x.s resultando de perdida 2530332. q rindose à uno, q otro, q la mita es la causa de la conservacion de los Ingenios, y esta de la de el Reyno pues sobxe las vazas de lo q produce se mantiene el vasto peso de tan dilatadas Provincias; por q los demas Xamos, q componen el x.l Exaxio, y logxo de las minas el oxigen, son mui cortos, como passo de el xeconocim.to q hizo el S.r D.r Melchox de Xaxa y Cisneros, quando entro a govexnax estos Reynos q deseoso de savex el producto de todas las xeales Cajas de ellos, segun la cuenta de un quinquenio, que formò por los Oficiales xeales, de su mandato; se halla q la Caja de Puxa garganta del Reyno, rinde al año solos 50035 p.s 1 x.l la de la Ciudad de Cuzco 150040: la de Plata 20216 y respectivam.te las

Q.e el Ex.mo S.r Duque en el Informe hecho, el S.r Conde de la Monclova del estado del Reyno y su govierno, en el Cap. 20.

xestantes. lo q se comprueba con la xeflexion q se puede hacex en las mismas de Potosi, en que segun vna xelacion, q he tenido presente, en el año de 1722 importò la cauta quenta 644-062 p.s 3 x.s q excluiendose de ellos 26220362 p.s q montò el quinto, q xenexase restan 2810559. p.s 3 x.s q xebajando 340662. que importò el Azogue que quedan solo por todos los demas xamos 187 000 S.s p.s 4 x.s cuia quenta manifiesta, q el quinto importa mas, q todos los otros derecho, con los que cumpliendo mucho mayores, no puede mantenexse el Reyno: Como lo asegura el Informe hecho por el Ex.mo S.r Duque de la Palata, al S.r Conde de la Monclova al ingreso de su govierno: En que el Cap. 20 de el, tratando de la R.l hacienda dice.

"No quiero dexar esta xelacion con xeferir lo q importa ala x.l hacienda cada año porque de esto, y a los Oficiales R.s (a quienes toca) hauran dado a V.M. la certificacion, que ala entrada del govierno pido, mas para noticia, que para consuelo, y se remite al Consejo, para que halla de tenga presente su entrada, y estado, y con toxne del, se xeculen las labranzas, mexcades, y aumento de pxevidios, q con tanta facilidad se pxesulten sobxe vna finca, q tomando por pxemex acxehedox la conservacion, y defensa de este Reyno, aun no alcanza, para esta obligacion.

Esta congoja, y falta de medios se ha ido padeciendo cada dia mas, segun el curso de los mesmos años en q haviendose experimentado texmotos, esterilidades, y Pestes, de q estando en estas Provincias, fuera de el

© Biblioteca Nacional de España

año de 1713, y no bien enjutas las lagrimas, mas
tado el horror de los q̃ se lhuertaxon de su exorxo,
continua la calamidad en el desampaxo genera
de los Ministrales, q̃ sandaban de tolexancia a
los precisos gastos, q̃ ocorren de la Monarchia:
no q̃ en mucha parte ha esperimentado Sotori
aun instando la precisa obligacion, y necesidad, d
su asistencia, por ser en el vnico fundam.to sob
q̃ estriva la conservacion destos Reynos.

Todo lo q̃ se halla justificado en d.ª pres.te
en q̃ no haviendo podido la aplicacion, piedad,
o lancia, y Zelo del Exmo Sr. Marques de Cas
fuente q̃ dignam.te los rige, manda se satisfa
las Cantidades, que de las Casas de Censos, q̃
via de Suplemento (instados de las rxoencias)
caron los Sres Exxcmos sus antecesores: se ha re
constriendo de xeales Ordenes, è valense nuevam
de estos, y de todos los q̃ con igual prohibicion
fienden las leyes, aun en Casos de las mayores
ciones, infiriendose de ello, la estrechez en q̃
hallan, y la necesidad, que ai de proporcionar
Dios su conservacion.

Siendo pues el pini, o vnico la labor de
Minas, se hace indispensable el aplicar todos
posibles su continuacion, aunque sea con cons
sion, ò agravio de los Casallos, y q̃ se les siga al
gun perjuicio, ò daño; por ser preciso entre las
las republicas bien ordenadas, q̃ segun la nece
dad de ellas, entiendan mas en el manejo de las
armas, otros en la Cultura de los Campos, en
Comercios vnos, y otros en padecer los rezelos
gelizos de los Mares, y en las Armas antes hobra
y mecanicas, proporcionandose en los empleos,

Ret. Grec. Solos. lib. 3. Cap. 1. de Republ. re-
bon. & Marcilat. Princip. rerb. vtsumq. temp.
bellor. et gac. n. 10.

Cauit. Dialoo. 8. de Legibus
8.

Remandex.

Hom. Mexes.

segun la disposicion de la Naturaleza, estado, y
Aptitud, para la fatiga de los ministerios. Dan
do el primer lugar ha aquello, de q̃ mas vtili
dad resulta a la Salud Vniversal: y formandose
de todos vn Cuerpo compuesto de muchos hombres,
como de muchos miembros, en q̃ representando
cada vno el lugar correspondiente a su Colocacion
resulta el mistico cuerpo de la Republica. Respu
blica est rexum, et res quedam communitas mu
us societatis, qua afficit quodam modo mum
quodam Corpus civile, ex pluribus diversis, vt
membris componum, sub vna potestate regenda, ve
luti sub vno Capite, et vno Spiritu, ad bene, atque
commodius vivendum in hac mortali vita, vt fa
cilius ad eternam perveniatur.

En ella pues para su regular conserv.on, neces
tan mas de otros hombres, por q̃ no se impe
den ser aptos todos para todos los ministerios.
Duas vero artes, quae duo studia diligenter exer
cere humana natura, non patitur: Dasi debe
arse con reciproca y vicissitudinaria corres
pondencia, mutuandose en la aplicacion los be
neficios, pues quedaba impedida su conser
vacion, sino se franqueasen mas actos igua
les los auxilios. Vt Vrium, et Civitas salvat
Civitatem: haciendose de esta suerte menos gra
ves las Calamidades; como al ciego, con la Mu
on del Coxo, figura Homero Mexo, sirviendose
ese, y pies el mutuam. y reciproc.to en los trabajos.

Chalcidem pedem gestat, Coxus vicinus oculis
conducit pro oculis ambo, localque pedes.
Cæcus ferre ducum atq; pedes coxa conducit eadem
Ambo

© Biblioteca Nacional de España

Consta por carta escrita ha esta Rl. Audiencia
por el Exmo Sr. Marques de Castelfuente su fha a
28 de Octe de 1728. respondon ala engles
D. Joseph Patiño Secretº del Despacho Vniver
sal Marina, y Indias, de orden del Rey nro
Sr. le previene q̃ sin perder instante despa
le remita ala Ciudad de Antequera la Cantidad
de 4. M. de pesos, de q̃ necesita p.a reparar algu
nas partes las presentes vrgencias de la Mo
narchia: su data de 11 de febrero, del cor
rente año.

Jacut. lib. 4. am. cuius meminit Duaren. lib. 7. de sac. Eccles. lib. 7. cap. 3 Remigius lib. 2. de republ. Cap. 2. sect. 2. n. 16

Max. Jul. Cicer. in orat. pro Milon. Concordat. Just. Lips. lib. 5. civil. doctr. cap. 4. L. vt vim ff. de iustit. et iure Paul. Manucc. lib. 3. Epistolar. Epist. 13.

Alciat. Emblem. 153.

Exponiendose como en el Cuerpo humano las partes mas principales, se interesan por la indemnidad de aquella en el peligro el todo de su existencia. Omne magnum exemplum habet aliquid ex iniquo, quod contra singulas publica vtilitate pensetur. Naturales reglas, q ilustrando con la razon en los Politicos, to, q la necesidad enseña al Barbaro no se ocultan en ella al mas bruto aquienes solo el instinto induce ala conservacion del individuo. hoc, et latro, docuit et necessitas. Barbaros, et mos Gentibus, et Jus naturae ipsa praecepit, vt omnem semper vim quacumque ope possent, a corpore, a Capite, a vita sua propulsarent. Lo q acredita el Reyno ofreciendo gracias por la buelta, el mismo que alimbre la persecucion, con q le siga la carrera por parte de los Cazadores.

Et cedibus regnis turmida, et exponentibus aer
Hac tamen insidias effugiunte fibex.
Hostibus ipse vbi medicam vincula vellit
Hoppe abijcit se ne grauis ab illa get.

Fundam. to q sustenta el Principado el absoluto manejo a los bienes privados, quando a la necesidad publica causa, y conservacion del estado, la q la leyes. Bona Principum vinculum Principis sunt ad necessitatem, vsum Principis, omnia quae Prouincialium sunt, se iure exponuntur: Prouincia totaque area Principis est, quam quis quae exercet, grauissime delinquit in Principem, cui extorquat facultates; nam Prouinciales, quae

Lac. de Senn. in c. Originar. infin. n. 3. C. de Regicol. et consul lib. 1.

Jacut Buthex dem, in leg. vnic. C. de rapt in dict. de nemin. C. Sacrosanct. Eccles. Rebo parangarijs. Juan Gerson. de remed. contra adulatores. parte 4. Consider. 6. Joan Bircedon. lib. 2. de Hieral. Christ. D. Thom. opusc. 22. Cin. et Rita. in dict. de nemin. in fin. C. sacrosanct. Eccles. y lib. Alvarez. n. 2. Alciat. n. 5. Petrin. Bellum. tract. 2. de milit. part. 2. quest. 1. n. 8. et 10. Anton. Gabriel. Concl. 2. de non tolend. Luxe fugentis n. 5. et 55.

13) Vincent. de Franch. decis. Neapol. 211. n. 11. Mier. de Franc. Curt. in tr. de pac. dec. con. 130. n. 2. pac. 2. et mult. citat. Barbos. et alios. Sum. Hoz. in Hisp. lib. 2.

Mult. C. de cuas. public. l. 3. Acev. lib. 12. tit. 12. num. 2. Soarez in 2. 2. quest. 64. art. 6. dub. 1. Valenz. disput. 2. quest. 16. dicen. de Jesus Maria. et ioa. Cap. 4. in fin. n. 43. Amescua. praest. in resp. lib. 2. cap. 2. n. 16. et Fatium. resp. loc. Jones. Cap. 4. Reg. Cap. 3. n. 26. n. 2. lo. n. 11. 12. 18. Sort. reg. cap. 15. n. 20. n. 4. Judic. cap. 15. et 20. Zachar. 14. Cases. lo. Machab. 1. 2. 3. et 4.

Ovem. lib. 1. Epigram. 18.
Mirabile Horatius. Jean. SA.

Matienz. de visitat. Regn. Peruv. 1. part. Cap. 20. Roa de Sexuit. pexion. resp. 3. pag. 56. et 58. Acosta de procur. Indor. Salus lib. 3. cap. 7. n. 350 in princ.

Romes. Romac. decis 32. n. 4. Franch. decis. 110. n. 6. Ren. Faber. 2. semest. cap. 5. pag. 1. Bruneman. 2. Miscell. Cap. 30. Langelens. lib. 10. Semest. Cap. 5. per totum. et plur. de reg. Fatium. Quest. 12. n. 11.

C. Cafunt. 28. S. et vt quidam lib. de pexcatione. Accurs. Cuiac. ff. de per. l. Aut tamnum §. in summa. Bertrum ff. eodem tit. Roia de iud. matrim. et alij citat. a Solorz. Cap. 5. n. 2. polit. Cang. comm. videndus lib. 2. Sum. l. 2. 135. n. 11. Arco. Lope. Dam. et in num. alij. ap. Amescuam. de potestat. in seipsum lib. 1. cap. 2. n. 14. lib. 2. cap. 2. per totum. Ramir. de reg. Reg. §. 31. n. 13. Barbos. de Magistrat. lib. 1. cap. 2. et 14. de Solorz. lib. 2 cap. 11. Peleric. fol. 163.

quidam superficiarij sunt; et quotes necessitas cogit, suum suum, non tam Domini sunt, quam Custodes. Pasando, si el consumo de estos, no es suficiente remedio el daño, segun el consejo observado de los Orgienses. Vtgienses si cubi bellum habent, tuti sunt si per montes exteros pexagre, licet magno sui, pendio conducta, eos omni lacentus, quam suos Cives obijciunt. discrimi: à husar de la potestad coexcitiua q tienen sobre los Vasallos, obligandoles aque expongan la vida en el exercicio de una batalla, padeciendo en las Campañas, los mayores, muertes, y estragos que trae consigo el Sangriento manejo de las armas.

Bella fames, pestemque fames, mortalibus egris:
est igitur bellum pernix vexoque malum.

Cuya multitud de dias se halla tan cargada de costumbres, derecho, Pragas, y escrituras, q no dejan lugar de contienda en lo general de la materia.

Corroborando este mismo fundam. to que tienen los Venecianos, la fuerza con q obligan a sus vecinos y Venecianos, la fuerza con q obligan a sus subditos, el duro, vil, y peligroso exercicio del remo de en las Galeras segun lo dicta la necesidad a sus Republicas: Arquim, to q como del antecedente se valen los Turcos, q defienden estos reynos, por ser el que equivale en menos tiempo a la condenacion de los mortales; cuya paridad se halla tan distante en la nobleza, quanto valida por la naturaleza del exercicio, para la consequencia; q siendo conforme igual, q se concediesen los honores que gozaban los Romanos metalarios, se seguiria que q la dispensacion, constando la necesidad de la vnion, q conservacion de mi, y mis Reynos, del beneficio de los mismos Reynos, pues no siendo remediables los peligros, por lo comun de la cama, que deben desamparar

© Biblioteca Nacional de España

L. Pacex. C. a Sponsal. l. cum. vat. 5 penul. ff. de bonis damnatorum. l. 5. et 6. ff. de tutel. cum alijs qua vat. d. Decius. Cuñol. et Petr. Faber. in lege convicto 65 a nouis num. Senec. lib. 6. a Benefic. cap. 14. 23. et 24. text. in gloss. cap. qua pietas 23. quæst. A. Martin Magens de advocat. armat. cap. 11. ex n. 382. ad 416.

Senec. lib. 2. de beneficijs cap. 14.

Cassiodor. lib. 1. Variarum. Epist. 5.

Estepan. Manz. de institut. lib. 1. tit. 3. §. 2. disc. 1. n. 3. dec. lib. 1. tit. 2. §. 1. n. 3. armata non nolent.

Concordat. Rotæ. select. & potestat. Cruel. n. 6. Soto lib. 4. de iustit. et iur. Quæst. 4. art. 1. Cobarr. in regula peccat. lib. 6. part. 2. §. 3. n. 6. et practic. question. cap. 1. n. 6. Velasc. mm. tom. 1. controvers. lib. 2. de Cardis. cap. 6. et 7. Duarena. de benefic. incastrat. q. 1. Dec. lib. 1. de libertat. Christian. cap. 16. Cassiod. lib. 1. de potestat. legal. permitim. Molin. de iustit. et iur. trat. 2. d. 36. y Navarro. in commentar. ad cap. Fraternit. 12. §. 2. de lege. pen. n. 16.

Consentir de los q los consideran como tales se hace precisa la prohibicion, aunque menos racional la voluntad por el deseo de la riqueza los encaminase gustosam. ciega al precipicio, tanto mas desvalida en estos, quanto consta, que con mayores riquezas en incesante fatiga gozan de uno, o ninguno descanso en las horas. Pulcherrimum opus est etiam inuitis, no llevarse que vexuare: pues no se le concede, se dolerse que logre libre los antojos del apetito, a que inclina la desconcertada adhesion a los humores, sino aplicandole remedios, q le lastimen lo sensitivo, con resistencia de la Voluntad, le dirigen a la consecucion de la Salud. Quod enim debet, vt sit quietus, qui suo vitio vexatur esse pacificus, nam et medendi genitus inuidum frequenter excitat egrotum. Dum voluntas vexationis grauioris passionibus non est, sed potius illius operetur quod a saluteris iudice q vexatur patitur.

No ponderose esto a la Cuestion, en q nos se recomienda, se mantengan los Reynos, pues es contraria a ella la fuerza, y compulsion politica y civil q tienen los Reyes por obligar a los subditos a las obras, q se consideran utiles a salud comun. Quare hæc obedientia, quæ legis potestatis, vt omnibus suetus sit inconcussus, repugnat cum libertate mea; vel potius eam tuetur actionem tamen eius libertatis cum ratione ducit, ne licentiæ erigetur: por consiste en la sugecion a las leyes la mayor seguridad de los Ciudadanos, y pehoxaxan a lo mas orden y las penas, cozres e enmienda, q elta el Yenio del antojo la Voluntad. Si lege

Iustro. conexa Sexton. lib. 1. de leg. gen. cap. 4. et sua sunt iuxta diuin. probata. provexuntur. 8. Rumic. 2. et ex D. Paul. ad Rom. 13.

Demosth. relat. a Blasmin. dec. 32 dium. VI. et facit. D. Ambr. lib. 2. Epist. 7. Decius in adagijs sacros. tom. 2. adag. 246. p. 273. Ranell. de obhoxat. iusne. lib. 2. q. 14. sect. 1. n. 2.

Cassiodor. lib. 5. variar. Epist. 36. a fin. a cap. 3. D. Paul. ad Timoc. 3. et 1. Petr. 2.

Proverb. cap. 10

Epist. citat. a Navarr. Decius politic. Decius 2.

L. Bernard. Epist. de iustic. et æquit. Christ.

Licurg. lib. 1. Rocin. antiquitat. Rom. dis. 2. cap. 18. y 19o. Camer. tom. 3. cap. 30. p. 174.

L quidq. ignar. 26. C. de Decurion. lib. lib. 10 l. 1. et per totum. C. de mendic. valid. Justinian. in Novell. 80. et 123. v.o Nolaur Goth. Fred. et Petr. Hexhint. lex 4. tit. 20. part. 2. leg. 12. tit. 4. lib. 2. et tit. 14. lib. 6. ordinat. leg. 11. tit. 12. lib. 1. & 2. tit. 11. lib. 8.

Proverb. cap. 12. ... Cujacc. et alij. vers. fecerdal. vers. Exagua. f. 82. Cobarrubias, in

abnegentur, et cuius licentia faciendi quid quid voluerit data sit, non solum respublica pessundabitur, sed nec quicquam interexit inter nostram, et feram vitam. Ad q æqualem. scitio Cassiodor. Iuxta illa vita vere hominum est, qui in suis ordine continetur. Nam bellicarum rerus est sub casse vivere: que dum rapiendi amore, exuntia improvisa temeritate recumbunt.

Sin que pueda decirse, se hacen de la dura condicion de la servidumbre, lo q ingrande, q entregados aquarteo vicio trae consigo el ocio, y la pereza, legitima consequencia de la inquietacion. Segestatem operata est manus remissa; como dijo Nazares. Desidiosissimum ex negotijs nasci, fraudulentissimum, atque malitiam ex inocentia; por q se les compela a la aplicacion, para remediar lo daño, q acarrea a las Republicas. Nam sicut in terra inculta nascentia vepres, et inquietæ immota formes, ita in anima otiosa malæ cogitationes serpunt. Causa, por que los Romanos, con sacaron incienso, q mas a las Deydades de Fecundia, Formula, q Strenua, en los lugares de mayor concurrencia de sus Ciudadanos; dedicandole el culto a la q se presentaba el descanso, aunque engañada con la de la paz, q febricada, fuera de los muros en la puerta Collina, q via Salutaria, para demostrar, que el mayor riesgo de los Reynos consiste en la negligente aplicacion de sus Habitadores.

Huyendo pues por tanto: todo el ocio, y recomendada por ellos la aplicacion, madre de los mayores bienes. Qui operatus terram, panibus, qui autem

© Biblioteca Nacional de España

thes. hinqus. Castel. Camer. tom. 1. cap. 16. Herrer. en el Alexqne de pobres. Vence. en el lib. introd. diferencia de pobres. Vives lib. 2. de subvencione Pauper. Garcilas. Hispan. Zocar. lib. 2. Ramax. en los discurso político. cap. 3. p. 63 Romexo. Cobs. 1. Bechan. in Hexmach. lib. 1. ad fin. Corrox. in Dislascal. lib. 1. cap. 5. 2um non. in Sintagm. de los gitanos. Camexax. tom. 1. cap. 17. Magox. de advocat. armat. cap. 8. n. 77. Petr. Gregox. lib. 34. Sintagm. cap. 16. n. vltim. et 2mum alij.

Solorzan de Indian. rur. Cap. 4. n. 161. tom. 2. lib. 1.

BIBLIOTECA NACIONAL

Parece mas defensa del empeño, q de la razon, el axioma con q se solicita hacer lícito lo q es acusable ante dios la repulsa cano, pr ser la peste de los Pueblos este nacion uno con su naturaleza como lo manifiesta la sabia licencia desus Reyes en su aplicacion y la larga experiencia; en cuia fuerza se han librado tantas cedulas, q acreditan inmensable esta costumbre aun gozo los q han hecho alarde de la piedad, en la proteccion desu descanso. 2unto considero quod etsi melius, et satius esset, coacta hec Zingarum societas esse, et illos duntaxat predictis ministeriis incumbere, qui mercede pacta, sponte sua ad operas suas Hispanis locare, vt Rusticos, et alioqui schedule proconsuetudo opinione passim, insinuare, et proinde videntur; certus tamen est, et omnibus, qui Zingarum naturam et conditionem norunt, valde exploratum, non posse hec ita mera, et absoluta eorum voluntate relinqui. Nam nulli, vel pauci intra breve tempus reperirentur, qui se ad ictus servitia locarent, et propios fugitivi, ac mancipia libertis, ut vera ardua, et laboriosas operationes appeterent, quas ipsi magnopere fugiunt, cum sint supradodum hebetes, et ignavi, et breviloque tenuissimo victu contenti, vt cordes, mori pecudum vitam turpiter transigant, nullam penitus, et crassiorem curam habentes, neque familiarem augentes, neque instructas domos, vel pretiosas vestes, alias vt diuitias desiderantes, quibus pro more, et naturalio, omnium egent; mihil adhuc, vt pluribus, pa-

14)

desiderant latebrasque quesentes, quibus Hispano fugiant, et dies, et noctes ebrietati, luxui, alijs que vitijs, et interdum idolatrie vacare possint: vt constat ex his que de Zingarum ingenio, et moribus late tradidimus 1. tom. lib. 2. cap. 1. num. 27. et segg. et in nostris terminis bene observat Matheuzus in tract. de moderat. Reg. Secu. 1. part. cap. 4. et 5. Joseph Acosta de procur. Zingar. Salu. lib. 3. cap. 9. vbi eque que predictam ignauiam exaggerat, et cap. 17. pag. 343. vbi inquit: Quod si Barbarorum ingenio, et voluntati indulgendum est, mihil operis vnquam fiet, mihil negatij conficietur: quippe qui otio desiderant, ac sibi etiam ipsis, vix necessaria laborant; alios vero nisi vi, aut metu perculsi, mihil faciant; et pag. 347. persuasum quodammodo Zingaro (id est diabolo) videor, mihil, ut vno Zingaro (id est diabolo) videor, mihil, ut Christianis persuadeant, etiam si eos cernant in maximis periculis constitutos, sed periturum, omnino, et miseriam. Et idem probat, et ostendit. fr. Mig. ab Aqua in 2. respons. de Apostat. person. pag. 24. 25. 41. et 68. et fr. Alfons. Ramos, in hist. Prov. de Copacauana lib. 1. cap. 10.

Pruesca la falta de las minas, parece punto innegable, por la improporcion, q para este exercicio tienen los demas hombres, de q oy se componen estos Reynos, asi por hallarse las riquezas en copiosissimo dimas (tan favorables alos Zingaros, como contrarios alas demas naturalezas) como por la extrema desigual-

© Biblioteca Nacional de España

q̃ tienen para este exercicio, en q̃ parece les con-
cedio el Cielo, y la larga experiencia de sus
mayores, toda aquella aptitud, con q̃ para el
mui vso del Comercio suele particularizar y
dotar muchas regiones, logrando los diestros, con
la facilidad las fuerzas proporcionadas a sus
fin al tanto paso, con que desde la tierra se
camina en seguimiento de las velas, en q̃ por sola
el olor, y el gusto distinguen las calidades de los
metales en cada dozmdad, no acaso los cria la
diuina prouidencia.

Esta larga costumbre fundada desde la
primitiua dominacion de sus leyes, y no inuen-
tada, antes vi aprouada, despues de el descubrim.to
de estos Dominios, y hauerse juzgado precisa, pa-
ra su conseruacion, justifica el dho de los
partim.tos, pues aunque lo que ensi es totalm.te in-
justo, ó pecaminoso, no puede defenderse por
ninguna prescripcion, ó costumbre, por antigua
y continuada q̃ sea, por deuerse solo atender
no a lo q̃ se ha hecho, ni a lo q̃ ha debido
hacerse. Quę improbè excogitata sunt, ne longę
quidem conuetudine confirmare volumus. Ha-
uiendo notoriam.te injusto lo q̃ desta introdu-
jo, y aprobò generalm.te la antigüedad, q̃ ha
muchas vezes lícito lo que ensi suele no ser
lo, es indispensable y precisa la tolerancia de
alguno daños, para no encontrarse conotros ma-
yores q̃ se presume, q̃ en su origen solicitan
remediar prudente la experiencia (regular
norma de los aciertos) conformandose con ellos
por ser bienes, respecto de los mayores males.

Cicero in Catilin.

Aristotel. lib. 10. Ethicor. Cap. 4.

Polox. in Politic. lib 2. cap. 25 fol 214.
Columm. 2. Petr. Ciesa 2. tom. rer Indiar.
cap. 20. F. August. Davil. in hist. Mexican.
lib. 1. cap. 33. et 39. Joseph. acosta in hist.
naturali, et morali Indiar. lib. 3. Cap. 21. fr. Juan
de Torquemada in Monarch. Indiar. lib. 2 cap.
42. Decretal. in theatr. vtr. hæman. Volum. 4.
lib. 2. p. 332.

Mas quando quando la piedad q̃ to-
viste de tiranica, esta desnuda del fundam.to
que puede alegarse este dho: pues no pade-
cen los Indios los horrores, y crueldades, con q̃
se supone los afligen en estos Minerios, pues
tantos se ofrecen voluntarios a las labores, quan-
do son crecidos los salarios, ó raras las veras,
como acontecia en el principio del descubrim.to
de Potosi, q̃ ninguno, aunq̃ fuese considerable
la paga, q̃ queria hauerm.te exponer la vida, para
lograr vtilidades al Republico. Demo est tam
demens, tamque parvum deos cogitans, qui malit
nam vitam magis, quam nam cogitare.

Corriendo esta proporcion igual con la del
Aparmo, al trauajo, sin distincion de dia, y
noche, marchando sin el menor descanso en el
curso de vna semana vna Barzita de 30 libras;
cuia vtil graduacion para lo imposible, no necesita
de mas argum.to que la facil facultad de vna
naturaleza, q̃ aun en el q̃ parece la mas robu-
sta, se rendiria, no solo a la continuacion de vna
semana sin intermision, sino a la fatiga de vn
dia, quedandose sin fuerzas para entregarse
el siguiente a la repeticion de la tarea. Demo la
vocem constantem subiti humani generis la
vocem omnipotentem non posse putes.

De estos q̃ semejantes argumentos infieren,
ser las minas de Potosi el cuchillo, a cuyo gol-
pe ha parecido el Reyno de desolacion, reduci-
endose a pocos los numerosos millones de Indios
q̃ habitaban estas regiones en el tiempo de la
Conquista, [illegible] los primeros

Corell. 134. et Authent. vt nulli 2. §. 1. C.
illicitas. 8. ventas ff. de offic. Presidis, C.
sed licet. ff. de eodem tract. in cap. fin. de con-
suetud. Bozzell. de Magistrat. lib. 2. cap. 2. Lu-
cas de Penn. in C. 1. C. ne rusticis adilum.
obsequium derogent. lib. 11.

Cap. duriores 22. §. 1. Cap. duomella 13. 1. part.
Camil. Barzell. de Magistrat. et dict. lib. 2. Cap. 2.
n. 1. et Saauedra Emb. 87. minimum diligendum.

© Biblioteca Nacional de España

Fr. Buenaventura dice 3. cap. 3. fol. 128.

Mas de 100 M. de Indios naturales hauia en las Indias, quando se descubrieron, segun muchos Authores, profesa fr. Buenaventura en el lugar arriba citado a la f. 30.

El mismo Author, Dict. memor. historia &c. 3. cap. 1. 2. et 3. Solorz. in Polit. lib. 1. cap. 12. fol. 61. columna 1. y 2. fr. Juan de Silua en sus tres memoriales. fr. Miguel de Agia fol. 6. q 8 g. el 12 q 8 g.

Daniel, et Pere. vb. sup. vide comedex. Socrat. lib. 7. histor. Ecclesiast. cap. 40 Hezep. lib. 13. cap. 35. Nicom. lib. 3. cap. 6. a Suerson. verb. 2 Romano. et Romanos. pag. 116 Nazico contingit.

Ex Celo immensas quid ego cumulare inhoneste turpiter & mendacio res male gesta fuit.
Cass. et Socrat. lib. cap. 20.
Diuitias quas ignorant omnes, et a nemine quas exoptat eas Deus.

El Doctor Juan Ortiz de Zarate
Oydor del Nuestro Reyno en su memorial impresso, q el año de 1613 dio a S. M. como Fiscal gene del Reyno del Peru. S. el remedio del daño, y diminucion de los Indios, en el q, desde el n. 25 hast. el 113 habla del punto de Quinientas acuñas clausulas me remito, y se enfatiza en esse remedio. Buenab. cap. 3. Citas. fol. 284. D. Juan de Figueroa en el papel q escriuio a S. M. las razones. Siendo al en el mismo. pondera fr. D. Velazz. in Politic. lib. 5 cap. 2. et de Ioan. Endiaz. tom. 2. fol. 4. cap. 2. Ex Solorzano citas. de Campo en el art. 2. al n. 6. 2 parece q de esto mismo fue informado por nuestro q alcanzo de S. Santidad Urbano hasta Excomunion 5.

Recordare Domine quid acciderit nobis intuere et respice opprobrium eorum, et hereditas nostra versa est ad alienos, domus nostre ad extraneos, pupilli facti sumus absque patre, matres nostre quasi vidue. Aquam nostram pecunia bibimus, ligna nostra precio comparauimus. Cervicibus nostris minabantur: lassis non dabatur requies.

Vide Paulum ad Corinth. 4

Campo art. 2. fol. 6. q refiere las palabras del exordio dignas de leerse, las pone mas adelante a Figueroa al fol 3.

de los perjuicios indistorsables, q padecen los q habitan en las Prouincias sugetas a la mita pues siendo limitada a ellas esta causa, no puede de producir vniuersales los efectos a todo el Reyno; se encuentra al primer giro de el discurso, como efectiua de este daño, ver como bexados en todos sus Pastores, en verdugos sus Jueces, comunes sus bienes, su hazienda ninguna, su infelicidad summa, continuos sus trabajos, siendo el fruto de ellos la repeticion de otros mayores, alternadas sus lagrimas con raros desconsuelos, todo noche a la infelicidad, sin abrirles nunca la luz al bien, ni al logro del descanso; q no sea q por esta parte se solicite su remedio, ni se repita el Clamor, en procurarles el alibio: Calla el Reyno, por q en particular interesa a todo el, ni en los obrajes, estancias, trapiches, delaxes, cultiuo de los campos, ser uicio de las casas, y combentos, como entodo lo demas, q necesita el primado beneficio.

Exigieronse los Corregidores para su empleo, y han sido causa de su mayor tormento, desde el exordio de su creacion: dizelo el de las ordenanzas publicadas por el Ilmo Sr. Marques de Cañete el año de 1594 q se confirmaron en 3 de Diciembre del de 95 y se reconoceran que profundas tiene las raizes el daño: consulte base en aquellos tiempos, la aprietta, q ciudades, cela, y demas circunstancias necesarias para el manejo de estos ministerios, y aun esto se experimentaban no corres pondientes las consequencias a estos antecedentes: solicitalos o la ambicion, y desprecando los peligros, saca los mayores, y a costa de su vida, y de [illegible]

© Biblioteca Nacional de España

años estrago fatal de varios accidentes, reduciendo, en breue tiempo de 1. M. 80 D. Indios que fueron los q empadronó en la visita general del Peru, el Sr. Dr. Fran. de Toledo, desde las Prouincias immediatas a Quito, hasta las del Tucuman, q despues se numeraron, sin q el apremio, de las minas, m Potosi, no hubiese dado entonces (como ponderado) mayor baxa de aquellos infelices. No debiendo ser acabado con esta nota, quando vellozan en toda la America iguales los estragos, mirandose sin distincion de menos las Prouincias, que numerosas rasgaron las entrañas de la tierra, en solicitud de sus metales.

De que ha estado no pocas contemplaciones a muchos pios Varones el examinar la causa de esta conquilacion; aviesta de la luz del Euangelio, quando en su Idolatria, igualaron el numero del cielo las Estrellas. Dizenla piedad en los soberanos arcanos de la Diuina Omnipotencia, entanto q se examinan algunos naturales motiuos de su ruina. Lo mismo de las calamidades q referidas, como immediatas dependientes de su particular providencia, justicia, q castiga en ellos (segun el sentir de muchos) delitos de su Idolatria; pasa a las regulares, y en q reciuen el daño de su arbitrio, y operaciones, por colectas embiadas en sus agravios el aumento momentaneo de mal adquiridas conueniencias. Demas questiones non gandet textus Regis.

Lesentido no resultar la desolacion

Lucr. lib. 1. Dignitas sublimium quam præcipua Cunctarum? Aut quid aliud quærendam quotidie vita succrescit, quam vita data? Et hoc, Horat. carus eminux ut cunctorum vastatione solutus. Valer. lib. 4. se prouden. facit hunc locum Plin. 1. selectas. tit. de dignitat vena tit.

Ps. Lec. sexon. 2. de passion.

Genes. Cap. 15.

por conbenencia latixana, volviendo rediendo. axecaer barato ensangre el fruto de tanta fatiga tmoxu, secuntz velis est omnia, abitio, nullumque est in eo cape dantes vestigium si quo aventia fecit pauxatum. Que no sa dxa remedax, sino el q tiene esa cuidade, el desaxaxio a los desnudados. Subjacent eis verutur, et affligent quadringenta annis, vexuntatrem gentem, cui servitutem sunt, ego judicabo.

De docienas, y trecientas leguas llegan xepetidam. ala fiscalia adaxsus quexas, para q segun la obligacion fiscal tome la vox en su defensa: Libranse x. proviziones para la abe xiguacion, y entantas distancias, teniendo xa quexas, autoxidad, o mando, los q les causan los perjuicios, no ai quien se atreva a intimi dalas, y si se executa es, para formar conven encia de la oportunidad: quedando el castigo sin mas satisfacion, q la tolexancia a su influxia, y los executados gastos del reci vo, sino es q consigan por el como xegularm. acontece) cruelisimos castigos, saxa q con su exemplo se abstengan los demas de xepetir las. Buelven muchos haciendo fuga, por el auxi lio, o poca xeguridad de las carceles, es grado de mucho sus lamentos: Y como no traen mas justificacion, q la simple xelacion de sus desdichas aunq no se duda de la ve lidad quedan atadas las manos en lo Juzga al para las provindencias: Punto en q ho mucho dias fatigo el discurso, sin hallar medio, q habra sienda al remedio de tan to mal, xexificandose el lamento del Ecclesias

Eccles. Cap. 4.

Vidi lachrimas, quæ sine sole oxuntur, et neminem consolatoxem, neque posse xesistere coxum violentæ cundoxum auxiliis destitutos; et laudavi magis mortuos, quam viventes, et felicius eos xoxque judicavi, qui nec dum natus est.

Lo q no padecen quando se hallan en las labo xes de Potosi (por cuia causa no se me ha dado hasta el presente lamentos que sea) en q su exe cida población, q numexo de Miembros seculares, Eclesiasticos, y seculares religiosos, hace q conste con facilidad de la verdad de su justicia, aque anuda la inmediacion de esta Audiencia: Mo tivo por q tantos apetecen en la xesidencia, dejan do quietos sus provincias, cuio infoxtunio coxre a mayox con los pasos de la misma heredx. hoc maioxes nostxi quexti sunt, hoc nos quexumux, hoc posteri nostxi quexuntux. Cuexdo esse me xes, xegnare nequitum, in detexxes xes humanas, et in omne nefas labi.

Siendo pues cuenta esta decadencia, lo es mayox en los Pueblos que xeconocen la obligacion de la mita, q saliendo forzados los indios ha quienes coxxesponde el turno, por no xendirse sus genios a la necesidad de obedecex, sino acompaña el xigox con q no siempre tienen la modexacion q deben los Capitanes q los conducen: Para huextarse de estas molestias han hallado mas facil camino (pasando a las provincias inmediatas no comprehen didas en esta suerte) q el de los Indes, o Infieles, cuia barbaxidad no perdona las vi das, aunq las cpadxine su misma semejan za; q asi executando fuga unos, y no xesti

© Biblioteca Nacional de España

tuiendose otros de los q̃ salen ala mita de Potosi, quedan yexmas las Poblaciones, y los pocos q̃ por el amor del patrio suelo las residen constituidos en vna perpetua vexuidumbre, por la repeticion, con q̃ los oprimen en el descanso, los compelen aeste mismo texto, resultando en estos terminos vna notoria injuria contra su huestad, y conservacion.

Para impedir pues el curso destas vejaciones, y q̃ se acuda ala septima parte la obligacion de sus asistencias segun se halla prevenido por ordenanzas; se hace precisa la vesita general; desde las Provincias de Quito hasta la de S.ta Cruz, ó alo menos de las treinta q̃ hubiesen de quedar afectas aestos repartimientos para dificultar las ocultaciones y facilidad con q̃ maliciosam.te con la ninguna fatiga de mudar vna manta vrancan con la ausencia el cuerpo ala obligacion: Como para reconocer el numero q̃ se componer, y ordenar segun el las asignaciones y repartimientos.

Este es el escollo en q̃ siempre se ha tropezado en el Sumario de estos Repos, mirando hoxos su resolucion cuios inconvenientes, y largam.te han recogido muchas plumas, con q̃ en ellas sera facil consultar el peso de fundamentos en q̃ debe ponerse la mayor firmeza, por lo q̃ se aventura en el acierto de las providencias. Para las q̃ sirve de no pequeño consuelo el hauer dejado el S.r Duque de la Palata abiertas las sendas y trilladas las dificultades que se contradexaron imposibles en su tiempo; no haciendose creible q̃ quisiesen

Conq̃ dores en la Reuista general, q̃ de su orden se hizo, aumentaron el numero de Indios (como se supo) para constituir dos dores de mas crecidas Canonjias en la satisfacion de los tributos.

Declara pues depende el reparo de la mita, el que se reconoxca la diminucion de las 16 Provincias asignadas, el augmento de las 14 Provincias excumuicadas, y la precision de extenderse estas y demas Pueblos q̃ comprehendio el S.r Duque en el Repartim.to Pues constando al presente no entregarse mas q̃ 820. Indios efectivos con la diminucion de 672. hasta los 18332- asignados en el vltimo hecho por el S.r Conde de la Monclova; para cuio fin no se admite ala pobre Viuda el privilegio q̃ le concedio su memorable estado, ni alos presentes la Justicia de no obligarlos alas Cargas de los ausentes. Nec pro his, qui volentes non sunt onerari cohercendos oportet. Y el aprimo general, ó para volver ala mita sin descanso, ó pagasen plata, lo q̃ falta para su entero; pues debemos decir, Omnes quippe Cautiui, cum semel redempti fuerint, hucusque potuimus, nos semper redimimus, et nunquam liberi sumus. Resulta, q̃ sin reparar en la decadencia, hade crecer como hasta oy con notoria injuria de estos Infelices; q̃ si se hace en solas las 16 Provincias la numeracion, menos de la mitad

A Duque en el informe citado Anton. en el memorial por Dⁿ Fern.do Campo en el mismo asumpt. ext. 3. f. 5. agrav. 4 vlt. plura S.r Dⁿ Juan Co Valera Regidor Perpet. del Cuz. Dⁿ Melchor de Liñan sobre el mejor cumplimiento de la Cedula de S.M. de 8 de Julio de 1676 al n. 20.

fin. C. de depos. l. 1. C. ut nullus ex Canis. lib. 11. Quam est non solum legibus, sed et naturali equitati conveniens pro alterius debito alios molestari. Mox Nomus. Conc. 116. n. 1. Reuer. Conc. 116. vsq ac bene n. 3. lib. 4. Cap. vnic. de inuas. et damn. dat. lib. 6. Nicol. Festas. tract. de vsimo. 2. cap. n. 3. et part. 1. Cap. 2. n. 55. et Justinian. Ruthenic. vt non sat frequentes collat.

Salinan lib. 6. de Tributat.

© Biblioteca Nacional de España

afectandose ala piadosa mente de S.M. en q̃ no se les obligue amas Carga de aquella a q̃ estan afectos; se han de enterar solo los q̃ caygan en la Septima con los dos descansos, q̃ se haga lo mesmo q̃ determinare se quite, ó extinga del todo este servicio, por el corto numero de los q̃ quedaran para emplearse en sum̃ misterio, cuias peligrosas consequencias se han dexado anteriorm.te ponderadas.

Supuesta pues la remisa general por necesaria asu reparo, y la aggregacion a las Parroquias, q̃ no fueren disconformes en el territorio, por los muchos daños q̃ ocasionara su alivio por la mutacion de Climas, causa por q̃ por tan repetidas Cedulas se halla prevenido este inconveniente, no olvidado de muchos Authores. Nota contra competentes, Zoilos fugide regionis vigniere ad calidas regiones, exquio multa moxuntur; sunt emendanda, que con necat. Se debe regular el numero de los Curatos q̃ quedasen despues de arreglar el de los Curatos de Pobres, por que hallandose, por la decadencia de la mita muchos Parochos sin la suficiente congrua para su sustentacion, y poder sobre llevar las cargas de visita, guantas, y otros gravamenes que, no poseyendo mas fincas, sobre q̃ recaigan los, q̃ la humil de tolerancia de sus feligreses, con el titulo de fiestas, baptismos, Danzantes, entierros, honras, Misas de cuerpo, y otras funciones devotas, en que han

Gregor. Lopez. ley. 4.ª tit. 22. part. 2. vers. vir. Rota lib. 3. cap. 11. n. 364. vers. vir valeridim consulatus, neque contrario valde obstantes tres sentencias 8.ª S. Rota. lib. 4. cap. 15. n. 65. vers. quia se hace materia, et ibi Schedula citata.

El S.r D.n Ju.n de Padilla en la carta citada in princip. al n. 4 de la impres. en el cap. 3. 4. y 5.

disfrazado el logro de la propria conveniencia, los desposeen de todo quanto adquieren su fatiga en las duras entrañas de la tierra; obligandoles, por no alcanzar esta muchas veces, ó las mas al empeño de sus hijos, y Hugores, con tan malas consequencias, q̃ he visto reducir ala memoria el dicho de un Cazique asu Cura, por semejantes mixo diciones. O! que caro nos ha costado Padre este Evangelio. todo lo q̃ me consta por sus quejas, y las memorias de los gastos, q̃ se me han presentado por sus Governadores; lamentandose de la infelicidad asu suerte, y expresandome, q̃ ni las mismas, ni lo demas q̃ esta asu cuidado, del servicio de S.M. les es tan penoso, como la tolerancia de tan pesado yugo; á hauiendo solicitado se diesen por el Promisor y Vicario General las providencias correspondientes ha estos excesos, se reprehendieron con alguna aspereza, pues las q̃ miran al castigo, corren al paso de una gran templanza: Estando persuadidos los Eclesiasticos en estas materias, q̃ no tiene mas limites su immunidad, q̃ los q̃ quiere fixarle en ambos fo, ó propia Voluntad.

A descendiendo alos puntos q̃ se reformaron en la Junta formada por el Ex.mo Conde de la Monclova, quardare en ellos la serie de su colocacion, segun los hallo igualm.te resuelto en el proyecto del Ministerio remisor, exponiendo lo q̃ me pareciere conexo, ó incidente, q̃ sea de la misma naturaleza: conformandome, ó apartandome, segun el juicio

Dueñas. Jur. 86. ad Trid. q̃ habetur in ap. Con. rub. 86. Mata to Rota. lib. 3. de procur. Innocen. Calset. Cap. 46.

Inferiorum ordinum cultus ad milium magis remoti sunt, quam ad decides neglegentes que actores, qui multam, et qui nihil curant, pestilentiam, cum auxerioxem dissimulasse habere medicinam, nihil que remedij expectare debet, cum inde, per vias prophetarum, vindictas maxime perabitur; quo circa eos, texum minus ne supra commissi sint, exercem delinquentes increpent, et prophetis minis, dolos, ac scelerebus, q̃bus Ecclesiasticus, et affligunter, providentes occurrant. &c.

© Biblioteca Nacional de España

1. En el punto primero, en q̃ se determinò a
xesen los despachos del S.r Duque, en lo q̃ no
xenovasen por el S.r Conde no se ofrece q̃ decir.

2.3. En el segundo, y tercero, en q̃ el S.r Duque
ordenò se continuasen en la obligacion de la
mita los 330433. Indios originarios, numer
dos nuevam.te en las 16 Provincias, antes afec
tadas. (En q̃ no se innovò, declarando por com
prehendidos en este tributo a los 39134. Zam
nas y forasteros, aquienes libertò de el S.r Conde
voy de sentir corra lo determinado por el S.r Duq
quedando indistintam.te obligados, y comprehe
didos unos y otros.

Pues aunque se quiera defender, que
perjudica en ello a la pùblica causa, por q̃ se re
tardaran las labores, y cultivo de los Campos,
aque ordinariam.te se hallan aplicados: cuida
q̃ debe ser de la primera consideracion de los
q̃ gouernan, pues segun Aristoteles. Primo
pio genera animantium omnia est à natura
tributum, ut se vtantur, corpus que tuendum,
clinet que ea, que nos cauza videntur, omnia q̃
sunt ad victum necessaria, inquirat, apta
vt pastum, ac latibula. Igualandose este al
importancia de mantener los minerales, en
son interesados los mismos labradores, pues
su origen depende el precio de sus frutos: al
solicitar sin dilacion la concurrencia, q̃
do se halla prevenido.

A ninguna chacra, ni Hacienda, q̃
tenga Indios, se le quiten de manera q̃ que

Cicero. lib. 2. de offic. et alii. non erat. Me
noch. lib. 1. controvers. illustr. cap. 20. n. 22.
et Sobre. lib. 3. cap. 3.

El Duque en las providencias para la reser
va, y quadr.to contra el informe cuydo he
cho el Conde de la Monclova.

17)

El S.r Y. Fr. Joseph de Montalvo en el
tratado q̃ intitula, ayuda para
la conservacion de las Indias
P.e 16. n. 15. et cap. 17. n. 2. et
conseq. et pag. 21. n. 4. et p. 22.

140

yerma, y con cultura, por q̃ de estos Indios,
como de todos los demas con nombre de fo
rasteros se ha hecho la cuenta entrando
con vn quarenta por ciento de resaca para
la saca de la septima, y esta proporcion se
sacaran muy poco mas gente hacienda, y por
el tiempo q̃ estuviesen en la mita, los q̃
dran ruglix con alguilax, q̃ no pueden
escusarse de concurrir al beneficio vniver
sal de todo el Reyno, aun por su mismo in
teres, pues la abundancia de plata daxa
mayor valor, y estimacion con el consumo,
y precio de sus frutos.

Lo q̃ parece conformissimo al
S.r Dr. Fr. Joseph de Montalvo, del Orden de
Predicadores, menos en los Indios q̃ viven
dos Conventos, y sus haciendas q̃ deben
desarse libres de estas obligaciones, como
lo la de pagar el quinto; y q̃ para el cul
tivo de las q̃ poseen los seculares, respecto
de la falta q̃ hacian los Indios q̃ se redu
jesen a sus Pueblos para la existencia de
los minerales, costase S. M. tres cientos,
o quatro cientos mil negros, q̃ se diesen
buenos: [illegible] proposicion q̃ no necesita de mas prue
ba, y para la calificacion de su estraba
ganza, q̃ su mismo contenido: hanien

© Biblioteca Nacional de España

dola apuntado para la verificacion de lo q̃ el Marco Veñor expone en su fauor; sobre el q̃ forman los S.res Consules de Lemus y Monclova.

A Que no quedasen afectas las 14 Pr.as ñ la Parroquia de S.n Pedro de la paz, y los 18 Curatos, y 16 Pueblos que con ellas se hallan obligados numan.

En q̃ soy de sentir por los fundamentos referidos q̃ todas las vezes q̃ no se declaren contrariedad en el temperam.to se agregue por ser muy corto el repaso de las distancias. q̃ no apreciara el q̃ conociese sus naturalezas. Vbi tamen non valde diuersa ratio esse debet, in eo quod Indi parochias longinquas desfexant, dummodo diuersæ sint quæ contrariæ temperiei non sint. Mas quando la pública causa hace de ninguna consideracion el perjuicio de la distancia, pues no ignorando Solorzano las Reglas q̃ tanto insiste Laguna dice: Non minori studio cauendum est ne dictorum vexatiorum longe asumpte Prouincijs et reductionibus exoriantur, sed in vicinioribus, prout magis frequentes locis distributi, ministeria publica subeant, si aliqua vrgens publica necessitas contrarium exposcat. En lo q̃ parece se funda la Cedula de 631 ra citada. Se conforme ala oportunidad del tiempo

Matienz. tract. de moderat Regn. Peruv. part. 1. cap. 3.

Solorz. tom. 2. libro 6. Indiar. iur. cap. 5. n. 71.

Peruv. ff. q̃ 91, aut Diam. de Reg.m pun. do ff. de rel. vindicat. de Laguna fol.: ff. de fun. Cap. Recs. cap. Plerumq̃ de rescriptis. cap. Intellectus de Iudicijs. Cardoso in prax. Iu. dicial. verb. delict. n. 7. marg. de imputation. q̃. 69. n. 41. Ortiz. de Mng.a de Lunar Escalera de iure t. lib. 3. cap. 12. in fin. Alcazr. in Solorz. lib. 2. cap. 18 fol. 165. et de iure Indiar. lib. 1. Cap. 23. n. 40. 2. tom. Mana. in exact. M.S. de moderat Regn. Peruv. 1. part. Cap. 25. Herrer. Hist. general de Indias. decada 2. f. 104. P. Agust. Daual. Hist. Mexic. lib. 1. Cap. 38. f. 124.

q̃ accidentes q̃ sobre vinieren, o parecieren necesarios y preciso excedan los dhos repartimentos en otras Prouincias circunbezinas, lo hauian, pues siendo, como es, justificado, el continuar los q̃ oy estan hechos, tambien sera conueniente repartir el trabajo en mayor numero de Prouincias con q̃ sera menor la Carga para los Indios. La q̃ se confirmo por otras dadas en 8 de Julio del año de 1676, y en 28 de Marzo del año de 1681, en cuia repeticion en materias de tanta grauedad, (quando aun en las leues se aplica la mayor vigilancia en su despacho) se hace hace increible el q̃ no ignorandose lo dilatado de las Prouincias de este Reyno, y estar obligadas las circunuezinas o inmediatas extendiendose a otras esta asistencia, hera no apreciar por inconueniente el aumento de la mayor distancia.

5. Que alos Indios forasteros se les minorasen las tasas de tributos, por falta de tierras q̃ medren para la paga, y se les tenga passe del seruicio de mita, como lo estaban antes.

Soy de contrario sentir como lo tengo expresado en el segundo punto: q̃ no alcanzo en q̃ razon Juridica, Solorzana, o moral se funde el q̃ los produzca beneficio su malicia! Pues es el Indio asignado alas minas, y otro seruicio de la comun vtilidad, no conozcan do alguna justa causa asu excusacion, debe cumplir con el exercicio a q̃ por ella se halla destinado, segun fuera de muchas authoridades, y razones

© Biblioteca Nacional de España

zon, pues siendo la ley, q̃ lo ordena tratt. la materia, grave, y de conueniencia del Bien Vniuersal, debe obedecerse en conciencia; como Vasallo, y no perjudicar su deuocion con la inobediencia, por lo q̃ se hacen dignos de Castigo, y no de la indulgencia y alivio con q̃ se les ha premiado este delito: Que estabona en sus infinitos males asu rusticidad, q̃ aunq̃ se hallase mas ilustrada de la razon, q̃ se tan reciente en el conocim.to de la verdadera luz de la fee, por solo politicas conueniencias, y feudales reconocimientos, pudieran con rigor compelerse asus propias (labores) tares, como tarjam.te lo execuban Encomenderos y Escriptores, y en acorde cadencia lo celebra el Poeta de Sarmiento.

Leg. 4. forma. d. incol. a. d. inuc. ff. de municip. authent. de mandat. Princip. §. 1. recipientes, pb. Glos. L. super. C. de municip. et colon. patrimonia lib. 6. tit. 62. d. cum vero 23. d. comun. actiua. et pass. per totum. C. de agricol. et censit. lib. 11. C. de colon. Illyric. lib. 1. C. de colon. Balsac. de Dom. de Hs. de procur. omn. centum. Salcedo lib. 6. Cap. 1. §. Ruiz. Dauil. in Inst. mexic. lib. 1. cap. 35. §. 124.

Virgil. Georg. 3.

Leg. Campo. arb. 3. agrar. 4. y 5. cal. cap. 20. Solorzan. 1. part. lib. 1. cap. 25. volaz. in polit. lib. 6. cap. 12.

Dn. Sr. de Sevilla en la citada Carta escrita a S. M. dice en vno de los Reinos Capit. lo sig.

Quando di Quenta à V.M. de los agrauios, q̃ se hazen a estos pobres Indios, en quitarles sus tierras, para q̃ pudiesse su remedio, pedi a V.M. se sirviese de ordenar, q̃ al mismo tiempo q̃ aca empezaron a quitarles las tierras, se le encargasen ellos sus reynos, y despues pomo. mandó, q̃ este mismo se passe se haga hecho mill oms, y de cierta reuelacion q̃ allá hubo q̃ fue esta la ocasion de la perdicion de todo.

Ord. lib. 4. Leg. 4.

Facinus maxime, culpa qua tua dispendia sentis.

Ro. debiendo tener luz ax la commiseracion en la falta q̃ padecen de tierras sus Poblaciones. *Tam sibi debet, et non alteris imputare damnum, quod pati sua culpa sentit:* pudiendo aplicarseles

Facinus maxime, culpa qua tua dispendia sentis.

pero considerandose el primor q̃ gozan por lo obscuro de su racionalidad, por lo q̃ merecen disculpa sus acciones, se previno por el Sr. Duque. Que se reconozcan las tierras, q̃ se han usurpado alos Indios, para hacerselas restituir; las que quedaron sin dueño, q̃ se las han apropiado los Caziques, y las q̃ hubiese realengas, para repartirlas, hasta donde alcanzasen; y entretanto q̃ no las tubiesen, se les ha concedido, q̃ el Tributo no lo paguen en especies, sino en Plata, conforme ala tassa, y el cuentro del tercio q̃ les sobran cobran los Corregidores. Pues sin ellas son ilusiones todas las providencias q̃ se dicten para el logro de las reducciones, punto, q̃ hasido el tropiezo regular, q̃ ha impedido su execucion, q en q̃ debe aplicarse todo el cuidado q̃ pide la grandeza de la materia; q̃ huiendo costado al Cielo sentimientos, atributen muchos a esta causa la infelicidad de hauer padecido algunos melancolicos sucesos la Monarchia.

Finalm.te todo lo q̃ se dixere en este respecto, es opuesto alas Cedulas, y S.S despacho por q̃ tan repetidam.te se manda sea el primer cuidado de los Sres Corregs, y Tribunales superiores el de la re-

Recop. de procur. Indiar. recul. lib. 3. cap. 13. Aguentus Joan. Botes. in relat. minores. lib. 3. cap. 72. Anton. Perezius. in Bibliotec. f. 167. Thom. de Hs. de procur. omn. gentium. Salcedo lib. 6. Cap. 1. §. Ruiz. Dauil. in Inst. mexic. lib. 1. cap. 35. §. 124.

Tom. 1. Concil. part. 1. fol. 167.

© Biblioteca Nacional de España

Cecilex. cap. 1. D. Thom. 2. 2. q. 188. art. 6. explicans. iconnet exilare illud Exod. 1. pobre. dicentis. Solvaxum, aut bestiam ejus, aut Deum. Maxim. Delix. in adag. sacr. 2. tom. adag. 238. et 232. Sanpon. in d. pugil. de vexxa. vignif. cit. dicens nomen ejus factum fuisse ab oppe, et D. Chrysost. tom. ad cap. 13. Epist. 1. Corinth. Homil. 4. ibi cum autem ejecisset Deus, ut dicex alterius egexemus commissionem sua sua ejicit [illegible] facilem, progexex, quod et vult. constituit, et omnes simul in unum q cogit, et tradit dia Mariatus ignotivo xo d. S. ff. de exercicio Alcuat. Somor. et Bxechim d. pugil. Joan. Sanpex in ethymol. vexb. oppidum. Joan Hexing. d. Molendin. q. 44. n. 1. Maxim Magox. de Jurisdicc. dixma ta. cap. 1. n. 256. pagx. 28.

El Duque se. esta materia.

dacion de los Indios ayuda politica, y vocable; Igualm.te se recomienda por el Concilio Limense 2.º y no olvida aconsejxio el Ecclex. Melius est duos esse simul, quam unum; et vx vbi quia cum ceciderit non habet sublevantem se: mxjxiendose a todos, lo q aprovecha a la vida humana la civil vnion, y la justicia con q el S.r Duque en las ordenanzas 21. y 22. concedio facultad a los caciques para q pudiesen cobrar los tributos y vexvicios de todos los Indios que acudiesen a sus xepartim.tos, y de aquellos q fuesen serviniesen a sus voluntades; exaxando a unos y azotes en castigo de su fuga, y q gagasen el triplo doblado la mitad para el xepartim.to donde se hallan, y la otra mitad para aquel donde se ausentan.

Y porq puede ocultarlos en alguna hacienda la conveniencia de los Señores o Mayordomos de ella, vexa conveniente se les imponga alguna pena, siempre q conste hanerlos recibido, y no hecho manifestacion de ellos a la Justicia mas immediata, para q assi puedan ser requeridos al cumplim.to de su obligacion, y cesen los daños; y hasta el presente se han experimentado, por la relaxacion de las providencias en este punto contenidas.

6. Que el xepartim.to de la mita se observe sin novedad, haciendose la deduccion del xespecto de la septima, segun lo dispuesto por el S.r D.n Fran.co de Toledo y observado por los demas Señores Vxyes sus Sucessores: voy del mismo dictamen, aunque en aquel tiempo el numex.o y la necesidad de Indios y descanso, aprobo este [illegible]

10 Señorial. Concil. 23. n. 13.

la deduccion, y no tiene mas regla, q la de la publica vtilidad. Nam consexuatio xeipublicæ, legem conjunct necessitatis, quæ exprexit præcipit, et ordinat, quod non vexatur, nec impleatur delixa, sed illa exequatur, et non habeatur dilectus xespectus aut considexatio in eo omni, quod vtilium fuexit conjungens consexuationi, et sustentationi xeipublicæ; et ita necessitas tanquam lex præcisa, et superior alias abrogat, et annullat eamdem cujuscumque aut fort, quod ei opus sunt, et opportuna reparxerint ad finem consexuationis consequendum. Y no llegando el caso de estrecharlo por poder ser tanto el examen de estos Vasallos, proporcionarse otros medios, debe consexuarse fixme el numero de esta regulacion.

7 Que los Indios q fuesen atrabajar adforon. guardasen las dos semanas de descanso, segun la disposicion del S.r Vxrey D.n Fran.co de Toledo.

En este punto voy del mismo dictamen q el S.r Duque por las razones q expresa, que son las siguientes. En quanto a la mita, como precisamente se les ha dado mayor alivio, por q se q hasta haora han tenido, en lo mismo q exerce se les ha puesto mayor examen, reduciendo los dos descansos a solo uno, por q el mayor trabajo de la mita, no consiste en la labor de las minas, pues se sabe q los Indios de Potosi, no tomaban las dos semanas de descanso para su alivio, y descanso del trabajo, sino para su granjeria, por el menor jornal q ganaban los huntadores; y assi lo q se puede tener por trabajo en la mita, es la penalidad de salir de sus pueblos, dejar sus casas, y andar tan largo camino

© Biblioteca Nacional de España

ida, y buelta: todo esto se ha alivado en el numero, y en el tiempo, con señalar mes descanso por q̃ el Pueblo q̃ hazia a dar seis mitas, passa a zemeza a ocho, treinta Indios para que diez trabajasen vna semana, y descansasen dos con solo vn q̃ descanso, como se ha dispuesto: No salieran para Potosi sino veinte Indios, y assi quedaran en el Pueblo diez mas, q̃ aumentando la quinta parte los Vezinos, necesariam.te se alargaria mas tiempo el trauc de volver a Potosi los mismos q̃ fueron este año, por q̃ quedan en el Pueblo mas Vezinos a quienes hazer tocar primero la mita, y este gran beneficio, y conseruacion de los Pueblos por mas entendido se ha de tener por mayor examen. No solo se consigue con vn descanso, el q̃ bastan menos Indios a Potosi, sino tambien por consiguiente el q̃ queden menos en aquella Villa, q̃ es vna de las Causas, q̃ mas ha destruido los Pueblos de Minas. Por q̃ considero por proporcionado el vn descanso, pues este debe igualarse a la fatiga de la thasia, segun Platon. Tollam omnem vitam, in remissionem, atque requiem esse diuisam. Viendo dos las semanas de descanso, mas parece q̃ es proporcionado para resistir con mas comodidad a la voluntad quando les precise la obligacion del trabajo, q̃ dar tiempo a q̃ la naturaleza se alargue del antecedente padecido, pues no debe ser el ocio de suyo q̃ le de la mano a la virtud. Otium industriæ, quietis effectus debet non quod enascetur vitijs, sed quo reparetur

Platon de lege educat.

Cels. Rodrigu. lib. 1. cap. 1.

19)

Canon. Lib. 1. Cap. 32.

Sino vna alternada repeticion de quietud, y exercicio con q̃ logre igual delite la naturaleza. Dulcedo mellis, et assidue numerus horum sexus ipsa, quamvis magnopere delectantur, negotia adepta non desciunt. Non immerito, quod cum sit homo commutabilis natura sua desiderat habere qualitates.

No que no asintiera sino conociese que a lo aparente de esta obligacion o trabajo les resulta el mayor beneficio: Pues segun Solorzano tratando de las Poblaciones, mandadas hacer en los X. de Minas, por el Capit. 4 de la Cedula del año de 1609 se escusaria lo general mente por mas pobre, que es sacarlos de sus casas y temples, q̃ el tiempo q̃ gastan en ir, y volver. Con q̃ consistiendo en esto su mayor molestia cion, me parece, que ya que no se pueda en el todo, se les solicite en lo posible el remedio.

8. Que se señalen quarenta Indios de continuo trabajo a cada ingenio, y q̃ se escusen de los cinquenta y siete contenidos en el repartim.to del S.r Duque, los 23. por estériles, y no alcanzar para ellos el numero de Indios de la V6 Provincias.

En quanto a la asignacion de los 40 Indios a cada cabeza de Ingenio, no se puede dar punto cierto sobre el numero, por reponerse este de la reuista; y assi es mi dictamen, que executada que sea, hecho el computo de la Septima, se les passen a los 34 Ingenios, los Indios q̃ espresen en ella, y distintam.te formando las diuisiones q̃ hacian los dos descansos, y que

© Biblioteca Nacional de España

quevolo asistan las dos partes, quedando
otra en los Pueblos, para retasar en la segu
la, segun lo expresado en el Punto antecedente.

Pues aunque en la aplicacion q̃ hizo el S.
Conde, solicito q̃ fuese á aquellos Ingenios,
q̃ corrian con mas riqueza; no aprueba en su
sentir esta por la mas acertada providencia
por no poderse hacer relacion de las q̃ se logre
para los dias subsiguientes, pues por la inter
sicion de un Canal, pierden la Caña, y el q̃ co
rra con mas fortuna, viene en la pobreza to
des dene de ella, y el q̃ padecia sus desuno, h
elue por una, ú otra contingencia alexperi
mentar la favorable; y en fin segun el Juez
consulto Triphonio, son dones q̃ dispensa
instable variedad de sus aspectos.

Boyuara Cmbl. 16.

Dum nobis fortuna favet, blanditur, et offert
Subsidium, nobis et mercenda magis
Illius que come dum arridet ista suavius:
Hanc rejicere quidem, non retinere licet.

Leis rehemos, que alos q̃ con mas opulencia han
poseido las riquezas, ábrenes dias los constituye
en el mismo estado de Mendigos.

Ovid. lib. 3. tristium.

Semper dat, et quibuscunque libet fortuna, rapitque.
Sæpe et est subito, quæ modo Cæsar erat.

D. Que por entonces no se hiciese reunita con la
Provincias afectas ala mina, q̃ que corriese e
cargo de los originarios, segun la numeracion g
neral, y quando lo pidiese la necesidad, se despa
chasen provisiones de reunita alos Pueblos, en
q̃ se devuesen hacer; no solo en las Provincia
de mina, sino en todas las del Reyno, la q̃ se
pidiendolas el Fiscal, los Indios, y otros interes
sados: resolucion, q̃ se tomò sobre el pedimento

Leis 63. & 81. comunes 1. et 2. in fin. & vnic. C. Thesaurar.

Fiscal, en orden aque se diese providencia, pa
ra q̃ cada uno, dos, ó tres años, se hiciesen Pa
droncillos, por los q̃ pudiese venir en conocim.to
del aumento, ó disminucion, de Pueblos, ó Pro
vincias.

Que se haga reunita de los Indios, es necesa
rio, por q̃ no de otra suerte podran reducirse á
practicar los puntos antecedentes, por q̃ mal se
podra hacer asignacion, sino constare lo que
se ha de executar; ignorandose el numero
de Indios q̃ al en las Provincias, q̃ han de
mitar al Cerro; pues sino, es excesivo, q̃ el re
partim.to sea vago, dejando en pie las dificul
tades, q̃ hasta oi se han esperimentado, y no si
endo efectivos los Indios, que es lo q̃ ha de co
star el Azoguero? m con justicia podran ser
compelidos los Curas; doce allenar el numero
de la asignacion no constando, ni aun presum
sible su asistencia, causa, q̃ parece, no deja
arbitrio en este punto, para la determinacion
de lo contrario.

En quanto aque esta receptada, siempre
que inste la necesidad su execucion, es mui con
forme a Justicia; pero deuera hacerse, segun esta
prevenido por auto del R.l consejo, y con toda la
reflexion q̃ pide la grauedad de la materia, por
lo q̃ en ella se abentura, assi en razon de Distritos,
como en la asistencia de los Minerales, pues desp
chandose reunitas particulares, ó estando alos
Padroncillos de los Corregidores, se pudieran temer,
demas de repetidos exp.sos, dañosas conseq
encias, por las muchas razones q̃ descubre ser
el proprio interes el q̃ milita contra la legalidad,
y otras, q̃ largam.te recogen sando de esta Materia.

Costa del Contracto M.S. a fol. 38. buelta.

Cancelada del ordenam.to por Bto.

© Biblioteca Nacional de España

1o. Que el Jornal q̃ se paga à casa Yndio, haga razon de 4 x̃. por dia, excluiendo el Lunes, se aumentase a cinco, incluiendo este; q̃ se executaba el exm̃o de Vq̃e. en quanto aque los Yndios no pagasen tributo el año siguiente aquel que mitan, mandando se cobras e entexasen. como se cobrexaica antes: y por incidencia de este punto se trató de quitar, ó xemediar los Yndios de faltaxiguexa, y de la cantidad con q̃ podria redimirse, el q̃ en persona no quisiese asistir alas Minas de Potosi, hauiendo se regulado esta à razon de tres pesos, q̃ se ofrexio, se entregasen al Capitan Entexador.

Y discurriendo regaxadam̃te. por los puntos contenidos en este; voy de sentir, q̃ el Jornal, q̃ se pagaba a los Yndios axazon de tres q̃ medio conforme a la Ordenanza 16. lib. 3. tit. 10, el q̃ se estendio à 4 por la 18 del mismo titulo y libro se obserue: pues se tiene la experiencia, q̃ con el aumento del Salario, resultó xon los Mineros xecuir los Yndios, quando por el Exm̃o Conde de Camilas, se les hizo saber esta prouidencia: y hauiendo se conuenido entonces en pagax el dia Lunes, y q̃ fuesen tres pesos los q̃ ganase cada Yndio Mitayo en las labores del cano, è ingenio, en q̃ no conuenia distincion, y no ai q̃ anadir sobre este punto, por ser oy injusta qualquiex excepcion q̃ enel se pretenda alegax, pues estando, pudieran hauex tenido lugax entonces, para alguna parte del Salario, pero nunca en el todo de el, como solicita probax el Conde de la Granja; pues aun que el subix taxde el Lunes, y ocupados de los

Consta del Extracto a f. 21

El Conde de la Granja en el papel citado.

l. 20) l. 1. ff. de opex. Colex. in tract. de aliment. lib. 1. Cap. 13. n. 31. et seqq. Da' Mich. Moller. ad const. Electox. Saxon. part. 2. const. 52.

embaraguex, impide la q̃ tal aplicacion, y la parte de este dia, y la del Sabado forman el curso de uno, no ynbal Jxoqueza: Esto solo puede ser axgumento para q̃ no fuesen quatro reales, pero no, para q̃ se dexase de satisfacexles el todo de el dia, q̃ destinan al fin de su mantenimiento.

Que la cantidad sea competente, para su manutencion y alimento, lo prueba el mismo Consejo, y mucho mas la Cedula de 2. de Diciembre, del año de 1563, en q̃ tomando se presente la resistencia a la aplicacion, y no desapxendi axbitrio estas materias por lo q̃ en ella se xefiere, se mando, q̃ la R. Audiencia, hauida consideracion al tiempo, Provincias, y trabajo, regulasen los salarios q̃ hubiesen por competentes, atendiendo al beneficio de los Yndios, y a vista de esta, y de la de Lima se ha continuado el de los quatro reales, q̃ oy gozan: Con q̃ parece, q̃ aun la asignacion, continuacion a tanto tiempo, sin embargo de su vigilante cuidado, y de no hallarse alterado el precio de los frutos, (q̃ antes si es inferior) justifica esta Cantidad.

Pues aunque ai desigualdad en ella, a la que ganan los Mingas, es por las razones, q̃ por parte del Corregidor, y Oficiales R.es de Potosi se alegan alos f. 41. del extracto; hallandose igualm̃te. aprobadas en la 46, las q̃ manifiestan, q̃ aun teniendo se por el rescate de

© Biblioteca Nacional de España

Cada Yndio 7 pesos vale muchas vezes perjudicado el Arzoquexo; con q̃ mucho mas conforme alquidad debe contemplarse el estado presente, en q̃ solo por tres pesos se exoneraua de esta obligacion: En la q̃ siempre los despacha contribuidos, por euitar los fraudes, y mayor de las cantidades, q̃ con este titulo se remiten, q̃ siruiendo muchas vezes de socorro al Arzoquexo, con notable agrauamen de su conciencia (a q̃ debe ocurrirse) no se consigue el fin de la vtilidad pública, q̃ hace justo el q̃ por esta causa padecen los Yndios en los repartimientos.

Y assi me parece conueniente q̃ el Arzoquexo (por las razones q̃ tubo presentes el Señor Reinoso) quede escusado de la asistencia ala mita de otro efectuo, con q̃ se conuenga, ay q̃ la accion, que tengan el Cacique, ó Capitan entrador, sea para este efecto, y no mas, segun se halla resuelto por el real Consejo, pues muchas vezes por no hazerse en las cantidades q̃ reciuen; obligan con notorio agrauio alos mismos, q̃ han dado el turno: lo q̃ por algunas quejas se ha verificado en esta Audiencia; y quedara cerrada la puerta a este daño con la referida prouidencia.

Pareciendome muy conueniente la determinacion del Exmo. Duque, en q̃ solicitando el alibio de los Yndios, y q̃ se remediase el q̃ no se pudiesen

Consta del extracto a f.s 33. 6.ª

Solorz. Polit. lib. 2. cap. 16. n. 28. Fermt. in Ord. de Castellar. cuestiones. n. 3. Saphi. et Matiena. de moderat. regm. Indiar. 5 part. Cap. 10. Rog. part. 2. concl. 7. p. 67.

Exmo. C.ª de Castellar lib. 15. numeros pr. D. D. Ibidem. Ext. Greg. lib. 26. Syntagm. cap. 23. n. 3. Recopilacion de peticion. inedit. lib. 1. Cap. 2. lib. 2. cap. 13. et alios quos citant Marcello de Magistratib. lib. 3. Cap. 4. n. 427.

tantos en Potosi, dice assi. Y por remediar esto, se ha señalado premio acosta de la R.l hacienda a los Yndios, q̃ volueren asus Pueblos haciendoles bien de tasa, y de qualquier otro seruicio, por el año siguiente de buelta asu Pueblo, como esta prouenido en la Ordenanza desta, en las prouisiones despachadas para la mita de Potosi, en q̃ se reconoceria la benignidad de S.M, q̃ prefiere la conseruacion de los Pueblos, al interes de la cobranza de sus tributos, siendo debidos. Dictamen en q̃ el Exmo. Solorzano conuino igualmente. Augebitur aque eius Dom. metallarorum, siue operariorum numerus, si aliqua tenus a tributis, quis soluere debent exonerarentur, et aliis priscis priuilegijs, et exemptionibus uterentur, quod commune Romanorum iure metallarijs concessu sunt. Cuya politica maxima observaron igualm.te los Yncas, y no se ocultò en la dominacion de los soberanos de sus Yncas.

11. Q.e se pague alos Yndios los dias de camino de yda y buelta del mineral: la q̃ deberia hacerse al tiempo de la muestra en el oficio de Cauildo, mandandose al Corregidor de Potosi, q̃ precisam.te asista aello, para q̃ en su presencia se execute, y se le satisfaga a cada vno lo q̃ se le debiese.

Esta prouenido por muchas R.s Cedulas, y Ordenanzas, y en particular por la del seruicio personal, de año de 1601 en el Cap.o 14, y en la de 609. en el 3. se executa assi, por ser conforme

© Biblioteca Nacional de España

xdxo, el q̃ el tiempo de la ausencia hecha por causa de algun exquicio, ceda, q̃ se buelua en su lugar, pues lo dispuesto en el termino, se entiende estando en la via, por donde acel se camina. Et dum erat in castris, ac reddeat Miles reipublicæ causa abst, quod et eum dem sit in castris militaturus et reddendum. segun lo q̃ debia satisfacerseles plenam.te toda la Cantidad, q̃ quando actualm.te estan ocupados en el exercicio de las Minas: Mas considerando se semejante el trabajo en el viaje, que el q̃ experimentan en otro ministerio aque se aplicasen, se tasa por convenientemente por la cedula citada de año de 1601. de Capit. 17, y 26, y por la de el de 609. de Capit. 9. tasaron en precio mas moderado el jornal q̃ ganasen los dias q̃ se detubiesen en el camino, concediendoseles algunos de descanso, segun su fragilidad y distancia de las Provincias, q̃ se halla confirmado nuevam.te por el S.r Conse.o de las Indias segun parece del extracto a f. 39.

Y por lo q̃ en el mesmo punto se dispuso de los jornales q̃ hauian de pagar alos Indios por cada dia, de la ida, y buelta, y leguas q̃ hubian de considerar en cada uno, se declaro hauian de ser quatro, y el jornal, la mitad de el q̃ se les hauia de pagar, quando trabajasen en las minas, y q̃ quando hubiesen de salir de los Pagos de los repartimientos, hubiesen obligado los Capitanes de ellos a pagarlos, antes de salir la mitad del jornal, q̃ pudiese importar

Vide Acosta, et ad. q̃ proximum. V. Covarruvias ff. ex quibus causa major. facit etiam text. ibi Gutierr. n. 61. et Castrol. Ludovic. Romanus Singul. 386. quod et voluit. Flor. in lege de exceptum §. fin. ad dem ff. de rem vindicat. Barbos. in l. C. de usufruct. leg. Diplo. in cap. 1. de fin. de libell. oblat. et Ripa en el termino 13 et. quem ad fluminibus et exsequi ad hunc gungtum Bobadr. in Sua lib. 2 cap. 21. n. 240. q. 354. Cavallos. in Cap. cum quid de regul. iur. in 6. t. part. ad reg. Flores de Mena in Practic. quæst. 8. par. 1. cap. 13. per totum.

21)

Consta del Contracto a f. 1o

~~Consta del Contracto a f. 45.~~

Consta del extracto a f. 45.

Deuteronom. Cap. 24.
facit. Levit. 19 Exod. 4 y 15 Ecclesiast. Cap. 34. Malach. Prophet. cap. 3. Jacob. Apost. Cap. 5. et in l. Domin. Matth. et Luc. 10. Cerca quod alia in specim. questionis. notant. Joan. Imman. in cap. navigant. n. 36. et nuvis. Bonfac. de Vitalin. in Clementin. Dubium §. verum de sepultur. et in Clement. 1. de Magistrat. n. 42. Baeza de 1o tutor. Cap. 2. n. 25. Martin Delrio. in adag. Sacr. tom. 1. adag. 723. p. 325. vb explicat illud Isaiæ Cap. 21. v. 16. in antiq. Mexicanas.

raje hasta llegar a la mina, para q̃ el Indio tubiese medios, y pudiese dejar alguno socorro a su familia, si se hallase con ella; q̃ no fuese gustoso con la paga anticipada.

En este punto ha hauido variedad de dictamenes, y aunq̃ algunos de los S.res Ministros de la Real Audiencia de Lima resolbieron, se le diese el mas cabal cumplim.to contemplando otras varias dificultades, y tropiezos, fueron addentix, se comunicase a esta Real Audiencia, al S.r Arzobispo de esta Ciudad, Corregidor, y Oficiales Reales de la Villa Imperial de Potosi: Cuios juicios constan del extracto siendo a mucho peso, para el mio lo q̃ se exhibio por parte de esta Real Audiencia, para q̃ no se remitiese el dinero a los legajos alos Corregidores, q̃ aunq̃ no deba retaxarseles este auxilio por q̃. Eadem die vendes et in pretium laboris sui ante solis occasum, quia pauper est, et ex eo sustentat animam suam; ne clamet contra te ad Dominum, et reputetur tibi in peccatum; Lexo considerando se en esto mas vtilidad del Corregidor, y de los Curiques, q̃ alivio de los Indios, debera suspenderse hasta el tiempo q̃ recogiendose, en los medios q̃ me parecieren convenientes, ai de remedio de este mal como al reparo de las injurias, q̃ vejaciones q̃ padecen en no consentirseles los descansos, y el desamparo en las Campañas,

© Biblioteca Nacional de España

destituidos de los auxilios espirituales, q̃ les con-
tingente necesiten en vna tan dilatada pexe-
nacion.

Consta del estracto a f. 23

Y registrando los pxpuestos pxcles. de Pxeo
D.n Mathias Laguneꝛ, voy de sentix es muy
de xazon el q̃ se ponga en pxactica el regula-
en q̃ pxeuiene, q̃ al tpo de salix la mita de los
Pueblos, ó luego q̃ se hagan las listas pxla
Coxxegidoxes, se entxegue copia de cada lista
al Cuxa de cada Pueblo, el q̃ reconoceꝛa, y
veꝛa, si los Indios nombxados paxa la Mita
han gozado alos seis años de descanso, paxa
la legitima, y les toca su tuxno; y contxadio
el q̃ vaya el Indio, q̃ no los hubiexe gozado
y si de hecho los embiase el Coxxegidoꝛ, de
quenta el Cuxa al Gobiexno, con nominas de
los Indios, q̃ han ido sin descanso, y noticia
de las listas antecedentes, pox donde conste no
tocaxles el tuxno, con lo qual se haxa el xeco-
nocim.to con el libxo, y de dhas listas haxa tenex
el Contadoꝛ de tasas, q̃ tambien se le haga en-
txegaꝛ copia de las listas, cada año, paxa formaꝛ
otro libxo.

Ad q̃. solo tengo q̃ añadix, q̃ estas listas, y
noticias del Cuxa, no tan solam.te se xemitan
al Gobiexno, sino esta R.l Audiencia, y Coxxe-
gidoꝛ de Potosi, alli pox podex en ella daxse
pxontas las pxovidencias al xemedio, pox la
immediacion, como pox q̃ sea de muchos el cui-
dado de estax ala mira de este principal daño.

Senec. epist. 97.

y desacax alos Coxxegidoxes las penas impuestas
pox txangxesion de las leyes. Sobxetas nostxa
lapidum fornicationi similia est, quę carruca
mui in vitium obstaxent hoc ipso contxaventia-

3. El texcex en q̃ pxeuiene, q̃ los Señoxes
Obispos infoxmen alos S.es Oydoxes, de los Cuxas,
y Doctxinexos, q̃ ai de mas integxidad en cada
pxouincia, alos quales el S.r Pxesidente y nombxe
dos, q̃ asistan tres dias antes, q̃ se despache
la mita, en el Pueblo pxincipal, Cabeza de la
Pxouincia donde se pxsuman los Indios de los mas
Pueblos paxa hacex el embio, ajustando q̃ en con-
cuxxencia de el Cuxa de el cuidado, y pxeconoz-
can el q̃ no baya Indio alguno sin el des-
canso coxxespondiente ala xegulacion, y con-
uiniendo los tres Cuxas, en q̃ alguno de los
Indios no le haga gozado, exscutten el q̃ no ba-
ya sin embaxgo de disentix el Coxxegidoꝛ.

Este axbitxio tiene muchos txopiexos,
paxa su execucion q̃ sexia laxgo el exspo-
nexlos, no siendo el menoꝛ lo mui gxaxoso
alos Cuxas, y q̃ si se ausentasen de sus Pue-
blos, hazian falta ala administxacion de
los Sacxamentos; y pox quexex atendex al
xemedio de vna Vexacion coxpoxal de vno
y otro, q̃ se obligase aix sin descanso (cuio
pexjuicio xepxuede xemediax pox otxos medios
q̃ sus pxopxias obligas, quedasen espuestas ha
fallecex sin las espixituales disposiciones

© Biblioteca Nacional de España

q̃ mᶜan ã asegurar la conseᶜion de la
vida eterna pues siendo dilatada la distanᶜia
de mas, ó otras Poblaciones, y muchas vezes
alas Bueñas, en q̃ suelen formar sus abitaᶜio-
nes, si ocurren ocupaciones de dos, ó tres par-
tes, se hallan imposibilitados el ausilio de
todas, aunq̃ tengan en su compañia, vno
ó dos ayudantes, como regularmᵗᵉ lo exeᶜu-
tan, segun la posibilidad de los beneficios.

4. Q̃ para q̃ haya providencia y plena
aᶜion de los Indios, contra los Corregidores
q̃ los embiaren ala Mita, sin descanso, aya
vn libro en cada Provincia, q̃ este empeçado
del 1º. donde se asienten las listas de formᵃ
los mes Curas, el Corregidor, y los Quatro Ca-
ziques principales de la Provincia: dilige-
ᶜia tan facil q̃ no consiste mas, q̃ en cop-
iar cada año vna lista de vn pliego de pa-
pel: q̃ se encargue alos Curas de la Cabeᶜe-
ra de cada Provincia, tengan otro libro en la
misma forma, y q̃ el contador de retasas to-
ga otro donde copie cada año las mismas
listas, q̃ ha de ser obligado exemᵗᵉ el Cor-
regidor, firmadas, y Originales.

En lo q̃ no tiene el fiscal q̃ andar, no
q̃ el Cura sea uno, por hauer discenido ala
concurrencia de los dos, y q̃ las listas se exem-
tan igualmᵗᵉ desta x.ª Audiencia, y Corregidor
de Potosi, para q̃ reconocidas por el Fiscal

22) 150

pida segun lo q̃ constase, ó noticias q̃ tubiese,
lo q̃ sea mas del desagravio de los Indios y
Cumplimᵗᵒ de estos Capᵉˢ.

En la vnion de Beneficios, queda la propo-
esta demas del alivio q̃ experimentaran los
Indios, contra la x.ª Audiencia la exoneracion
de algunos Curatos, y asi de ellos se podran
destinar 2ᵈᵒˢ. pesos q̃ se tendran a disposicion del
R.ᵈᵒ de Provinciales de la Compañia de Jhs; de quien
se solicitara nombre dos Sugetos de mas
señalado celo, y charidad, q̃ bajen del Cuzco a
Juli ala Ciudad de Chucuito, y alli reciban la
mita de las Provincias comarcanas, con concur-
rencia de los dos Padres los Oficiales Reales de
ella, en quienes pondran los mesmos la can-
tidad de los legajos (de q̃ tendran libro en
q̃ queden las listas igualmᵗᵉ copiadas) pagaren
por ellas alos Indios q̃ se hallasen de turno, entre-
gando alos Padres el resto perteneciente alos
demas para q̃ se les satisfagan segun se fue-
ren incorporando en el Curso del Viage.

Llegados q̃ sean a Potosi, se tome razon
por las listas de toda la gente, enfermos, y
fugitivos, siendo de la obligacion del Capitan
de la Mita y Capitanes Encargados entregar
los de la antecedente aquienes con igual con-
currencia de los Padres, Corregidor, y Oficiales
R.ˢ. seles pagaran los legajes del regreso q̃
hayan en compañia de los mismos Padres, para

© Biblioteca Nacional de España

q̃ de esta suerte tienen diaria la misa, platicas
y doctrina christiana, en ningun tiempo les
falte el pasto espiritual, y tengan en todos de-
fensa de los castigos y vexaciones q̃ se suelen
padecer en las Campañas: quedando assi pre-
con esta disposicion premunido el q̃ govierna
seguras, tengan defensa en sus trabajos, n
carezcan en sus enfermedades, ó accidentes de
asistencia espiritual, y providencias para la
corporal, y finalm.te q̃ con este auxilio se fa-
le el q̃ no se esparzan por Valles, y Cerros
des reduciendose a sus Pueblos, ó Reparticion
con q̃ necesitan preciosas, y curiosas provide
cias, para remediar las vexaciones, q̃ en ella
padecen estos Infieles.

No ocurriendome otra cosa sobre esta
materia, por hallarse camina en ella el pa
de la necesidad, Cura de Pescara procurara suav
zar el Exmo. Sr. D.n Fran.co de Toledo en todo
puesto por las ordenanzas, q̃ su prudencia
y celo estableció a este fin.

En ellas se halla premendo: Que ha
quinientos Cuzc, y para ello todo lo necesari
que tengan donde recogerse para su descanso:
Que sean bien pagados en su trabajo, y mane
tenidos en Justicia: Que no anden en la labor
Indios de diferente temple del de su natural:
Que se les pague la ida, y buelta a sus tierras, q̃
no han de empezar a trabajar hasta vna ora

despues de salido el Sol, y despues de hauer comi-
do, hasta hallarse media hora, y en poniendose
el Sol han de dejar el trabajo. Que no se les de
tarea: Que a estos Indios no los ocupen en otra
cosa, ni los reparta sino es al mineros, que labren
minas. Que sean preferidos en los oficios honrro-
sos, quando buelvan a sus tierras. Que a las In-
dias q̃ fuesen con sus Maridos, no las obligen
mas, q̃ a seruirlos. Que se tenga cuidado, que no
trabajen en partes peligrosas, sin estar unidas
dos por los q̃ tienen quenta de los reparos, q̃ son
los Yndios, q̃ los Indios llaman tucuricos. Que
no les vendan vino. Que el Domingo primero
de cada Mes, se lean las Ordenanzas, quando
los Indios, y Mineros estan juntos, para q̃ el
Corregidor se entere. Que se muden por el tie-
mpo señalado, cuidando de los q̃ han de bolver-
se a sus Pueblos, como de los q̃ se han de traer a
ellos. Que no los ocupen en otros Ministerios.

Necesitando se lo de medios q̃ obliguen a
la observancia de las Leyes, no de leyes, por
hallarse para todo establecidas: pero siendo
tanta la distancia, las q̃ con la inmediacion
y calor de la Mag.d necesitan de algunos rigo
para embejecerse, tienen en estas partes vida
la cuna, y el ocaso, pues no bien se ha perdido
de ellas la noticia, quando ya son despre-
ble trofeo del olvido: Hable por mi el S.r Dr.
Joseph de Acosta por q̃ no sea verme acusen las
expresiones de estranjero, en q̃ me empeña el

© Biblioteca Nacional de España

Acost. de procur. Indor. salut. lib. 3. cap. 4. p. 230.

asumpo, y la mesma obligacion. Nam. cum xemtissimę xegiones hę sint, caput que huius vniuersę Reipublicę, sive xegiam, sive Pontificiam Maiestatem exspectes, longissime distitum, licentia ac libidini effectatum Campus late patens extenditur vt quisque colibrat licexe sibi etiam efrenatę. Quod enim longe distat, quasi nihil adse gextum neat facile temexitas humana contemnit. Hinc seditiosa conjiba, tumultus etiam, atque adeo totius Reipublicę pextixbatio. Remedium vexo oppido sexum atque incextum. Itaque vt Medici pulmonum, si gxoxaxe cępexint, cuxandoxum, pex difficilem esse xationem docent, quod ad txaducendum eo xeque medicamentum, longa, et nimis de clausa via sit pex stomachum, et pharmaci vixam debilitata pexuenat, aut ne pexuenat quidem; ita plane longinquitas impunitatis potentiq. que authoxitatis hujus Reipublicę, exitialem in quandę xemedia opportuna, vix plexumque exspectaxe pexmitit. Quamobxem quicquid in xebus humanis à Pxincipe peccatur, sine commendatione peccatur.

L viendo mal indispensable, como efecto de la colocacion de Regiones, q hace lleguen los mandatos sin aquel vigor q sacan de su origen, deuen preuenirse medios, q escusen su execucion sin defaxles facultad á campanas, y Mazes para vulnerarlos, pues tiene mui dilatada mano la sobexania. Nil esse, quin ab Imperantibus emendari queat, nec vllum peccatum, quod vires eorum superet. Es q igualm.te alegues Ouidio, en concexto platco.

Ovid. Epigram. 6.

Chrysostom. in Genes. & Hilarion. mat. Carmod. lib. 3. Epist. 14.

L. 5. tit. 1. partit. 2.

Horat. lib 4. Odis. 5.

Nicet.

An nescis longas Regibus esse manus?

gues al golpe del Castigo, aun lo irracional se sugeta á las reglas de la razon, q se extraga en aquellos, q venerazon por sagrados sus terminos, para no atropellarlos, quando tienen segura la impunidad en los excesos. Nempex sceleza dum non xesecantur increscunt, et in aucmenta facinoxum pxosiliunt, quoties securą impunitate peccatum: En el no menos, q en la moderada clemencia, logran las Republicas su tranquilidad. Los Santos dixeron, q el Rey es puesto en la tierra, en lugar de Dios, para cumplir la Justicia, é dar á cada uno su derecho. E por ende llamaron Corazon, é anima al Pueblo. ca asi como yace el alma en el corazon del ome, é por ella vive el Cuerpo, é se mantiene, asi en el Rey yace la Justicia, y es vida, é mandam.to del Pueblo desu Gouernacion. Porcesso clamaba enbiosa Roma en la Pluma xio. Porcesso clamaba enbiosa Roma en la Pluma de Oracio, por q se restituyese al Cesar. de Oracio, por q se restituyese al Cesar. la vida el Cesar.

Sic desiderijs icta fidelibus
quęrit patria Cęsarem.
Tutus Bos etenim rura perambulat:
Nutrit rura Ceres almaque faustitas
Pacatum volitant per mare naves
Culpam metuit fides
Nullis polluitur casta domus stupris:
Mos, et lex maculosum edomuit nefas:
Laudantur simili prole puerpexę:
Culpam pena premit comes, &c.

Necesitando se de este en estos Reynos, para q se exe-
xiten los Licensiosos desordenes, y atropellamientos,
para q sean se les concedio facultad, en el beneficio,
ó gracia: daño q corre igual, aunen aquellos, cu-
yo estado es Biblioteca Nacional de España de las

acciones intimandoles el olvido de las perniciosas reglas de la abaricia: lo q̃ pidiendo y generalm.te el remedio, clama mucho mas en Potosi, por su dependencia, el Cavildo Comercio, y las diversas inteligencias, de q̃ se compone la desordenada confusion de aquella Villa, cuias riendas piden vna mano q̃ ilustrada de literatura, y prudencia, sepa regirlas, ó aflojarlas, segun lo pidan las ocasiones, para el regular concierto de su machina; pues el no versado en esta Escuela aplicara suavemente, al fin q̃ le empeña la progria conueniencia sin q̃ pueda formarsele cargo, de q̃ no vse de los medios q̃ ignora, ó por no hauerlos practicado, ó negadoselos la naturaleza. *Necessarium probatur esse reipublicæ personas dignitatibus aptas eligere, vt cui Iustitia committitur magna Prudentia decoretur, et tanti moribus exemplo alio quin inefficax est ab homine exigere, quæ cognoscitur non habere; et confidenter peritus præsumitur esse in esse sententiæ.*

Parecierdome conueniente por esta causa, q̃ el Corregidor sea vn Ministro togado, sus no menos, ó mas q̃ en Guancauelica de fuego en Potosi por necesario para el ajuste de las quentas anuales de las Xles Cajas; el puntual cumplimiento de las libranzas, q̃ sobre ellas se despachan (por q̃ aun las mas recomendadas, pagan vna tercera ó quarta parte, afin de q̃ se diffiquete su satisfacion) para la eficacia en las cobranzas de los haberes reales: prouacion en el repartim.to de Indios: Arreglos: Ordenes en el Gouierno: vigilancia en el modo de las labores de su Cerro; y Hermandades q̃ cuiden, con la entereza, y representacion, q̃ pide la alma de las leyes, ó vna ley viua, para el cumplim.to de las establecidas, asegure su observancia, y de luz con lo q̃ le ministrase la experiencia para q̃ se provea de las mas conformes a su conservacion, aumento de la R.l Patrimonio, desagravio y alivio de los Indios, y general Veneracion de la Justicia. *Iustitia in se virtutes continet omnes.* Ó segun Ciceron. *Iustitia virtus omnium est domina et regina virtutum: fundamentum quæ perpetuæ commendationis, et famæ, et iustitia sine qua nil potest esse laudabile.*

Siendo este el fruto q̃ he procurado, sobre lo principal de la conservacion de la vida, y los puntos della conexos, ó incidentes, en q̃ he cansado la Pluma con aquella pesta desconfianza, que me ha obligado el conocim.to de la grauedad de la materia, y lo hauanzado de su buelo, quando tantos de mayor elevacion se han empeñado en ilustrar esta Causa, dedicando toda la atencion y tiempo q̃ piden las q̃ son de este tamaño, para el logro de hablar en ellas con acierto, por no poder se hermanar facilm.te lo perfecto, y lo acelerado, *Duas res discrepantissimas petit celeritatem, et maturitatem, nam quoties liber quidam scribit, cito iubetur non tantum honorem expectat autor amerito quantum ab obsequio.* El q̃ no me han permitido despinar de mis accidentes à indispensables ocupaciones del empleo q̃ exercitan todo el Cuidado de la vida, para no hauerla plenam.te dedicado a este assumpto.

Extorta postea duas non admittentia moras.

Si hubiera por estas circunstancias retirado gustoso la mano a este empeño, viendo superior

---

Cabedoro. lib. 3. Cpit. 25.

Dare eos volui viros sapientes, et generosos, quorum conexatio probata nr in tribubus versari, et vr d.r Bonarodus a consideret. ad Eugen. lib. 1. Cap. 5. in Monasterio admitti posse homines qe propitendi: Officia vero bonos fortibus recipere, quam facere, et hac propter ea vir probatos oportet eligere non probandos.

Actualm.te estoy siguiendo causa en esta Audiencia contra los Oficiales R.les de Potosi por hauer llevado 4000 pesos de la Provincia de Paria ocho ciento p.s por la satisfacion de 400 q̃ se les libraron en la Caja de Censo, para el entero de los Tributos, y mas necesidades q̃ representaron lo q̃ se executo, atropellando varias prouisiones de esta Audiencia causandoles, los gastos de vn q̃ siete meses de detencion por la resistencia q̃ hicieron en condescender en esta mandato.

Cabedoro. Decis. Apolin. lib. 3. Cpit. 16.

Ruben. Satyr. 7.

Exhortatio postea duas non admittentia moras.

Comprobat. illus Vulgarium. Cicer. 1. de 3. de Officijs.

© Biblioteca Nacional de España

Ruxon. in Cod. l. ad Theodos. Imprat.

Ouidio. S.a Pont. Elegia Ytem.

mandato no dexa sin hóexted am obediencia, y
la q.e solo è he logxado el aciento.

Non habeo Ingenium Cæsar sed iussit habebo.
Cur me posse nego, posse quod ille putat
tam bala bai vires ygee exitat, et iubet idem
qui iubet: Obsequium suffice esse mouem.

Mexeciendo por lo xesignado de ella la dispensa-
cion de los dexaxes, quando no ha buscado ambi-
cion la voluntad la banagloxia, sino solo el cum-
plim.to de la progxia obligacion.

Da veniam scriptis, quorum non gloxium mihi
causa, sed obtemperandi voluntas fuit.

Plata y Julio 30 de 1730 = Xua.do Dn.o Josep.h
Carmxo Gomez Saxaa:

1.o

Voto del D.r D.n Exegnio Gomez de Xoxas Oidor de la Real Audiencia de la Plata sobxe la Mota de Potosi=

Dos puntos se reduce el presente expediente: Si es lícita la Mota de Indios mitalixados para que trabajen en el Xexro de Potosi es el uno, y el otro si sexa conveniente la permanencia ó aplicacion de ellos para las Labox es é Ingenios de aquel asiento. El primero tiene por objeto la Xl. Conciencia. El segundo la xazon de estado, y buen gobierno de este Xeyno. Sobxe ambos el tanto lo q.e he hasta cazxado, y escaso por xazones de tan anteriox antigua exudicion, y celo, y por tambien cortadas plumas, q.e dificilm.te se podxa decix cosa, que no este ia tocada, haciendose superflua, y molesta su xepeticion, y con gran facilidad si se quisiexe expxesax algo de nuevo, se xecaeria once desazado monicamente de que no sea tan bueno, como lo mejox que ia esta presumido de su xeflexion; aut enim eadem dicerem ex superfluo, aut si nova voluerim dicere aclaxissimo Viro ocuparer sunt meloxa: dixo el D.r Maximo hablando de los escaitos del S.r S.n Agustin. Dexeto, y porque del mismo (sin afectacion) lo poco proporcionado de mi talento ha asumpto de tan xlenima importancia, y el ningun manejo ó conocim.to, que he tenido de maximas politicas, y de general gobierno (que con la misma inocencia confieso) excusaxa gustoso el explicax mi sentix en el; pero el Rey lo manda, es le por todo derecho de Justicia debida obediencia: Y de quantas vezes he sexuido nunca con mas xazon ni mas hieralm.te aplicado a aquel. Non habes nouum Cæsar sed iussit habebo.

© Biblioteca Nacional de España

Con mas largo passo passo rotar corto es dictamen del S.
Dn Juan de Solorzano de sentencia de un doctissimo con-
sejero. Y pues yo le he seguido en el desvelo, con(q) mi aplic-
cion no ha pesadonado el intenso reconocim.to de quan-
tos libros y papeles que tocan esta materia se han pu-
blicado con noticia, y mi diligencia, es preciso me con-
forme con la Concision que previene, y es propia de
la naturaleza de voto en consideracion también de q
nada se esconde de superiores juicios de quienes en est
en aquel Reyno hacen de vez, y corregir este borron.

Contrayendome pues ala primera proposicion de
dida, hallo q(ue) este Reyno se ha controvertido en diez
ocasiones antes de hacora. La primera vez governando
el Exmo Dn Fran.co de Toledo el tiempo que se estableció
referida Mita, la segunda en el del Exmo Dn Luis de
Velasco, la tercera siendole el Marques de Mon-
claros, la Quarta siendo Virrey el Prudente Conde
de Chinchon, la Quinta en el Gobierno del Exmo Conde
de Lemos, la Sexta en el de el gran talento del S.r D.
que de la Palata, y la septima corriendo este mando a
Cuidado del Exmo Conde de la Monclova. En todas ellas
han sido muchos los Sugetos assi Theologos, como Juris
eminentissimos en todas letras de conocida virtud de
muy sanas conciencias, de Zelo, Juicio, Prudencia, y
periencias muy recomendables, q(ue) han seguido y de-
dido resolutam.te y nos en Papeles que han dado a la
estampa, y otros resolutam.te en las Juntas, y confesem
os que sobre este grande argumento se han tenido
que S. M. puede licitam.te y sin el menor escrupulo
competer a los Indios de servicio personal, y Mita de
Lexos, é Longemos de los Minerales de este Reyno. De
los que no he podido adquirir noticia con la grave

Comunidad del Colegio Real de San Phelipe de la
Ciudad de Lima. El Exmo Arzobispo de la misma Ciu-
dad de Lima D. Fr. Geronimo de Loaisa (aunq
se retrato despues de q(ue) se tratara delante) Dn Juan
de Matienzo Oidor que fue de esta Real Audiencia
de Charcas, cuia gran literatura es bien conocida, y
venerada de todos los Profesores de la facultad, por
las doctas y repetidas obras q(ue) ha dado a la imprenta, y cuio talento y comprension de las cosas deste
Reyno se perficcionó con la Visita general de el(q)
autho q(ue) acompañó al Exmo Dn Fran.co de Toledo. Dr Pe-
dro Muñoz Cathedratico de Escritura y Dean de
la Iglesia de Lima, el Dr Carlos Manzelo Cathedra-
tico de Visperas de Theologia, despues Obispo de
Truxillo, el Mro Fr. Geronimo de Valera del Orden
de Sn Francisco de primera clase entre sus Theologos,
el Dr Dn Fran.co de Sosa Cathedratico de Prima de Ca-
nones en la Real Universidad de Lima, y despues
Oidor de esta Real Audiencia de la Plata, el Sr Dr
Feliciano de Vega Cathedratico de Visperas, despues
de Prima Obispo de la Paz, y Arzobispo de Mexico tan
docto y piadoso como publican sus escritos, el Sr Fr.
Bulna Ventura de Salinas en su Memorial de la
historia del Nuevo Mundo, el Sr Fr. Miguel de
Aguia (de cuio mal entendida ó imputada Doctrina
con se dixo en otro lugar) en sus tres pareceres sobre
la cedula de 24 de Noviembre de 1601, que se de-
claro por otra de 26 de Mayo de 1602, que comun-
mente llaman del servicio personal los quales apro-
baron y firmaron quasi quantos hombres doctos ha-
bia en la Ciudad de Lima y su Universidad en

© Biblioteca Nacional de España

aquella Razon; como dice el S.r Solorzano lib. 2. Cap.
6. de su Politica fol. 88 el P.e Joseph de Acosta de Proc.
Indor. Salus. lib. 3. Cap 18 D. Nicolas Matheos del
Campo y de la Xenaga Oidor que despues fue de e.
Real Audiencia en vn papel que imprimio sobre es.
asumpto hallandose en la Corte de Madrid el año
1671. D. Miguel de Luna, y Arellano del Orden de
Hagra Oidor de la Real Audiencia de Sevilla en su
tratado de Jur. Pat. lib. 3.° Cap. 12. n.° fin. el S.r Ob.
po Montenegro en su Saxocho de Indias lib. 2. tra.
2. sec. 1.a, y otros que è poxno ser de tanta nota (aun
que siempre los veran de grande) è poxq.e su desgra
cia los ha sepultado en el olvido no los ha permitido
aun comparecer con la ma.

Con el fundam.to de dictamenes de tanta seguri
estableció el S.r D.r Fran.co de Toledo la Mita para el Pa
xo è Ingenios de el Asiento y xiberia de Potosi por el
año de 1572, a 573, asignando para ella la Cantidad de
13600 de gruesa en cada vn año, por ser estos los que
corresponden a la Regima de mas 250- que empeza
ron en las diez grandes Provincias, que afecto este
vicio, previniendo por Ordenanzas todo quanto su
talento sin igual advirtio para el mayor alivio, y
por regimen assi en lo temporal como en lo espiritual
de los Indios. Y los demas Virreyes que se han mencio
nado y otros que les han antecedido, ò sucedido han
mantenido, y continuado este mismo repartim.to (aunq.
con el Rumo descarcim.to que oi se ha venido, pues no
se compone de 1360 Indios de efectivo trabajo) temien
todos por justa, bien fundada, y conveniente, esta dispo
sicion, sin q.e los reparos que oi se suscitan les hiciesen
tropezar en el mas leve escrupulo. Excepto los Señ.es

Condes de Lemos, y de la Monclova (quienes ò por las
razones que se apuntan en el Sexto y docto dictamen, que
hasta se remite con los mas papeles de este expediente
que tambien tocò el S.r Duque de la Palata en la Rela
cion y estado de su Gobierno, què dio a su Sucesor el S.r
Conde de la Monclova, ò por q.e el solido fundam.to del
bien publico y causa comun se deve rendir a sus excesi.
madam.te delicada conciencia y grande genio, acordando
le al de la Monclova el Reyno de Mexico de donde
viene de ser Virrey, y olvidandose de q.e cada Reyno, y
aun cada Provincia tiene tan diversas reglas y medi
das para su Gobierno como lo son sus climas, y natura
les formaron (no se si bien informados) juicio con
trario al referido repartimiento.

Si solo ha tenido a su favor esta opinion el sen
tir de tan graves Varones, de que se ha hecho memoria
y el asenso de los Señores Virreyes que se han mencio
nado; hallase tambien autorizada con el dictamen
siempre respetoso de los Sabios Señores Ministros del
R.l y Supremo Consejo de Indias, y de los demas sugetos
que han concurrido a las Juntas, que en la Corte de
Madrid se han formado en distintos tiempos, para
la controversia y decision de tan ardua è importan
te materia; cuya calidad y la de tratarse en ella de
la seguridad de la Real conciencia, y de la subsisten
cia de vn Reyno como este, hanra previsado aque ser
an los primeros hombres en letras, prudencia, y te
mor de Dios de aquella Corte, en donde debiera cesar
que se ha permitido a la disputa este punto, a lo me
nos otras tantas vezes como en este Reyno, pues lo
negocios de esta entidad tienen su principio en este
pero su perfeccion en aquel. En dichas Juntas se

© Biblioteca Nacional de España

perdem.te se ha asentado. por constante resolu
cion q.e se le dixesen quantas la conuiniencia y
aprouecho de los Indios para el trabajo de las
minas, en cuia virtud se han hecho los ordena
cimientos para labor y beneficio de ellas.
Esta asercion es de fee humana pues [illegible]
cedulas no tiene menor firmeza que la de
Real asercion de S. M. en repetidas Cedu
Las mas notables son vn Capitulo de Carta
de 17 de Octubre del año de 1575 escrita a
S.or D.n Fran.co de Toledo en que S. M. dize
Para la claridad que pide se haga de lo que
hauia proueido en la ocupacion de los Indios
en las Minas por ser contra lo que por nos
ta mandado, y aque se os respondio hau
des proueido bien, se ha hecho por las ce
dulas que os mando embiar por esta, que
en conformidad de lo que tenemos proue
do para la Nueua España y otras partes
las Nuestras Indias hauis que seguido
como cosa que ha parecido aca ser justi
cada, y de que no se siga daño a los Indi
os. Una R.l Cedula de 20 de Nouiembre de 15
dirigida al Conde del Villar en que se dice;
por que habiendose platicado sobre esto

parecido que sin embargo de lo proueido por cedu
las antiguas cerca de que no fuesen compelidos
aeste trabajo (habla de el de las Minas) con
forme su voluntad se les podria mandar que
bajan acellas lo hagais de aqui adelante &.a
Sera la mas expresiua anxo intento y mas dig
na de especial reflexion por ser axoumento
to de la particular atencion y cuidado, que ha
debido esta materia a la rectitud, y vigilan
cia, y Piedad de nros Reyes, es la de 18 de
Febrero de 1631. en que dandose respuesta
a una consulta, que hizo el Conde de Chinchon
se expresa lo siguiente. Y por ser esta materia
de la calidad, y grauedad que es, se trato y
confirio sobre ella por los de mi Consejo de
las Indias, con la atencion y cuidado que
obligaba, y hauiendose discurrido largam.te
sobre el Caso, y visto todo lo que cerca de ello
me hauiais escrito, y papeles que embiastes, y
otros que aca hauia, y de nuevo se escriuie
ron con esta ocasion, se me consulto y dio cu
enta de toda; y Ya con el deseo que he tenido
de tomar en ello vna acertada resolucion, de tal
manera que aun mismo tiempo se asegure
mi conciencia y quede el remedio de tan

© Biblioteca Nacional de España